



N^o 2 /
184403

2-13-4403

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Shia	Caja 2
Estante	
Tabla	
Número	55

ARBITRO

DE LA
REPUBLICA FRANCESA

CONSTITUCION

ARTICULO

...

...

...

...

...

...

...

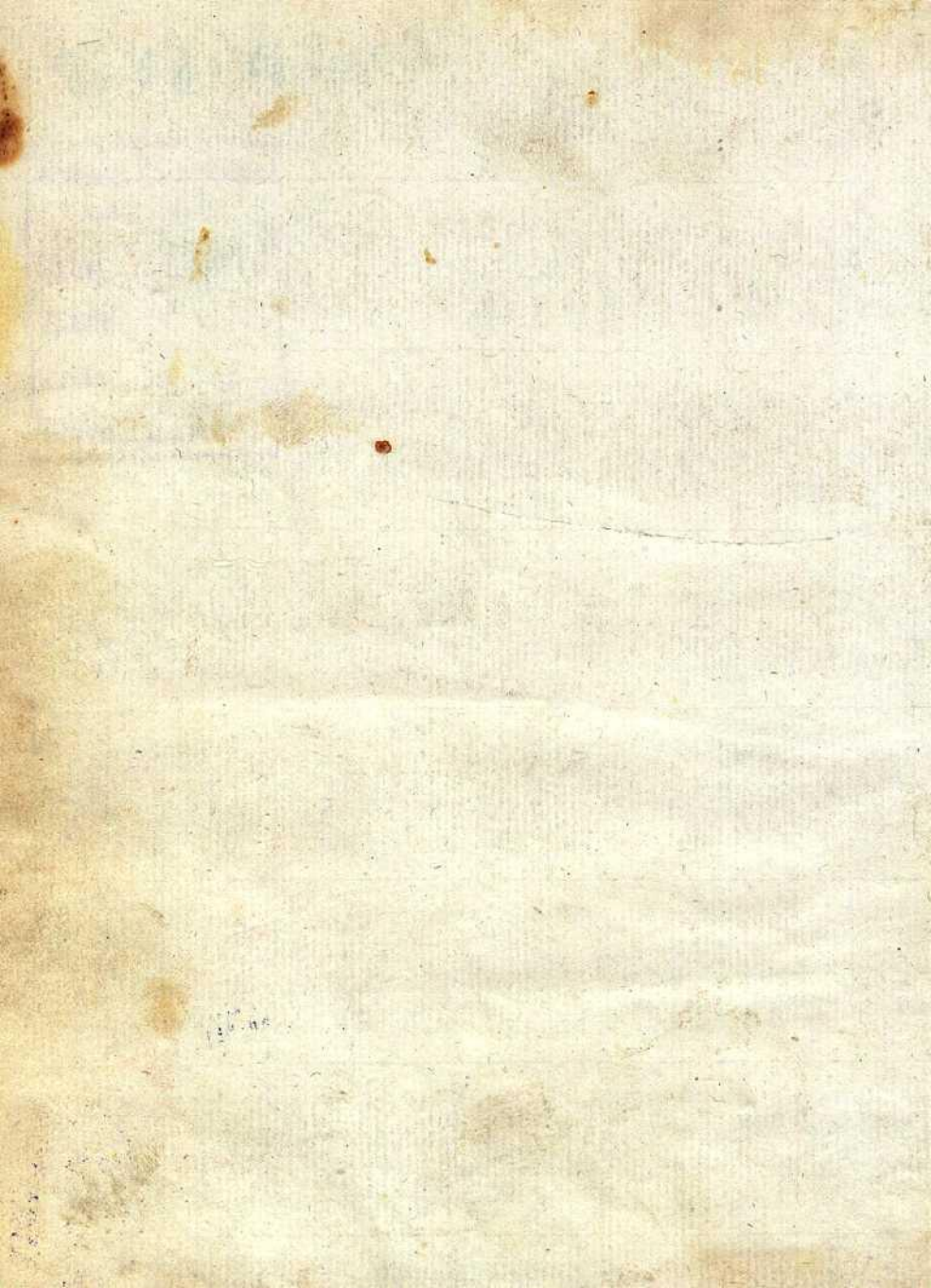
...

...

...

...

...



EL
ARBITRO

ENTRE
 EL MARTE FRANCES,

Y
 LAS VINDICIAS GALLICAS,

RESPONDE
 Por la Verdad, Por la Patria,
 Por sus Reyes.

ESCRIVVELO
 HERNANDO DE AYORA VALMISOTO,
 Professor de Divinas, y Humanas Letras.

BENEDICTIS SI CERTASSET,
 AUDISSET BENE:

HIC RESPONDERE VOLVIT,
 NON LACESSERE.

Terentius in Prologo Phormionis.



EN PAMPLONA. Por Carlos Juan.
 Año de 1646.

ARBITRO

ENTRE

EL SEÑOR FRANCISCO

LA SINDICATURA

RESPONDE

Por la Verdad Por la Justicia

Por los Reyes

ESCRIBIÓ

HERNANDEZ DE AYALA

EL SEÑOR DON FRANCISCO

EL SEÑOR DON FRANCISCO

EL SEÑOR DON FRANCISCO



EN BAILETONA Por Cédula Real



AL EXCEL^{MO} SEÑOR
D. LVIS MENDEZ
DE HARO Y GVZMAN,
CONDE DVQVE DE OLIVARES,
Gentilhombre de la Camara de
su Magestad, Cavallerizo
Mayor de el Principe
nuestro Señor.

DEseando yo mucho tener muy ser-
vido a U. Excelencia, no pude
hallar camino mas seguro, que
mostrar con este escrito, en la parte que
puedo, el zelo, que é tenido siempre del
buen nombre de nuestra Nacion, y cre-
dito de sus Reyes, teniendo este por el
mayor soborno de la voluntad de U. E.
Tal es el zelo, con que V. Exc. ama a su
Rey, y tal el desvelo, con que assiste al
bien de su Corona. Bien lo muestran las
jornadas de U. Exc. a esta solicitud, en
que

que sin exemplo que le preceda, dá ex-
mplo a los que le siguieren, mas facil de
admirar, que de seguir. Pues bolviendo
las espaldas a las mayores convenien-
cias, de quantas son posibles a la ma-
yor ambicion, á hecho rostro a los mayo-
res cuidados de esta Monarquia. Pero
aquellas Providencias, Divina, y Hu-
mana, que para dar los premios miran
mas a los meritos, que a nuestros desig-
nios, harán, que suceda a U. Exc. lo
que al que vá remando trabajosamen-
te, que nunca con mayor velocidad en-
camina su waxel al Puerto, que quan-
do lleva bueltas a el las espaldas. O ba-
galo assi Dios nuestro Señor! y guarde
a U. Exc. los años, que puede, y esta
Monarquia á menester, &c.

AL LECTOR.

Observancia à fido, y experiencia de las Naciones Politicas, que las guerras, como primero inquietan los animos, que las armas, igualmente inquietan las armas, que las plumas. Ya sea, porque los Estudiosos quieren entrar a la parte en la gloria del vencer, ayudando, como pueden, en el combate: ya, porque los Principes no se contentan, con tener poder para la victoria, y quieren, que se conozca, que tambien tuvieron razon para ella. En estos tiempos de los movimientos generales de casi toda la Europa, quiso Francia no faltar a esta costumbre. Y Belsiano Arroyo, en nombre de aquella Corona, propuso al Mundo los derechos, que tenia para invadir las Provincias de Flindes, y Alemania, y por estotro lado entrarse hasta las interiores de España. Salió al reparo de esta inundacion belicosa Alexandro Patricio Armacano, o el que tomò este nombre: y respondiendole a Arroyo con el libro MARTE FRANCES, hizo la causa de España. Lastimó a Francia esta respuesta: o fuele porque la fuerza de la razon era mucha, o porque en alguna ocasion salio del punto a la circunferencia; y con esta fuga se entró en lides no provocado, ofendiendo tambien con algunas clausulas escusadas. Con que irritado vn Frances sin nombre, en vn librito, que intituló VINDICIAE GALLICAE, replicó tan severamente a Armacano, que, tomandose la misma licencia, ensangrentó con desvergüenza la pluma contra los Reyes, contra el honor, y contra lo mas sagrado de esta Corona. Yo confieso, que, aunque no lo alabo, no me hazen novedad en ambos

AL LECTOR.

Autores las palabras licenciosas, de que vñan en ofensa de sus contrarios: que mucho exemplos precedio. en los antiguos, aun entre los escritores Eclesiasticos. Pero el aver salido vno y otro fuera de la razon de la disputa, o fue demasiado amor a la Patria, o mucho odio de la agena. En esta batalla entra este Escrito a componer la Verdad con la Modestia, y dando a entender la justicia Española, reconoce el exceso, que tal vez halla en Armacano, Y aunque los puntos, que este tratò, se buelven segunda vez a la controversia, esto nace de la obligacion forzosa, en que nos ponen las VINDICIAS; pues aviendo procurado impugnar a Armacano, es fuerza deshazer las razones, con que le impugna. Demas de que conferido este Papel con el MARTE FRANCES, facilmente se podrá ver lo que añadimos a lo dicho.

Los motivos de no dexar sin respuesta a las VINDICIAS, son muchos. El primero, el amor de la Patria, de sus Reyes, y de la Verdad, que hazen culpable el silencio, quando se reconocen sus injurias. El segundo, el estilo de las VINDICIAS, florido, y alçado, que cautelosamente viste las fabulas de manera, que muevan igualmente, que las verdades. Y en este traje es tanto mas peligroso el engaño, quanto es mas apetecido del pueblo, que se dexa llevar del blando sonido de las voces, sin el riguroso examen de la verdad, o de la mentira, que en ellas se embuelve. Y así a ningun veneno se deve ocurrir tan seriamente, como a las proposiciones falsas, que engañan con la hermosura de el estilo. El tercero, aver Francisco Zypco, Flamenco, Arcediano de Ambers, hombre docto, y bien conocido por otros escritos, respondido a las

AL LECTOR.

VINDICIAS, en vn capitulo breve del libro, que escriuio contra Iacobo Cassano, con tanta remission, que dexó muy ventajosamente revalidadas las VINDICIAS; pues vna respuesta tibia poco se diferencia de vna confesion temerosa. Y no es bien, que piense el VINDICIARIO, que triunfó de España, con passar por cima de la respuesta Flamenca. Estos fueron los motivos de este Escrito.

Estos, que precedieron a este libro, se augmentaron con aver visto, despues de averle perfeccionado, otro que escriuio Iuan Iacobo Chiffleio, Protomedico de su Magestad en Bruselas, publicado en el año passado de 1645. a que le pone por titulo VINDICIAE HISPANICAE. Libro por cierto erudito, y de historia bien cumplida. Y que, si como contrapaso se titulo al Frances, VINDICIAE GALLICAE, hu viera contrapuesto sus razones, y sus respuestas a todo lo que el contrario nos opone, me hu viera quietado el animo, y rompiera con ingenuidad mis quadernos. Pero este Autor se contentó con tocar dos, o tres puntos, que no son los mas esenciales, y en estos valerle de la desfauada autoridad de la Historia. Empeñale en la averiguacion de el linage de Hugo Capeto. Confieso, que con felicidad sigue los passos de los mas antiguos. Pero en vna question, en que vâ la Paz de toda la Europa, reducir toda la decision a las opiniones de Historiadores en el punto de genealogias, es dexar muy desfauada la verdad de la Corona Catolica, y las quejas de la Cristiandad lastimada.

Ya se sabe de la manera q̄ cada Autor sigue a su modo las genealogias de los Principes, en cuya gracia trabaja, y de esto diremos algo despues

AL LECTOR.

pues. Como puede ignorar vn hombre tan docto como Chiffreio, que no le pueden saltar al Rey de Francia Manuscritos, y Autores Claficos, que pinten los Arboles de la Familia Capetina en la forma, que les estuviere bien a su pretension? Y quando aya por nuestra parte quien conuença lo contrario: con todo a de quedar siempre dudosa la causa, mientras de este punto historial no se passare a otros de razon mas apretada, que no dependã de tradiciones tan falibles como las de Genealogias. Y esto es lo que procuramos establecer en este nuestro libro. Otros puntos que tosa Chiffreio, no son los que mas necessitan de disputa; pues no importa poco, que Francia aya sido sojeta al Imperio, ni que España tenga mas Coronas Reales, que otra Monarquia. Cosa de que ni los Franceses dudan, ni le quitavan a ellos su derecho (si le tuviessen) a las Proviencias que pretenden. Lo que conuenia, era responder a las Injurias, que el VINDICIARIO FRANCESE haze a esta Corona, a sus Reyes, a su Inquificion, y a la intencion de las Conquistas. Ya esto mal podia responder vn Estrangero. Pues en el que le professa mas devoto vassallo de esta Corona, y en el mas apasionado de los Españoles, todo el amor no passa de aquella cantidad, q̄ basta para no aborrecernos. Faltando, pues, quien con el amor a la Patria, y buenas noticias aya satisfecho a nuestros agravios, nunca puede venir ocioso este libro.

Respondo en nuestra lengua Castellana, y no en Latina, como escrivio el VINDICIARIO. Porque quiero, que sirva primero al consuelo de nuestra Nacion, y a los que en ella pueden estar desconsolados con las injurias, que oyen:

Que

AL LECTOR.

que para satisfacion de los Estrangeros. Ya son familiares a los eruditos nuestras voces: y podrá ser, que alguno teme por su cuenta passarlo a otra lengua, y no quiero invidiarle la buena, o mala intencion de esse pensamiento.

Mas porque alguna vez podrá el Lector convenirnos con nuestra doctrina, y culparnos en lo que culpamos a los otros, ocurriré a estas objeciones previstas antes que se fraguasse este Tratado.

Dirase, que saliros a la defensa del Rey Don Pedro algo mas de lo que piden las VINDICIAS. Mucho dicen las VINDICIAS. Pero si le pareciere a alguno, que para su respuesta bastara menor Apologia, no me podrá negar, que para el desseo de los Eruditos, en materia no tratada de proposito por ningun Autor moderno, no es grande la digression. Y por lo menos no es ofensiva a los Franceses.

Dirase, que con libertad culpo a algunos Escritores, y los nombro, contra el modesto Precepto de Quintiliano, dos veces repetido. Confieso, que me costó mucho cuidado, buscar algun camino, por donde cumplir con el argumento de este Libro, sin ofensa de ningun Autor. Pero, como es posible dexar de nombrar los mismos, cuya autoridad dá fundamento a nuestros enemigos para nuestras injurias? Si los alega el VINDICIARIO por sus nombres, no è de impugnarlos con ellos mismos? Claro està. Como avia de entèderse la defensa? Otros, que parece se pudiera excusar nombrarlos, vienen como exemplo de la doctrina, que ponemos en el contexto. Si las Doctrinas generales las aplicassen con sinceridad, y sin violencia los Lectores, no seria necessario baxar a individuar los

AL LECTOR.

e-xemplos. Pero si no se passa a esto, es forçoso, que o se mal logren, o se perviertan. Si yo pudiesse a cada vno, que llegasse a leer este libro; dezirle a lo ydo, por quien hablo, y con quien se entiende mi doctrina, escusara estamparle su nombre. Pero no siendo esto posible, y no teniendo otro medio de explicarme, liccucia me dà la modestia para dispensar en este escrupulo, que pocas vezes lastima las conciencias de los Autores comunes. Y aun en alguna parte puede ser consuelo para los Autores impugnados, que se digan sus nombres: porque pedrà el Lector, ver en el, lo que le impugno, y por ventura lo entenderà de otra suerte, y recambiarà sobre mi la nota de mal censurador de la sentenciam.

Finalmente a quien me dixesse, que condenando yo en Armacano, y Arroyo, aver movido tan sangrientas discordias con la pluma, entro en la misma batalla, y me condeno a mi mismo; responderè, que los primeros movedores della fueron Arroyo, y Cassano, contra quien escriviò Francisco Zypeo, y estos fueron los culpados: y Armacano en aquella parte, que excedio en la defenfa. Pero quien puede reprehender, que se defienda el injustamente provocado? Mereciendo perdon (aun en el exceso) el que trata de redimir su sangre, y su Patria, como dixovn Jurisconsulto. No quisieramos, que se uviera començado la contienda, condenamos a sus primeros Autores: Mas no por esto puede ser reprehensible nuestra respuesta, encaminada solo a defendernos, no a provocar a los otros, conforme al precepto de Terencio.

Añado para todo el libro de las VINDICIAS, que no me persuado aya salido ni por orden de

AL LECTOR.

el Rey Christianissimo, ni con noticia suya; ni aun con la aprobacion de la gente de importancia de aquel Reyno. Pero como quiera, que el VINDICIARIO habla en nombre de su Nacion, vnas vezes le nombra a el, otras a ella. Pero a quien yo derechamente impugno, es este Anonimo, su juyzio, sus discursos, sus fundamentos en defensa de las acciones de Francia. Creyendo siempre, que de los desordenes presentes o son otras las causas, o que la Primera y Divina los permite, por las razones de sus altas Providencias.

Esto es lo que è hallado, que advertir, y que censurar. Quien duda, que otras muchas cosas hallaràn otras dignas de censura? Pero estas protesto, que tienen la disculpa en mi ignorancia, porque la intencion jamas a sido de ofender a ninguno, ni oponerme a las reglas de los Sabios, ni a los Decretos de la Iglesia, a cuyo arbitrio sujeto humildemente este
Libro, y todas sus proposiciones,



SUMARIO DE LOS Capitulos de este Libro.

Capitulo I. *Iuyzio de ambos libros de Arroyo, y de Armacano en comun. Daños del argumento de las quæstiones de Bessiano Arroyo, y conveniencias de la respuesta de Armacans. Y en que excedió en la respuesta. fol. 1.*

Capitulo II. *Affumpto de las Vindicias Gallicas, su Autor, y qual sea el verdadero de las Quæstiones de Arroyo. Intento de ave. las publicadas el Cardenal Richelleu. fol. 5.*

Capitulo III. *Color, que dá Francia a sus pretensiones. Disimulacion del desseo de libertad, y bien público. Contrariedad de sus razones. fol. 7.*

Capitulo IV. *Color, que finge en la Casa de Austria, para la ambicion del Imperio, que le imputa fol. 9.*

Capitulo V. *Del Dominio, que pretende Francia en las Provincias Imperiales. fol. 10.*

§. 1. *Sucesion verdadera de los Reyes de Francia, y excluyese por ella el Frãces por todas las lineas fol. 11*

§. 2. *No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos. Trátase de algunas genealogias de linages de Castilla, poco ajustadas fol. 14.*

Capitulo VI. *De la Ley Sállica. Su origen, su incertez, encuentro de los Autores en referirla, inconsequencia de su decreto.*

§. 1. *Examínanse los exemplares de sucesiones, y exclusiones de las hembras en virtud de la Ley Sállica. Imbuñase la razon, que trae el Viudiciario, Y al Padre Mariana en lo que dize contra la legitima sucesion de D. Berenguela, madre del santo Rey D^o Fernando. fol. 21.*

§. 2. *Razon concluyente contra Francia, para que no le pueda valer este Derecho. fol. 27.*

§. 3. Respondeſe a un Texto de Sagrada Eſcritura, que traen las Viñdicias en favor de Francia: y examinaſe el lugar del Evangelio de ſan Matheo; Considerate lilia agri, &c. non laborant, neq; neent. Y ponenſe reglas para el uſo bueno de eſtas acomodaciones fol. 28.

Capitulo VIII. *De quando fuera cierta la ley Salica y ſu obſervancia, no tenia juſticia la Corona de Francia para las guerras, que intenta fol. 31.*

§. 1. Por la preſcripciõ. Diſputaſe ſi a lugar en los Reynos y daſe la raxon, por que lo ay. fol. 31.

§. 2. Por la poſſeſſion, en q̄ ſtã el Rey Catalica. fol. 33.

§. 3. Por la duda, que ay en el hecho, de lo que ſupone Francia. fol. 33.

Capitulo VIII. *De la Fncion de los Reyes de Francia. De la de Clodoveo, y Olio Rhemenſe. La duda deſta hſtoria Y teſtamento de ſan Remigio. Encuentro de lo mſmo para que dixẽ baxõ del Cielo la Ampelleta de Olio. Verdadera interpretaciõ del Pſal. 44 fol. 34*

Capitulo IX. *De los titulos de Chriſtianiſimo, Catolico, y otras y de los meritos de los Reyes, en q̄ ſe fundan. Reprehendeſe Arriano, y el Viñdiciario, por las notas, q̄ ponen en los Reyes cõtrarios. Prueba ſe, quan dificiles el cotejo de unas con otras fol. 42.*

Capitulo X. *Defiendeſe los Reyes de Eſpaña de las injurias, que les haze el Viñdiciario fol. 45.*

§. 1. *Del Rey Leovigildo, y de la gloria de ſu hijo ſan Hermenegildo. fol. 45.*

§. 2. *Del Rey Don Alonſo el Onzeno. Defiendeſe de la culpa de aver muerto a Don Juan el Fuerte. Diſputaſe, quando es licito matar al enemigo con cautela, quando con ſalvoconducto, y quando llamado con amiſtad. Ponderaſe la incoſequencia del Frances, en culpar a eſte Rey, y diſculpar a los ſuyos. Alabanzas de Don Alonſo el Onzeno fol. 46.*

§. 3. *Del Rey Don Pedro el Juſticiario. Trataſe largamente*

mente su Historia, las que se áñ fingido para infamarle. El origen de los disgustos de sus Hermanos, y de los tratos contra el. Los agravios, que le hizieron. Y escusanse las acciones, que se le acumulan por injustas. fol. 51.

§. 4. Escusase la admision a la Corona de Castilla, del Rey Don Sancho el Quarto. fol. 70.

§. 5. De el Emperador Carlos Quinto. Defiendense sus acciones. Escusase del saco de Roma. y prision de Clemente VII. Y de la publicacion de el libro llamado Interim. Qual fue este libro, y quales sus proposiciones, y para que fin. Alabase su jornada a Tunex, contra lo que el Vindicario la acusa. fol. 71.

§. 6. La culpa de algunos Reyes, no mancha a la Nacion, ni a la Corona. Excelencia grande de la de Castilla. fol. 85.

Capitulo XL. De la Conquista de las Indias. Su grandeza, su utilidad. Defiendese el zelo de los Españoles por la Fè Católica. Impugnansè las calumnias de los Enemigos. Responde se a lo que escribe el Obispo de Chiapa fol. 86.

Capitulo XII. De la Inquisicion de España. La falta, que haze en Francia. Responde se a la calumnia contraria. fol. 93.

Capitulo XIII. De las Confederaciones de Francia con Holanda, y Suecia. Quando sea licita la Confederacion con Infieles. Resuelvèse con claridad la question. Injusticia de las de Francia. fol. 96.

Capitulo XIV. Del Privado. Cotejo del Conde Duque, y Cardenal Richelleu. fol. 108.

TABLA DE LAS COSAS NOTABLES.

A

Agrario.

Hecho a los difuntos, es dar-
les la verdadera, y mas
cruel muerte. fol. 67. n. 258.

Alabança

Corta es ser preferido a los ma-
los. fol. 43. num. 174.

**D. Alonso el Onzeno, Rey de
Castilla.**

Defendido en la muerte que dio
a Don Iuan el Tuerto fol. 46.
num. 184. Quando huviera si-
do culpado en la muerte de
Don Iuan el Tuerto, no por es-
fo era mal Rey absolutamen-
te. fol. 50. num. 199. Sus ala-
banças. Alli. La victoria de el
Salado, o de Tarifa. num. 100.
Enriquezjo a los deudos de
Doña Leonor de Guzman. n.
153.

Ambicion.

Excluyda del honor busca nove-
dades y sediciones. fol. 3. num.
36. Vease Tirano.

Andres Hoyo.

Aleman, Gramatico, escrivio una
Declamacion, probando, que
conviene, que toda la Europa

Sea de el Rey Catolico. fol. 6.
num. 28. Su escrito, y el de
Arroyo obras de enemigo, no
de adulator. num. 32.

Annibal.

Traça que usó para romper las
pazes con los Romanos, seme-
jante a la que Francia con Es-
paña. fol. 101. num. 407.

Antonio Rincon.

Embaxador de Francia a Soli-
man. Su muerte, y la justifi-
cacion de ella. fol. 48. n. 193.

Armacano.

Vease Marte Frances. Citó bien
al imperfecto, sobre S. Mateo.
fol. 28. num. 118. Notase en
la modestia. fol. 43. num. 173.

Arroyo.

Sus Quæstiones convendria o-
averlas visto. Escusalo, aver
visto las Vindicias. fol. 1. n. 1.
Su assumpto escusado, y noci-
vo num. 2. Devo estar seguro
de respuesta, despreciandolo.
fol. 2. num. 9. Conviene respon-
derle fol. 4. num. 19. Su assum-
pto fue primero de otros Au-
tores. fol. 5. num. 24. Verda-
dero Autor de su libro es el
Cardenal Richelleu. num. 25.
Su escrito obra de enemigo, no
de

de adulator. fol. 7. num. 32.
Arroyo conuiens con los Ere-
ges. fol. 10. num. 45.

Austriacos.

Vease Casa de Austria.

B

Baptismo

Solemne pide Crisma y Olio.
fol. 37. num. 152.

Bartolome Leonardo de
Argensola,
Defendido. fol. 25. num. 106.
Batalla de Tarifa, ó de el
Salado.

Notable observacion suya. fol.
59. num. 200.

D. B. renguela.

Madre de el santo Rey D. Fer-
nando, hermana mayor de D.
Blanca, madre de S. Luis Rey
de Francia fol. 24. num. 102.
103. y siguientes.

D. Blanca de Borbon.

Su matrimonio fue contra el gu-
sto de el Rey D. Pedro fol. 61.
num. 233.

Bonifacio VIII.

Preso por Filipo el Hermoso,
Rey de Francia fol. 74. num.
288. Diferencias de este he-
cho, y el de la prision de Cle-
mente VII. fol. 75. nu. 289.
y siguientes. Scarra Colona no

fue Embaxador la Bonifacio,
sino a ffafno. num. 292.

C

Calumniador.

Quando no puede calumniar
la obra, calumnia la inten-
cion fol. 74. num. 285.

Capeto.

Vease Hugo Capeto.

Capriata.

Melicia suya contra el Conde
Duque num. 452.

Caramuel.

Censurado fol. 2. num. 7.

Carlo Magno.

Sus hijos y division de sus Esta-
des fol. 12. num. 51. Deseo de
vnir la Francia al Imperio.
num. 57.

Carlos de Lanoy.

Virrey de Napoles, maere de pe-
na de el saco de Roma. fol. 73.
num. 287.

Carlos Quinto.

Porque no quiso matar a Luthe-
ro fol. 48. num. 192. Injurias
que le dixg el Vindicario.
fol. 77. num. 270. Decreto suyo
en favor de la Fè. num. 271.
Sus palabras dignas de todo
credito. num. 272. Sus alaban-
ças en el zelo de la Iglesia.
num. 273. Sus obras, y fine-
zas.

zas, num. 274. Calumnianle el sacro de Roma y prision de Clemente VII. fol. 73. num. 275. Esto fue obra de el Duque de Borbon, n. 276. Mando soltar a Clemente VII. luego que lo supo, n. 282. y siguientes. No quiso traerle a España, n. 286. Compono el libro Interim, fol. 77. num. 298. Ordena las Questiones para la Disputa, o Coloquio de Ratisbona, num. 300. No tuvo culpa en nada de lo que se obró en Ratisbona fol. 78. num. 303. Calumnianle auer restituydo al Rey de Tunex, en la Corona, fol. 84. num. 329. Gloria grande de aquella jornada, sus utilidades, num. 330. y siguiente. Rescata las armas de S. Luis cautivas desde su tiempo por los Moros, num. 332. La liga que hizo con Henrico Octavo disculpada, fol. 103. num. 416.

Carlos Martel.

Destruydo de las Iglesias, fol. 24 num. 100.

Casa de Austria.

Notrae su origen de Italia, fol. 9. num. 41. Ni de los Perleones, num. 42. Calumnia de el Vindicario refutada en este punto, n. 43.

Casa de Castilla.

Mas cercana en sangre a los Carolinos, que la de Francia, fo. 13. num. 55.

Casa de Vera.

Deciende de Don Ramiro Rey de Aragon, fol. 15. num. 62. La de Pacheco deciende de Hernando Geremias, fol. 14. nu. 63. La de los Pimenteles de la de Novaez, num. 64. La de Aguilar, num. 65. La de los Pontes, n. 96. La de Guzman, num. 67.

Childerico Rey de Francia.

Depuesto, y porque fol. 11. num. 47.

Clemente VII.

Su prision fue obra de el Duque de Borbon, fol. 73. num. 276. Diferencia de esta, y de la prision de Bonifacio VIII. por Filipo el Hermoso Rey de Francia, fol. 75. num. 288. y siguientes. Respuesta de Henrico VIII. Rey de Inglaterra, en la prision de Clemente VII, num. 291.

Clodoveo.

Algunos Autores niegan su Vnction, como la refieren los Franceses, fol. 35. num. 144. Di lemma conque se disculta esta historia, num. 147.



Coloquio de Ratisbona.
Sobre las proposiciones de la Fè.
fol. 77. num. 199.

Comunion.

En ambas especies permitida a muchos legos por la Sede Apostolica fol. 79. num. 310. y siguientes. En opinion de algunos dà mas gracia, no necessaria num. 314.

Conde Duque D Gaspar de Guzman.

Cotejo suyo con el Cardenal Richellieu fol. 108 num. 444. Su infelicidad en las resoluciones. num. 447. Mejor eleccion la que del hizo el Rey Catolico, que la que hizo el Rey de Francia de Richellieu nu. 448. Malicia de Capriata contra el. num. 452.

Confederaciones.

Con los Hereges, y Idolatras, condenadas, y prohibidas por la Iglesia. fol. 96. num. 375. Responde a algunos exemplares, que alegan las Vindicias num. 376. en algun caso son licitas. num. 377. Las universales y reciprocas con los Hereges son licitas. num. 378. Son temerarias num. 379. Aun entre Catolicos son injustas. nu. 381. El Catolico no la deve hazer con el impio. num. 382. Responde a exem

plo de los Macabeos num. 383. Tratase de su confederacion con los Romanos, y sus razones y escusas. num. 384. y siguientes. Ilacion contra las confederaciones de Francia. num. 392. Para ayudar al Infiel en guerra injusta, es mas illicita la confederacion. num. 393. Confederarse con el Herege, ayudandole, aunq sea en guerra justa, es injusto, si se sigue daño a la Fè fol. 102. num. 410. Explicase la conclusion. num. 411. Responde a los exemplos que trae el Vindiciario contra ella. num. 413 y siguientes. Vna cosa es ayudar al Herege, otra ayudarse de el Herege. fol. 103. num. 415. Si la confederacion entre Carlos Quinto, y Henrico Octavo no fue licita, no se deve imitar. num. 417. Confederacion con el infiel, ayudandole aun en guerra justa, se deve escusar. Ponderase el caso de Iosaphat, y dase la verdadera interpretacion fol. 104. num. 423. y siguientes. Responde al exemplo de Carlos Quinto, y del Rey Don Sebastian. num. 429.

Costumbre de la ceder.

Pide possession con ciencia y paciencia. fol. 22. num. 92.

D**Daño.**

EL que le previene, y no le evita, le quere. fol. 102. num. 412.

Delitos.

Vease **Disimulacion.**

Difuntos.

Vease **Agravio.**

Dios nuestro Señor.

Zela mas las culpas de sus amigos, q̄ las de los q̄ no lo son. fol. 4. nu. 18. Quiere que sus amigos se aparten de los malos, no solo por el contagio de la culpa, sino por el de la pena. fol. 104. num. 424. Algunas vezes castiga mas con la disimulacion, que con el azote. num. 432.

Disimulacion.

Vease **Iehu Rey de Israel.** Disimular un delito, no es darlo por licito. fol. 83. num. 321.

Duda.

Impide la inuasion, quando es dada del hecho. fol. 33. num. 137.

Duque de Alva.

En Flandes odiado de los Hereges, porque favorecio a la Inquisicion. fol. 95. num. 373. Sus alabanzas. num. 374.

E**Eleccion Real.**

Se haze entre los que no tienen aquella dignidad para que son eligidos. fol. 41. num. 169.

Ekio

Responde por Carlos Quinto, y por el Cardenal Contarini Legado. fol. 78. num. 101.

Emperador.

Tocale defender lo que determina la Iglesia. fol. 82. num. 318.

Enemigo.

Quando es licito matarle con engaño. fol. 46. num. 186. y siguientes.

Escritos libres.

Fruto de la inquietud de las Republicas. fol. 1. num. 3. sirven de incitar al pueblo a motines. Vease **Andres Hoyo.** **Richellea.** Diferencia entre el escrito de Richellea, y el de **Andres Hoyo.** fol. 6. num. 29.

Espana.

Antes renuncia el Imperio, que lo pretende. fol. 9. num. 40. **Hila** coma araña. fol. 31. nu. 129. Tiene diez y siete singularidades, en que excede su Monarquia a todas. fol. 86. num. 336. No es jactancia de-

zir lo que dizen de ella los Es-
trangeros, num. 337. Su officio
es conquistar Naciones para
la Iglesia, num. 343. Gloriosa
en sus dos hijos, San Francisco
Xavier, y Hernando Cortes,
num. 344. Parece que se le de-
via la conquista de las In-
dias, segun los fines de la Divi-
na providencia, num. 345.

Estudiosos.

Quieren entrar a la parte en las
victorias de las batallas, fol.
1. num. 4.

Ereges. Eregia.

Tienen por costumbre usar mal
de la Escritura sagrada, fol.
28. n. 119. Usan del argumen-
to de la Vnction, para dar pote-
stad espiritual a los Reyes,
fol. 38. num. 154. Su que-
xa, porque el Emperador los
compele a la Fè, fol. 82.
num. 319. Hijos del Demo-
nio, engañan con las voces,
fol. 100 n. 400. Vna cosa es ayu-
darles, otra ayudar se dellos, n.
415. Aun en guerra justa de-
ve el Principe abstenerse de a-
yudarlos, n. 423. Eregia ma-
yor pecado que el Paganismo,
n. 435. Daños de juntar exer-

bitos de Ereges y Catolicos,
num. 437. Exemplos de esto,
num. 438. Francia no los si-
guio, num. 439.

Evangelio.

Su doctrina necessita comunmen-
te del amparo de las Armas,
fol. 91. n. 355. y siguiente.

Exemplos. Exempla- res.

Malos no escusan de culpa, fol.
103. num. 418. No se deve
mirar la que se hizo, sino lo
q̄ se devia hazer, n. 419. Los
mal ajustados destruyè al mū-
do, n. 420. No avemos de cōpo-
ner la vida por el remedo age-
ne, sino por la razõ, n. 421. No
valen en cosas de injusticia,
num. 422.

F

D. Fadrique hermano de el
Rey D. Pedro.

Vvo a D. Blanca de Borbon, fol.
60. n. 231.

Famiano Strata.

Vease Strata.

Fè Catolica.

Corre mas peligro con el cõtagio de pocos Ereges, que de muchos Mahometanos, fol. 106. num. 436.

Filipo el Largo.

Rey de Francia. Su tirania. fol. 22 num. 94. Como le castigó Dios. num. 95.

Filipo el Hermoso.

Rey de Francia. Prende a Bonifacio VIII fol. 74. n. 288. Cortejo de esta prision, y de la de Clemente VII. n. 289. Privóle Dios de sucesion por este caso, fol. 76. n. 293. Sucesso de sus guerras, n. 294.

Filipo de Valois.

Su intrason en el Reyno contradicha por Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, fol. 23. nu. 96.

Francia.

Color que dà a sus pretensiones, fol. 7 num. 33. Contrariedad de sus razones, fol. 9. num. 39. Vase Corona de Fran-

cia, y Hugo Capeto. Movable fol. 39. num. 159. y 160. Alabada, fol. 43. num. 176. Afectó la defensa de el Elector de Treveris, para romper con España, fol. 100. num. 403. La felicidad que ha tenido en este tiempo, quando comenzó, y con que ocasion, nu. 446.

Don Francisco de Castilla.

Escribió en favor de Don Pedro Rey de Castilla, fol. 54. n. 212. Defiendese su testamento, num. 213.

G

Genealogias.

Materia muy lubrica, y obscuro fol. 15. num. 60. Las derivadas de fuera de el Reyno añadē poco honor a las familias, num. 61.

Guerras.

Entre Catolicos se deve presumir, que son con probables fundamentos, fol. 2. num. 12. justa en la substancia, a vezes injusta por los accidentes fo. 3. n. 13. Cedenartlas por que en ellas se matã hõbres, es

mas de covardes, que de pialosos. fol. 3. num. 14. La mala intencion en ellas es la que se deve condenar. *ibid.* Las civiles sus daños grandes. fol. 47 num. 191.

Guzmanes.
Vease Casa de Vera.

H

Hembras.

Excluyr las, o llamarlas a los mayorazgos, es arbitrario num. 78. Muchos Franceses niegan la exclusion dellas en la Corona de Francia num. 79. Suceden en los feudos en Francia. fol. 17. num. 81. Refusase la solucion de este argumento. num. 82.

D. Henrique el Segundo.
Fabricò las Historias contra D. Pedro fol. 32. num. 205. No tenia derecho a la Corona por otro camino, que culpando a D. Pedro num. 206. Cuydado de D. Henrique en infamar a D. Pedro num. 209. En lo secreto finisido de otra manera. fol. 54. num. 210. Recogese en Algezira. num. 229. Casase contra el gusto de Don Pedro. num. 230. Clausula de su testamento. fol. 66. num. 255. Pon-

derase el agravio contra Don Pedro en esta clausula. num. 256. No por esto desmerece el nombre de Catolico fol. 70. n. 267.

Sao Hermenegildo.
Su martirio fundamento de la Fè de España. fol. 45. num. 183.

Historia.

Historiador de el Rey D. Pedro.
Vease Don Pedro de Castilla, y Don Juan de Castro, Obispo de Iacn. Historiador la cordura que deve tener en lo que escribe. fol. 74. nu. 281. No le compete el discernir espiritus fol. 76. num. 296.

Holandeses.

Rebeldes notorios. fol. 99. num. 394. Evasion de el Vindicacion fundada en la clausula de las treguas de el año de 609. impugnada. num. 395. Verdadero sentido de la clausula. num. 396. Respuesta a la calumnia contraria num. 397. La guerra de España cò ellos es inmediatamente por la Religion. fol. 100 num. 402.

Hoyo.

Vease Andres Hoyo.
Hugo Capeto.
Su linea en los Reyes de Francia. fol. 11. num. 49. Intruso a la Corona de Francia. fol. 13. nu.

54. No deciendo Lothario.
fol. 14. num. 56 Finalmente
se pudo fabricar su genealo-
gia fol. 15 num. 59 Sus suce-
sores no tienen mas derecho
que el. fol. 27. num. 114. No
se puede valer el, ni sus suce-
sores de la Ley Salua. num.
115 y siguientes Su linea
masculina dudosa mucho. fol.
31. num. 139.

I

Iehu Rey de Israel.

MAto justamente a los Pro-
phetas de Baal fol. 49. nn.
196.

S. Ilesonso.

Su Casulla fol. 38. num. 153.

Imperio.

Los Hereges no egan al Pontifice
la potestad de transferir el
Imperio. fol. 10 num. 44. No
le quiere España. Vea se Espa-
ña. Puede quejarse de la di-
vision de sus Provincias, no
Francia. fol. 14. num. 58.

Indias.

Su conquista calumniada por los
Estrangeros fol. 85. nn. 338.
La mayor obra en lo humano.
que hubo despues de la Encar-
nacion de Christo nuestro Se-
ñor. num. 339. Dicho de Gene-

brardo cerca de esta conquif-
ta. num. 342. Su conquista pa-
rece, que se le devia a España.
Observacion notable nu. 345.
Bien se puede buscar en ellas
con el bien de la Iglesia el aug-
mento proprio temporal. nu.
346. Cuydado de los Reyes de
Castilla del culto divino en
las Indias, y gasto que en ello
ponen. 347. Muchas de sus Pro-
vincias no tienen utilidad
ninguna temporal num. 348.
Filipinas se trataron de de-
samparar n. 489. La conquista
de las Indias los Hereges nie-
gan que sea util a la Iglesia.
num. 350. Ponderase esta ca-
lumnia num. 351. Responde se
a lo que se dize, que estan de-
soladas num. 352. No pudo ha-
zerse su reduccion a la Fe con
menos daño n. 353. Algunos
dudaron si los Indios eran ani-
males racionales, pero si ra-
zon n. 354. La predicacion
del Evangelio en las Indias
pidio el amparo de las Armas,
n. 355. El exceso de algunos
Soldados en ellas no es culpa
de toda la Nacion. num. 357.
No todo lo que dixo el Obispo
de Chiapa es infalible. n. 358
y siguientes. Iusto Lipsio no co-
dena a los Españoles en esta
conquista. num. 361.

Infieles.

Vease Ereges.

Ingenios

Grandes y poderosos tienen gran de peligro fol. 6. num. 31.

Inquisicion de España.

Toda la embidia heretica se arma contra ella fol. 63. n. 362. Si Francia la tuviese, de otra suerte estaria en ella la Fè. n. 363. El Vindicario siente, que por medio del santo Tribunal se pueda gloriar España de la pureza de su Fè, fol. 93. n. 364. Es preservacion de la Fè en España. n. 365. Fruto suyo es la felicidad de España. y las Coronas de Navarra, Napoles y Granada, premio de su institucion, num. 366 y 367. No se puede culpar por q̄ enfrene con temor a los malos, n. 370. No es culpa suya q̄ aya Ereges: fueralo; si los tolerasse, n. 371. Los Ereges hablan mal del gran Duque de Alva en Flandes, por q̄ apoyò la Inquisicion, n. 373.

Interim.

Libro publicado por Carlos Quinto en Alemania que contenia? fol. 70. num. 298. Compuesto adonde, y por quien. fol. 79. num. 305. Su titulo. num. 306. Embiase al Papa. num. 307. Solas dos proposiciones suyas

no eran Catolicas. num. 309. Estas exan las menos nocivas de las que se pudieron permitir. num. 313. Como tolerò los matrimonios de los Sacerdotes num. 315. Escriven contra el los Hereges. num. 317. Circunstancias de el estado de Alemania, quando salio el Interim num. 322. Escriviöse por la paz de Alemania. num. 323.

Iosaphat.

Rey de Iudà. La liza que hizo con Acab reprehendida por Dios. Dase la razon, y impugnase lo de el Vindicario. fol. 104. n. 423. y siguientes.

Don Iuan Alonso de Alburquerque.

Sus enemistades con los Hermanos del Rey D. Pedro, fol. 58. n. 225. Tiene iratos con el Rey D. Pedro. Embiase a llamar. Passase a Portugal, n. 236. Trata de levantar por Rey de Castilla al Infante D. Pedro de Portugal, fol. 62. n. 235. Clausula notable de su testamento. n. 240.

D. Iuan de Castro.

Obispo de Iuen escribio historia verdadera del Rey D. Pedro, n. 211. Testimonio del Padre Mariana cerca de la Historia de Iuan de Castro, num. 214.

Suceso de esta historia, n. 215

Padre Juan de Mariana.

Vease Mariana.

D. Juan el Tuerto.

Señor de Vizcaya. Su muerte,

fol. 4^o. n. 185.

Instituto Lipsio.

Mal alegado por las Vindicias

contra España, fol. 92. n. 361.

L

D. Leonor de Guzman.

Madre del Rey D. Enrique. Su

muerte por orden de la Reyna.

D. Maria fol. 58. n. 226. Hi-

zose fuerte en Medina Sido-

nia, n. 221.

Leovigildo.

Quien observa su perfidia, devia

observar la Fè de su hijo, fol.

45. n. 181.

Ley Salica.

Su obscuridad, fol. 17. n. 69. Era

elCodigo de las leyes antiguas

de Francia, n. 70. Llamase assi

por los Salios, n. 71. Faramün-

do fue su Autor, n. 77. Opiniõ

de Hermanno Comite cerca de

esta Ley, n. 73. Sus palabras,

n. 74. Extension que de ella

baze Arroyo, n. 76. Impugna-

se, n. 77. Sus palabras no ha-

blan de Reyno, n. 80. ni de los

Mayorazgos, n. 83. Opinion

singular de Rebuso, cerca de la

Ley Salica, n. 85. Antes desta

Ley se dexaràn los Francos de

llamar Salios, n. 86. No la ay

en la forma q̄ Pedro Gregorio

la propone, n. 88. Violenta in-

terpretacion de Pedro Grego-

rio a la Ley Salica, n. 89. Na-

cion de la opiniõ de Rebuso, n.

90. Los Antiguos llamarõ a la

Ley Salica, Costumbre, los

Modernos Ley, n. 91. Casti-

gos divinos contra los intro-

ductores de esta Ley fol. n. 97.

Exemplares cõtra esta Ley,

n. 98. Violõse en las elecciones

de Pipino y Capeto, n. 99. Ex-

cluyese la pretension de Frãcia

fundada en la Ley Salica, fo.

27. n. 113. Desde que se intro-

duxo a mermado la Corona de

Francia fol. 30. n. 125. Ley Sa-

lica, fatuidad Francesa, fo. 31

n. 128. Quando la uiesse, le

salta a Francia la justicia por

tres razones, n. 130. Impidie-

ra la possession, pero no la qui-

ta al q̄ la tiene, fol. 33. n. 136

Libros.

El vulgo busca la murmuracion

en ellos, y llama libertad a su

desverguença, fol. 25. n. 107.

Libro Interim. Vease Interim.

Licencia y desverguença.

Cõ falso nõbre de libertad f. n. 6

Lirios Franceles.

Vease e Lugar de S. Lucas, Con

siderate lilia agri, &c. Ma

§§

apli-

aplicado en favor de la Ley Sa-
lica. Pone se su verdadera in-
terpretacion, fol. 28. n. 118 y
siguientes.

Luthero.

No le quiso matar Carlos Quinto
como le aconsejaba. fo. 48. n. 192

M

Marabeos.

Su confederacion con los Roma-
nos fol. 97. n. 383. Sus exem-
plos no se puede ajustar a estos
tiempos, n. 384. Causas de su
confederacion con Roma, nu.
386. La Escritura no la a-
prueba, n. 387.

Malos.

Se escandalizan de lo que debian
edificarse, fol. 93. n. 368.

D. Maria de Padilla.

Danzella en casa de D. Iuan A-
lonso de Alburquerque Sus
partes y linage. Don Iuan en-
frento q̄ el Rey la voviesse, fol.
61. n. 234. Enemistad entre
los Padillas, y D. Iuan Alon-
so, y porque, n. 235.

Maripana.

Improbado. Iuyzio de su ingenio,
y intencion en los escritos fol.
24. n. 104. Se contradize en la
historia Castellana lo que dixo
en la Latina fol. 26. nu. 109.
Mas culpable que el Vindi-
ciario, n. 111. Culpa suya en
la historia de de el Rey D. Pe-

dro fol. 52. n. 204. Refutase lo
que dize de la prision de el
Rey D. Pedro, n. 250. Incon-
sequencia suya, fol. 66. n. 264.

Doña Maria Reyna

Madre de el Rey Don Pedro ha-
ze matar a D. Leonor de Guz-
man. fol. 58. nu. 226. Aloja en
Toro a los señores Rebeldes. fo.
63. n. 242. Vese con su hijo, n.
243.

Marte Frances.

Porque se pueda aver escusado sa-
lir a luz? fol. 2. nu. 8. Conve-
nencia de su publicacion, n. 11.
y 19. Su estilo qual sea, n. 20.

Marrimonios.

Ya contraidos por los Sacerdotes
como y porque los tolero el In-
terim, fol. 81. n. 315. Venti-
lose en el Concilio de Trento si
en algunas Provincias se per-
mitirian. Decreto se lo contra-
rio, n. 316.

N

Naciones.

Unas tienen unas acciones, con q̄
no pueden competir las otras.
fol. 44. num. 180.

Nobleza.

Ninguna mayon que la España-
ta, fol. 15. n. 68.

Nombre.

Nombrar a uno con el nōbre pro-
prio o con el del Oficio, es muy
diferente. fol. 105. n. 427.

Obis.

O

Obispo de Chiapa.

No todo lo que dixo es infalible: tratase de el. fol. 91. n. 358. y siguientes.

P

Pachecos.

Su descendencia. fol. 14. n. 63.

Patria.

Inclinarse en lo dudoso contra ella, es reprehensible. fol. 25. n. 105.

Pedro Gregorio.

Vease Ley Salica.

Pedro Lopez de Ayala.

Su Historia de el Rey D^o Pedro sospechosa. fol. 52. n. 201. y siguientes. Callotos beneficios de Don Pedro. n. 218.

Pedro Rebufo.

Vease Ley Salica.

Don Pedro Rey de Castilla.

Su historia escrita por Pedro Lopez de Ayala. fol. 51. n. 201. Seguida por otros sin defecto. n. 202. Las sospechas de iaverdad de las historias que andan suyas. n. 205. Testimonio de Historiador antiguo. fol. 53. n. 207. Sus Historiadores: necesitavan de infamarlo. fo. 53 n. 208. Vbo historia suya verdadera. n. 211. Fabulas inverisimiles de la Historia de Pe-

dro Lopez de Ayala. fol. 55. n. 216. Y de la de el Obispo de Palencia. n. 217. Prendas personales de el Rey Don Pedro aventajadas. n. 219. Fue amigo de su voluntad y de el rigor de justicia. n. 220. En el juzgar miraba la substancia de las culpas, mas que los terminos judiciales. n. 221. Sus resoluciones arrebatadas fueron solicitadas por sus privados. fo. 57. n. 222. Despachava falsamente con sus sellos, y a su nombre. n. 223. Casoraro en este genero. n. 224. Inemistad entre don Juan Alonso de Alburquerque, y los hermanos de don Pedro. n. 225. No ha auido Rey mas injuriado de los suyos. fo. 58. n. 227. Casanle con doña Blanca contra su gusto. n. 233. Trata de casarse con doña Juana de Castro. f. l. 62. n. 238. Vese con los Señores en Tejadillo. n. 239. Desavienense. fo. 63. n. 241. Vese con su Madre. n. 243. Recibenle en Toro. y le despojan la casa. Prendente a el. y a sus criados. fo. 63. n. 244. Opiniones de los autores en este punto. n. 246. y siguientes. Ninguna cosa se remedio. num. 251. Sus delitos no eran dignos de tal pena en una persona Real

n. 252. Instruccion que dio al
Maestre don Martin Lopez de
Cordova para la Embajada de
Inglaterra. n. 259. Quando
aya fido riguroso, no se puede
llamar injusto. fol. 68. n. 260.
Disculpase en la muerte de el
Rey Bermejo. n. 262. junto cõ-
sejo sobre lo que debia hazer
con el. n. 265.

Pimentales.

Su origen. fo. 14. n. 64.

Pipino el menor, y Capeto.
Facilmente pudiera fabricarse sus
Genealogias. fo. 15. n. 59. Su
linea masculina es muy dudo-
sa de aueriguar. fo. 34. n. 139

Pompeyo.

Traça que tuvo para disimular
la torpeça de su Teatro en Ro-
ma. fo. 67. n. 257.

Ponzes.

Su descendencia. fo. 14. n. 66.

Prescripcion.

Corre è los Reynos. fo. 31. n. 131.
No es meramente de derecho
civil. n. 132. Dase la razon. n.
133. D:ue con mayor fuerça
aprovechar a los Reyes. *inim.*
234.

Principe.

Dispensa cõsigo lo que puede dis-
pensar con el vasallo. fo. 13. n.
53. Sus acciones interpreta-
das por el Pueblo en la peor
parte. fo. 84. n. 326.

Privado.

De los Reyes si conviene que le
aya. fol. 107. n. 442. Question
facil de resolver. difical de exe-
cutar. n. 443. Sus obligaciones
referidas brevemente. n. 450.
No estan obligados a los bue-
nos sucesos. n. 451.

Probabilidad.

Como se distingue de duda. y qual
basta para la invasion. fol. 34
n. 138.

Prouincias.

Conquistadas quando se vnen a
la Corona que las conquista.
fo. 12. n. 52.

Pueblo.

Vease Principe. Facilmente crède
las calumnias. fo. 84. n. 328.

R

Razon.

Es peor a vezes tenerla. quando
no se sale bien de el Duelo. fo.
1. n. 10.

Ratisbona.

Coloquio en ella sobre las questio-
nes de la Fè. fo. 77. n. 299. No
se concluye nada. n. 302. Segũ-
do Coloquio alli. n. 304.

Rebuso.

Vease Ley Salica.

Regalias.

Casi siempre fueron violentas en
los principios. n. 135. fo. 33.

Remigio.

Palabras de su testamento de que
se

se vale el Vindicario fol. 35
n. 145. Dudas de la verisimilitud deste testamento. n. 145
Diversidad en la sustancia de la misma Clausula. n. 147. No dize que el Crisma bajó de el cielo. n. 148. Publicó sus milagros n. 149.

Rey Bermejo de Granada.
Su muerte disculpada, fol. 68, n. 262. Entró en Andaluzia cōtra la fidelidad. n. 263. Vino a Sevilla sin ser llamado ni asegurado n. 264.

Rey Catolico.

Escrito de Andres Hoyo pretendiendo que toda la Europa oviene que sea suya fo. 6, n. 28
Porque no se unge, fol. 42, n. 170. Tiene los Titulos de Cristianissimo, y de Catolico. n. 171. Su cuydado, y gasto en el culto divino en las Indias. n. 342. Por la culpa de alguno de ellos no pierden los demas el Terno de Catolicos, fo. 85 n. 533. Debe se mirar las virtudes de los unos como se mirã los vicios de los otros. n. 335.

Reyes de Francia.

Su sucesiõ. fo. 11. n. 46 y siguietes. Por ningunalineacione derecho a las Provincias Imperiales fo. 12. n. 50. Dificilimo probar sean sido mas los malos q̃

los buenos. fo. 44. n. 178. No se puede con puntualidad preferir los de una Corona, a los de la otra. n. 179.

Richelleu Cardenal.

Autor verdadero de las Questiones de Arceyo, o al menos fueron escritas por su ordẽ, y dictamenes fo. 5. n. 25. Sus intentos en el gouerno n. 26. Su intento en aver publicado las Questiones. n. 27. Diferencia de su escrito, y del de Andres Hoyo fo. 6, n. 29. Hoyo habiõ como Retorico: Richelleu dixo, y hizo n. 30. Armacanole echó la culpa de los movimientos presentes n. 401. Diferencia entre este, y el Conde Duq̃ en su valimiento n. 444. Sus rigores su demasiada autoridad. dificultad en audiencias. n. 445. Sus crueldades de q̃ se originaron. n. 449.

Dõ Rodrigo Sãchez Obispo de Palencia.

Culpado en la historia del Rey dõ Pedro fo. 51. n. 103. No cuẽta del sino solos sus delitos. n. 217.

Roma,

El sacro que padeciõ fue obra de Borbon fo. 73. n. 276. La ocasion deste hecho n. 277. Carlos de Lanoy murio de pena. num. 278. Testimonio de el Iovio y otros. n. 279.

S**Sacramentales.**

Confieren gracia fo. 34. n. 141.

Salica. *Vea Ley Salica.*

Salmo 44.

Su verdadera interpretacion. fol. 39. n. 158. *Su titulo inducido mal por el Vindicario contra su Patria.* n. 159. *y siguientes.* *Sus palabras como las usó el Pontifice?* n. 162.

Salvo conducto.

Vna cosa es llamar al Rey, otra dar salvo conducto. fol. 47. n. 187. *Quando aprovecha al traydor* n. 188. *Casos de Salvo conducto equivoco.* n. 189. *No liga al Principe en caso de lesa Magestad, guardando las circunstancias.* n. 190.

Don Sancho el IV. de Castilla.

Fundamento de su derecho a la Corona. fol. 70. n. 269.

Sentencia.

Obtenida por vno, obra contra el en casos semejantes fol. 27. n. 116.

Sentido acomodativo.

Quando es licito en la escritura. fol. 23. n. 120. *Reglas para usar bien del.* n. 121. *Aplicaciones locamente hechas.* n. 122. *El Vindicario peca contra todas las reglas de este sentido.* n. 123.

Socorros.

De infieles se dice traer con grã de moderacion fo. 105. n. 433. *Lo mismo es traerle de Turcos, que de Hereges, y aun peor.* n. 434 y siguientes.

Strata.

Reprehendido en lo que culpa a Carlos V. fo. 74. n. 287. *Maldicia suya sin fundamento.* fol. 76. n. 295. *Culpa a Carlos V. por el libro Interim: que publicò en Alemania.* fol. 77. n. 297. *No se escusa con decir, que se dixo.* fo. 84. n. 325. *Ya que lo refiere debió impugnar lo.* n. 327. *Cõfessiõ que la guerra de Flandes fue por causa de la Religion.* fol. 101. n. 409.

T**Tiranos.**

Dissimulan la ambicion con titulo de libertad de el Pueblo. fol. 8. n. 37. *Tirania començò con esse nombre.* n. 38.

Titulos.

De Cristianismo, y Catolico en los Reyes de Castilla fol. 42. n. 171. *Sin obras, casa vacia.* *Obras sin titulo, cosa divina.* fo. 43. n. 172. *Dado vn Rey solo se continua en sus sucesores.* fol. 85. n. 334.

Traidor.

Si le vale el Salvo conducto. fol.

47 n. 188, y siguientes. Nole vale el derecho de las gentes: fo. 48, n. 194. Puede matar el Príncipe, quando le llama sin Salvo conducto, fol. 48, n. 195.

Treveris.

La defensa de su Elector es afectada por Francia, fol. 100, n. 402. Su Elector hizo traición a España en aver llamado, y metido a los Franceses en su dominio, n. 404. Responde a la replica que se opone, n. 405. Auer Francia entrado sus armas en Treveris, fue acto de hostilidad, con titulo de defension de el Elector, n. 406. Traça semejante a la de Anibal fo. 101, n. 407.

Tribunales.

No hazen a los hombres inpeccables, sino corregibles, fol. 95, n. 372.

V

Valido. *Vease Privado.*

Veras. *Vease Casa de Vera.*

Vicios, y virtudes.

Ailas en todos. *Hase de mirar lo que sobresaie fol. 43, n. 175. Propiedades inseparables de la Naturaleça fol. 44, n. 177. Los hábres miran en los otros los vicios, y no las virtudes, fo 45, n. 182.*

Vindicias Gallicas.

Su estilo fo. 4 n. 21. Su autor be-rege, n. 22. Su intencion y as-junpto dezir mal de España: no defender a Francia, fol. 5, n. 23. Su asumpto fue primero de otros autores, n. 14. Su inconsequencia fo. 7, n. 34. La hipocresía de sus razones, n. 35. Razon frivola suya acerca de la ley Salica, n. 101. Peca contra todas las rectas del sentido acomodaticio, fol. 29, n. 123. Notado en la modestia, fo. 43 n. 173. Su inconsequencia en acusar a Don Alonso el XI de Castilla fo. 49, n. 198. Malicia contra Carlos V. en el saco de Roma fo. 73, n. 280. Su inconsequencia fol. 74, n. 288. Otra inconsequencia, n. 324. Traslada lo que han dicho los estrangeros contra las Indias, n. 341. Calúnia suya contra la Inquisición, n. 369.

Vitoria.

Es Don de Dios, no poder humano fo. 3, n. 15. Dios lo da a la parte mas justa n. 16. Prudencia es creer el vencido, que sus pecados le quitará la vitoria, fo. 4, n. 17.

Vncion.

De los Reyes de Francia, tratada por Armacano, calumniada por el Vindicatio, fol.

34. n. 140. Latamente se puede
llamar Sacramento. fol. 35. n.
142. Es usada de muchos Re-
yes, n. 143. Algunos autores
niegan la de Clodoveo, n. 144.
Palabras del testamento de S.
Remigio ponderadas, n. 145.
No se haze con Crisma sino cõ
olio de Catecumenos. n. 151.
No da potestad espiritual ni
temporal, como dizen las Vin-
dicias, y afirman los hereges.
fo. 38. n. 154. y 155. Da gra-
cia para gobernar, no potestad
ni dominio. fo. 40. n. 163. Res-
pondese a la replica contraria
n. 164. No haze Reyes a los
de Francia. fo. 41. n. 165. No
da potestad sobre otros Reyes,
sino sobre los subditos. n. 167.
Comencò en los electivos, nu.
168, Los Reyes de Castilla

porque no se ungen? fo. 42. nu.
170.

Vnion hipostatica.

Como dio el domino de las cria-
turas a Cristo nuestro Señor.
fo. 41. n. 166.

Vozes.

Degeneran facilmente. fo. 17. n.
87. Voz Omouision corrom-
pida por los hereges. fo. 100. n.
401.

Voluntad.

Mal affecta soborna al entendi-
miento para que no se dè por
entendido y disimule. fo. 100.
n. 398. Qual se diga directa,
y qual indirecta. Yerro de el
Vindiciario n. 440.

Vulgo.

Gusta de la murmuracion en los
libros. Llama libertad a la
desobergancia. fol. 25. n. 107.

F I N.



EL ARBITRO
ENTRE EL MARTE
FRANCES, Y LAS VIN-
DICIAS GALLICAS.

RESPONDE
POR LA VERDAD, POR LA
Patria, por sus Reyes.

CAPITULO I.

Iuizio de ambos libros en comun.

PARA escribir en este argumento, parecia forzoso ver las **QUESTIONES**, o libro de Bessiano Arroyo, cõtra quiẽ escribió su **MARTE FRANCES** Alexandro Patricio Armacano, para que entẽdida la razon de Bessiano, y la respuesta de Alexandro, se pudiesse juzgar de la replica de las **VINDICIAS**. Pues, como dixo el Juriscõulto, es cosa peligrosa, y desaduertida juzgar sin vista de toda ley: *Inciuit est, nisi tota lege perspecta, vna, aut aliqua eius particula intellecta, iudicare, vel responde e.* Tãbien importa mucho para el credito del **MARTE FRANCES**. Porque son tales las cosas, que refiere de Arroyo, q̃ pudiera temerse, q̃ como dize el Adagio, *fugit hostem, quẽ ingulet*, fingia en el razones despropositadas, para cõuencerle cõ mayor facilidad. Pero las **VINDICIAS** nos quitarõ escrupulos, aprobando, y aun creciendo

Num. 1.
Conuenien-
cias de auer
vistas que
sione. de Be
siano Arro-
yo.

l. incivile. ff
de legibus.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.
quanto Americano refiere del Arroyo.

Digo pues, q̄ el argumento de las primeras Ques-
tiones Francēſes, y todo el Tratado fue bien escuſa-
do, y nociuo. Pero estos escritos libres, y feroces son
fritos de las guerras, y sediciones, que brotan lue-
go de los ánimos ociosos, como de los eriazos las ma-
lezas. Qual obseruò Quintiliano auer sucedido a la
R. publica Romana: *Nostra quoque Ciuitas (dize) do-
nec errauit, donec se partibus, dissentionibus, & discor-
dijs confecit. donec nulla in Foro pax, nulla in Senatu cõ-
cordia, nulla in Iuditijs moderatio, nulla Superiorum re-
uerentia, nullus Magistratum modus, tuti sine dubio
valentiorum eloquentiam: sicuti indomitus ager habet
quasdam herbas lactiores.* Porque ambiciosa mēte quie-
ren (segun presumo) los estudiosos, y letrados, e ner-
pate en la gloria del vencer, sin los peligros del bata-
llar, y les parece, q̄ pueden desde sus librerias obrar
con las plumas en beneficio publico tanto, como los
soldados en la campaña con las espadas, y que se ha-
de guardar con ellos la ley de Danid, que mandava
dividir los despojos de la vitoria entre los que com-
baten, y los que quedan en guarda del vagay: *Æqua-
enim pars erit descendens ad prællum, & remanentis
ad sarcinas, & similiter diuident.* Y engañase el aramē-
te, porque no ayudan, a los que peleauā, las manos
de Moyses remitidas a la pluma, sino levantadas al
cielo. Y lo que obran estos escritos de Eloquencia
peligrosa, es, irritar el descuyento miēto del Pueblo,
que engañadamente llama *Libertad animosa*, la que
es *Licencia desvergonzada*, contumaz, temeraria, des-
cortēs, y que no le permite en los logares bien go-
uernados: *Est magna, & notabilis eloquentia, alumna
Licētia, quam stulti Libertatem vocant, comes seditio-
num, effrenati populi incitamentum, sine obsequio, sine
seruitute, contumax, temeraria, arrogans, qua in bene
constitutis ciuitatibus non oritur.* Dixo grauemente
Quinti-

Num. 2.
Argumento
de las Ques-
tiones, es su-
fado, y noci-
uo.

Num. 3.
Fruto de la
inquieta de
la Republi-
ca son los es-
critos libres.

Num. 4.
Los estudio-
sos quieren
entrar en la
parte en las
citarias de
la guerra.

Num. 5.
Estos escri-
tos sirven de
incitar al
pueblo.

Num. 6.
Licencia es
nombre de li-
bertad.

Dialog. de
Oratoric.

1 Reg. c. 30

Quintiliano en el Dialogo citado.

Y por esta razon en estos años el Consejo de Castilla prohibió algunos papeles, que an salido, respondiendo a Manifiestos de Portugal, y apoyando los de reches, y justicia desta Corona, y padiera prohibir otros. Porque a la verdad, de que sirvió en el mundo el *Philippus Prudens* de Caramuel? O que falta hazia en aquel tiempo este Tratado despues de tantos en fauor de la Corona de Castilla, por la possession del Reyno de Portugal, quando ella sola, y la quietud le sobraua, para titulo, y defenfa? El autor quiso mostrarle Teologo, y Jurista, y las noticias de Historia, que sin dada eran buenas. Tomò aquel asunto, en que gastar la erudicion, con la defazion, que el mismo experimentò. No añadió nada de novedad a lo escrito. Gastò vn estilo Comico, no de Teologo, ni Iuridico, ni de Historia; toca los puntos, y no los aprieta; propone, y no executa; apunta y no mata; pica, y no hiere; y al fin hizo vn libro mas, de buena letra, lindas estampas, entretenimiento para los niños, y gasto para las librerias tumultuarias. Para que fue esto? El efecto lo diga, que sucediendo preito la rebelion, calarniassen no solo la intencion del autor, sino de nuestros Reyes, y que dixessen en vn Manifiesto, que la mala conciencia desta possession les avia obligado a buscar titulos, y publicarlos, para abonarla con el mundo. Y no le salio mejor al Caramuel, porque contra el, como mas reciente autor, y por ventura no mas valiente, se encruelcean todos los Manifiestos Portugueses, tanto que le obligò a defenderse, si con satisfacion, o no, otros lo juzguen, y si se echa menos en muchas Questiones la respuesta. De esto sirven estos libros importunos.

Por esta causa pareceria, que pudiera tambien averse escusado el MARTIN FRANCÉS, despreciando cuerda mente las voces de Arroyo, a cuyos

Num. 7.
Censura del
Philippus
Prudens de
CARAMUEL.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 8.
MART
FRANCES
pudo auerse
escusado de
salir a laz.

Num. 9.
El desprecio
debio dar se-
guridad a
Arroyo.

Num. 10.
A vezes es
peor tener
razon, quan-
do no se sale
bien.

Num. 11.
Conuenien-
cia del eseri-
to de Arma-
cava.

Num. 12.
En las guer-
ras entre Ca-
licos, se debe
presumir, q̄
todos obran
con probabi-
lidad.

graznidos pudiera dar seguridad el desprecio, qual
suelē tenerla de los caçadores los tordos. Que es lo q̄
quiso dezir (segun entiendo, aunq̄ Lipsio, y otros lo
interpretan de otra manera) Seneca, quando dixo:
Isti, quos publica quies alijs laborantibus in otio detinet:
turdi illi sunt, tuta contumelie causa. A los que gassan
el tiempo en parlerias ociosas, quando otros gassan la
vida en el trabajo lo peso de las armas, valgaes la se-
guridad, q̄ a los tordos, que estān seguros por despre-
ciados. No dudo, que en muchas cosas es bien res-
ponder, y aun obligacion forçosa. Pero esso à de ser
en armas iguales, y a Cartas Cartas, dize el refrā. Pe-
ro quando fuera de las palabras ay obras, y obras grā-
des, no se satisface con palabras, ni de las palabras
se à de hazer caso. En el estado, en q̄ oy estān nues-
tras cosas, poco se haze en tener razō contra Francia,
ni en mostrar, que se tiene. Otra satisfacion se à de
tomar, y dar al mundo, o intentarla, y permitirla. Yo
le diera a Francia su razon escrita, con que diesse a Es-
paña la razon obrada. Que algunas vezes ay Duelos,
en que es peor auer tenido razon, si el suceso no la fa-
uorece. Y en estos de las guerras es argumento co-
mun argoir del suceso a la razon, como aora diè.

Con todo esso no culpo, q̄ aya salido el MARTE
FRANCES. Porque quando con los sucesos prospe-
ros de Francia en estos años, via el mundo unas razo-
nes tã llenas de tumor, y hipocresia, podia inclinarse
a creer, q̄ eran verdades, pues Dios nuestro Señor
se inclinaua a su parte con las vitorias: juzgando no
con temeridad la justicia nuestra por el suceso.

Para apoyar esta conclusiō, q̄ no la hallō en otros
muy repetida, discurro por diuersos principios. Y el
primero sea, que en las guerras entre Principes Cato-
licos (abstraigo aora de las presentes) tengo por muy
apassionado de su Nacion, al que de tal manera estā
por ella, q̄ no se persuade, que obra la enemiga con
proba-

probabilidad, bastante a justificar lo sustancial de la guerra. Porque no se pudiendo negar, que en vno, y otro Reyno aya Catolicos, y que los Reyes lo sō, y desseos de ajustar lo que puedan obrar con buena conciencia: se debe presumir, que a estas resoluciones preceden pareceres de hombres doctos, y pios, bastantes a probabiliçar la que en contrario, se tomò. Y es costūbre de los grandes ignorantes ceñirse tanto con su voto, que juzguen por injusto todo lo que ellos no afirman, como dixo bien discretamente Micio en Terencio:

*Homine imperito nunquam quidquam iniustius:
Qui, nisi quod ipse facit, nil rectum putat.*

Sea el segundo principio, que a la guerra en la sustancia justa, puede hazerla injusta alguna circunstancia, como a los demas actos humanos. Y en las guerras comunmente no es lo mas culpable la sustancia de ellas, que es el matar, y morir tantos hombres vnos a las manos de los otros (que alguna vez avian de morir de essa manera, o de otra) y culpar absolutamente esta accion mas es de cobardes, q̄ de Cristianos. Lo que ay que condenar, son las circunstancias, y la intencion, con que esto se executa. Esto (q̄ es comun doctrina de los Teologos, con santo Tomas) dixo mas animosamente, que nadie S. Agustin, por estas palabras: *Quid enim culpatur in bello? An quia moriuntur, quandoq; morituri, ut dominantur, in pace victuri? Hoc reprehendere timidorum est, non religiosorum* Y luego: *Nocendi cupiditas, vlciscendi crudelitas, impatatus, atq; implacabilis animus, feritas rebelandi, libido dominandi, & si qua similia, haec sunt, que in bellis culpantur.* Es grande casoa este proposito, el que refiere la sagrada Escritura. Que aviendo entregado Dios a los de Iudà en manos de los de Israel, y dadoles a estos animo, y vitoria contra sus enemigos, siendo la guerra en la sustancia tan justa,

Num. 13.
Guerra justa en la sustancia, es injusta taluen por los accidentes.

Num. 14.
Condenar las guerras, por que en ellas se mata a muchos, es mas de cobardes, que de serm pulcosos.

La mala intencion en ellas, esta q̄ se debe condenar.

In Adelpo. act. 1.
Scena 1.

2. 2. q. 4. ar.
1. corpore,

Lib. 2. contra
Fauſtum.

Lib. 2. Para
lip. cap. 16.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cómo lo dize averla hecho por orden divina, pecaron los Israelitas de manera en la execucion con la crueldad contra sus enemigos, que el Profeta les salio al encuentro, mandandoles de parte de Dios, hiziesen penitencia, y diessen libertad a los cautivos, para aplacarle, y dà la razon: *Tradidit eos Deus in manus vestras, & vos occidistis eos atrociter.* Desuerte, que suele la guerra justa viciarse por vna circunstancia de la mala execucion.

El tercer principio sea, reconocido de todos los hombres fieles, y infieles, que està en manos de Dios la vitoria, y la dà a quiẽ su Magestad es servido, que es quien sabe (como dize la Escritura) ayudar, o ahuyentar. Y entre los Gentiles enseñò lo mismo Xenophonte a Ciro. De que juntan muchos lugares Lipsio, Biesio, y el señor Obispo Valençuela. Y fuera delos que traen, ninguno iguala a S. Ambrosio en estas breves palabras: *Victoria munus est, non potestas: donatur, non dominatur.* Y siendo merced, y beneficio divino, y no poder humano la vitoria, se sigue, que comunmente deben los hombres conjeturar, y aun prometerla a la causa mas justa, y así dixo Lucano.

Causa iubet, Superos, melior, sperare secundos.

Y así lo dixo el otro Soldado en Estacio:

Virtus mihi Numen, & ensis.

Y S. Agustín aquella sentençia repetida, q̄ e scriuio al Cõde Bonifacio, q̄ Dios està mirando como desde atalaya, la razon, y modo de proceder en la guerra, y allí inclina la vitoria, adõde vè, q̄ se inclina la justicia: *Deus apertis oculis prospectat, & partem, quam inspicit esse iustam, ibi dat palmam.*

De donde no serà dificultoso inferir, que quando do fueffe la justificacion sustancial de la guerra por ambas partes opinable, y la accidetal (por las circunstancias q̄ se ignoran) dudosa, no haria imprudentemente

Num. 15.
La vitoria
es dõ de Dios
y no poder
humano.

Num. 16
Dios nuestro
s. la dà a la
causa mas
justa.

2 Paralip.
cap. 25.
Lib. 3.

Lips. lib. 5.
Civil. doct.
c. 3. Bies. lib
4. de Rep. c.
Valençuel.
de ratione
stat. et belli
2. p. confide
ratione 22.
à n. 10. lib.

2. epist. 12.
ad Valenti.

Lib. 2. Phari
sa.
Lib. 3. The
bai.

Ep. 13. to. 2

mente el acutral, o el Nacional cuerdo, q̄ suspendiẽdo el juicio anticipado, juzgasse por las vitorias la justicia de los q̄ pelean: sin incurrir en el error vulgar (q̄ en otras ocasiones lo es) de juzgar por lo sucedido. Y quãdo acaeciese, q̄ su Nació se viesse vtrajada de la enemiga, y menos favorecida de Dios: razon seria humillarse, y ponerse de parte de la justicia Divina, y creer, q̄ culpas proprias ocasionan, q̄ se malogre el derecho vniversal, sin q̄ por esso se pueda desvanecer el contrario, teniendolo por libre de ellas. Pues las vitorias, q̄ el pueblo Hebreo alcançò de los enemigos de Dios, no eran efeto de las virtudes del Pueblo, q̄ tãbiẽ le tenia grauemẽte ofendido, sino de los pecados de aquellas barbaras Naciones, dixo S. Agustín: *Deo contestante, non tam propter merita populi Hebræi, quàm propter peccata earũ, quæ debellabantur, gentium, illas eis provenisse victorias.*

Ni aun debe pensar el enemigo vitoriofo, q̄ por lo menos son menores sus pecados, pues se inclinò Dios a su felicidad cõ la vitoria. Por q̄ (dexãdo otras respuestas) es Dios mas zeloso de los q̄ mas quiere, y de los q̄ mas le amã, y suele castigar mas severamente sus faltas pequeñas, q̄ las mayores de otros. Y así vemos, q̄ concurrendo en vna misma accion David, y Octaviano Augusto, de contar a sus vassallos, y siendo mas comun, y menos ruidosa la acciõ David, q̄ fue solo alistar sus vassallos, para saber la gẽte de guerra, q̄ podia hazer en ellos, q̄ la de Octaviano, q̄ fue alistar todo el mundo: a David le costò tan caro, castigandole Dios con peste, q̄ en tres dias le matò setenta mil hòbres; y a Octaviano no sabemos q̄ le viaiesse castigo. O por q̄ Dios nuestro S. siente mas las ofensas de los mas amigos, o por q̄ de los q̄ no lo son reserva jũto todo el castigo, y la ira.

Pero porque conforme a estos principios pudiera discurrir qualquiera con probabilidad opinable,

Num. 17.
Prudencia
creer el hu-
millado, que
pecados su-
yos ocasionã
las vitorias
contrarias.

Num. 18.
Dios zela
mas los pecados
de los
mas amigos

Libro. de
Civitate. c.
ultimo.

2. Reg. c. 24

que

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 19.
Con vino ref
pöder a Ar
royo para q̄
se conozca
la injusticia
de Francia,
en medio de
sus victorias.

Num. 20.
Estilo de los
Tratados de
Arroyo y Ar
macano.

Num. 21.
El estilo de
las VINDI
CIAS.

que la justicia de las armas de Francia era mayor, pues via, que nuestro Señor las favorecia: para ocurrir a esta presuncion prudente, no fue malo responder en el MARTE FRANCES a las razones de Arroyo, o de Richelleu, y probar, como en la sustancia la pretension, que propone por aquella Corona, es fantástica, y sin fundamento. Y que si los sucesos le an sido favorables, estará la razón en nuestra culpa, o ya sea en el modo de la execucion de la guerra, o en lo que le precede de prevencion, y aparato, o en otros pecados ocultos nuestros: no en la justicia de la Frãcia, ni menos en la buena administracion, y procedimientos de sus empreffas. Y esta razon hallo mas en favor del MARTE FRANCES, que las demas, que el propone.

Del estilo de Arroyo no puedo juzgar, pues no le è visto. Del que guarda Armacano no quedo muy invidioso. Porque passa a las vezes a palabras descõ puestas contra su contrario. Disculpole, con que alguna vez juzgò Castodoro ser licito, quando se defiende la causa de aquellos, que tanto nos tocan: *Decet aspera verba tractare, ne affines nostri ad extremũ debeant pervenire.*

El estilo de las VINDICIAS GALLICAS tiene mas conocida malignidad. Porque es desmedidamente libre contra Armacano, y contra todos los Españoles. Esto pudiera aver escusado Armacano, hiriẽdole con la razon, y no con la descortesia. Quemarale vivo, pero tratara lo biẽ de palabra, como hizo Iosue con Acham, llamandole hijo, aviendo de quemarle poco despues: que no entra el malhablar en la comision de la razon. Dezia muy discretamente vs Portogues, que desde que avia entendido, que a vna copia se podia responder con otra, nunca avia hecho Sãtira contra nadie. Pudiera acordarse de esto Armacano, y si lo olvidò entonces, no creo, q̄ olvidarà las coplas

Iosue. c. 7.
nu. 18.

coplas, con que le responden. Y en alguna manera podrá dezir el VINDICIARIO con Terencio, que el pretende responder, no injuriar: y que si Armacano uiesse hablado bien, o yera bien:

Hic respondere voluit, non lacesere.

Benè dictis si certasset, audisset benè.

Tengo por cierto, q̄ el autor de las VINDICIAS es Ereje. Gran fundamêto es el hablar mal, costumbre antigua desta gente. Mayor es, hablar mal de los Reyes de tanta opinion como los Catolicos Don Fernando, y Doña Ysabel, Carlos Quinto, y Felipo Segundo, de sus Conquistas, y Expediciones. Y mas que todo es, hablar mal de la Inquisicion de España. Per esta causa, si este libro no està ya prohibido, lo debe estar justamente. Pero como quiera que sea, el es elegãte, el estilo florido, y de Satira, la erudiciõ q̄ apunta, y los textecillos de Poetas, no de tan vulgar sabor, como las noticias de las historias Castellanas. Pero en la erudicion, y doctrina se le aventaja mucho el MARTE FRANCES, aũque este en algunos puntos està desarmado de noticias juridicas, que le fueran importantes. Teologo es su Autor, sin el adorno de la Iurisprudencia.

CAPITVLO II.

Assumpto, y intencion de las VINDICIAS, su Autor, y el de las Questiones de Arroyo.

TOD A la intencion de las VINDICIAS fue dezir mal de España de sus Reyes, y de Armacano. Porq̄ la causa de Francia no la haze, ni defiende a Arroyo en lo importante. En todo lo del dominio de las Provincias, q̄ pretende Arroyo, toca a la Corona Francesa, no habla palabra. El pretexto, q̄ dà a las guerras presentes, no es de recobrar lo proprio, sino de defenderse a si, y a los amigos de la potencia excessiva

Num. 22.
Autor de las
VINDI-
CIAS Ere-
je.

Num. 23.
Intenciõ de
las VINDI-
CIAS dezir
mal de Espa-
ña, mas que
defender a
Francia.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

cesiva de los Españoles. Y en la justicia de los confederaciones habla, remitiendose al secreto de los Reyes. Pues si estos puntos, que son los que controvierte Armacano, no los disputa, ni defiende a su Arroyo, que importa todo el libro, ni la averiguacion de puntillos, que no hazen al caso, como despues diré? Pero lo que el pretendio, ya se conoce, que fue solamente infamar a los Reyes, y Nació de España.

El asunto de las primeras QUESTIONES, y de las VINDICIAS pudiera no estrañarle tanto Armacano, porque en otros Autores mas antiguos se halla, ya que no la conclusion, las premisas de ella. Melchor Goldasto junta un tratado, que se hizo en la Dieta Imperial, año de 1599. en que se satisface a la pretension del Frances, que afirmava pertenecerle a Francia gran parte de las Proviacias del Imperio. Jacobo Cassano, a quien Armacano muestra aver visto, aun passò mas adelante. Porque no se contentò con la parte de España, que Arroyo le dà a Francia desde el Ebro, sino dize, q Portugal tãbien entra va en esta aluion vniversal. Y à esse titulo pretendio, que aqu. l Reyno tocava a Catalina de Medicis, y a sus hijos, como refiere Caramuel en su Filipo, bien a la larga. Impugnò a Cassano Francisco Zypeo Arcediano de Ambers en tratado especial, q intitula: *Hiatus Obstructus Jacobi Cassani*, impresso en Ambers año de 1640. Miguel Mauclero pone muchos de los fundamentos, de q vsa Arroyo, bien que se contenta con dezir, que es el mayor de los Reyes Cristianos el Cristianissimo.

Perfuadome a que este Arroyo salio del Cardinal Richelleu, y que fue obra suya este tratado. Porque cosa cierta es, que en el Testamento Politico deste Principe, que escrivió Pedro Labé, se hallan estas palabras: *Hic igitur Ministerij mei scopus, restituere Gallis limites, quos natura præfixit: reddere Gal-*

Num. 24.
Asunto de
Arroyo, y de
las VINDI
CIAS, fue
de otros Au
tores prime
ro.

Num. 25.
Richelleu
Autor de las
Questiones
de Arroyo.

Num. 26.
Intentos de
Richelleu en
su gouierno.

In Politicis
Imperialibus

Lib. 5. diff
5.

Tom. 12.
Ecclesi. et
Sæculari
Hist. a. 3.
lib. 7. per
tũ. c. 3. n.

In I
mp
6.

lis

lis Regem Gallum, confundere Galliam cum Francia, & ubicumque fuit antiqua Gallia, restituere novam. Este publica aver fido el cuidado del Cardenal, y este intento en el fue muy publico, meter a los Franceses en los terminos, a donde creyò, que estuvieren en otros siglos. Y para apoyarle, y acreditarle con el mundo, debio de escribir las **QUESTIONES** con el nombre del Parisiense. Como quiera que sea, el conato aun era monstruoso para imaginado, quanto mas para persuadido a otros ingenios mas pacificos.

Si yo no cõjeturasse, q̄ era Autor de estas **QUESTIONES** el Cardenal, dixera, que necesitava el que las escribio de Heleboro, y lagrias de la frente, mas que de respuesta. Pero conociendo al Cardenal Richelleu por obrador de estos discursos, persuadome, a que en sus principios nacieron Exerecitaciones Escolasticas, Declamaciones, o Controversias escritas para regalar los oidos Franceses, y ganar aplauso de ingenioso por este camino (como por otros le grangeò) mas que para buscar la verdad, ni persuadirla, y que quiso el Cardenal oponer su Retorica a la de Andres Hoyo, natural de Brujes, y Professor de la lengua Griega en la Vniversidad de Deai. Escribio Hoyo va Declamacion, que iatulo: *Quæritur. V. sit è Re Christianorum Publica, in tentis Regnorum motibus, & impendente Turcarum tyrannide, Monarchiam Europæam ad Hispaniarum Regem vel ultrò deferri, vel fatali quodam orbe devolvi.* Disputava este Gramatico, que convenia a la Europa, elegir vn Monarca, que la governasse, y dominasse toda, y que por eleccion, o por sucesion, y causas fatales entrasse en el dominio de España: y resolvió, que convenia. Y el discurso, que es bien largo, y le trae Melehor Goldasto a la letra,

Num. 27.
Intento en
aver publi-
cado las
Questiones
de Arroyo.

Num. 28.
Escrito de
Andres Ho-
yo, que toda
la Europa
enviesse al
Rey Catolico
por Monar-
ca.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

le cine Hoyo en estos Versos:

*Adspice, vt Hesperium clament haec omnia Regem,
Effatumque obnitens humeris, qui fulcias Orbem.
Orta cadunt, (sed ab Occiduo (mirabile dictu!)
Orbe novum Imperij, vides, consurgere Solem.*

A este asunto Rhetorico, sospecho, que quiso el Cardenal oponer el suyo. Pero con diferencia, porq̄ el Hoyo pretendia, que la Monarquia de Europa, q̄ confiesa no es de la Corona de España, convenia se devolviesse toda a su poder. Pero el Cardenal pretende, que toda la Europa es, y á sido siempre de la Francia, y que ella la pueda recuperar. Hoyo intentava probar, como Rhetorico, que cōvenia toviessse España esse fabuloso Dominio. Pero el Cardenal probando seriamente, que le pertenece a Francia, pretēde recobrarlo. Vao dize, que es suyo, y el otro dessea, que lo fuesse. No crecio poco la apuesta el Cardenal.

Pero no fue esta la mayor diferencia, que uvo entre las dos Declamaciones. Porque Hoyo hizo lo q̄ pudo. Pudo como Rhetorico Declamador formar sus razones, y estamparlas con tinta, y papel. El Cardenal passó a mas, porque pudo mas, y no contento con dezirlo, tratò de executar lo. Este es el peligro de los ingenios grandes, quando se les llega el poder: que lo q̄ muchos dixeron por cōcepto, mas q̄ por moralidad, y por mostrar lo vivo, mas q̄ por executar lo verdadero, hallándose empeñados en la proposicion dissonante, o metafisica, quieren hazerla buena con las obras, aventurando el estado, y la salud de muchos. Que es el peligro, de q̄ aconseja a los Medicos Hipocrates, debē huir: no aveturándose a hazer cō los enfermos experiēcias peligrosas de los medicamentos, q̄ es speculativa, y ingeniosamente an creido, q̄ aprouecharā. La hiachazō de la Declamacion
de

Num. 29.
Diferencia
de al escrito
de Hoyo al
de Richellen.

Num. 30.
Hoyo habló
como Rhetorico,
el Cardenal dixo,
y hizo.

Num. 31.
Peligro de los
grandes ingenios
poderosos.

de Hoyo excitò al Cardenal, a oponerle las suyas, y sus discursos metafisicos poco seguros, y nada experimentados, y empeñado vna v. z en auerlos dicho, quiso auenturarle a la experiencia con el daño, que llora no solola Europa, sino todo el mundo.

Y aun otra diferencia mas excessiua hallo entre los dos escritos. Cola cierta es, que ambos son obra de enemigo, mas que de adulator. Porque para incitar contra sus Principes, a quienes adulan, todas las Potestades de Europa, no era possible hallar mejor medio, que persuadir, que todas ellas se vniesen a las Coronas de España, o Francia. Pero en este mismo daño con grandes ventajas se adelanta a Hoyo el Cardenal Richelieu. Porque en Hoyo pueden parecer sus razones exercitaciones Rhetoricas, teniendo este oficio, y siendo el estilo proprio de Escuelas, introduciendo por Prosopopeya a Europa. Pero el del Cardenal va con todo felo, y persuadiendo con razones, no solo Politicas, sino de todo rigor de justicia, que toda la Europa es por derecho proprio de la Corona de Francia. Y lo que en el primero era despreciable, o a lo menos proposicion por el estilo, y por el asunto poco mas que Poetica, en el segundo por el autor, q se publica ser Doctor Sorbonico, por los medios, y argumentos, y por el fin que intenta, era ocasiõ de grãdes zelos a todos los Principes de Europa: y primero que a todos, a los de su mismo Reino, cuyos estados, como asientan todos sus historiadores, an sido feudos, y donaciones Reales, y retagos de la purpura Francesa: y fuera con estos mas peligrosa la fabula, por su condicion facil para nouedades, y por ser mas cercanos sup. ligro. Y a la verdad bien de aduertir es, que no los aya irritado a todos vna tan derrotada ambicion. Pero entre otras puede contar Francia esta buena fortuna suya en estos años.

Num. 32.
La Declamacion de Hoyo, y las questiones de Arroyo (un obra de enemigo, no de adulator).

CAPITULO III.

Num. 33.
Razon de las
pretensiones
de Francia

Color, que dà Francia a sus pretensiones.

DIGNA de ponderacion me parece la diuersidad de los motivos desta guerra, que se propone por la Frãcia. Richelleu en las **QUESTIONES** de Arroyo, y Iacobo Calano dicen, que el derecho de sus Armas està en el dominio que oy tiene de todas las Prouincias desde el Ebro, corriendo por Aragõ, y Cataluña, y Roseilon, passando por la Francia, y todas las Prouincias de esta parte, y de la otra del Rim, hasta lo mas remoto de la Moscouia. A esta furia Francesa oponen Zypco, y Arnicano sus escritos, y no sin razon manifiesta la llama el vno, *Voracidad estupenda*, y el otro, *Ambicion exorbitante*. Halla despues el Autor de las **VINDICIAS** acasado su Reyno del desordenado apetito de demandar en lo ageno, y para moderar el pretexto de las guerras, retuerce contra nosotros la misma oposicion, y comienza en el Cap. 1. no ya pidiendo el dominio, que a Francia le pertenece, ni dando esse color a sus invasiones, sino el de guerra defensiva, y diziendo, que se opone Francia a las publicas injurias, que recibe toda la Europa, de las injustas opresiones de España. Esta contrariedad, o variedad de alegaciones, quien no ve, que no es para oida? Como acusa de ambicion e lq por su misma confesion està conuencido della? Mucha flaqueza reconoce el Autor de las **VINDICIAS**, en la justifiçion de las **QUESTIONES** Cardinalicias, pues no solo no las desfiende: pero treuca las velas, y retuerce contra España aquella misma objecion, y impugna, la que auia de defender.

Nunca pudo ante el Arte, como la Verdad, Por que aunque por algun tiempo engañe, no es durable

Num. 34.
Inconsequencia del **VINDICIAS**
R10

Num. 35
Hipocresia de la razon de las **VINDICIAS**.

Contrallegaciones
arbitrar.
C. de for

Li
I
ni

bte el artificio violento. Da por pretexto de sus discordias la Corona Francesa, la grandeza de la de España, solicitada, dize, con violenta ambicion, y cõ el estrago de todas; a cuyos gemidos acude, Arbitro, y Patron de la Paz, y de la guerra. Siendo la verdad, que lo que le mueue, no son las queixas del Elector de Treueris, ni la opresion de los vasallos Flamẽcos, ni otra lastima alguna de los amigos, sino ver, que otra Corona justa, o injustamente (como el dize) se le auentaje en el poder: y que el Cetro, que Francia desse para la fuya, tenga por continuadas elecciones la Casa de Austria. Obseruò muy bien Aristoteles en su Politica, que vna de las mayores ocasiones de buscar novedades en las Republicas, es, verse algun ambicioso excluido del honor, que otro possue. *Homines enim ab honoribus exclusi, res novas moliri nõ cessant, quoad ipsi quoque honorentur.* Este Imperio, q̃ tanto pretende Francia introducir en sus Reyes, es la ocasion destes conatos. Y el que en la Casa de Austria llama Ambicioso poder, les parece a estos Autores, que podràn persuadir, fuera en la de Francia posesion justificada.

Aqui topan los encuentros, y aqui an topado siẽpre desde Francisco Primero hasta oy, que con el Arte, y dinero, que se sabe, valiendose de la astucia, y Legados de Leon ro intentò preocupar el Imperio a Carlos Quinto, como largamente escriue el Guiciardino, y el Iouio. Esto no lo pueden negar, antes lo dizen claramente Arroyo, y las VINDICIAS, lamentandole desta sucesion de los Austriacos en el Imperio.

Pero es muy antigua fulleria de los Tiranos, disimular su ambiciõ, cõ titulo de libertad del Pueblo. Y persuadiẽdo a la plebe, q̃ se busca su libertad buscar su vassallaje, y esclauitud. Obseruaciõ con ñ de todos los Politicos, q̃ aprendierõ de Cornelio Tacito, quando

Núm. 36.
La Ambiciõ
excluida de
el honor, bus
ca novedades,
y sedicio
vna

Núm. 37.
Los Tiranos
disimulan
la ambiciõ
con titulo de
libertad del
Pueblo.

Lib. 13. bis

In vita Leo
nis. 10.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

quando observò en Tiberio ese cuidado, y afectaciõ, dando a entēder, que buscava la libertad del Pueblo, del Senado, y de los Comicios Consulares en la eleccion de los officios, quando con mayor ambicion pretēdia quitarsela, y reducirlos a mas odiosa servidumbre: pareciendole, que engañava con palabras hermosas, y en la verdad engañosas, y sin efecto: *Speciosa verbis, re inuania, aut subdola, quantoque maiore libertatis imagine tegebantur, tanto eruptione in insensius seruitium.* De que sirve repetirnos el VINDICIARIO, q̄ la libertad publica es el motivo de las armas de Frãcia, si al fin à do descubrir las vñas de su discurso, y que esa libertad va a parar en mis ofensiva esclauitud? Y que quiere con titulo de libertad tiranizar, lo que no es suyo. Esta à sido la comun treta de los tiranos, dizel el mismo Tacito en otra parte, dar al Pueblo estas alegres voces de libertad, y de paz, sin que aya aydo alguno, que no entre con este titulo a quitarla a los Vasallos agenos: *Libertas, & speciosa nomina praetextuntur: nec quisquam alienum seruitium, & dominatorem sibi concupivit, ut non eadem ista vocabula usurparet.*

Esto mismo obseruò Aristoteles de todas las experiencias hasta sus tiempos, que las tiranias començaron con titulo de defender al Pueblo de los Poderosos, reteniendo para si el Tirano el dominio, que zelava tanto en mano agena: *Tyrannus verò ex populo & multitudine sumitur aduersus nobiles viros, nequam populus ab ijs iniuriam accipiat. Atque hoc ex euenis intelligere liquet.* De que sirve en hipocresias tan notorias, que ni los hechos, ni las palabras (siendo tan facil) pueden su fteutarlas en vn escrito tan breue? La razon que està en contra, grazna con voz secreta en los oidos Franceses:

Stat contra ratio, secretamque gannit in aurem.

Si se acordate el VINDICIARIO de la Sirena Batauica (como el llama a Justo Lipsio) hallara en el mismo libro

Nam. 37.
Las tiranias començaron con nombre de defensa del Pueblo.

Lib. 5. Pol.
liz. cap. 10.

Perf. Sat. 1.

Lib. 1. de
Cont. c. 8.

En los hombres, que llaman daño, y dolor pu-
blico, el que es daño, y dolor privado. Y que con
la mascara del bien publico, y de la Patria, entran
en la comedia deste Mundo a hazer su papel las
pretensiones particulares de cada vno: *Dolorem pu-
blicum simulant* (dize Lipsio) *qui re vera est priva-
tus*. Y luego: *Comediam Obon! Auditis, & velati per-
sona Patrie, privati vestra damna veris, & spiranti-
bus lachrimis lagetis*. Diga Francia, que llora su do-
lor, no el de la Europa, que busca su interes, no
el publico, su vengança, no la de la Patria, pues es
fuerça, que se le conozca a tan pocas cartas el
juego.

Lo que mis debe admirar es, que para esta pre-
tension se valga el Frances de la razon, que en no-
sotros impugna. Dize, que en la Casa de Francia
estuvo muchos años el Imperio, y como por vsu-
cacion pretē se aver adquirido derecho a la Digi-
nidad: siendo esta la razon, en que funda la exclu-
sion de la Casa de Austria, aun de la pretension de
el Imperio. Porque dize, que se vā haziendo here-
ditario en ella, y quiere cautelar, que se haga con
efecto. De manera, que de vna milma razon de la
possession antigua saca dos conclusiones contra-
rias, diziendo: *Excluyanse los Austríacos del Impe-
rio, porque le an tenido muchos años. Y: Admitanse los
Franceses, porque lo an tenido mucho tiempo*. Estas sō
las inconseguencias de la Ambicion, y de la Invi-
dia.

Num. 39.
Contrarie-
dad de las ra-
zones de Fran-
cia.

CAPITULO III.

*Color, q̄ finge el VINDICIARIO en la Casa de Austria
para la Ambicion del Imperio.*

TODO vn Capitulo, que es el 18. gasta el VIN-
DICIARIO en probar, y cōdenar este conato

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 40.
Resistase la
calumnia.
España an-
tes renuncia
el Imperio q̄
lo pretende.

Ambicioso, que imputa a España de retener únicamente en su Casa el Imperio, no advirtiéndole, q̄ desde Carlos Quinto no se à vnido con esta Corona. Y no es lo mismo pretenderlo para la Casa de Austria, que pretenderlo para si. Antes ningun argumēto de la desinterés y buen zelo puede aver, como que se conozca, q̄ no pretende para si aquella Dignidad. Porque a esto le mueve solamente la conveniēcia de la Fè, y de aquellas Provincias, que se hallaràn mejor asistidas con su Principe a la vista, teniēdo España lo costoso del Imperio en los socorros q̄ le haze, sin ninguna recōpensa de lo vtil, ni de lo honorífico de la Dignidad, como con evidencia lo tiene conocido el Mundo. De adōde pues, imputa a España esta ambicion este Teologo VINDICIARIO?

Num. 41.
La Casa de
Austria no
trae su origē
de Italia.

Es muy parlera la malicia, q̄ no tiene otro fuste de razon, q̄ las palabras. No es menester otro exēplo, que este capitulo de las VINDICIAS: q̄ por no gastarlo todo en voces, trae para fundamento de su intencion vn engaño manifesto. Dize, que la Casa de Austria, y Maximiliano el segundo afirman a v̄, q̄ su Origen era Romano, para introducirse por este camino con mas titulo al Imperio. Y para esto trae vnas palabras del Iovio, dichas no con malicia, sino con adulacion de su Patria: *Vt in vna Familia nō dubia hereditatis nihil intercissa serie, decentius, atq̄; stabilius reflorescat.* En q̄ parece, que apunta el Obispo, que por fatal disposicion avia venido el Imperio a los Austriacos, como por herencia no dudosa. Esto dize en el Elogio de Maximiliano.

Num. 42.
No desciende
de los Perleones.

Yerra gravemente, a mi parecer, quien afirma, que la Casa de Austria se precia de la descendencia de los Perleones. La que aquella Casa, y la de España, como cabeza suya, afirma, y guarda por

por cierta, es la descendencia de Pharamundo. Esta pone en las tablas del Escorial, esta sacò Garivay, y esta siguen innumerables Autores del Reino, y de los estraños. Que Francisco Guillemano la niegue, y que Iovio siga la opinion singular de Volaterrano, y quiera dar a su Patria esse honor, essa no es ambiciõ de los Austríacos, sino del Obispo, que quiere, q̄ tenga origen en su Patria tan esclarecida Familia. Atsi como sucede en otras de menor, pero de gran parte, y como en los antiguos se peleò por la patria de Homero, y se pelea oy por el Origen del gran Marques Hernando Cortès, queriendo llevarse alla los Aragoneses, y aũ passarle a Italia, Matineo Siculo. Esto no es querer arañar malicias, y calumnias para bazer odioso el nombre Austríaco? Y quando fuesse assi, q̄ Maximiliano creyesse, que su Origẽ era de los Perleones, que se saca de aì para la ambicion del Imperio? A la verdad bien se reconoce, q̄ este Autor quiere ahogar con vna calumnia vna verdad, y que la perpetua ambiciõ sediciosa de la Casa de Francia por el Imperio, que funda en los primeros gobiernos, que trajeron a la Iglesia, y a la misma Francia tãtas desdichas por los Carolinos, se olvide con el mal nombre, que quiere poner a los Austríacos.

No puedo olvidar en este punto, en q̄ el VINDICIARIO excluye a la Cza de Austria de la descendencia de Pharamundo, que alegue para esto al señor Valdès. Lo contrario dize este gran escritor. Y falsamente opone vn Español a la opinion comun de los demas. Pero dessea saber, que origen le daremos a esta Familia? De Italia la de tierra el VINDICIARIO, en que venimos nosotros: de Francia tambien la excluye. Como contentaremos a este Escritor? Si dizen, vaos, q̄

Vease el señor D Fernando Pizarro en los varones ilustres de las Indias, en la vida de Hernando Cortes. fol. 166. y a Bartolomeo Leonard. lib. 1. de los Anales de Aragon, c. 68. y Matineo Siculo de viris illustribus, fol. 191

De dignit.
Reg. ca. 17.
num. 5.

Num 43.
Convenese
la calumnia
con un argu-
mento.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 Maximiliano decidiendo de los Romanos, es ambicion del Imperio. Sidizen otros, que de los Merovingos, es tambien ambicion fabulosa. De adonde á de venir esta Casa, que estè libre de calumnia? Porque hasta aora solos estos dos Origenes le dà los Autores.

CAPITULO V.

Del Dominio, que Francia pretende a las Provincias Imperiales.

PERO lleguemos a este repetido Dominio del Imperio. Y antes de entrar en la disputa, advierto, que los Ereges de estos tiempos, enemigos perpetuos de la Silla de S. Pedro, an intentado negar la potestad sagrada para aver trãserido a Alemania el Imperio de los Griegos, como lo hizo en Carlo Magno. Sobre esto escrivio vn libro vn Mathias Flaco Illirico, a que respondió gravissimamente el Pijssimo, y Bruditissimo Cardenal Roberto Belarmino, q̄ anda en el primero tomo de sus Controversias. Cõtra este libro de Belarmino se armaron dos celebres Ereges Matheo Dresero Luterano, y Francisco Junio Kalviniista. Y a entrambos tajò las vocas por Belarmino Jacobo Grethsero de cto Iesuita. Estos Ereges pues, se valen para impugnar la potestad de la Iglesia, y la Translacion del Imperio, de que Carlo Magno, y sus successores eran por derecho hereditario señores de las Provincias del Imperio. Y afirman dos cosas, la vna, que siendo señores de las Provincias, lo debian ser de la Dignidad; la otra, que de hecho lo eran y les tocava el Imperio, y sus Principados. Así se puede leer en Belarmino, y Grethsero. Esto advierto, para que se conozca, quanto se dan la mano Arroyo, y los Ereges en esta pretension, pues

Num. 44.
 Los Ereges
 niegã al Pa
 pa la potes
 tad de trans
 ferir el Im
 perio.

Num. 45.
 Quanto se
 ñeã las ma
 nos en esta
 pretension
 Arroyo y los
 Ereges.

Tractat. de
 translation.
 Imperij, c.
 9.

pues son unos los medios de que se valen, ya sea q̄ Arroyo tomasse la proposición del Ilirico, y sus Patronos, o sea, que ellos la tomassen de aquellos vanos rumores de la pretensión Francesa, que Arroyo reduxo a su escrito. Esta afinidad tienen con la heregia, y con la impugnacion de la potestad Pontificia los tratados, a que satisfaremos. En medio de esto me persuado, q̄ el Autor de las VINDIÇIAS reconoció la razon, y así no trata de impugnar a Armacauo en esta parte. Con todo esto cerraré la puerta a qualquier replica breuemente.

§ I.

Refierefe la sucesion verdadera. y excluyese por ella el Frances.

LA corona de Francia a tenido la sucesion hasta oy en esta manera. Los Francos Alemaes baxaron a ella, y la dominó el primero Pharamundo, Señor antiguo de la Franconia. En los hijos de Pharamundo hasta Clodoveo se conservó con gloria militar el dominio de todo, y pasó hasta Childerico el segundo, a quien por su ineptitud le p̄ivó del Reyno Estephano (o Zacharias, como otros dizen, o como dize Batonio entrambos Pontifices) poniendo en su lugar a Pipino el primero, Mayordomo de Childerico su privado, y tan poderoso, q̄ no dexava ver al Rey, sino una vez en el año el primero dia de Mayo. Esto escriven todas las Historias Francesas, y nueuamēte lo refiere Geronimo Gebaelerio en vn Tratado, q̄ intitula: *Libertas Germania, qua Germanos Gallis, nemine verò Gallis à Christiano naturali Germanis imperasse, certissimis classicorum scriptorū testimonijs probatur;* trae este tratado Melchor Goldasto en la parte 20.

Núm. 46.
Succession de los Reyes de Francia.

Núm. 47
Childerico después de la coronado Fr̄c̄ 112. y la causa, por que se las quitó a los Escodouanos.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
 de sus Politicos Imperiales. La causa de esta depo-
 sicion dize Genebrardo, Autor Frances, por estas
 palabras: *Causam, cur Clodoveani Monarchiam amif-
 serint, historici tribuunt eorum vitijs, praesertim sa-
 crilegijs in Ecclesias, & usurpatis electionibus Sacer-
 dotiorum, quibus non modo indignos, sed & laicos in-
 trudabant.* Ponderase estas palabras para dos pua-
 tos, en que me valdrè de ellas adelante. Lo mis-
 mo dize el otro Frances Miguel Mauclero en su
 Monarchia, adonde refiere de san Gregorio el
 Magno la Epistola, que escribe a Childerico, reñi-
 riendole los excessos del Reyno, que està en el
 registro de san Gregorio, y lo que dèl escribe san
 Gregorio Turonense.

Anno Chri-
 sti 741.

3. p. libr. 3.
 cap. 2.

lib. 4. Epist.
 53.
 lib. 3. Hist.
 cap. 30.

Num. 48.
 Segunda li-
 nea de la ca-
 sa de Fran-
 cia.

Pipino, que sucediò a Childerico fue hijo de
 Carlos Martel, y nieto de Pipino el mayor, Du-
 que de la Austrasia, aora Lorena, o Alsacia, co-
 mo dize Conrado Peutinger. Y de passo advierto,
 que en esto errò Armacano en la inteligencia de
 los Autores, que cita en el capitulo 32. del libro 1.
 que dizen, que Pipino era Romano, hijo de vn Se-
 nador: porque, o se à de entender del primero, ò
 es claramente falso; porque el segundo, que lla-
 maron EL PEQUEÑO, padre que fue de Carlo Mag-
 no, fue hijo de Carlos Martel, y Carlos Martel, hi-
 jo bastardo de Pipino, Duque de Austrasia, cuyo
 amancebamiento reprehendiò san Lãberto; y por
 cuya causa le matò, como lo refieren Marce-
 lino, y Surio, a quien siguiò el Cardenal Baro-
 nio.

To. 3. ant.
 714.

Num. 49.
 Tercera li-
 nea. y prin-
 cipio Hugo
 Capeto

Esta linea de Pipino y Carlo Magno durò has-
 ta Luis V. Rey de Francia. Pretendiò el Reyno
 entonces Carlos, Duque de Bravante. Pretendio-
 le Hugo. Governador de Paris, a quien llamarøn
 Capeto, y hizo coronarse por Rey, por aclamacion
 del pueblo. A este Hugo dà cada uno los padres
 que

Pag. 156.

In Vindic.
Hispan, c. 1.In Purgat.
apud Tiliu
in Cronica.

que mejor le parece, con grande variedad: unos le hazen Saxon por varonia, otros por hembra: otros de los antiguos Francos; y aora con alguna novedad le haze Chifflecio de origen Saeco: y finalmente, porque se viese de todo, el Dante, Poeta Florentino, dize, que fue nieto de un carnicero. Asi sucede a los Historiadores en todas materias: pero mucho mas en las Genealogias. Y el Frances, a quien le dizonate, que a un Principe tan grande le den por padre a un hombre vilisimo, lealo con paciencia, que en Castilla leímos con rifa, que en este siglo sacasse Iuan Barclayo la Argeais, y en la Clavis, que salid con la segunda impresion (que despues corrigió en otras) en q se delcif an los nombres, que a vezes finge, o pone por Anagrama, llegando al del Duque de Lerma, D. Francisco, el valido de Filipo III. dize, que de Mercader subió a Grande de España: *Qui ex Mercatore ad Magnatem Hispania exelus est.* Siendo fabulata tan manifesta. Bolviendo, pues, a nuestro punto, esta linea de Hugo es la que dura en los Reyes de Francia.

Hagamos, pues, aora la induccion. Que derecho es el que representa el Rey de Francia para las Provincias de Alemania? Si es el de Pharamundo hasta Childerico: en esse que parte tiene en la sangre? La de Clodoveo, y Pharamundo espiró en Childerico, y a toda aquella familia quitó Dios el Reyno por sus pecados, y le pasó a la de Pipino, como con grande elegancia cantó el mismo Baptista Mantuano por estos versos en forma de Vaticinio.

*Quando
Regia Pipinus sumens insignia, priscos
Excludet regnis Ephoras, & liber habenas
Pacis, & armorum plena datione tenebit.*

Nam, 50.
Porninguna
liceatiens el
Rey de Frã-
cia derecho
a las Provin-
cias del Im-
perio

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Si acude Francia a esta segunda linea de Pipino, y Carlo Magno, menos derecho tiene para las Provincias Alemanas. Porque Pipino no fue poseedor de ellas, ni las gozò jamas, y las que tuvo Carlo Magno, fue por el titulo de la eleccion, y del Imperio, y por las conquistas propias. Luis el Piadoso su hijo, y successor en èl, possedyò essas tierras, y las diuidió entre sus tres hijos. Lothario el mayor le sucedió en el Imperio, y la Austrasia, Provincia hereditaria de sus abuelos, que de su nombre se llamó Lotharingia, o Lorena. Carlos que llamaron el Calvo, sucedió en el Reyno de Francia. Luis el segundo, Rey que se llamó de Babiera, tuvo toda la Alemania por suya: y en ella la Suecia, Austria, Babiera, Saxonia, y otras Provincias que andan unidas a estas Casas. Murio este Luis sin sucesion, y dexò por heredero a Lothario, y Lothario diuidió la Alemania entre diuersos Señores, como oy se vee, y èl se retirò a un Conuèto; y muertos sus dos hijos, Luis, y Lothario, vino toda su herencia, y Imperio a Carlos el Calvo.

Supuesto, pues, este contexto de Historia, en que todos conuienen, pregunto; que derecho tiene el Rey de Francia a las Provincias, que diuidió Lothario con la suma potestad del Imperio? Por ventura podrá reclamar contra aquellas particiones feudales? Quando se le negò potestad à los Reyes para semejantes acciones? Especialmente en Provincias adonde por costumbre de los successores avia avido tantas divisiones, como consta, de las que refiere Armacano, de las que aqui digo breuemente, y las que hizieron despues los hijos de Luis el Balbuciente?

Ni aqui entra la ley de la perpetua annexion, que tienen a las Provincias conquistadas con las que las demisaron: porque dexando aparte, que

Nom. 51.
Hijos de Carlo Magno, y division de sus Reynos.

Nom. 52.
No milita en este caso ley de annexion

ni la union se haze por la conquista solamente, ni por esse desnudo hecho se unen los Reynos, como observa Zypco, y en este caso faldò lo mas essencial para ella, como prueba este Autor: y omitiendo tambien, lo que en este punto de la union observò Manuel Sueyro, con las autoridades de Bartolo, Angelo, y Craveta, y viniendo a lo que ellos no tocan, aqui cessa essa razon. Lo uno porque essa ley ya la aviaderogado la costumbre immemorial inconcussa, y sin contradiccion, que es la mejor interpretacion de las leyes. Y a la costumbre de suceder en una casa, se debe estar aun en los mayorazgos pequeños, como enseña el Derecho. Y siendo costumbre de dividir, o enagenar las Provincias del Reyno el ultimo poseedor, como el quisiese, quien duda, que essa es la ley, que dà forma a las successiones de Francia?

Lo segundo, porque essa ley no es igual en todas Naciones, y la de Francia, si latiene, fue desde los tiempos de Filipo el Quinto, que llamaron el Largo. Lo tercero, quando ia hoviera en Francia, el Principe que la hizo, o su successor la puede derogar por causa justa, como lo haze en los mayorazgos de los particulares sus vassallos. Porque cosa cierta es, que el Principe puede dispensar consigo, en lo que dispensa con el vassallo. Y como en Castilla, adonde ay la misma prohibicion de enagenacion, ha sucedido, enagenando el Rey Filipo Segundo los estados de Flandes, por publicas capitulaciones, en su hija: assi como su Padre el Emperador Carlos Quinto renunciò, y traspasò en su hermano Ferdinando los dominios de las Auñrias, y las demas Provincias Alemanas, que eran patrimonio, y mayorazgo de su Casa.

Num. 53.
El Principe
dispensa con
sigo en lo que
dispensa con
el vassallo.

lib 1. c. 10.
& seq.

A nnal. li. 11
ann. 133 & p.
421. to. 1.

Optima leg-
gũ interpret
consuetudo,
c. cum dile-
ctus, de con-
suetudine.
Veaſe a Mo-
lina de pri-
mogenijsi.
2. c. 6. deſd:
el n. 12. y a
los que citã
ſus Adicio-
nadores en
eſte lugar.

c. per vena-
rabilem, qui
ſuij ſunt legi-
timi, vbi
DD. cõu-
niter.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Pero demos vn passo mas adelante. Que derecho tiene, para revocar estas enagenaciones, el Rey Luis XIII. y sus sucesores? Ninguno por cierto. Por dos razones. La primera, porque la casa de Francia descien de oy de Hugo Capeto, que fue el tercer linaje de sus Reyes, y Hugo fue extranjero, y admitido a la Corona por el pueblo violentamente, y con manifiesta injuria de los descendientes Carolinos. Esto dicen todos los Autores, que cita Armacano, y fuera dellos Baptista Mantuano.

*Sed tamen hæc Regum series insecta redibit.
Ad Gallos tandem, cum sceptrâ receperit Hugo,
Non genus à Francis ducens, sed origine Gallus.*

Vbi supr.

Num. 54.
Hugo Capeto fue intruso a la Corona de Francia.

Num 55.
La Casa de Castilla mas proxima a la sangre de los Carolinos, que la de Francia por Hugo Capeto.

Y dado que el facia descendiente (como quieren algunos) de la casa de Francia, era por hembra, y hembra mas remota en grado, y en linea, que las que tiene por ascendientes la casa de Castilla, por varias partes: una por Gerberga, hija del Duq Carlos de Bravante, y nieta del Rey Luis el Ultramarino, que casò con Lamberto, Conde de Lobayna, y de Bravante, de quien viene por linea recta a la casa de Austria, como prueba Dintero, de quien lo toma Caramuel. Era este Carlos, a quien Hugo Capeto prendiò, para despojarle del derecho cierto del Reyno, quando Hugo se introduxo en él. La otra linea es, la q̄ traen los Autores, y la pinta Garibay en las ilustraciones genealogicas, por Gila, hija de Lothario, hermana de Luis V. el ultimo Rey de los Carolinos, por cuya muerte tiranizò Capeto la Francia. Estas lineas son claramente mas cercanas, que las que figuran en Hugo Capeto. Y si por titulo de sucession quieren que Hugo, y sus descendientes sean legitimos poseedores de la Francia, siendo el que alegan por hem-

lib. 4 ca. 26.
ar. 4. dif. 5.
lib. 5.

Pag. 154.

hembra, claro está, q̄ han de ser preferidas las mas cercanas.

La segunda razon que añado es, que Capeto no descendia de Lothario, (que fue el distribuidor de las Provincias Alemanas, dado que descendiese de los Reyes de Francia. Y para pretension semejante no bastará que diga alguno, que fue sucesor en la Corona de Francia, y que por ella puede revocar las enagenaciones hechas de su Regalia. Porque es de advertir, que Lothario enagenò las Provincias, que por la herencia de su hermano Luis le auian tocado, siendo Emperador de Alemania, y Señor de Lorena, sin que llegasse a ser Rey de la parte, que oy es la corona de Francia (porque essa la tenia Carlos el Calvo) ni averlas incorporado, ni mezclado con ella. Antes está tan lexos, de que las Provincias sugetas al Imperio alguna vez lo estuviessen a la Francia, que Carlo Magno, que las possedy, y dividio todas, pretendió, que la Corona de Francia se agregasse al Imperio, y le fuesse sugeta. Y lo tuvo tan adelante, que los clamores de los Franceses le hizieron mudar de parecer, como refiere Paulo Emilio, Conrado Pentinger en el libro citado, Junio, y Valenque la. Tan lexos estuvo de auer agregado a la corona Francesa aquellas Provincias, que antes pretendió lo contrario. Y lo mas que se pudiera pretender, es, que vnas, y otras uviessen estado unidas en vn sugeto, pero no en una Corona, ni en unas leyes, como passò en Carlo Magno. Y siendo assi que en el, y en sus hijos se regularon por bienes libres, divisibles, y separables de vna corona, y dominio, essa ley hã de tener, y se debe mirar para el caso presente. Porq̄ essa es la Regla de la uniõ de las Provincias en una persona, o en una corona, como doctamente, y con grandes autoridades resuelve nuestro

Num. 56.
Hugo Capeto no descendió de Lothario.

Num. 57.
Carlo Magno no descendió a la Francia al Imperio.

In Carolo Magno.
De Princ. in Popul. pot.
q. 3. p. 137.
De rat. stat.
p. 2. const. 2
num. 44.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tro grande Español el señor don Juan de Solorza-
no.

To. 1. de la
diar. iure li.
3. G. 1. n. 47.

Num. 58.
El Imperio
pudiera que
naxa de la
división, no
la Francia.

Y así, si alguna dignidad se pudiera quejar de la enagenacion, era el Imperio, que era la que Lothario tenia, quando las enagenó: pero el Imperio por ser electivo, y no hereditario, ni aver sido la dignidad heredera de Lothario, no pudo alegarlo, ni la corona de Francia tampoco por las razones dichas.

§ II.

No ay probabilidad, que Hugo Capeto venga de los Merovingos por varonia.

Inta el Vindicario en la successión de Capeto; y reconociendo que no es probable, que Hugo venga de los Carolinos por varonia, repite mas atrás la sangre de los Merovingos, desvanecimiento moderno, que finge la adulacion. Y a la verdad, con que apoyos se puede dirigir vna pretension tan abieſta? Adonde vemos, que vna parte de Autores haze a Hugo Saxon, otra Romano, otra Franco, y otra finalmente Suevo. Es posible, que aya juizios en el mundo, que puedan persuadirse, a que es razonable intentar vna guerra tan sangrienta con fundamentos tan dudosos? Discutir aora en impugnar la opinion, que el Vindicario singularmēte introduce, seria vanissima ociosidad, no solo porq̄ Armacan por muchos capitulos averigua lo mas probable, y corriēte de esta genealogia, y q̄ningū Autor antiguo de buen nōbre se arrojò a tal delirio; sino porque en causas semejantes no se à de dexar toda en vna opinion, que no puede tener fundamento, ni tradiciō
in-

Y LAS VINDI. GALL. CAP. 5. 15
indubitable: y es necesario recurrir a las razones
de verisimilitud, quando no se pueden hallar las de
probança concluyente.

Llegãdo pues, a tocar alguna. Nadie puede du-
dar, que tendra el Rey de Francia muchos Auto-
res, que le pienten la Genealogia como quisiere.
Ni que los tuviesse en su tiempo Pipino, y Hugo
Capeto, derivandoles las lineas hasta la milésima
Generacion de la sangre de los Francos. Quando
faltò esta adulacion a los Poderosos? Bueno sacra
creer, que le faltaria a vn Rey de Francia introdu-
cido a la Corona a fuerça de braços, quien le ha-
llase en ellos las venas llenas de la sangre mas es-
cogida de Europa. Esta materia de las Genealo-
gias, aun para Autores muy libres de lisonja, y es-
clavos de la verdad, es de su naturaleza lubrica, y
oscura, o para hallar las lineas, o para entenderlas.
Bien se conoce en la Historia sagrada de la Gene-
racion de Christo nuestro Señor, que proporci-
onalmente no tiene toda la sagrada Escritura parte
mas dificil. De esta dificultad nace la libertad de
algunos escritores, de los que comunmente, co-
mo oy vemos, tiran a la adulacion de las personas,
cuyos linages escriven, que desseosos de la car las
lineas desde Noe, si pudiesse, como en la Patria
no es tan facil hallar a largos siglos abuelos demõs-
trables, quando a los 500. años apenas se saben los
de los Reyes, peregrinan fuera della con torpissi-
mos yerros en busca de vn Toscano, o Griego,
llevados de vnas Analogias de los nombres, costũ-
bre tan antigua, que la celebrò con risa Iuvenal:

Stemmata quid Tuscorum millesime ducis?

Como si fuera mejor el Griego, o el Romano, que
el que por acà tienen reconocido por las tradicio-
nes de la Patria. Con razon se alaba S. Paulino, que
nunca peregrinò en Patria agena en demanda de
la

Num. 59.
*Capeto, y Pi-
pino facilme-
te pudieron
fabricarse
sus genealo-
gias.*

Num. 60.
*La materia
de las Gene-
alogias es
muy dificil
de averiguar.*

Num. 61.
*Genealogias
derivadas de
fuera del país
no traen a po-
co honor a
los sujetos.*

Sat. 3.

EpiR. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la historia: *Nunquam in historia peregrinatus sum*, dize a Sulpicio. Bien poco servidas quedan las Casas de los Principes con estas lisonjas, queriendo con vanísimos fundamentos sacarlas de sus Natales, y sentarlas entre los Estrangeros, que aun quando fuera verdad el Origen, que les mienten, es cosa cierta, que no adelantavan nada la calidad, ni la autoridad de los abuelos conocidos en España. Por ventura añádióle algo a la nobilísima Familia de los Veras, siendo su linea conocida de D. Ramiro Rey de Aragon, que viviese en Andalucía linage de los Veros en tiempo de los Romanos, y en Ronda Annio Vero, como quiso Velazquez de Mena en el libro de este linage? Siendo así, q̄ en don Ramiro començò el apellido por el mote de *Veritas vincit*, como el mismo prueba sobradamente. Era mejor Annio Vero, que don Ramiro? No por cierto.

Num. 62.
Casa de Vera, descendiente del Rei D. Ramiro de Aragon.

Lo mismo les sucede, a los que dicen, q̄ los Pachecos vienen de Vivio Pacheco, deudo de Marco Crasso, siendo Españoles nobilísimos, y teniendo sus Casas en la Montaña, de adonde salio aquel excelente Cavallero Hernando Geremias, que passò a la conquista de Portugal con el Rey don Alonso el Sexto adonde quedó heredado ilustrísimamente, cuyo visnieto fue Hernan Ruiz, a quien llamaron, quando niño PACHICO por ser gordo, y despues quando mayor PACHEGO, como escribe el Conde don Pedro, de quien vienen los señores de Belmonte, Casa incorporada en la de Villena.

Num. 63.
Pachecos, descendientes de Hernando Geremias.

A los Pimenteles quieren tambien desnaturalizar de estos Reynos, y ay quien diga, que vienen de los Pimntaños: siendo Originarios de Galicia de la nobilísima Casa de Novaez, y aviendose llamado PIMENTEL por don Vasco de Novaez, a quien en Portugal dieron esse apellido, de adonde

Num. 64.
La de los Pimenteles.

adonde vino su nieto a Castilla con la Reyna D. Beatriz, muger de don Juan el primero, que era sobrina de su muger doña Iuana de Meneses, y hija de doña Leonor Reyna de Portugal.

Mayor equivocacion es la de Sabelico, y de Fr. Rodrigo Balcaas en la Historia de la conquista de Granada, que dicen, que los Señores de la Casa de Aguilar son descendientes de los Aquilarios de Grecia, Familia, que dio Reyes a Macedonia. No ignorando nadie, que son descendientes de aquel illustre Principe, Progenitor de tantos, Hernã Nuñez de Temez, Señor de la Casa de Temez en Galicia a cuyos descendientes llamaron Los DE CORDOVA por auer se hallado en su conquista con el Santo Rey don Fernando, y luego les llamaron DE AGUILAR, por el señorio del castillo de Aguilar, como se llaman oy en Ezija AGUILAR, los que vienen del gran linage de los DOVINALES, porque primero fueron Señores de Aguilar.

A tales delirios lleva a los poco advertidos Autores el deseo de salir de la patria en busca de un Origen, à que les dà argumento solo el sonido, o analogia de las voces: no siendo mejor lo que buscan, antes debiendo apoyar en fauor de su patria, y de los linages que ilustrã, que son originarios de ella. Yo confieso, que leo con pesadumbre, que se dispute tan seriamente, si la excelentissima Familia de los Ponçes de Leon vienen de los Ponçes de la Minerva en Francia, o no. Para que à menester mas real origen esta gran Casa (lo mismo digo de otras) que saber, que aora 400. años sus antecessores casaban con hijas legitimas de los Reyes de Leõ, y poco despues con nietas legitimas de los de Aragõ, para pensar, que otros 500. años mas atràs seria en todo iguales a los Reyes? argumẽto, que igualmẽte corre con la Casa

Num. 65.
Torro de algunos en la Genealogia de la Casa de Aguilar.

Num. 66.
Casa de los Ponces.

Num. 67.
Casa de Guzman.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casa de Guzman, que caidò tambien con hermana del Rey de Leon, y con la de Haro, Real por Varonia, y tantas vezes mezclada cò la de los Reyes, y con otras que se saben.

Num. 68.
No ay nobleza mayor q
la Española

No se si el amor de la Patria me dexa menos libre: pero estoy firme, en q ningua Nacion tiene mas segura nobleza, que la Española. Por la antigüedad de la sangre, por la de la Fè, por el valor, y hazañas, y por la distincion de la Plebe, que en pocas otras la ay tan grande. Pues si esto ay en los Españoles antiguos (que no es menester recurrir a los Godos) y es cierto, q ni se extinguieron, ni pudieron, de todo punto: Pregunto yo, es lisonja, es servicio, el que hazen a las Casas de tantos Principes referidos (y a otros muchos, que dexo) el sacarlos no solo con daga, pero aun con risa, de los terminos de España, y buscarles el origen en otras Naciones, menos nobles, y menos Catolicas? Quãdo las noticias son modernas, y claras, como sucede en la Casa de Medina Celi, ni se puede, ni debe esconder el Origen. Pero quando este es dudoso, y lo que se litiga añade tan poco a la grandeza, lo cura es, y no lisonja de los Escritores, abraçarlo con tanto conato, y olvidar lo que es tan estimable. Pero este es vicio comun de los hombres, estimar en mas lo mas distanté, no por mejor, sino por que lo conocen menos. Y así dixo Cornelio Tacito: *Maior accedit rebus è longinquo honor.*

Volviendo pues, al punto de adonde hize esta digression, no ay que hazer mucha instancia en los Autores, que cuentan de otra manera las Genealogias de Pipino, y Capeto. Mas credito pueden merecer, los que escribieron por aquel tiempo cò mas templança, y las derivan por las lineas, que refiero con Armacano.

CAP.

CAPITULO VI.

De la LEY SALICA.

DEMOSLE à Fràcia quanto supone Richellieu, y creamos ciegameute, que Luis XIII. deciendo por linea recta de varon de Carlo Magno, y que Carlo Magno viniessè de Pharamundo, y Clodoveo. Concedamosle tãbien, que los Reyes Catolicos J cuya linea de Pharamundo, y Carlo Magno es conocida de tantos Autores, como cita Garivay, y Camilo Borelo) deciendo de linea inferior, cosa tan facil de probar, como se dexa entender por las escrituras publicas, y autenticas, que tienen los Reyes, y la facil memoria de los hombres en tantos siglos. Y finalmente, que por el derecho de la Varonia le cõpere el de la LEY SALICA, averiguemos, que ley es esta tan cantada del pueblo. En esta disputa dixo mucho bueno el MARTE FRANCES, y no dizen poco los Autores: pero es tanta la variedad, y contrariedad, que ay entre todos, que la haze sospechosa mucho, o a ellos muy distantes de las verdaderas noticias. Procurarè cojer de todos lo substancial, apuntar algunos encuẽtros de los Doctores, que conduzgan a nuestro punto, y añadir algo con novedad.

El pueblo comunmente, y muchos Doctores de mas obligaciones, piensan, que esta fue vna ley sola, que trata de la exclusion de las hembras en la Corona de Francia. Manuel Sueyro, q̄ escribe largamente el punto, passa con esto. Tengo por mas verisimil lo q̄ dixo Massonio: que si ay LEY SALICA, no fue una sola, sino q̄ unas leyes antiguas, de q̄ se compuso unCodigo, se llamaron LEYES SALICA: SALICA lex apud maiores nostros erat ius Civile,

Num. 69.
Obscuridad
de la ley Sa-
lica.

Num. 70.
Ley Salica es
el quaderno
de las leyes
antiguas de
Francia.

Lib. II an-
no 1536.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

quo Franci utebantur: dize Papius Massorio. Tomò la denominacion de los Salios antiguos; que así se llamaron los Francos por Sala, rio de la antigua Fracenia, como afirman los mas eruditos. No Salica: esto es, Callica, corrompido el vocablo, como afirmaron algunos, a quienes impugnan Rebutto, y Prateyo. Y llámase en singular ley, y no leyes, como solemos dezir la ley de Gracia, o escrita, aunque sean muchos los Capítulos, que contiene. La derivacion, que dà a este nòbre, LEY SALICA, Pedro Rebutto tratamos despues.

Fueron Autores de estas leyes Pharamundo con quatro Alemanes, Sicambros entonces, que nombran los Escritores. Aumentola Clodoveo el Segundo, Childeberto, y Lothario, como dize Pedro Gregorio. Y añadeles Co Prado Peutinger a Theodorico, Rey de los Francos Orientales. Pone este Autor el principio de esta ley, que comienza: *Moses gentis Iudeorum* Y luego añade: *Theodoricus Rex Francorum cum esset Carolonis, ipso dictante iussus scribere legem Franconiorum, Alemnorum, Baioariorum unicuique genti, que in eius potestate erat, secundum consuetudinem suam addidit, que addenda erant.* Esto refiere del mismo quadero: y no se como convenga con él, lo que dize Hermanso Comite, que los Francos tuieron dos leyes, una que llamaron SALICA y otra RIPPARIA, y que a ninguna dellas tocò, ni aumentò Rey ninguno antes de Carlo Magno: *Duas Francos habuisse leges, ipsorum Authores testantur, SALICAM, atq; RIPPARIAM: quibus nullus Regù ante Carolum Magnù adijcere quidquam tentavit.*

En este libro de las leyes SALICAS se dize aver un capítulo, que lo refiere a la letra Pedro Gregorio, cuyas palabras son: *De terra Salica in mulierem nulla*

Nam. 71.
Llamase así por los Salios.

Nam. 72.
Pharamundo Autor de la ley Salica.

Nam. 73.
Opinson de Hermanso Comite.

Nam. 76.
Palabras de la ley Salica para la existencia de las hembras.

In Childeberto, lib. 1

Rebut. in l. 1. de ver. signific. Pratey. apud Kalvin in lex. 1. ver. be Salia lex.

lib. 45 fin. tag. c. 4. Apud Goddardum, p. 20. ver. Unde Salicam legem.

De origine Francorù apud Kalvin. ubi sup.

li. 4. fin. tag. cap. 4. n. 7.

nulla portio hereditatis transit, sed hoc virilis sexus acquirit: hoc est filij in ipsa hereditate succedunt. Estas palabras, que dan ocasion a la duda, y parece avian de ser inmutables, refiere Paulo Emilio de otra manera: *In terram Salicam mulieres ne succedant.* Las VINDICIAS en otra forma: *De terra Salica nulla portio mulieri veniat.* El sentido es uno mismo: pero la diferencia de las voces, ya se ve el argumento, que dan de poca fidelidad. Ni se saldria de la sospecha, siguiendo la opinion de algunos, que refiere Lelio Bisciola, que las leyes antiguas Francesas estavan escritas en Griego; porque la traduccion moderna, que cita Pedro Gregorio en el titulo de ALLODE, es una sola Y ninguno de los Autores dichos traduze el original antiguo [que ya no le ay] sino refiere la traduccion, o la ley moderna. Esto advierto de passu, y creo, que no sin fruto.

Arguye, pues, Arroyo, y las VINDICIAS, si esto se dispone en qualquier hacienda particular, luego mucho mas debe guardarse en el supremo Imperio de Francia, excluyendo de la corona a las hembras, a quien aun para pequena porcion de tierra comun no las hizo capaces la lei. Demas de que assi la tiene interpretada el mejor interprete, que es la costumbre.

Yo no me embaraco mucho en la justificacion de esta extension, o interpretacion de esta ley: ni me enciendo, de que Arroyo la llame Santa, Divina, Natural, y Inmutable. Como, si en que por el contrario Camilo Borelo, Docto, y g. ave Escritor, diga, que es iniqua, contra el derecho Divino, Natural, de las Doze Tablas, y delCodigo Romano, que uno, y otro tengo por poco probable, y apasionado, Mas cuerdamente discurre Pedro Gregorio, que aviendo puesto por una

Num. 76.
Argumento
de Arroyo pa-
ra estender
la ley.

Num. 77
Esta exten-
sion puede ser
justa si la hu-
viera.

Ludovico
Hurino.

Horarū sub
ceivatu, li.
11. cap. 14.

Dej prazt.
Reg. Cach.
c. 57. an. 16

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

parte, y otra los fundamentos de razon, y autoridad para excluir, o admitir al Reyno las hembras, y la costumbre de su patria, que las excluye: con todo esto dize, que no se deben tener por excluydas por derecho natural, ni razen, ni por incapazes de Reynar. Si ya no fuesse, que en algunas Provincias por especiales razones las excluyessen, Y esto mismo vemos, que se practica en España en muchos mayorazgos, y casas de Señores, en que unas excluyen a las hembras, y otras las admiten; y unas, y otras con razones probables. Porque en las cosas puramente politicas, ninguna retolucion es de tan infalible verdad, que no tenga otras en contrario de igual probabilidad.

Tampoco ignoro, que muchos Doctores Franceses niegan, que se deba entender la ley referida en las sucesiones del Reyno, y consequentemente, que ay a ley, que prohiba la admision de las hembras a la sucesion. Muchos Autores refiere Garivay, Eflavan Forcatulo, Papirio Masson, Francisco Otomano, todos Franceses, y de otros calla el nombre Pedro Gregorio, cō harta impaciencia, de que lo ayan dicho. Pero no se ha de entender, que estos Doctores niegan la ley, o las palabras, que refiere Pedro Gregorio. Niegan aver ley, porque le niegan el efecto, y que se estienda la que citan a lo que pretenden: y así dixo Massonio: *Nec ullam de Regno, deque Regni successione mentionem faciunt Capita illa, nisi sexagesimum secundum, Sibilla folijs obscurius, ad id pertinere, dixeris.* Lo mismo profigue Zypeo, y las razones, en que puede fundarse esta sentencia, dexando las que ellos apūtan.

Pongo por cosa llana, y que las VINDICIAS la confiesan, que las palabras de la ley no hablan de

Num. 78.
La exclusion
de las hem-
bras, es arbi-
traria, y por
si, ni es justa
ni injusta.

Num. 79.
Muchos Au-
tores Fran-
ceses niegan
la exclusion
de las hēbras
en la corona
de Francia.

li. 7. de Rep.
c. 11. n. 49.

En las In-
strucciones,
pag. 157.
De Gallor.
Imp. c. 5.
La vita Chib
deberti, li. 1.
& invita Phi
lip. 6. lib. 4.
De successio
ne Regni
Reg. Fran-
cz. lib. 2.
Libri. 7. de
Rep. c. 11. n.
97.

C
g
c
d
f
i
g
b
c
n

L.
n.
ci
D
©
S.
m
A.
cu

de Reyno pongo tambien, que en las palabras generales de las leyes no se comprehenden, ni las personas, ni las cosas dignas de especial mención, como enseñan los Juristas, y menos se deben adocenar con los vulgares, las que tocan a la dignidad de Rey. Y así en aquella universalidad, *De la tierra Salica*, no se comprehende literalmente el Reyno, sino por el argumento que haze el Autor de las VINDICIAS, de lo menos a lo mas, diciendo, que si para una pequeña parte de tierra, no dexan capaces a las hembras las leyes, mucho menos lo deben ser para el Reyno. Mal argumento por cierto; porque no es todo uno, quitarle a una muger una heredad, o una Corona. Para cosa tan grande, mas vehemente conveniencia à de obligar al despojo, y mas individuales palabras.

En terminos Franceses se convencerà esta verdad: Porque en Francia no se excluyen las hembras de la sucesion de los feudos, como es cosa constante, y la confiesan Pedro Gregorio, y Tiraquelo. Pues si una cosa tan desigual a la Corona, no se comprehende en la universalidad de las voces, *Tierra, ó Bienes* (como largamente disputa Tiraquelo en el lugar citado) quanto menos se comprehenderà la suprema Real potestad?

Diran, que en Francia se admiten las mugeres a los feudos: porque estos corren las leyes de patrimonio libre. Pero que esta ley SALICA, procede solamente en los bienes de mayorazgo, y vinculados: La interpretacion es bien fabricada, si cupiesse en las palabras de la ley: porque ellas no solo son generales, y sin limitacion, sino añaden una, que no se puede entender de mayorazgos: *De terra Salica, dize, in mulierem nul-*

Num. 80.
Las palabras de la ley no hablan del Reyno.

Num. 81.
En Francia suceden las hembras en los feudos.

Num. 82.
Refusa en la solucion de lo dicho.

Generalis lo-
quatio Prin-
cipatum nō
comprehen-
dit, l. Inqui-
sicio, C. de
soluc. quif-
quis, de p. rē
bēdis, Sord.
consil. 152.
num. 23.

Lib. 7. c. 11
n. 94. verif. si
cōiūctudo.
De retract.
Qualignag.
§. 1. glos. 9.
no. 174. ad
mediam.
Anno 175.
cum seqq.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la portio hereditatis transeat. La palabra HERENCIA, dize successión universal. La del mayorazgo es successión particular, que no se comprehende en el nombre de HERENCIA, ni el successor es heredero del inmediato, sino del fundador, si acaso hizo heredero al mayorazgo. Luego en la ley no se habla de mayorazgo, sino de herencias libres. Confírmale con demonstración; porque habla de herencia divisible: y así dize: *Nulla portio*, ninguna parte passe a la muger. El mayorazgo es indivisible, no se sucede en él por partes, sino en todo, o en nada. Luego es vana la interpretación, que se le quiere dar a la ley, y es evidente la fuerza de la instancia de los Feodos, que si para ellos son capaces en Francia las mugeres, y no están excluydas por la ley SALICA, no lo deben estar para la Corona en fuerza de la misma ley.

Tambien observo con Zypeo, que en la palabra HERENCIA, que dicen usa la LEY SALICA, no pueden decir los Franceses, que se comprehende el Reyno: quando tan seriamente apoyan, que en la Corona Francesa no se sucede por derecho hereditario, sino por derecho de sangre. Luego evidente cosa es, que han de decir, que pues no es herencia el Reyno, no cae debaxo de esse nombre. Y que mucho mejor dixeron Cojacio, y Plaix (ambos Franceses, de quien se vale Zypeo) que es error vulgar alegar estas palabras, para excluir las hembras de la successión de Francia. Luego yerran las VINDICIAS en el argumento, que sacan de las herencias al Reyno. Pero fuesse el argumento, qual se finge. Quien ignora, que en ley odiosa, qual esta es, no vale de vn caso a otro, aunque aya igual, o mayor razon? El derecho natural indi-

Num. 83.
En la ley Salica no habla de Mayorazgo.

Num. 84.
En la Corona Francesa no se sucede por derecho de herencia, sino por derecho de sangre.

diferentes haze a las hembras, y capaces para sucedera los padres, y a los transversales proximos en las Coronas. Todo lo que es excluyr las, odiosa cosa es, y que pide palabras muy claras, como resuelven grandes Jurisconsultos en terminos semejantes. Añado mas, que quando la palabra HERENCIA comprehendiese los mayorazgos: evidente cosa es, que en Francia suceden en ellos las hembras, y que han sucedido aun en los estados grandes; como se vè en el Ducado de Borgoña, en el de Bretaña, en el de Flandes. Y oy en los Ducados de Loyole, que Henrica Catalina, que oy vive, llevò al matrimonio con el Duque de Lorena, y en el de Monpensier, que oy posee Ana Maria, hija de Gaston, Duque de Orlens, por su madre Madama Maria de Borbon, sin otros exemplos notorios en el mundo, que junta Chifflecio. Y antes de èl Camilo Borelo, que todos con vencen esta verdad observada siempre.

Por esta causa Pedro Rebaso, Autor grave Frances, muda con novedad todo lo que hasta èl se avia dicho: y dice lo primero, que la LEY SALICA, no se denomina de los SALIOS, ni del Rio SALA en la Francia, que dio nombre a la Nacion; ni es quaderno, que contiene varios capitulos, sino que en uno, de los que contiene el Codice Frances, se prohibe la sucesion de las hembras en la Corona. Y este capitulo començava: *Si aliqua*, y todas sus palabras eran: *Si aliqua filia Regi nascatur, non succedat in Regno, sed habeat Agnatum.* Y como la ley se citava por su principio, como oy lo usan los Jurisconsultos, corrompiendo las voces en lugar de alegar la ley, *si aliqua*, la pronunciaban la LEY SALICA.

La primera parte desta singularidad la prueba bien

Molina de primogen. lib. 3. c. 4. n. 6. Decius conf. 42. n. 10. Rolad. conf. 1. n. 48.

Vindic. His pan. c. 8. fo. 123. Cap. 57. n. 38. de Præstantia Regis Catho.

In l. de verb. sign.

Num. 35.
Opinion singular de Pedro Rebaso

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 86.
Los Francos
se dexarõ de
llamar Sa-
lios antes q̃
huviesse ley
Salica.

bien eficazmente Rebufo. Porque los Francos antiguos, aunque es así, que se llamaron SALIOS, o SALACIOS: pero dexaron de llamarse así muchos años antes, que Pharamundo dominasse a las Gallias. Y así dize, que no pudo llamarse SALICA aquella ley, que se hizo, quando ya sus Autores se llamavan Francos: *Nam ante Francos illa lex fuisse non traditur: erant tamen Galli. Sed ex quo Franci venerūt in Galliam, tunc in Gallia Regnum esse capit, de quo illa lex, ante verò non.*

Num. 87.
Las voces
degeneran
mucho.

La segunda parte de esta opinion de Rebufo es conjetural, pero no mal fundada. Porq̃ vemos esta derivacion de las voces, degenerando un poco de su verdadero sentido, en tantas cosas, q̃ no ay ninguna mas vulgar. Y q̃ esta LEX SALICA sea la verdadera, lo prueba Rebufo. Porque dize, que halló la que él traslada (que es la referida) en un Manuscrito, que le enseñaron los Cardenales de Borbõ y Lorena, que vivian en el año de 1557. en que él les dedica aquel libro.

Num. 88.
No ay ley Sa-
lica en la
forma q̃ Pe-
dro Gregorio
la propone.

De esta sentencia faco yo (y me parece podrá con seguridad qualquiera) dos ilaciones grandes para este punto. La primera es, que en sentècia de este Autor no ay LEX SALICA, en la forma que la propone Pedro Gregorio, y que aquella no lo es. Y quando las palabras, que se refieren, seã del Codigo de las leyes Francesas, que oy se usan, es forzoso, q̃ se entiendan de aquella tierra, o p̃ys, que rigurosamente se llamava SALICA entonces, y no de las Gallias, que retuvierõ siempre su nombre. Y adõde por aq̃llos siglos no ubo Reyno hasta aver mudado el nõbre los SALIOS, en FRANCOS. Y quando mucho probaren aquellas palabras: *De terra Salica in mulierem nulla portio, &c.* probaràn, que entre los Salios no hereden las hembras: pero no probaràn, que no hereden en las Gallias.

No pudo huir los ojos a este argumento Pedro Gregorio, con todo el amor, que tiene a su LEY SALICA. Y así añadiendo lo que le estava bien, y estendiendo la ley a las Gallias, confundiendo las con la Franconia, y con los Salios, dize, que lo que se guardava en los Salios, y en las tierras Imperiales, que no querian, que sus possessions passassen de la lengua la rüeca, lo estendieron los Gallos a las suyas. Y así Filipo de Valois obtuvo el Reyno con las palabras de Christo nuestro Señor (harto bien entendidas) que los lirjos del campo, ni hılan, ni traba au, y así crecen. Las palabras Latinas de Pedro Gregorio son: *Placuit & in Francia, seu Gallia, aut Franco Gallia ex lege Salica, hoc est, que erat servata inter Salios, unde nomen habet, ne terra Imperij, sicut nec terra Saliorum, a lancea transiret in eolum. Pro qua & facit illud, quod protulit Christus: Considerate lilia agri, quomodo crescunt, non laborant, neque nent. Quibus verbis quo tempore Philippus Valesus Regnum adeptus est, ferunt, contra impugnantes legem Salicam conclusum, lilia Galliarum non deberi, nisi Nobilibus, qui non laborant, non nisi Maribus, qui non nent.* Pero bien se vé, que todo esto es fingido, y sin fundamento ninguno otro, que el que le dá la coacciõ de la verdad, para buscar salida, inventando tradiciones fabulosas.

La segunda ilacion de la doctrina de Rebuso serà, que es forçoso, que Pedro Rebuso, o ignorasse la ley que pone Pedro Gregorio, o no la entendiese en el sentido, que quieren Arroyo, y las VINDICIAS, que se entienda, y quisiese apoyar essa tradicion, y vulgaridad Francesa de la exclusion de las hembras de su Corona, con otras palabras, que fuesen inexpugnables. Y para esso sacò de aquel original las que èl pone, que son claras, y sin disputa. La sospecha, que de todo esto na-

Num. 89.
Violencia de
107 p. 100. 070
de l'entendement
gros

D. Lucæ, c.
12, vers. 17.

Num. 90.
Ilacion segda
da de la opi-
nion de Re-
buso

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN-
 ce, y la inverisimilitud, de que una ley tan essen-
 cial se halle solamente en un manuscrito, ignora-
 do de tantos Varones doctísimos, no ay que pon-
 derarla. Bien la conocerà qualquier Frances de
 moderada razon. Y mas si añdimos la pondera-
 cion de Papirio Massonio, que afirma, que en
 los Autores antiguos no se halla mencion de la
 LEY SALICA. Y solo le daban nombre de costum-
 bre, como lo haze Baldo, hablando del mismo
 punto. Y que los modernos hallaron este nuevo
 Codigo: y así le daa nombre de ley: *Hic le-
 ctiores admonendi videntur, nullam Salicæ legis in
 illa controversia mentionem factam, neque à Baldo
 fieri, sed consuetudinis Francorum, nomine illo non-
 dum satis cognito, quo postmodum recentiores Juris-
 consulti, & Historici multum usi sunt, cum in cæ-
 pita legis SALICÆ incidissent.* Esto dize este Au-
 tor Frances. Que ley, paes, es esta, que no està
 con las demas del Reyno? LEY SALICA, quando
 no ubo Salios. Ley, que unos dizen, que es SALI-
 CA, y otros SI ALIQUA. Que fue costumbre, y
 aora es ley. Que no la vieron los antiguos siendo
 antigua, y aora la producen los Modernos. Ley
 como Oraculo Sibillino con palabras, que dizen,
 y niegan. Que admite a los feudos, y no admi-
 te a la Corona. Que habla de los Reynos, y no ha-
 bla de ellos. Convengañ en esto los France-
 ses, y entonces tratarà la Christiandad
 de la interpretacion de
 esta ley.

Num. 91.
 La ley Sali-
 ca los anti-
 guos la lla-
 mavan, cus-
 tumbre, los
 modernos
 ley.

Lib. 4. in
 Philip. pul-
 chro.



S I.

Examínanse los exemplares de las sucesiones, y exclusiones de Hembras en la Corona de Francia.

A Qui acuden las VINDICIAS á la interpretación hecha por la costumbre de las sucesiones: fundamento malajustado a los principios del derecho. Para introducir semejantes costumbres, es necesario, que contra la oposición contraria ayan obtenido, y poseydo pacíficamente, los que excluyeron a las hembras de la inmediata sucesion de sus padres. De esto pone dos exemplos Pedro Gregorio. La historia cuentan con él, Paulo Emilio, Mariana, Garibay, y otros Autores en esta manera. Filipo el Hermoso, Rey de Francia, y Juana, Reyna de Navarra su muger (Principes poco afortunados en nueras; pues a tres dellas convencieron de adulterio) tuvieron tres hijos, Luis (a quien llamaron Hutin, por ser facil de alborotarse, y turbarle) Filipo el Largo, o Gentilhombre, y Carlos el Hermoso. Casó Luis Hutin, Rey de Francia, y de Navarra con Margarita, hija de Roberto, Duque de Borgoña, de quien tuvo a Juana. Acusada Margarita de adulterio, y convencida, casó el Hutin con Clemencia, hija del Rey de Vngria, en quien dexó Posthumo a Ivan, el que llamaron: DE POCOS DIAS. A la muerte de Hutin se halló Filipe, Conde de Putiers su hermano segundo, y en nombre del Posthumo se hizo nombrar Governador del Reyno. Nació Ivan Posthumo, vivió veinte dias, y por su muerte se introduxo, o se fingió la LEY SALICA. Tratò Filipo de quedarse con el Reyno,

Nam. 92.
Para la costumbre se pide de possession con conciencia, y paciencia del contrario.

1. Venditor.
§. 1. ff. commu. prædictor. l. quoties, la 2. ff. de servitutibus.
Laté Molina lib. 2. c. 6. num. 23.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
como lo configuro: y para esto excluyó a Iuana, hija del primer matrimonio del Hutin, y Margarita. Pudo la fuerza, y la violencia tanto, que no solo introduxo la LEY SALICA Filipo, pero la estendió: y siendo el Reyno de Navarra de Iuana, hija del Hutin, sobrina del Tirano, por la herencia de Iuana, muger de Filipo el Hermoso sus abuelos, y no entendiéndose en aquel Reyno la exclación de las hembras, antes representandole el mesmo Filipo por su Madre, excluyó a la sobrina de ambos Reynos. Con que dixo muy bien Mariana: *LEGE SALICA, seu vera, seu in gratiam potentioris conficta, extensaque.* Traición, que en gracia de aquella Corona calla, dolosamente Paulo Emilio, y que la cuenta mal Pedro Gregorio, diciendo, que partió con la sobrina el Reyno de Navarra: *Datum autem illi filia Regnum Navarra.* Lo cierto es, que casó su hija mayor con Odon, Duque de Borgoña, hijo de Roberto, hermano de Margarita, y tío de Iuana, la miserable competidora despojada, con que acallado Odon, dexó desampirada a la Reyna legitima. Casó otras dos hijas, una con el Conde de Nivers, hijo de Roberto, Conde de Flandes, y la tercera con el Duque de Viena, y estos matrimonios fueron los verdaderos textos de la LEY SALICA. Pero pagóselo Dios muy bien a Filipo, porque vio en su casa el mismo suceso, que en la de su hermano. Porque convencida de adulterio Madama Blanca su muger: y aviendo muerto sin hijo varon, fueron excluydas facilmente las hijas: y su hermano Carlos el Hermoso, Conde de la Marca, puesto en el Imperio de Francia. Este tambien pasó por la misma pena, porque muerto sin hijo varon, dexando preñada a

Nam. 94.
Tiranía de
Filipo el Largo.

Nam. 95.
Castigo que
recibió de
Dios Filipo
el Largo.

In Phil. 5.
li. 45. Montag.
mat. cap. 5.

Madama Iuana su muger nacio Blanca Posthuma, y esta fue excluida de la sucesion por Filipe de Valois Rey de Francia, el sexto de este nombre Viznieto por varon de san Luis, Rey de Francia. Y este fue el exemplar segundo.

Esta nueva intrusion del de Valois procurò impedir con razones, y con armas Eduardo Tercero Rey de Inglaterra, hijo de Isabela, nieta del mismo Santo Rey, hija de su hijo Filipe: pero no le valieron las razones. Y a la verdad, si alguna tenia, para que se admitieffen la hembras, mejor era el derecho de Iuana, sobrina, hija del hermano mayor del difunto Rey Carlos el Hermoso, como confiesan Pedro Gregorio; y con elegantes razones lo pondera Paulo Emilio en cabeça de Roberto, Conde de Artous, que introduce hablando al Parlamento, y respondiendole a los Ingleses. Pero ambas parcialidades estavan desvalidas de las armas; y assi lo estavan de la razon. Con todo esto por muchos años pudieron conservar las guerras los de Inglaterra con la casa de Francia, hasta que hecha recompensa al Ingles con el Ducado de Guicna, y a Iuana con permitirle el Reyno de Navarra se compusieron las cosas. Estos fueron los exemplares, que puede alegar Francia en su favor.

Y observo en ellos, que por permissiõ divina el primer introduzidor de la LEY SALICA, y toda su familia quedaron excluydos de la sucesion del Reyno, y passò a otra linea de la casa de Valois; bien que no con mejor titulo, pero al fin ya introduzido. Porque en cosas semejantes, los primeros son los que tienen el mayor pecado; que en los segundos se podia purgar con la costumbre, sino fuera esta tan defectuosamente introduzida, y con las contradicciones tan peleadas, que bastan a dexar la possessiõ litigiosa, y no pacifi-

Num. 96.
*Intrusion de
Filipo de Va
lois, conuen
dicha por E
duardo III.
Rey de Ingl
terra.*

Num. 97
*Observaciõ
de la penad
los introdu
zidores de la
ley Salica.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ca, que es lo mismo, que no possession.

Num. 98.
Exemplares
contra la ley
Salica.

Mayoras exemplares ay de lo contrario, como el que escriben Guagino, y Pedro Gregorio en el mismo lugar, de Carlos VI. que casando a su hija Catalina con Henrico Quarto, Rey de Inglaterra, capitulò la successiõ de sus nietos en la corona de Francia. Autoridad, que para improbarla, se vale Paulo Emilio, y Pedro Gregorio, de que estaua loco Carlos Sexto. Pero no podrà alegarlo mismo contra Agathias (cuya autoridad, y palabras refiere Garivay en el lugar citado, y Pappirio Massonio) que dize como a Childeberto, que por la vejez estava ya flaco, y enfermo, no teniendo successiones le eran herederas del Reyno sus hijas. Mayores exemplos de actuaes successiones trae Camilo Borelo, y Chifflecio en el lugar citado, y misa a la larga en el capitulo quinto. Por manera, que por una, y otra parte ànido actos de possessiones contrarias. Y la verdad es, que lo mismo sucede en todas las Coronas. Porque como por una parte, y otra en la ocurrencia del successo ay razones probables, lo que vence la fuerza, se atribuye a la razon. No faltan exemplares recientes, que no son pocos, los que se pueden representar a qualquier advertido.

Num. 99.
Ley Salica
usada en
las abdicaciones
de Riqueno y Capeto.

Picaronle mas a las VINDICIAS los exemplos de Pipino, y Capeto, en cuya successiõ no se guardò essa costumbre, ni la LEY SALICA Y reconociendo ser estrangeros, y por consequencia excluydos de la corona, recurre al milagro de la eleccion divina, que contra el orden comun de las leyes los levantò a la Purpura: *Id extra ordinem, & immenso superiorum favore factum esse.* Dize el VINDICIARIO. No es nuevo recurrir a milagros, para amparar las tiranias, digalo agora mas reciente el Christo de Lisboa, y la Imagen de
Ca-

En el lib. 1.
in Childer.

c. 57. n. 38

Cataloña. Pero este buen Autor ignora, que nos acordamos, que a Pipino, sin ningun milagro, le eligió el Papa Estefhano por Rey de Francia. Sino es que llama milagro, que la filla de san Pedro consintiese el nombre de Rey a un hijo de Carlos Martel, publico destruidor de los bienes Ecclesiasticos; tanto, que los mismos Franceses refieren las revelaciones de su condenacion. Y Baronio, que impugna las revelaciones, consiente en la comun voz, y fundamento para ella, y trae las palabras de una carta de san Bonifacio a Ethebaldo, Rey de los Mercios que dizeo: *Carolus quoque Princeps Francorum, multorum Monasterio. uneverfer, & Ecclesiasticarum pecuniarum in usus proprios comutator, longa torsione, & verenda morte consumptus est.* Ni ay que hazer mucha instancia en las alabanzas, que hazen otros de este Principe: porque en diversos tiempos pudo merecer Henrique Octavo el Titulo de Defensor de la Fé, y el de Cismatico, y destruidor de la Iglesia Anglicana. Este debió de ser el milagro de la eleccion de Pipino, ofrecida primero, y recusada de su padre Carlos Martel En la intrusion de Hugo Capeto ay otros milagros semejantes.

Otro argumento haze el Autor de las VINDICIAS de igual eficacia. Dize, que no es nuevo, que algunas vezes se quebranten las leyes de los Reinos, qual se vio en Castilla, quando Berenguela, hermana menor de Henrique, Rei de Castilla sucedió en el Reino cōtra el derecho de Blanca, hermana mayor, a quiē se le debia, si los Reinos se atusena las reglas de los Jurisconsultos: *Ecce duo Henrico Regi Castellæ sorores erāt, Blanca, qua Ludovici eius nominis Octavo Galliarum moderatori nupsit, & Berengaria natu minor. Blancam atatis prerogativa sublevabat, ut fraterni hæres esset Imperij, & tamen*

Num. 100.
Carlos Martel, destruidor de las Iglesias,

Num. 101.
Razon fríbo in del Vindicias,

Num. 102.
Exemplo de D. Berenguela, Reyna de Castilla.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

ca pratermissa procerum populique consensu, Berengaria Regnum dectatum est. Atque id quidem exemplū non iure factum est, sed regnorum iura a Leguleiorum tabulis non concluduntur. Hasta aqui las VINDICIAS.

Num. 103.
Comencese
el argumento
construio.

Pregunte yo a este Autor, El pone dos exemplos de exclusion de hembras, y observaciō de ley SALICA. Yo pongo otros dos, que el confieffa, de quebrantamiento de la que el llama ley; que razō puede aver de diferencia, para que pueda dezir, que los exemplos, con que yo le convenço, fueron irregulares, y milagrosos, y no pueda yo dezir lo mismo de los suyos? Porque no diria yo (aunque no lo diré) que por milagro subió a la corona de Francia Filipo el Largo, y el de Valois hollando el derecho de los successores legitimos, como el lo dize de Pipino, y Capeto? Que mas razon ay, que para suceder Capeto, y legitimar Pipino su intrusion, alegue, que el derecho de los Reynos está en las armas, y no en los libros; y no pueda yo dezir lo mismo, para improbar la sucefsion de Filipo? Esto no lo puede negar ningun juicio desapasionado. Luego llama cosas, que el aver sucedido los uasos, y los otros en el Reyno, ya apoyando, ya destrayendo la LEY SALICA lha depēdido del poder, y no de la razon; porque ni ay tal ley, ni tal costumbre, que se deban llamar con esse nombre.

Num. 104.
Mariana
improbado.
Inizio de su
ingenio, y in
tencion en
sus ofervitos.

El exemplo de Berenguela es cosa muy vana; porque debiera probar, lo q pone por premissa de la ilacion: esto es, que Berenguela fuesse menor que Blanca. No ignoro, que el Padre Iulia de Mariana lo afirma assi, cosa bien escusada por cierto. Este Escritor fue sin duda muy erudito: pero aunque siempre envidiaré su erudicion sagrada, y profana, nunca le envidiaré su modo de opinar, y de hablar en la Historia. No apruebo los que figuen, como por instigato el dictamen de alabar a sus co-

nocidos, y a la Patria en toda la narraci6n, de manera que casi sin delecto en comẽçado la historia de el suceso se pueda dezir, adonde a de parar Pero q̃ en las cosas opinables, en q̃ puede vn historiador, siguiendo probables fundamẽtos, inclinarse al favor de su Patria, y de los suyos, siẽpre se incline a lo cõtrario, no lo puede alabar ningun hõbre cuerdo. Algunos è visto condenar en el Canonigo Bartolome Leonardo de Argensola, en la historia de Arag6n, el afecto cõ q̃ habla de su Patria, oponiẽdo se a la opinion de muchos en los puntos, q̃ se ofrecen contra ella. Y q̃ el mismo diçtamen guarda cõ algunas personas, a quienes alaba desmedida, y aũ importunamẽte, como al Arçobispo don Al6so de Aragon, y a algunos seõores, que tienen la sangre. Yo fui tau amigo, y venerador de Bartolome Leonardo, que quisiera siẽpre hallarle, no solo disculpa, sino alabazca. Y en este punto facilmete hallarè lo primero. Porque ninguna cosa dize sin fundamẽto, y quando los aya para lo contrario, que es lo q̃ podia hazer por la Patria, y por los amigos vn Var6 cuerdo, y eradito, q̃ ayudar con su credito a la probabilidad favorable? Fuera bien, que su mismo Coronista le condenase en lo dudoso? Muy bien hizo cõ la ocasion en la mano, en favorecer a los suyos, quando pudo. Siguio en esto el consejo de Tulio, q̃ enseña, q̃ quando no se sigue vna grande fealdad, se a de ayudar a la causa del amigo en igual, y aun menor probabilidad de justicia, quando en ella se trata de la fama, o de la vida: *Vt etiam si qua fortuna acciderit, et minus iusta voluntates adiuvada amicorũ sint, in quibus eorũ, aut caput agatur, aut fama, declinandum sit à via, modò nè summa turpitudò sequatur.*

Bien veo, q̃ ay hombres, en quienes puede mas la afeçtacion de la justicia, q̃ la carne, y la sangre, y quieren ser rigurosos, y aun crueles con sus mayo-

Nam. 105
Inclinarse
en lo dudoso
contra la Pa-
tria. es repro-
hensible.

Num. 106
Bartolome
Leonardo de
Argensola de-
fendido.



EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

res obligados, a trueco de grangear el nombre de zelosos de la verdad, y comprar con la sangre, y opinion agena el credito de inflexibles. Quiso Mariana parecerlo. Porque a la verdad, la condicion del hombre fue de esse temple, y el no solo no la corrigio, pero estudiosamente la aumentava en todos sus escritos. Este imprudente dictamen, nociuo mucho en vna historia, hallarà executado, quie desde la Dedicatoria, y Prologo leyere todos sus libros. Bien se, que comunmente celebra el Vulgo los escritos, que caminan por esta senda, porque como dixo el Tacito, nada se oye mejor, que la detraction agena: *Nam detractatio, & livor promiss auribus excipiuntur.* Y por esso es culpa celebrada esta, porque todos gustan della: *Ideo hoc malum celeb. e est, idcirco in multis fervet hoc vitium, quia penè ab omnibus libenter auditur:* dixo San Paulino. Por que ay algunos, que tienen por mengua la modestia, assi como por el contrario otros llaman libertad loable a la desvergüenza licenciosa en el dezir, como dixo Quintiliano en el lugar citado: *Alumna licentia, quã stulti libertatè vocant.* Y este es el va el stremo, en q̄ suele peligrar la verdad de la historia, y el jaizio q̄ de ella se haze, como obsevd el Tacito: *Malignitati falsa species libertatis inest.* Y a quie le sonare bien esta, q̄ llaman libertad en Mariana, busque las clausulas, q̄ tocan a sus abuelos, y mire q̄ ruido le hazen, y conjeture por alli, qual le sonarà otras tales a los otros. Y fino se hallare lastimado en sus Mayores, pongase en el lugar de los ofendidos, y mire lo q̄ sintiera con lo q̄ de los otros dize; suponiendo, q̄ ni son verdades evidentes, ni lo pue dē ser, sino tradiciones falibles, y las mas vezes las menos provables, alas que este Aotor se arrima.

No es menester otro exemplo, que el que sirve de defenſa al Autor de las VINDICIAS, Pues cōtra

Num. 107.
El vulgo gusta de la murmuracion en los libros, llama libertad a la desvergüenza.

Epist. 30. M
Celant.

In Dialogo
de Oratore

Lib. 1. Hist
initia

Num. 108.
Barengula
suehermana
mayor

la

la opinion de todos los Autores clasicos de aquel siglo, dize en la historia Latina, q Blanca Reina de Francia, y madre de S. Luys, era mayor, q Berenguela, Madre del Santo Rey D. Fernando. Y porq el Arçobispo D. Rodrigo (con otros muchos, que despues citare) dize lo contrario, aña de Mariana otro delito contra tan grave Autor, y dize, q lo dixo por adulaciõ, no porq creyese, que era assi: *Nã quod addit, inter sorores primogenitam fuisse, magis ex partium studio, quàm ex fide positum, arbitramur.* Y publica en el mundo esta opinion, arrimandose a la de vno, o dos Modernos, q bien escusadamente la siguieron sin fundamẽto alguno de los antiguos, y a trueco de repetir aquella sentencia, q apenas la deja descãlar vna hoja: q el derecho de los Reinos estã en las armas, se traga vna tirania en vn Rey Sãto, venerado por tal de todas las naciones del mundo. Aviendo dicho constantemente lo contrario D. Lucas Obispo de Tui, el Arçobispo D. Rodrigo, la Coronica del Rey D. Fernando el Sauto, la General de Espaõa, y las Manuscritas, que refiere Mantuano Mosen Diego de Valera, D. Alonso de Cartagena, y el P. Juan de Pineda.

Ni ay que hazer caso, que en la traducion Castellana siguiesse Mariana la sentẽcia comũ, treta, que juega en otras muchas ocasiones. Porq la Versiõ Latina fue la primera, y la q passõ a las manos de las Naciones, y en ella se debiera corregir, o en el libro de *Regimine Principis*. Y si como dize en la Castellana, tenia por mas provable la sentẽcia del Arçobispo D. Rodrigo, como escribio en la Latina lo q referimos? Si mudõ de opiniõ despues, como no lo dize, ni se retrata? q fuera muestra de ingenuidad de animo. A la verdad el quiso dezir lo vno, y lo otro: lo primero, porq a ello le obligava la dureza rigurosa de su opinar: lo segundo, porque a ello

Num. 109.
Mariana dice lo contrario en la historia Castellana, lo q dixo en la Latina.

In vita Alfonso VIII.
& Ferdinandi Sancti,
y en el libro de los milagro de san Isidro, c. 81
D. R. lib. 9.
3. Coronica del S. Rey, cap. 6.
La General 4. p. cap. 9.
Mantuano pag. 241.
Valera 4. p. cap. 112.
Cartax, in Anaceph. c. 83.
Pineda en el memorial del S. Rey 2. p. 2. pag. 59.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

le forçava la verdad de la historia.

Num. 110.
Opinion extravagante
para defender la senten-
cia contra-
ria.

Ni à faltado algun Ciclico, q̄ para engrandecer la santidad de Don Fernádo, le pareciesse a proposito apoyar la sentençia de Mariana, diziendo, q̄ el Reyno avia preferido a Fernando, aunq̄ contra el orden de la suceffiõ, por la excelencia de sus virtudes. Como si pudieran ser cõpatibles, virtudes, y tiravia: Reyno de Dios, y del Demonio. Atoviera me yo, si sucediera el caso, a la Magnanimidad justificada del Infante D. Fernádo el de Antequera, Rey despues de Aragon, mas, q̄ a la engañada, e injusta passion del Pueblo. Puede creer ningun hõbre cuerdo, q̄ el Santo Rey avia de obrar con menos justificacion, q̄ su nieto? Quando en la opiniõ del mundo era mayor la de su santidad.

Num. 111
Mariana
mas culpable que el
VINDICARIO.

Concluyo pues, este punto, con q̄ no culpo tanto al Autor de las VINDICAS, estrangero, y q̄ camina a la injuria, y a la vëgãça, no a la verdad, ni a la razõ, como a Mariana, nacido en Castilla de padre noble, Religioso, y mas obligado a la Piedad. Pero dio sãpre a entender lo poco que le debe la Patria (al fin como nacido de madre Francesa) la Piedad, y la Religion, pues contra la suya escribio mucho, y ocasionò, que se escribiesse mucho mas, y todo bien sin razon. Cõtentariame, con q̄ se conociesse en este Autor la pasta del ingenio, para cautelarse en su letura.

num. 112
Conclu-
sion de lo dicho.

Bolviendo pues, a nuestro intento, si el exẽplo del Sãto Rey fue injusto, no es bueno para exẽplo, ni para fundamẽto de vnos y otros, son buenos los de los otros. Veamos la razon, y essa es la q̄ à de dar la sentençia, no los exemplares irracionales. Y si an de valer exẽplares, valgãnos a todos. Y no cõdene Frãcia por injustos los nuestros, y por divinos los suyos, ni quiera reducir a milagros, los q̄ manifestamente se oponen a lo q̄ ellos llamã ley SALICA.

S II.

Razon concluyente contra la pretension de Francia.

Añade otra razon inevitable, alomenos en el modo de discurrir de las VINDICIAS, y formada de esta manera. O se quieren valer los Reyes Christianísimos de la LEY SALICA oy, para suceder en la Corona, y retenerla como Agnados de la familia Clodovea, y Carolina. O para reivindicar en virtud del derecho de la misma ley las Provincias enagenadas, que es lo que intentò Richelleu. Opiden esto ultimo por consecuencia de lo primero. Y ninguna destas acciones le compete. No la primera. Porque Capeto entrò en la Corona por eleccion soberana del cielo, dice el Autor VINDICIARIO, no por la puerta regular de la LEY SALICA, sino contra ella. Digo aora. Luego no puedè sus successores valerse de aquella ley para la representacion de la Corona. Porque los Reyes oy de Francia no tienè mas derecho, que Capeto, ni puede aver en el descendiente mayor accion, que la que tuvo el ascendiente. Pues si a Capeto excluía la LEY SALICA, à de excluír a sus successores. Esta es regla vulgar de los Juristas. Porque excluída la rayz, quedan exclufos quantos tienen virtud, y casualidad suya. Si Luis XIII. uviesse mejorado la linea, y mudado Varonia, que le introduxesse en la familia de Carlo Magno, sin los topes, que confiesan las VINDICIAS: tuviera otro derecho. Pero sièdo en Capeto, y en Luis una misma la sangre, à de ser una misma la exclusion. Acuda, pues, el VINDICIARIO, para conservar a los Reyes de aora en

Num. 113.
Excluyese la pretension de Francia por todos caminos.

Num. 114.
Los successores de Capeto no tienè mas derecho que su progenitor

Mol. de pro
gen. libr. 3.
cap. 3.
Castil. to. 5.
cap. 143. §.
unico, n. 12.
et alij apud
ipfos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la Corona, a continuar aquel milagro, y providencia extraordinaria, q̄ finge para la primera intrusion de Capeto. Pues, como dize la Filosofia no es menester menos virtud para conservar, que para producir.

Num. 115.
Capeto, y sus
sucesores no
pueden valer
se de la ley
SALICA, q̄
no impugnaron.

Si el valerse de la LEY SALICA, es para lo segundo, de reivindicar las Provincias usurpadas, es quimerico el assumpto. Porque si Capeto (que es lo mismo que LUIS XIII.) impugnó la LEY SALICA, y contra ella se entró en la Corona, como quiere usar agora de aquella ley que él mismo holló, y aprobar, lo que él reprobó? Que ley es esta, ò que quimera, nula para las sucesiones, y valida para los efectos de la sucesion? Verguenza es, que esto se diga en el teatro del mundo. No es llano principio de los Juristas (quando no lo fuese de la razon natural, que sobra) que no puede usar un hombre de aquel instrumento, que en la misma causa improbo, y que la sentencia, que él mismo obtuvo en su favor, dá derecho a todos contra él, si despuestratare de impugnarla? Esto enseña doctísimamente Farinacio, y antes que él el gran Jurilconsulto Alexandro con grande fuerza de razon, y autoridad. A la verdad quisieran los Franceses leyes conformes a su condicion mas, que a la razon; y así las quisieran mudables, y de tornillo, no firmes, como disponen los derechos que sean.

Num. 116.
La sentencia
obtenida por
una obra co-
tra él en ca-
so semejante.

Finalmente si dize, que la reivindicacion la intenta como consecuencia de la sucesion en la Corona, que se halla despojada de su patrimonio: Buelvo a otro Dilema: esto es por LEY SALICA, o por la union de las Provincias, y injusticia de la enagenacion dellas? Si lo primero, no se puede afirmar, porque es bolverse al mismo prin-

Num. 117.
Dilema, con
que se excusa
de todo pu-
do.

Decis. 78. in
antiquis, ad
tuerpigapud
Hecbergiū
anno 1610.
Conf. 123.
lib. 1.

principio. Si lo segundo, ya queda bastantemen-
te satisfecho arriba con los titulos, que alegamos
para las enagenaciones, hechas por Lothario, y
otros, y por la falta de derecho en los Reyes Cri-
stianísimos, por no ser suceßores de la dignidad de
Lothario, que enagendò, como Emperador, y no
como Rey, mas antes como heredero de su her-
mano, y no como Rey, ni Emperador.

§. III.

*Respondefe d un Texto de la sagrada Escritura, que
alegan las VINDICIAS.*

R Esta responder a un texto de la sagrada Es-
critura, de que se valen las VINDICIAS, cu-
ya ponderacion reservè hasta aora para el consue-
lo de lo Theologíssimo Autor. Trac las palabras
de san Lucas, que ya pusimos: LOS LILIOS *ni*
trabajan, ni bilan; y saca la consequencia: *Lue-*
go la Corona Francesa no d de passar a las hembras.
Grande argumentol Que Pedro Gregorio, hom-
bre menos Theologo de profession, y los que van-
dearon à Filipo de Valois, se valieffen de aquel
texto, y le traxeffen, no me espanto. Pero licen-
cia tengo de admirarme de un tan mirado Theo-
logo, que tan seriamente culpa a Armacano, por-
que cita a la obra imperfecta sobre san Matheo por
de san Iuan Chrysostomo, siendo obra (dize) de un
Erege: que se valga aora de este lugar del Evange-
lio, no poniendo alguna limitacion siquiera, como
la que puso Armacano, que sin duda fue bastante
para escusarle, porque dize: *San Iuan Chrysosto-*
mo, d el que fue Autor de la Obra, que aun no quedò aca-
bada, en que declara el Evâgelio de san Matheo: Que

Lib. 1. Mar.
Frances, c.
33.

Num. 178.
Armacano
cuid bien al
imperfecto
sobre s. Ma-
theo.

EL ARBITRO ENTE EL MAR. FRVN.

de esta manera le citan todos los Escolasticos, y Doctores deste siglo bien sin escrupalo. Veogo aora al argumento.

Num. 119.
Costumbre de Eregas en usar mal de las palabras de la Escritura.

Si por juego, y alusion de voces alega el sagrado Texto del Evágelio: esto es sacar muy a fuera lo Erega, cuya costumbre, de usar de la Escritura en esta forma, es bien conocida. No quiero alegarle la clausula del Concilio de Trêto, que lo prohíbe; porque ya sé, que en Francia no se hablan de boquete los Sorbonicos con estos sagrados Decretos.

Num. 120.
Sentido acomodaticio quando es lícito en la Escritura.

Dirame, que esto se alega en sentido acomodaticio, ò traumpticio, como le llaman otros. Y que en esta forma, es lícito, y usado entre los Doctores, y Padres de la Iglesia, valerse de la sagrada Escritura con grande utilidad, como dize Vazquez, y Serario. Y aun añadió Iansenio, que en algunos lugares del Evangelio se hallan acomodados en este sentido, los que se citan de los Profetas. Y así, que con estos exemplos pudo traer este lugar de los Lilibios en su favor, acomodandolo, a que favorezca a su sentencia.

Num. 121.
Reglas para usar bien en esse sentido de la Escritura.

No negamos este modo de usar de la sagrada Escritura. Antes lo alaban los Doctores, y lo usaron comunmente, y mas que otro ninguno san Agustín, y san Bernardo: y Serario, varon doctissimo, lo alaba en el Cardenal Baronio, que usò de este estilo con elegancia, y destreza ventajosa. Pero para el uso de esto, ponen los Doctores tres reglas precisas entre otras. La una, que aya de ser en orden a las costumbres, y para instruir a la piedad: no para profanidad ninguna, ni acciones temporales, que distan mucho de la pureza de estos divinos Escritos. La segunda, que quando se traigan los textos, se entienda, que en ninguna manera induzen para aquel caso dogma, sen-

To 1. in 3.
p. disp. 14.
cap. 7.
In Proleg.
c. 21. q. 14.
prepos. 4. c.
11.
In cõcord.

sentencia, o censura del Autor sagrado, sino una aplicacion, o similitud deduzida de las palabras, hecha por el que las induze del uno al otro proposito. Como si para ponderar alguna historia lastimosa de algun hombre poderoso, que se huviese condenado, truxesse las palabras del Evangelio, que hablando del Rico avariento, dize: *Induebatur purpura, &c. Et sepultus est in inferno.* Estas palabras se devian entender, que yo las aplicava por el sonido, y las hazia mias por la aplicacion, y no porque fuesse Evangelio, que aquel hombre, de quien yo hablava estava en el inferno. Exemplo de esto se ve en los Centones Poeticos, adonde de diversos Hemistichios de Poetas Gentiles se suele componer un Poema en alabanza de algun Santo, o de la Virgen nuestra Señora. Y no se piensa por esso, que Virgilio, y Horacio quisieron alabarlos, sino que el ingenio del Autor haze à aquellas palabras suyas, y las acomoda a su intento, y sentencia fuera del de su Autor. Pero diferente cosa seria, sino se traxessen las palabras, sino las Historias sagradas: porque entonces en fuerza de exemplar tendrian autoridad grande, y no se llamaria sentido Acomodaticio, sino Místico, y Moral, como observa Serario en el lugar citado.

La tercera regla es, que no se aya de mudar el sentido a las palabras de la sagrada Escritura, que se citaron. Porque si se les muda, ya es hazer ridicula la aplicacion. Y es cosa de locos, dize san Gregorio, usar de esta manera del sentido, o inteligencia Tropologica de la Escritura: *Hoc dicimus, non quòd Tropologicam intelligentiam condemnemus, sed quia spiritualis interpretatio sequi debeat ordinem Historia: Quòd plerique ignorantes Limphatico in scriptura vagantur errore.* En esta

Num. 112.
Aplicaciones
de la Escritura,
locas
se hechas.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

locura han incurrido tantos cada dia en los pul-
pitos , como los que celebra Cornelio à Lapide,
que entre otros exemplos refiere uno de un Pre-
dicador , que para ponderar las importonas mo-
lestias , que padecen los maridos con sus muger-
es , truxo para este proposito , que David cada
mañana pedia a Dios socorro para averse bien
con la luya ; y assi dezia : *Deus in adiutorium meum
intende: Domine ad adiuuandum me festina* . Inter-
pretando , que alli *Adiutorium* , significa la mo-
ger , que assi la llama la Escritura : *Faciamus ei
adiutorium simile sibi* . Y no es malo el de otro que
hablando , que los Reyes Catolicos avian gana-
do los Reynos de Granada , desde la ciudad , que
llamaron Santa Fè , traia para esto , como pro-
fecia de la sagrada Escritura , las palabras del Apòs-
tol: *Sancti per fidem vicerunt Regna* : y dezia : Estos
Reyes Santos por Santa Fé vencieron los Rey-
nos. Otros muchos exemplos de harto donaire
juntò el Discreto , y Santo Maestro Frai Agustin
Salucio en el Manuscrito de los Predicadores,
y fuera facil juntar innumerables , de los que oi-
mos cada dia , sino tuvieramos este , de quien vamos
hablando , que vale por todos.

Parque en èl peca el Theologo de las VIN-
DICIAS contra la primera Regla , profanan-
do las palabras sagradas. Peca contra la segun-
da , porque las haze Dogma , y sentencia , para la
determinacion , y fundamento de la LEY SA-
LICA , y tanto , q como vimos , dize Pedro Gre-
gorio , que con ellas concluyeron a los Contra-
rios de Filipo de Valois : *Contra impugnantes le-
gem SALICAM conclusum , Lilia Gallorum non
deberi nisi Nobilibus , qui non laborant , non nisi Ma-
ribus , qui non nent* . Y lo tèrcero peca mas torpe-
mente contra el ultimo Canon , Porque el sen-
tido,

Num. 213.
EL VINDI-
CIARIO pe-
ca contra to-
das las reglas
del sentido a-
comodaticio

In Proc. 10
Proph. Mi-
uors. quz.
sto. 3. veni.
Parrò cavé-
di.

Genes. 6. 8.

Paul ad He-
br. c. 11. 33.

tido, y el intento de aquellas palabras, es totalmente diverso, de aquel en que se aplican, como es mas evidente por si mismo, de lo que puede ser por otra prueba ninguna.

Y para que se vea quanto despropósito es valerse deste lugar (tengo verguença de disputarlo) referiré brevissimamente los encuentros, que tiene contra los mismos que le alegan.

Lo primero el lugar habla de Lilios del campo, a los quales dize el Salvador, que mire el Cristiano, y pondere, como crecen, como se visten, sin trabajar, ni hilar, vestidos por la Divina providencia mejor, que Salomon en el tiempo de su mayor gala (que esto quiere dezir: *In omni gloria sua*, en estilo de la sagrada Escritura, en varios lugares, en que significa *Gloria*, lo mismo que la *Gala*: *Omnis gloria eius filia Regis abintus, &c. Gloria & divitia in domo eius*) para con este exemplo animarnos a la confianza divina. Dize, pues, Christo nuestro Señor: *Considerate lilia agri, &c.* Pues que tiene que ver animar a la pobreza, y a la desaudez, con dar preceptos para la ambicion de las purparas?

Lo segundo, el Salvador habla de los Lilios del campo: *Considerate lilia agri, &c.* Francia no quiere, que sean del Campo los suyos, sino del Cielo, como dixo Iuan Gerson (à quien el amor de la Patria hizo Poeta) en una Ode, o Hymno, que compuso en gratia de los Reyes Cristianissimos (que anda con las demas obras de este Grande Doctor, con titulo de *CARMEN OPTATIVVM*; mas para excusa de los Poetas, que para alabança del Numen Poetico del Canciller]o cantò desta manera.

*Lilij flores, Dionisius olim,
Francia, fertur, Domui dedisse.*

Siguen a Gerson los modernos, Papirio Masso-
nio,

Num. 124.
Encuentros
de este lugar
con la inter-
pretacion q̄
le acomoda
Francia.

Psal. 44.

Psal. 111.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN-
bio Forcatulo, Pedro Gregorio, y otros muchos.

Lo tercero obſervo, para que ſe conozca la inconſe-
quencia Franceſa: O ſe valen de eſte lugar por modo de Profecia: O por Dogma, y ley para las ſuceſſiones de Francia. Si por Profecia, bien ſe les cumple: *Quomodo creſcunt*. Veſte como àn er-
cido los Lilios Franceſes, deſpues de introduzida eſta ley. Filipo el Largo, dexando el deſcredito, y afrenta del adulterio de ſu muger, ſacò (para lo que no gozò) el Condado de Borgoña de la Corona de Francia, como ya queda viſto. En Filipo de Valois ſalio el Reyno de Navarra para Iuana ſu prima, y el Ducado de la otra Borgoña, que dio à Filipo el Audaz. Iuã el primero, hijo de Valois: y deſpues otras Provincias, que ſe conſervan oy por feudos entre los Grandes de Francia. Sin que jamas deſde entonces haſta oy ſe le aya llegado à aquella Corona otra alguna acceſſion de Dominio, o poder. Bien ſe le puede dezir: *Coſiderate lilia agri, quomodo creſcunt*, &c.

Y mejor ſe le pudiera acomodar a las liſes Franceſas el Adagio de Iuliano, que obſerva Novarino, *Lilio nudiores*: que àn quedado deſnudos, como unos lilios.

Si ſe toman como Dogma las palabras del Salva-
dor, veſte qual es, para dado por el Hijo de Dios. Porque avia de dezir en aquel ſentido figurado: *Los Reyes de Francia, para crecer, no àn de trabajar, ni hilar*. Egregia ſentencia, para la voca del Hijo de Dios. Y ſi mas alegoricamẽte la quierẽ interpretar, es en otro ſentido del que tienen ſus palabras, y conſequentemente contra las Reglas, que ponen los Santos para eſtas acomodaciones. Pero que tal es eſte ſentido alegorico, que les acomodan? *No àn de ſer labradores, ni mugeres*. Quien prohibió de los cetros a los labradores? Inſinua Pedro Gregorio.

Pot-

Num. 125.
Deſde la in-
troducion de
la ley SALI
CA à mer-
made la Co-
vena de Fran-
cia.

Num 126.
No puedẽ ſer
Dogma las
palabras di-
chas.

Num. 127.
Ni en ſenti-
do alegorico.

2. p. col 768
in carmine
optativo, ut
lilia creſcãt.
Lib. 3. An-
na. in Phil.
Aug.
Lib. 6. de Im-
per. et Philo-
ſoſe. Gall.
In prelod.
optim. I. C.
lib. 1. c. 11.
Dum, 12.

In ſchedulã
ma. lib. 5. n.
334.

Porque no es de los Nobles labrar, ni cultivar los campos. Pues quien prohibio a los Nobles, que labren sus heredades? Demas, de que si assi se debiese entender este lugar, sobrava aqui. La palabra, *Nō laborant*. Y estaria ociosa contra la regia de los Santos, y la reverencia debida a las palabras Divinas. Porque si se pide, que deciendan por varon de el Rey Clodoveo, o Pharamundo, no es menester pedir, que sean nobles, pues los descendientes de Reyes por linea viril, fuerça es, que lo sean. Cosa ridicula es, no solo traer este texto en favor de la ley SALICA pero aun el tratar mas della. A la verdad, bien se deja entender qual debia de ser de caduco el derecho, q̄ tuvo este por su principal apoyo en la opinion de Pedro Gregorio. Con razon pudo dezir Meyero, a quien refiere Camilo Borelo, que esta ley SALICA, o de sal corrompida, avia sacado de seso, y infatuado a los Frãceses: *Gallicana illa habetudo, & infelicitas per SALICAM infatuata, &c.*

Preciese Francia de que no hila, ni trabaja. España se debe preciar de que hila como araña, y a fuerça de su trabajo se á puesto sobre el dominio de tantos Reyes: *Stelio manibus nititur, & moratur in adibus Regis*. Llamen Araña a esta gran Monarquía, los que la ven cuerpo pequeño, y manos muy largas, y divididas, con que se pone sobre todas las orillas del mundo: que mucho mas debe desvanecerse de esse titulo, que del de Lilio, pues este no trabaja, sino entra en los trabajos agenos.

CAPITVLO. VII.

Quando vuisse ley SALICA, saltale a Francia la justicia.

EN tanta notoriedad de justicia, resto ay para dar barato a los contrarios. Concedamosles
(fin)

Lib. 12. An
nal. Flav.
dr. in fine,

De Præstā.
Re. Cat. c.
17. num. 56

Præscrib. c.

Num. 118.
Ley SALI-
CA. boberia
Francesa,

num. 129.
España hila
como Araña

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 110.

Quando u-
uiesse LEY
SALICA. le
falta a E r a
cia la justia.

(sin perjuicio de la verdad) que uvo LEY SALICA antiquissima, guardada con perpetuos exemplares desde Pharamundo; que sus palabras son las que refieren las VINDICIAS: que el Rey Christianissimo deciendo de Varon en Varo desde el primero Legislador: que desde las Provincias Alemanas, hasta el Ebro Español, fuesen anexas todas a la Corona de Francia. Veamos, bastará esto para la grãde proposición de Richelleu, que le compete el Dominio, y el justo derecho de reivindicar por guerra las Provincias, que pretende? Tengo por demonstrable lo contrario. Y que sería injusta la guerra, que moviesse el Rey Christianissimo, para recobrar por armas qualquiera de aquellos Dominios: por tres razones.

S. I.

Por la Prescripcion.

Num. 131.

La Prescrip-
cion corre en
los Reynos.

LA primera toca Armacano que es la Prescrip-
ción, que le compete a los poseedores. Pero
toca tan floxamente, que fuera mejor omitirla.
No ignoro, que es muy disputado, si el Dominio
de los Reynos es debaxo de las leyes de Prescrip-
cion. Conozco, que lo negò Baldo, quando el prin-
cipio fuesse Tiranico. Siguióle el muy docto Es-
pañol el señ r Fernando Vazquez de Menchaca,
fundandose, en que entre los Principes no puede
obligar esse derecho Civil de la Prescrip-
ción. A estas razones se rindio el señ r Gregorio Lopez Ma-
dera. Caramuel sirrió lo mismo, añadiendo algu-
na razon, que milita con especialidad en el Reyno
de Portugal.

Pero la razon vnica, en que se fundan principal-
mente estos Autores, es debil mu. ho. Por que es
cos.

Inl. decreti-
mus, C. de
Sacrosanct.
Eccles. n. 3.
Lib. 2. cõtra
illust. c. 51
n. 23. cõtra
99. & latè
lib. 1. c. 55.
n. 18. cõtra
89. n. 32.
De las exee-
lencias de Es-
paña, ca. 8.
litt. T.
Lib. 2. q. 2.
art. 2.

cosa llana, que el Derecho de la vsucapion no es meramente Civil en su substancia, sino de derecho de las gentes. Porque aquel se llama Derecho de las gentes, que se guarda comunmente en todas las Naciones Politicas: *Quod apud omnes gentes per aequè custoditur*, Dixo el Emperador Iustitiano. Y es cosa cierta, que no ay entre todas alguna Nacion, que no téga este modo de adquirir el Dominio de las cosas, como observa Pedro Gilken, refutando seriamente la sentencia del señor Menchaca. Bien se confiesa, que el derecho Civil de cada Nacion añade, quita, o limita el tiempo, y la forma de este modo de grangear el Dominio. Pero esto no se opone, a que en la substancia sea derecho introducido por las gentes, y superior al Civil. Assi como el Derecho, de heredar los hijos a los padres, es Natural; sin embargo, que el Civil de cada Nacion tasa la cantidad, y la forma de la sucesion legitima. De adonde nace, que revoquen al Derecho de las gentes el de la vsucapion Seraphin de Freitas, siguiendo a Iason, y a Benito Gil, y en terminos de prescripciones de Reynos Pedro Gilken en el lugar citado, y Francisco Zipeo, y el que contrapesa a todos los contrarios, el señor D. Juan de Solerçano.

Y si es licito añadir, a lo que tan grandes Doctores escriben, pongo mi razon al juicio de los Doctos, que me parece concluyente prueba, de que la Prescripcion nace de derecho de las gentes. Porq̄ llana cosa es, que el derecho Natural primero no conocio distincion de Dominios, que esta la introduxo el comun trato, o malicia humana, q̄ se llama Derecho de las gentes, q̄ fue el q̄ dio lugar, o inventò los contratos. Digo pues, q̄ antes q̄ uviessse contratos, era fuerza, que uviessse precedido de la vsucapion. Porq̄ forçoso es, q̄ uviessse antes modo

Num. 132.
El derecho de
la prescrip-
cion, no es me-
ranente civil

Inj. ius au-
tem gentiù,
Instrur. de
iur. nat. gēt.
et civili.

De Praef.
cript. 3. p. c.
11.

De Imper:
Ac. lat. c. 13.
num: 2.
In l. ex iur.
n. 46. et seq.
ff. de iust. et
iure, en la
misma ley.
C. 8. n. 6.
In *Hiatus*
obstruc. cap.
15.
Lib. 3. c. 3.
per tot.

Num. 133
Razon de la
sentencia, y
propuesta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

modo de adquirir el dominio de aquellas cosas, sobre que avia de caer el contrato : Y esto no pudo ser por otro camino, que el de vna larga possessiõ. Porque la Permutacion, y la Venta suponen dominio de lo permutado, o vendido. Luego forzoso era, que antes de vender, el que vendia, o permutar el que permutava, tuviesse vn genero de señorio, en lo que entregava al otro. Y esto no podia ser por otro contrato, que no lo avia, ni lo conocia el mundo, sino solamente el poseer, y retener la cosa aprehendida, prohibiendo a los demas el uso en ella. Y esto es la vsucapion, esto quiere dezir la voz, y de ella nace el derecho de preteripcion. Esto es, prohibir a otro qualquiera por titulo especial o general, ya fuese por su persona, ya por su comunidad el uso, y dominio de la cosa grangeada con la larga possessiõ. Esto parece demonstrable, a quien lo pensare con atencion.

Y siendo assi, que la prescripcion tiene tan antiguo fundamento, superior a las leyes civiles, que mucho que ligue a los Principes, y que se estienda a aquel dominio, que fue posterior en la razon, y en el tiempo?

Y a la verdad, si en las demas cosas menores consideramos por licita y conveniente la vsucapion, mucho mas la debemos juzgar por tal en el derecho de los Reynos. La razon, porque el derecho Civil, y Canonico aprueban para la conciencia, y justicia exterior este modo de adquirir el dominio de las cosas, es, porq̃ con la certeza de vn dueño se quiete la Republica, cessen los litigios, y las controversias sobre su possessiõ, y comodidades. Y quanto es mas de temer la dilencion sobre vn Reyno (por ser tanto mayor la materia, y mas cruento el modo de litigar, quanto va de vn Reyno a vna heredad, y de vn pleito a vna guerra) tanto mayor

Num. 134.
La prescrip
cion con ma
yor fuerza
debe aprue
char a los
Reynos.

I
II
n.
D
&

mayor razon es, que el Derecho admita este linage de pacificacion de las Republicas. Introduxera en el mudo una perpetua discordia, alcãcãdose sucesivamẽte la sangre de una batalla à la de infinitas, quiẽ tratasse de rebolver sobre derechos dormidos ya en los brazos de la quietud del Vniverlo. Mayormente, que a quanto oy poseen los Reyes mas justos, dificilmente se le hallara origen limpio de sospecha de violẽcia. Y quãdo en la substancia no las aya, es cierto, que lo mas del poder que exercitan sobre sus vassallos, son introducciones proprias suyas, a que les à abierto el passo la poderosa voluntad suprema, defendida con la antiguedad de los tiempos, como dixo el Tacito en otro proposito: *Hiritus quoquomodo inducti antiquitate defenduntur.* En este proposito lo observò el señor don Melchor de Valencia, primario siempre en toda erudicion, y el señor don Iuan de Solorzano con el Cardenal Belarmino, Molina el Teologo, y otros Doctores. Justo es, pues, dicen todos los referidos, no ahõdar en los principios de las Monarchias, quietarle con la larga possession de los cetros, y no inquietar el animo, ni las Republicas con el furor de la ambicion, y de las armas. Si esta razon la considerãsse Atroyo, o Richelleu, quien duda, que no se resolviese a estampar proposicion tan enconosa.

§. II.

Por la Possession.

LA segunda razõ es. Porque la ley SALICA, que se refiere, no dà licetia à deturbar de la possession a los poseedores: impide que las hembras tengan parte en la herencia; pero no passa adelan

E

te.

Num. 135.
Las Regalias
casi siempre
fueron vio-
lentas en los
principios.

Lib. 5. hist.

Illust. erac.
iur. tit. 2. c. 5
n. 9. & seqq.
D. c. 3. n. 42
& c. 4. n. 36

Num. 136.
La ley SA-
LICA impide
de la posses-
sion pero no
la quita al q
la tiene.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

te. Y esta es una grande advertencia de los Juristas, que afirman, que el estatuto, que deniega la adquisicion de unos bienes, no prohibe la retencion de ellos, despues de graageada la possession. Así lo enseñó el Abad Panormitano, y confirmó Alexandro, á quienes siguen el señor Obispo Valenguela, y en nuestros terminos el Señor D. Juan de Solorzano. Y así la ley SALICA no daba tanta licencia á los Reyes Cristianissimos, que pudieffen invadir la possession una vez adquirida por las hembras. Mayormente siendo esta ley odiosa, y que debe tener interpretacion limitada, y ajustada á sus palabras, que no se estenden á mas, que á impedir á las hembras la possession de aquellos bienes, no á quitarles la ya conquistada.

S. III.

Por la Duda.

Num. 137.
La duda impide la invasion, quando es duda en el hecho.

LA tercera razon es aun mas eficaz. Porque no puede negar el mas apasionado defensor de la causa de la Corona de Francia; que este punto no es tan indubitable en hecho, y derecho, que caese certeza, y demonstracion en su favor. Y no ha á pequeño esfuerzo, quien sacare la materia de duda practica, y la passará á terminos de probabilidad. Pregunto, pues, al Theologo VINDICIARIO, adonde le halla, que con sola la probabilidad del Derecho puede el Principe hazer guerra ofensiva, invadiendo al possedor, á quien per todas leyes mejora la causa el hallarse possyendo?

Bien se, que ay quien diga, que puede en igual probabilidad dar el Principe sentencia en su favor, y invadir al possedor, y despojarle. Pero dexando esta opinion (que justamente impugnan otros muchos)

In ca. 1. de
Iudicis, n. 2.
Conf. 83. in
cipit, vñ
facti, &c. li.
2.
Conf. 4. n.
36.
Lib. 1. c. 1. á
n. 2. cū seqq.
principi;
num. 10.

T
te
P
ni
tu
tu
su
pr
D
S
D
li
I
I.
6.
2.
pe
le
1.
T
2.
no
T
10

chos) en terminos de dada: lo que no la tiene es, que se debe usar desta distincion. O la probabilidad, y opinion está en el Derecho, o en el hecho. Pongo el exemplo: O es opinable, que la Provincia, o Reyno invadido pertenece a este, ò a aquel Rey, supuesto el hecho constante, como sucedió en el Reyno de Portugal, por muerte del Rey Cardinal don Henrique: O consiste la dada en el hecho, como pudiera suceder entonces, si la controversia fuera, qual era la Hermana mayor, Maria, ò Catalina, qual venia de hembra Catalina, o Filipe. Porque uviese instrumentos, que diesen motivos de probabilidad para lo uno, y para lo otro: en este caso todos concuerdan, en que no se puede mover guerra por el Principe, fiado solo en esta probabilidad de hecho, para despojar de la posesion al contrario, que tiene otra igual en su favor. La razon es clara. Porque entonces no ay opinion, sino duda. Opinion cae sobre hecho cierto en derecho controverso: La incertidumbre del hecho es duda. Como advirtió doctamente el Cardinal de Lugo. Y esto es, lo que enseña el Derecho Canonico, y civil, quando dize, que la duda se forma de afirmar uno, y negar otro.

Y por esta razon usan de la distincion referida, Iuan Sanchez, Victoris, Vazquez, Salas, Castro Palao: y en esse sentido habla Molina, y pone el exemplo en la pretensión de las Malucas, en q̄ cõpetiã los Reyes de Castilla, y Portugal, dudado en el hecho: esto es, en el sitio, cõforme a la divisiõ de los mares

Dado, pues, que la LEX SALICA fuesse cierta, como se puede negar, q̄ es dudosa la linea masculina de Pipino, y Capeto, supuesto, q̄ ay tantos Escritos, q̄ afirman ser estrangeros? Y aviendo duda en el hecho (dexo la del Derecho, q̄ a mi me parece q̄ no la es) como puede ningun Theologo afirmar,

Num. 138
Distinció d.
las probabi-
lidades.

Num. 139.
La linea mas
culinada de Pi-
pino y Ca-
petos es dudo-
sa.

To 1. de jul-
tic. disp. 16.
sec. 5. n. 101.
Per negatio
nẽ res effici-
tur dubia, c.
veniens de
supr. negl.
Præl.

Disp. 4. n.
55.

De iure bel-
li Relec. de
Indis n. 27.

l. 2. disput
64. c. 3. n. 1.

l. 2. r. 8. dis-
put. unica,
lect. 13. nu.
128.

To 1. disp.
1. punct. 7.
num. 2.

To. 1. disp.
103. n. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
qu epuede el Frances, in vadir las Provincias possei-
das por otros, fūdado en hecho dudolo? Esta propo-
sicion, en materia la mas grave de las posibles, no
sè como puede escularse de temeridad manifesta-
mente nociva a la Republica Christiana.

C A P I T V L O VIII.

De la Vncion de los Reyes de Francia.

Num. 140
Galūnia de
las VINDI-
CIAS en es-
t punto.

A Pretension tan deplorada acuden los Fran-
ceses con el Olio. Y para esclarecer la som-
bra de tan gran nombre, como de Monarcha de ca-
si toda la Europa, encienden el Olio de la Vncion
Santa de Clodoveo. Armacano satis fīço à Arroyo
sobradamente. Pero las VINDICIAS usan de la astu-
cia vulgar de los Sofistas. Porque dexādo lo essen-
cial de la question, que consiste, en averiguar, si es-
ta sagrada ceremonia dá mas poder a los Reyes, y
algun dominio en las posesiones temporales, as-
se de las ramas, y aun de las cascaras, y anda cavilo-
samente a caça de proposiciones de Armacano, de
lasque se desvian un poco de este fin principal, para q̄
venciendo en alguna, de las que no importan, crea
el poco advertido Lector, que vencio en lo sub-
tancial.

Num. 141.
Los Sacra-
mentales cō-
fieren gracia

Por esta causa condeno en Armacano, aver ne-
gado, q̄ se les acrezca alguna gracia a los Reyes por
el Sacramental de la Vncion. Porque lo contrario
es lo cierto, y que los Sacramentales confieren gra-
cia, al que los recibe. Si por si mismos (que es lo
que dize el Theologo, *Ex opere operato*) o por el cō-
curso de algun acto interior del suscipiente, en esto
está la disputa. Y graves Doctores sienten lo pri-
mero. Que no imprimā caracter, es cosa cierta: Pe-
ro tambien lo es, que dan gracia, y en este de la Vn-
cion

cion Real lo determina así la Sede Apostolica.

Ni avia que insistir mucho, en que Arroyo llama se Sacramento a la Vncion Real. Porque esse largo modo de hablar le usan otros, que no van con el rigor de las voces en la significacion mas estrecha, sino en aquella mas lata, en que SACRAMENTVM quiere significar ceremonia misteriosa, y sagrada. Y así vemos, que el Arçobispo don Rodrigo, hablando de la Vncion de Vbamba, dize, que se abstuvo de usar del nombre de Rey, hasta recibir el SACRAMENTO de la Vncion: *Decreuit, se à Regis nomine temperare, donec in maiori Ecclesia Urbis Regie Vnctionis reciperet Sacramentum.*

Que esta ceremonia sea comun a otros Reyes, no lo niegan los Autores Franceses, con que no ay trabajo en esto el trabajo de Armacano. Bastara referir, que Pedro Gregorio en el Catalogo de los Reyes, que se acostumbraron a ungir, y por quien, pone a los Reyes de España por los Arçobispos de Toledo. Demas de los Reyes de Sicilia, y Ierusalen (titulos de la Corona Catolica) q̄ ponen la misma lista. Si començò primero en Francia, q̄ en Castilla este uso, puede ser la controversia, y toda vendi à a resolverse en la Vncion de Clodoveo.

Este punto trata bien largamente Armacano: trasladò al Señor Diego de Valdes, y pùdiera trasladarle mas, y à que no le citò por descuido, o por cuidado. Pero yo creo, que añadire algo, no sé si utilmente, en la question.

No sé porque se encienden tanto los Franceses en esta disputa, y se alborotan, de que les nieguen la Vncion Clodoveana. Autores ay, de quien haze mencion Surio, que atribuyen el milagro de san Remigio à Clodio, padre de Clodoveo. Apunto esta patria, para que se vea, quan lubricos andan los contrarios. El señor Valdes prue-

Num. 141.
Llamante
se llama Sa-
cramento la
Vncion de los
Reyes.

Num. 143.
La Vncion
es usada de
muchos Re-
yes.

Num. 144.
Algunos Au-
tores niegan
la Vncion de
Clodoveo.

In c. 1. §. un
de, de Sac.
Vnction.

Lib. 3. c. 1.

De Rep. li.
3. c. 1. n. 11.

Incomen.
anno 1500.
circa initium

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ba claramente, que esta à sido historia nacida en este tiempo, de que ninguno de los antiguos Historiadores haze mencion. I aun entre los modernos Pedro Gregorio, que no se descuida en referir la Vnction de sus Reyes, no dize, que la recibiese Clodoveo I Mauclero, que celebra el baptismo deste Priacipe; olvida de todo punto, que en él se hizieffela Vnction. No es mucha la fuerza del argumento negativo del silencio de los Historiadores, para probar, que no pasó tal milagro. Pudo ser, y no dezirlo, dize el Autor de las VINDICIAS. Yo lo confieffo. Pero confieffeme tambien, que engendra mucha sospecha en qualquier Lector atento esta, que él llama omision en dos Autores Franceses tan advertidos. Y no les dexa de picar el escrupulo a los contrarios. Porque Mauclero procura satisfacerà ello. I propone la duda, que muchos avian sentido en este milagro. Con que pudiera el VINDICIARIO enojarse menos contra Armacano, como contra violador de las tradiciones Francesas: siendo mucho mas antiguos otros, que osaron negarlas.

3. p. de Monare. lib. 7. cap. 2. col. 1511.

Núm. 145.
Palabras del
testamento de
S. Remigio.

Para ocurrir a la oposicion, producen las VINDICIAS el texto del testamento de san Remigio, que parece, que lo dize, y trasladando yo toda la clausula, es esta: *Genri tantummodo Regio, quod ad honorem Sancte Ecclesie, defensionem pauperum, unâ cum Fratribus meis, & Coepiscopis omnibus Germaniæ, Galliæ, atque Neustria in Regia Maiestatis culmen perpetuo regnaturum statuens; elegi, Baptizavi, à fonte sacro suscepi, donoque septiformis spiritus consignavi, & per eiusdem sacri Christomatis Vnctionem ordinato in Regem parcens, statuo, ut si aliquando &c.* Este testamento trae Briffonia, tratando de las formulas de los testamentos Franceses.

Libr. 7. de Formulis.

No

No le é de escular el sentimiento al Autor de las VINDICIAS, y protestando ante todas cosas, que venero las tradiciones de piedades antiguas, propondré algunas dificultades contra este nuevo instrumento, y su legalidad.

Y sea la primera, que ni por el Autor de quien le copió, ni por otra razon obliga, a q̄ se le dé credito entero. Dize Biffonio, Autor Frances, que él traladó el testamento de san Remigio, de los papeles Hincmaro, y Flodoardo, y de los Archivos de la Iglesia de Reims; y que despues le trasladó del libro, que escrivió Nicolas Querculo, Frances tambien, y en su lengua materna: y que le pone a la letra a instancia de amigos, y en gracia de las Naciones estrangeras, adonde no llegan los libros Franceses: *Elegans testamentum, à me pridem ex Hincmari & Flodoardi scrinijs. & ipsius Rhemensis Ecclesie Archiepiscopalis descriptū, versione, & nuper à Nicolao Querculo in Gallica Flodoardi editione, quod cum propter prolixitatem adscribere gravaret, cunctantem me amici impulerunt, exteris quoque Nationibus, ad quas Gallici libri minus perveniunt, illius testamenti copiam facere.* Hasta aqui Biffonio.

Hincmaro ni Flodoardo, no poné tal testamēto, sino algunas clausulas. El resto, que suplen, o componé Querculo, y Biffonio, dizea, es sacado de los Archivos de la Iglesia Remēse. Que Notario avrá que compruebe un testamento sacado a retizos?

La clausula de la controversia está repetida quatro vezes: Pero con la diferencia, q̄ se veirá. La primera dize: *Villas, quas mihi Dominus illustrisque memoria Hludovicus Rex, quem de sacro Baptismatis fonte suscepi, cum adhuc Paganus Deum ignoraret, &c.* Aqui habla del Rey solo. La segunda dize: *Hludovicus Rex: quem (ut prædixi.) de sacro Baptismatis fonte suscepi, donare dignatus est.* Tambien

Num. 146
Dudas de la
verisimilitud de esta
testamento.

Num. 147.
Diversidad
en la substancia
de la
clausula.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

habla del Rey solamente. La tercera: *A Regibus quoque Francorum, filijs scilicet meis charissimis, quos per Baptismum Iesu Christi, dono, & gratia Spiritus Sancti cooperante, consecravi, &c.* Aqui habla de los Reyes. La quarta, y ultima dize: *Baptizavi, a fonte sacro suscepi, donoque septiformis Spiritus consignavi, & per eiusdem sacri Chrismatis Undtionem ordinato in Regem, &c.* Pondero, pues, lo primero, que sola la ultima vez dize, que lo ungió por Rey, callandolo otras tres vezes, que dize, que le baptizó. Y esta vez, q lo dize, es quando viene menos a proposito. Porque habla del linage Real todo, en que se deben entender los hijos de Clodoveo: *Generi tantummodo Regio, &c.* Y si algo prueba esta clausula prueba mucho, con que, como dizen los Logicos, no prueba nada. Porque prueba, que a Clodoveo, y a todos sus hijos ungió por Reyes S. Remigio, cosa que ningun Autor, ni aun de estos modernos Franceses lo afirmó jamas.

Lo segundo dize, que lo baptizó, llamando a todos los Obispos de Alemania, Francia, y Neustria. Y esta circunstancia tambien la callaron san Gregorio Turonense, Hincmaro, y los demas de aquel siglo, y solo dizen, que asistió el Clero. Y pensar, que olvidaron las mas celebres circunstancias tan grandes Escritores, será mucha piedad de la tradicion ó mucha crueldad contra ellos.

Lo tercero, no dize san Remigio, que viniese del Cielo el Crisma, Y fuera tambien olvido notable el omitirlo. Porque modestia no pudo ser, pues para gloria de Dios el Santo publica, y engrádece el servicio, que hizo a la Iglesia en la conversion de Clodoveo. Y añade, que trabajó él mas, que todos los Obispos en la reduccion de los Franceses haziendo Dios por él muchos milagros, hasta resucitar una difunta: *Et quia ex omnibus Episcopis*
Gal.

Num. 148.
San Remigio no dize, que el Crisma bajó del cielo.

Num. 149.
S. Remigio publicó sus milagros.

Galliarum pro fide, & convocacione Francorum potissimum me laborare cognovit, deditque mihi Deus tantam gratiam in conspectu eius, ut, tuque divina per Spiritum Sanctum, me peccatorem plurima signa ad salutem prefate gentis Francorum operari, fecit, &c. Y luego: Cuius filiam ab Alarico missam gratia Sancti Spiritus per impositionem manus mee peccatricis, non solum à Diabolica fraudis vinculo, sed ab inferis revocavit. Y quien publico milagros tan grandes tuyos, no fuera mucho, que dixesse, el que tan a propósito te venia, ni es creible, que le callasse, siendo no solo en gloria de Dios, y de su Fé, sino en la de sus Reyes, a quienes tanto amaba, y debía.

Lo quarto, y que mas aprieta a la inverisimilitud desta Historia, es, que ò se á de negar, que baxasse del Cielo la Ampolleta Remense, ò an de conceder, que ni ungieron con ella a Clodoveo, ni oy se puede ungir ninguno de los Reyes de Francia. Lo que es mas, que el baptismo de Clodoveo no se hizo conforme a los ritos de la Iglesia. La razon del Dilema es. Porque todos los Autores contrarios dizen, que en aquel vaso un Angel baxò de los Cielos el Crisma. Alsilo dize el Epitafio de Clodoveo, que trae Mauclero: *Angelus ampullam sacri Chrismatis tulit.* El Manuscrito Remense, que refiere èl mismo: *Columba nive candidior attulit in rostro ampullam Chrismate Sancto repletam.* Las mismas palabras a la letra dize Hiucmaro. Tambien afirma, y es cosa constante, que no fue mas de una sola Ampolleta. Formo, pues, aora el argumento. Con este Crisma no se pudo ungir Clodoveo. Porque los Reyes no se ungen con Crisma, sino con Olio de los Catecumenos. Esto està decretado por Derecho Canonico. Y antes del por la inviolable tradiciõ de la Iglesia, desde lostiempos de los Apostolicos, como testifican esta

Num. 147.
Dilema con que se discute a esta historia de la uncion de Clodoveo.

D. lib. 7. c. 2

In vita S.
Remig. j.

Num. 151.
Los Reyes no se ungen con Crisma sino con Olio de Catecumenos.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

esta distincion de Olios sagrados, y el uso dellos san Clemente Romano, san Dionisio Arcopagita, Tertuliano, y muchos Santos, cuyas palabras traen Bellarmino, y Henrriquez. Y assi dize Innocencio III. en una celebre Decretal: *Refert autem inter Pontificis, & Principis Unctionem: quia caput Pontificis Chrismate consecratur: brachium verò Principis Oleo delinitur, ut ostendatur, quãa sit differentia inter auctoritatem Pontificis & Principis potestatem,* Y assi no pudo ungrise con Olio Clodoveo.

Tampoco se hazia con los ritos Ecclesiasticos el baptismo de Clodoveo. Porque el Crisma solamente no bastara para el baptismo solemne. Dos vezes se unge el baptizado antes del baptismo con el Olio de Catecumenos, y otras dos despues del baptismo con el Crisma: *Bis ante Baptismum, scilicet, Oleo benedicto primum in pectore, deinde inter scapulas: bis post baptismum, scilicet Chrismate Sancto, primum in pectore, demũ in fronte.* Dize Innocencio III. Luego, o se á de dezir, q̄ no vino del cielo el Crisma, ó que vinieron dos vasos, uno con Olio, y otro con Crisma, o que no se ungió legitimamente Clodoveo, ni para el baptismo, ni para la Corona. Porq̄ dezir, que S. Remigio erró en la ceremonia, seria otro mayor absurdo, siendo este Santo Prelado doctissimo, y adorno de toda ciencia, y virtud tanto, que le comparaban a S. Sylvestro, dize S. Gregorio Taronense: *Erat sanctus Remigius Episcopus egregie scientia, & Rethoricis studijs, sed & sanctitate ita preditus, ut Sylvestri virtutibus æquaretur.*

Bien parece, que para huir destas dificultades, seria bien a los Franceses acogerse a otro milagro, que no faltará vn Autor, que los estampe con igual autoridad a los otros. Si ya no es, que se dize, que aquel Clerigo, que trata los dos sagrados vasos de Olio,

De sacr. cõ
firm. c. 8.
Lib. 1. de Sa
cram. ingo.
c. 11. no. 9.
litt. D. Mar
gin.
lac. 1. §. up
de in fine de
sacr. Vnct.

Vbi supra.

Lib. 2. c. 31.
Hist.

Nam. 151.
El Baptismo
solemne e pido
Crisma y O-
lio.

Olio, y de Crisma, passò una vez con el Olio, y no pudo la segunda passar con el Crisma, y no pudiendo tampoco passar el Crisma, ni de mano en mano hasta el baptisterio, vino la Paloma, o Angel, y supido por el Ministro. Cosas todas tan creibles, como se dexa entender. I que en una accion tan prevenida, y solene se les olvidasse de llevar a la fuente sagrada, antes que otra cosa alguna, el Crisma por lo menos.

Pero aun quando uviera Olio, llevado de antemano, pudiera averle hecho el baptismo legitimamente: pero la Vnion Real no pudo. Porque los Autores contrarios no se contentan con menos, sino que aya venido del cielo el Crisma, y con esse le ungiesen a Clodoveo, como se pinta en aquel testamento. O si se diessen a partido I se contentassen, con que uviesse san Remigio unguido a Clodoveo con Olio de los Catecumenos, y dexassemos para otras cosas la Ampollera (como lo dividio Camilo Borelo) de quantos embaraços nos quitara! Esto digo por el amor de las tradiciones ajustadas, y por la obligacion en que nos pone las VINDICIAS, con creer, la que España tiene de la casulla de S. Ilesonso; porque a la verdad, aquella casulla fue el Sanbenito de Francia; pues, como se sabe, fue premio de aver convencido san Ilesonso a Pelagio, y Helvidio Breges Franceses, enemigos de la virginidad de la Madre de las Virgenes.

Con lo dicho basta, para que las VINDICIAS no crean, que salen vitoriosas, quanto mas si se mira el fin de la disputa. Porq̃, como ya apunté, ninguna cosa les aprovecha, q̃ fuessè, o no fuessè unguido Clodoveo, que los Reyes de Francia lo sean, y que no lo sea otro ninguno, para que a esse titulo puedan invadir lo ageno, ni se les aumente Dominio en lo que no lo tienen.

Pero

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

Num. 154.
Del argumēto de la Vnction usan los Eriges.

Pero aun tiene otro color la proposicion contraria. Porque del argumento de la Vnction se valen los Eriges, para pretender, que el Rey Ingles tiene potestad espiritual, como consta de la respuesta, que a este argumento falido haze el P. Francisco Suarez respondiendo al Rey Jacobo. Y antes q̄ Jacobo, avian intentado afirmar lo mismo, otros Eriges, contra quien escriviò el Cardenal Bertrando.

Lib. 3. defensionis fidelitatis c. 23 n. 11.
To. 4. Bibl. de orig. iustit. q. 4.

Num. 155.
Las VINDICTAS dicen, que la Vnction dà potestad divina, y es falso.

Y nuestro contrario dize, que por el titulo de Vngido tiene su Rey una Dignidad, y Potestad Divina, juntando la Magestad, y el Sacerdocio. Porque tienen facultad de presentar Obispos para las Iglesias vacantes, y otras dignidades Sacerdotales. Las palabras son: *Ita Reges Christianissimi vi ac potestate sua Vnctionis præcellius aliquid, Divinæque mentis proprius præferentes, in sacros homines evadunt, & quandam Sacerdotalem Dignitatem cum Regia maiestate coniungunt. Nam, & ad otiosas, & vacantes Ecclesia præfecturas eximio nominandi iure nituntur, & Sacerdotia elargiuntur, &c.* Esta proposicion, quando no sea erronea, es muy parecida alas erroneas, que condenan en los Eriges los Doctores referidos. Porque Potestad espiritual no se les acrece a los Reyes ninguna en virtud de la Vnction sagrada, y es manifesta temeridad afirmar lo contrario. Como dezir, que el Derecho de las presentaciones de Obispos, y beneficios previene otra rraz, que de la permission, y indulgencia Apostolica.

Num. 156.
Derecho de presentar en los beneficios Eccl. si. pios non proviene una camisit de la silla de S. Pedro.

Porque esse derecho está en la Silla de san Pedro, y no en otro ninguno de la tierra, sino en aquellos, a quien por privilegio suyo, o larga costumbre, tolerada por la Iglesia, pertenece en su lugar. Y esta verdad no pudo negarla Miguel Mauciero, hablando deste punto mis-

2. p. de Monach. c. lib. 5. c. 12. per totum.

mo. Porque es proposicion Catolica determinada por la Iglesia, y que las figuen todos los Doctores, y entre ellos Pedro Gregorio, a quien siguió Barbosa, y mejor Bellarmino. Y se verá claramente en muchos Señores, y Reyes, que sin tener el privilegio de la Vncion, gozan de este de presentar Obispos, como sucede en Milan, Bohemia, Polonia, y otros que refiere Camilo Borelo, y a cada passo los Autores. Bien descubre en esta proposicion la sospecha de su Fè el Autor de las VINDICIAS.

Ni se puede dezir, que aunque no sea el unico titulo de las elecciones de los Obispos la Vncion Real, alomenos es uno de los que bastan, a conferir esta potestad. Porque esta es temeridad sin Autor, ni fundamento. Y indirectamente quita la dependencia de la Sede Apostolica en estas provisiones, pues afirma que ay cosa que baste, para dar derecho de poner o elegir Obispos, sin que preceda privilegio Apostolico, o costumbre, que le iguala. Pues la posesion inmemorial tiene fuerza de privilegio del Principe, como lo enseñó la Gossa Canonica, a quien figuen Baldo, y Iason, que cita el señor Luis de Molina, y es comun sentencia de los Doctores.

El lugar de que se vale del Salmo 44 es poco mas, o menos, que el de los Lirios de S. Matheo. Aquel Salmo habla a la letra de Christo nuestro Señor, y del dize, que le ungió Dios con Olio de alegria entre todos sus compañeros: *Propterea unxit te Deus Deus tuus oleo latitiae pro confortibus tuis.* Dize, pues, este Theologo, que en sentido Profetico se entienden estas palabras de los Reyes de Francia, y que a ellos se les atribuye aquella primacia en virtud de la sagrada Vncion, que reciben. Y que esto se colige del titulo del Salmo, que dize: *Pro Lilijs* Por los Lirios. Ca-

In c. 1. 23. distinct.

In titul. de elec. c. 5. ad Decretal. De potest. E pisc. tit. 1. c. 3. per tot. Li. 1. de Cle ric. c. 7. & 8

Vbi supr. de Praes. Reg. Cathol. ca. 50. nu. 30.

In c. super quibusdam, § piacerea, verbo, non extra de verbor. sign. Libr. 2. de p. mo. c. 6 n. 13. & 14.

Nam. 157. Excluyete la respuesta q se pudiera dar à lo dicho.

Nam. 158. Argumto q es el VINDICIARIO del Salmo 44.

Num. 159.
Titulo del
Salmo 44.
fopudiera a
comodar a
los Frãceses.

Num. 160.
Frãceses mu
dobles.

Num. 161.
Verdadero
sentido de este
lugar.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Casi estove por venir en esta iinterpretacion, quã do lei el titulo del Salmo, que sin duda quadra mucho a los Franceses, porque dize así: *Pro ijs, qui commutabuntur Por los que se mudan.* Y en lugar desta 3 palabras de nuestro Vulgato, lee san Geronimo: *Pro Lilijs*, deluerte, que siguiendo el sentido de san Basilio, lo mismo será dezir: *Por los Lilijs*, que *Por los que se mudan*, ò *por las mudables*. Porque essa flor es simbolo de la mudança: *Nos enim præter omnes creaturas rationis participes* (dize san Basilio) *maximè alterationibus ac mutationibus singulis ferè horis obnoxij sumus.* Y luego: *Quare unus aliquis interpretum pulchrè, & aptissimè mihi videtur, sententiam scripturæ eandem sive sensum alijs verbis expressisse. Nam pro eo, quod est. Pro his, qui immutabuntur dixit: Pro Lilijs, florem videlicet præter omnes alios cito prætereuntem.* Y en sentido de las VINDICIAS, lo mismo será dezir: *Pro Lilijs: esto es, por los Franceses*; que dezir: *Pro his, qui commutantur*, por los que se mudan: Que Franceses, y mudanças, sino son sinonimos, son convertibles. Pero dexo esta iinterpretacion para Polibio, y para los demas que observan este vicio en esta Nacion. Yo apunto el yerro de las VINDICIAS, que por sus proprias manos dà lugar de la Escritura, que confirme este descredito, y lo peor es, que dize, que es profecia literal. Singular honor para la Nacion Francesa, el que lo conquistaron las VINDICIAS!

Hunc pius Alcides Pelopi certavit honorem.

Pero yo no vengo en esta iinterpretacion, ni puedo. Porque la verdadera, y comun de la Iglesia, y que tambien la reconoce el VINDICIARIO, es, que este lugar habla a la letra de la Encarnacion del Hijo de Dios, y es un Epitalamio de aquellas bodas ce-

In Ps. 44.
ad titulum.

Lib. 2. hist.

Stat. lib. 6.

celestiales. Y aunque Nicolao de Lira, Arias Mōtano, y otros muchos Hebraizantes se inclinan, a que se pueda aplicar en segundo, y menos principal sentido a las bodas, y Reyno de David, y de Salomon: todos confiesan, que no se puede acomodar todo, y que el verdadero sentido, y unica interpretacion es, la que se haze del Mesiás verdadero, Dios, y Hombre. Porque, segun la regla, que ya dexo apuntada, no puede ser sentido literal de algun escrito aquel, a quien no convienen todas sus palabras, aunque le convengan algunas.

De aqui se colige, que aver usado el Papa, que refieren las VINDICIAS de aquellas palabras: *Quia unxit eum Dominus suus pro consortibus suis.* Hablando con Carlos el Calvo, no fue dezir, como piensa este Autor, que el Salmo habló del Rey de Francia, ni que se deba entender de la Vncion Francesa, sino que acomodó algunas voces, no todas, ni por el orden que tienen en el Texto, para la Epistola, que escribió, cosa que usan frequentissimamente los Santos, como está ya apuntado, sin que esto haga fuerza, ni dé nueva autoridad ni a la doctrina, ni a la Profecia.

Pero yo doy, que el lugar se entienda de los Lios Franceses, no se infiere, que se les acrezca Potestad temporal alguna por la union Remense, quanto menos potestad sobre todos los Reyes de la tierra. Vna cosa es gracia, y virtud para gobernar: otra es poder, y Señorío. Lo primero confessare yo, que se les añade por la Vncion a los Reyes Christianissimos. Lo segundo, de adonde se infiere? Que hable de la gracia, para abraçar la justicia, y aborrecer la maldad, el mismo versolo dize: *Dilexisti iustitiam, & odisti iniquitatem, propterea unxit te Deus Deus tuus.* &c. Quiere dezir en persona de Cristo nuestro Señor:

Num. 162.
El Papa usó
de estas pala
bras en senti
do acomodati
cio.

Num. 163.
La Vncion de
gracia, para
gobernar, no
potestad, ni
dominio.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

La impecabilidad natural q le resultò al Salvador por virtud de la Union Hipostatica, esso fue la q le hizo amar la justicia, y aborrecer la maldad. Y amò la una y aborreció la otra; porque para esso unió Dios el Verbo Eterno à aquella Humanidad sacratissima. Y esta es parafrasis sacada de Lorino, porque aleguemos Autor Frances. Y èl la saca de S. Agustín, S. Basilio, y los demas Santos, que entienden por la Union, la Union hipostatica. Y quando se entienda la gracia habitual, sobre eminente a toda criatura, infundida a la alma santissima de Cristo nuestro Señor viene a ser para nuestro proposito lo mismo. Y queria decir: Que se le dio mas gracia que a los demas, suponiendo que a otros tambien se les dio. Y así dirá: Dios le dio mas gracia que à otros; pero no dirá: Dios le dio poder sobre otros. Esto es lo que por aquellas palabras dize el Profeta. Y si en segundo sentido aplicamos a los Reyes unguidos aquella sentencia, será el mismo proporcionalmente, y dirá: Que aman la justicia, y aborrecen la maldad, porque les ungen con Olio misterioso.

Replicarà algun Frances, que por la Union hipostatica, significada en aquel Olio deste lugar, se le concedió a Cristo nuestro Señor el Dominio, y Imperio de las criaturas, de que en quanto hombre fue Rey perfectissimo. Y que de la misma manera por la Union Francesa se les à de dar a sus Reyes otro tal Dominio, y Superioridad, qual pretenden agora. Pero esta replica tiene facilissima solucion, que servirá tambien para mayor apoyo, y explicacion de nuestra sentencia. Confesemos el antecedente, y que a Cristo nuestro Señor se le dió el cetro por la Union hipostatica, y negamos la paridad en la forma, que la pretenden los Franceses.

A la Humanidad de Cristo nuestro Señor, lo
mil.

Ibidem.

Num. 164.
Responde à
otra replica
que se puede
hazer en cõ-
trario.

mismo fue unida al Verbo, que eligirle por Rey soberano. Todo fue un acto la Vnion, y la Coronacion, y así de la Vnion nació la potestad. Los Reyes Franceses pretenden, que por la sucesion les venga el Dominio de Francia, y por la Vnion el de las demas Provincias, o la potestad de debellarlas. Y esto es, lo que negamos. Si el acto de unirlos, fuera criarlos por Reyes, qual sucede en los Electivos, entonces se podría dezir, que la Vnion les daba el poder, porque todo era uno, Vnion, y Eleccion, o Coronacion. Pero no passa así en Francia ni le contentan con la primera potestad, nacida del primer titulo de la sucesion, sino quieren, que se les añada otra por el segundo de la vnion. Y esto es sin fundamento ninguno.

De adonde se entenderá la razon. Porque en este lugar, en que insistimos, se dize, que se aventaja el Vogidea todos sus iguales: *Vnixit te Deus, &c. Prae consortibus tuis, & participibus tuis*: Que lee san Augustin, y san Basilio. Porque aquella Vnion fue una eleccion, y separacion de aquella Humildad entre todas las demas iguales suyas, y una exaltacion al Supuesto divino: y por consecuencia al Reyno, y Dominio, y passar de no Rey a Rey. Así como de los Reyes electivos deziamos aora, que vienen por la Vnion, o Eleccion a quedar superiores a aquellos, con quien antes eran iguales, pasando de no Reyes a Reyes. Y aplicando a los Reyes hereditarios, se dirá, que la herencia les entresaca de los demas subditos, y les passa de no Reyes al ser de Reyes, y de subditos al de Superiores; y así se les podrá dezir, que se les dà poder mas, que a sus iguales: *Prae consortibus tuis*.

Aora, pues, se conocerá el error de las VINDI-CIAS, en pensar, que aquel lugar prueba, que le dà la Vnion a los Reyes potestad, y excelencia so-

Num. 167.
La Vnion no
es la quana-
xe Reyna lo
de Francia

Num. 168.
La Vnion Hi-
pothetica, co-
modo el do-
minio a la
Humanidad
de Christo
nuestro Soño

Num
La Vnion no
dà potestad
sobre los Re-
yes sino sobre

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

los subditos.
Y en guerra-
nava.

bre otros Reyes. Porque no se la dà, ni aun sobre sus subditos. Y quien se la dà, es la sucesion, que precede a la Vnion. Y si toma la VNCION, por lo que es SVCESSION, entonces le dà el poder sobre sus vassallos solamente: en consideracion, de que averle Dios hecho Rey a Luis XIII. no fue derecho personal eñencial, mirandole, segun la desnuda naturaleza humana, que tenia, sino gracia y predestinacion divina, que le hizo hijo de Reyes, por cuya herencia pudiesse él serlo, entrefacando aquella naturaleza de Luis, y diferenciandola de tantas otras, que pudiera aver preordenado para la misma Corona.

Num. 168.
La Vnion de
los Reyes co-
man, y en los
electivos.

Entenderase todo lo dicho con una observacion vulgar. La Vnion de los Reyes se originó, y conservó en los electivos, como consta de las sagradas letras. Aquel era el acto de destinacion al Reyno; y lo mismo era dezir: *Vngieronle por Rey*, que dezir: *Levantaronle, ò eligieronle por Rey*. Sabido lugar el de los Iuezes en el Apologo de los aiboles, y la cãbronera: *Vt ungerent super se Regem*. Y allí cõ otros muchos lo observó nuestro grande Arias Montano. Esta eleccion no se hazia entre otros Reyes, sino entre la gente de aquel Reyno, como es llano; pues la eleccion del Rey de Israel caí solo entre los Israelitas, y assi se ve en los demas electivos. Y assi se dize con toda propiedad, que levanta Dios, y le dà potestad entre todos sus cõpañeros, y iguales. Assi como oy para la Corona Imperial, no se elige, ni entrefaca uno, que ya sea Emperador entre muchos, que tambien lo sean, sino se elige, el que no es Emperador entre muchos, que no lo son. Porque de que servia la eleccion, sino fuera assi. Y hablando de la Humanidad del Salvador, procede lo mismo. Porque por su substãcia, y eñencia, tomada con precision Logica, no tenia mas accion a la Vnion

Num. 169
La eleccion
para la Coro-
na es entre
los que no
tienen aque-
lla para que
sõ elegidos.

Vniõn hipollatica, y conſequentemente al cetro, y Corona, que otra qualquiera, de las que le eran iguales en naturaleza. El aver eligido eſta ſingularidad mas que otras iguales en eſpecie, fue gracia, con q̄ le aventajò a todas, como dize David: *Vixit te Deus Deus tuus Oleo latitia præconfortibus tuis.* Y aſi ſi à algũ Rey ſe pudiera aplicar eſte lugar, avia de ſer electivo, como lo fue David, y Salomon, a quien lo acomodan los Autores referidos. Pero al Rey de Francia es manifeſta diſonancia, y delirio. Porque la Vacion no es la que le dà la Corona, ſino la ſucceſion por la ſangre.

Y de aqui tambien ſe conocerà la razon, porque los Reyes de Caſtilla de algunos ſiglos a eſta parte no ſe vngen, teniendo la facultad, y coſtumbre antigua de hazerlo. Porque eſto ſe usò mas con los Reyes, y Poſteſtades electivas, que con las naturales, y hereditarias; y aſi lo obſervan los Señores Madera, y Valdes, y otros que citan. Y por eſto ſe conſervò mas eſta coſtumbre en el Reyno de Frãcia, adonde fue mas tiempo electiva la Corona, como lo ſopone Egiarharto, que comienza ſu hiſtoria, y la vida de Carlo Magno por eſtas palabras: *Gens Merovingorum, de qua Franci Reges ſibi creare ſoliti erant, uſque ad Hildericum, &c.* Pero baite ya de eſta diſputa, que ſegun lo que ſe controvierte de Vnçioes, mas parece enfermedad Gallica, que cõtroverſia Franceſa. Quietefe el VINDICIARIO, y no ſe ofenda, de que a la ſagrada Ampolleta Remenſe no ſe le dè tanta poſteſtad, quando uviere venido del cielo: pues ni porque David fueſſe ungido cõ Olio ſantificado por Dios, *Oleo ſancto meo unxi eum*, ni Salomon con el del Tabernaculo: *Sumpſitque Sadoch Sacerdos cornu Olei de Tabernaculo*, ni le aventajaron en poder, ni en autoridad Real, ni entrefi, ni a los otros Reyes ungidos con Olio vulgar.

Num 170.
Reyes de Caſtilla, porque no ſe ungiere por q̄los de Frãcia?

De las exce
lencias de El
paña, c. 12.
lit. G.
Dedignitat.
Reg. c. 14.
num 18.

Pfal. 88.

3. Reg. c. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Concedale empero Armacano, que fuera bien, que los Reyes Catolicos le ungiesen, y no olvidasen aquella santa Ceremonia, para grangear la gracia de aquel Sacramental, tan importante para el gobierno: como piadosa, y sabiamente lo observó el señor Madera en el lugar citado.

C A P I T V L O IX.

De los Titulos de Cristianissimo, Catolico, y otros, y los meritos de los Reyes, en que se fundan.

Num. 171.
Titulos de
Christianis-
simo y Cato-
lico en los Re-
yes de Casti-
lla, y su exco-
lencia.

REcurra Francia a los grandes renombres, y titulos de sus Reyes. Y Armacano habla en esto mas de lo que yo quisiera, con que provocó las VINDICIAS a vengança. Que el titulo de Cristianissimo le ayan teido los Reyes de Castilla, es costallana, y que no la negarán los Franceses. Bien largamente lo prueban demas del Armacano el señor Madera, el señor Valdes, el señor Garcia de Loaila, Arçobispo de Toledo, Camilo Borelo, y el señor Solorçano.

Que el titulo de Catolico, que tienen los Reyes sea mas honorifico, que el de Cristianissimo, lo prueban largamente Mayolo, y el señor Valdes, y la evidencia de la razon lo demuestra.

Que aian sido estos titulos mas antiguos en los Reyes de Castilla, que en el de Francia, y primero en ellos la Fè, tambien lo prueban con los tiempos los Autores referidos. Pero para que importará esta averiguacion?

An virtus nomen inane est.

Por ventura la verdadera virtud está en el nombre vazio de las obras? Por cierto, dize san Hilario, el que tiene por oficio el obrar santamente, poco

C. 3.
C. 13 n. 15.
In 4. Conc.
Tolca.
C. 41 n. 42.
Lib. 1. c. 25.
n. 45. to. 1.
To. 4. dier.
canticos. colo-
quium 5.
D. c. 13. no.
22. c. 1699.

Canon 6. in
Matth.

tic.

tiene, sino tiene mas, que la nomenclatura: *Et qua officij sanctitas est nominis nuncupatio*? Lo fino, y lo excelente seria, tener las obras de Catolico, y de Cristianissimo, sin tener los renombres. Esto dixo con grande elegancia san Eudodio: *Maiores nostri Divos, & Pontifices vocarunt, quibus scepra collata sunt. Singulare est, actibus implere sanctissimum, & veneranda nomina non habere.* Siempre a los Reyes les dà la lisonja, o la necesidad, ò se toma lo poder los nombres de Santos, y Divinos. Lo que importa es, dize san Eudodio, que las obras lo sean, y se deze el nombre a un lado: que, como dixo Tertuliano, se avergüençan las palabras, quando no les corresponden las obras: *Ne dicta factis deficientibus erubescant.* Esto confieffo llanamente el VINDICIARIO. Porque aũ los que mas buscan la lisonja, la disimulan: por no dar mas autoridad a las voces, que a los hechos.

Pero para fundar en obras los titulos honorificos, confieffo llanamente, que pudieran aver hablado con mas modestia Amacano, y el Autor de las VINDICIAS. Bien pudiera el uno, y el otro hallaren sus Reyes hazañas, que mereciesen ellos gloriosos renombres, sin buscar en los contrarios defectos, con que obscurecerlos. Iactancia es pueril (dixo san Geronimo) buscar la fama propia con ofensa de la agena. Batavale a cada uno de estos Escritores, defender sus Reyes, sin reprehender los agenos: *Sufficit mihi probare mea, & aliena non carpere. Optimè novit prudentia tua, puerilis esse iactantia, accusando illustres viros, suo nomini famam quaerere.* Estas comparaciones odiosas siempre, ni dexan bien segura la gloria del aventajado, ni bien confundido al abatido. Porque muy villiage de alabança es, la que se gran-

Nam. 172.
Titulos sin obras, cosa vacia. Obras sin el nombre, cosa divina.

Nam. 173.
Falta de modestia en Amacano, y el VINDICIARIO.

In paneg. ad Theodosio.

De Pat. c.ii.

EpiR. 9. ad Augut.

EL ARBITRO. ENTRE EL MAR FRAN.
gea con el cotejo de los vituperios agenes, dixo
san Eudodio: *Parva laude dignus est, qui tantum
miseris antefertur.* Y muy corta es la virtud, a
quien los vicios agenes hazen, que lo parezca:
*Quale hoc bonum est, ora te, quod mali comparatio com-
mendat?* Dixo Tertuliano. Antigua ta ha de com-
petidores, que era hazer buena su causa, con repro-
bar la agena: y al fin para que podieron servir tan-
tas acusaciones de los Reyes Franceses, sino para
oir otras tales de los Castellanos.

Num. 174.
No es atabá-
pa preferir se
a los Malos.

Num. 175.
En todos ay
vicios, y vir-
tudes. Aja
de mirar lo q̄
obrosale.

Ninguna Nacion obo en el mundo, de quien no
se puedan contar vicios, y virtudes grandes. Y no
Nacion, sino Rey ninguno uvo jamas, ni tan ma-
lo, que no tuviesse alguna obra buena; ni tan bue-
no, que no tuviesse en la vida alguna mala. Lo
que debe atender el Censor, es, si los vicios ex-
ceden a las virtudes, o en el numero, o en las ma-
terias, o por el contrario. Porque ay algunas vir-
tudes (lo mismo por el contrario digo de los vi-
cios) que bastan a echar la capa a muchedumbre
de vicios, y hazer que se disimulen. Aquellas
que tocan al principal officio de la administracion
de la justicia, ya la observancia de la pureza de la
Fè, son bastantes a disimular los otros vicios
personales. Y por el contrario los vicios, que se
oponen a la Fè, o a la justicia, obscurecen otras vir-
tudes Morales, por grandes que sean. En las Na-
ciones Catholicas se à de dezir lo mismo. Aquellas
seràn estimadas por de mejores costumbres, que
fuere mas constantes en la Fè, y mas puntuales en
la fidelidad, y el comercio.

No podemos negarles a los Franceses las ex-
celencias de su Nacion, con admirables Reyes,
santissimos Prelados, grandes Capitanes, doctis-
simos Escritores, y gente piadosa, y politica. Ni
negará aquella Nacion las glorias de España en
la

Num. 176.
Francia: ala
bada.

In vita Epi
phanij.

Li. I. ad Vxo-
rem, cap. 3.

la pureza de su Fé, en la grandeza de sus Reyes, de sus Santos, de sus Escritores, y de sus soldados, y conquistas. Pero ni unos, ni otros podremos sacar de hombres a los nuestros. Y mientras quedaren con la naturaleza, án de quedar con sus propiedades moralmente inseparables, que son los vicios, y virtudes. Muy poco concluye, el que prueba, que Francia, y España án tenido Reyes facinorosos unos, Santos otros. Por lo primero praeaban la Humanidad. Por lo segundo la Gracia, y beneficio divino.

Num. 177.
vicios, y virtudes, propiedades moralmente inseparables de la naturaleza.

Num. 178.
Dificilimo probar si án sido mas los malos Reyes, que los buenos.

Si án sido mas los malos, que los buenos, como se puede hazer esse computo, ni quien avrá, que pesse estos espíritus? Mas facil seria es uno, o otro hazer juicio de su bondad, o su malicia (puesto que aun esto es dificilimo) que en una serie tan larga, despues de tantos siglos, escurecidos los hechos con el mismo instrumento de aclararlos, que es la Historia, juzgar de todos, lo que de uno solo apenas se puede.

Num. 179.
No se puede con puntualidad preferir los Reyes de un a Corona a los de la otra.

Quanto menos se podrá conferir una Nacion con otra? Quien avrá que se atreva a pesar en cada una de las dos Coronas los hechos, dando a los Principes el nombre de justos, o iniquos, y luego preferir, y posponer a los otros? Por cierto si alguno lo á intentado (como lo án intentado algunos) ninguno lo pudo conseguir de manera, que no dexasse muy libre el arbitrio del Lector, para juzgar, y dudar en lo contrario. Plutarco, que usó hazer la misma colacion entre algunos pocos Griegos, y Latinos, parece, que consiguió alguna parte del intento. Pero manifesto es a los eruditos, quanto le faltò, y quan desemejantes son en muchas acciones, los que el pone por paralelos. Creo mas, lo que dize el Espiritu Santo, y canta la Iglesia a cada Santo Confessor, que no se le halla otro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

semejante: *Nō est inventus similis illi, &c.* Por- que lo que el uno excede al otro en una virtud, es excedido en otra. Así reparte Dios sus dones, o para nuestra humillacion, o para nuestro exem- plo.

En medio de esto, no se puede negar, sino que ay algunas acciones mas campanudas, y de mayor excelencia en unos Principes, y en unas Nacio- nes, en que no pueden pretēder igualarse las obras. Pongamos el exemplo en las conquistas de las Indias. Hazaña (abstraigo agora del uso bueno, o malo, ex- cesso, o moderacion della, de que despues habla- ré) à que no tiene igual otra ninguna, que pueda oponer la Francia. Buelvo agora a mi primer inten- to.

No quiero, pues, caer en los vicios, que conde- no en estos dos Autores, ni vengar unas injurias con otras. Responder quiero [buelvo a dezir con Terencio en el lugar citado] no provocar. Defen- derè algo, de lo que nos oponen las VINDICIAS con tanta malignidad, como se lee en aquel escri- to. Y quien quisiere ensangrentar el pico contra los Franceses, rebuelva, lo que dize el Armacano, y lo que en igual ocasion escrivid el señor Valdes, y lo que llora de su Patria Miguel Maucero, Es- tevan Durante, y otros muchos de este siglo, y las mas antiguos Amonio, y Salviano, que no halla- rà pequeña mies, ni mal granada. Yo solo defende- ré a mi Patria, y a mis Reyes en algo de lo que este Autor calumniosamente les impone.



Ecclef. c. 31

In Prolog
Bhermior.

C. 29. perro-
tum.
F. p. Mon.
lib. 2. c. 2. &
c. 10. n. 3. &
4. & c. 12. &
13.
Lib. 2. de ii-
tibus Eccl.
cap. 31.
Lib. 4. c. 20.
Lib. 4. c. 7.

Num. 180.
Algunas ac-
ciones no tie-
nen iguales
en otra Na-
cion.

CAPITULO X.

Defiendense los Reyes de España de las injurias, que junta el VINDICIARIO.

S. I.

Del Rey Leovigildo.

A Comula a nuestros Reyes muchos defectos, por donde desmerezcan el titulo de Cristianísimos, y de Catolicos. Y entra por el Impio Rey Leovigildo. Claro está, que nadie le disculpa de su eregia, ni de la sacrilega muerte de su hijo santísimo Pero no fuera bien, que como observò el VINDICIARIO el vicio del Padre, observara la virtud del Hijo, quando el hecho fue indivisible; y lo que fue matar impiamente en el uno, fue morir santísimamente en el otro? A exemplo de Recaredo, de quien dize san Gregorio, que en esta accion mirò el que le daba el Hermano Martir, y no el Padre Etege: *Non Patrem perfidum sed Fratrem Martyrem sequens*. Esta bien se ve, que es maligoi lad de animo invidioso. Igual a la que con grande viveza reprehendiò Eathymio, en los que culpavan severamente la poca fe de la respuesta de los Apostoles en el desierto, del conñado de tener, con que dar de comer a aquella machedumbre; sin atender a la humildad, con que los mismos Apostoles publicaron su defecto; que debieran mirar tambien los censores injustos: *Quid sit tanta eorum ce citati indignaris, quòd cum adeò recens praterisset illud miraculum, a seò velociter obliti sunt: admirare tamen, quòd veritatem ita colant, ut scribentes, suos etiam defectus non abscondant.*

Num. 181.
Quien observa la perfidia del padre debia observar la Fe del hijo.

In esp. 15.
Marrà.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 182.
Los hombres
miran en los
otros los vi-
cios, y no las
virtudes.

Pero la ceguedad de los hombres pone los ojos vicios agenos, y no en sus virtudes. Que es lo que san Ambrosio reprehendio en Theodosio, que se escusava con mal exemplo del pecado de David, olvidando el buen exemplo de su penitencia. Y assi le dixo aquella gran sentencia, biẽ repetida: Pues le imitaste en el yerro, imitale en la emmienda: *Qui sequutus es errantem, sequere penitentem.* Esto sucede a los calumbiadores, que en la plaça de las vidas, y hechos agenos pagan a peso de oro los monstruos de los vicios, y desprecian las perfecciones de las virtudes. Qual sucedia en Roma (y lo pondera Plutarco a este proposito) a algunos, que dexando de comprar esclavos de buen arte, se iban a la plaça, que llamavan de los Monstruos, a buscar, y pagar los mas distormes, que tuviessen la cabeça de Abestrnz, sin braços, o piernas: *Sunt Romæ, qui picturis, statuis, pulchritudine adeo puerorum venalium, & mulierum spreto, in foro Monstrorum observant, & querunt, si qui sunt vitiosis tibijs, aut cubitis, tribus oculis, aut struthionis capite præditis.* No me espanta, que haga esto el VINDARIO; porque no le conviene hallar en España la perfeccion, sino la monstruosidad. Pero pudiera valerle de otro exemplo, que el de Leovigildo, adonde es fuerça, que al lado inseparable del vicio se halle la virtud, con que quando no pierda, no puede ganar nada contra nosotros.

Trac. decu-
sioñtar.

Num. 183.
El martirio
de S. Hermo-
negildo fun-
damento de
la Fè Cato-
lica de Espa-
ña.

Y lo que mas pondero, es q̄ traiga este exemplo para dar a los Reyes de Castilla por indignos del titulo de Catholicos: quando es el fundamẽto deste nombre la constancia, y el exẽplo del glorioso Martir Hermenegildo. Esto es tan notorio, que solo lo puede ignorar, quien se tratare tampoco con el Breuiario Romano, como presumo del VINDICIARIO: pues en las lecciones de S. Hermenegildo, propaci-
tas,

tas, y a toda la Iglesia, se dize, que al exēplo deste glorioso Martir se debe la pureza de la Fè en Recaredo, y todo su Reyno: *Recaredus Rex non Patrè perfidum, sed fratrem Martyrem sequens, ab Ariana hæreseos pravitate conversus est. Totamque Vvisigothorum gentem ita ad veram perduxit fidem, ut nullum in suo Regno militare permetteret, qui Regni Dei hostis existere per hæreticam pravitatem, non timeret.* Esto dize san Gregorio el Magno, de quien lo toma la Iglesia. Atribuyendo a la sangre de Hermenegildo la virtud de grano, y semilla, que produjo la Fè de sus Reynos: *Vvisigothorū unus mortuus est, ut multi viverent: Sed dum unum granum fideliter cecidit, ad obtinendam fidem animarum seges multa surrexit.*

S. II.

Del Rey don Alonso el Onzeno.

Passa de esta acusaciõ a otro Rey bien distante: y haze culpa contra la Fè, que el Rey don Alonso el XI. mataste a don Iuan el Tuerto, señor q̄ avia de ser de Vizcaya, el dia de Todos Santos, aviendole combidado a comer, y llamadole con color de la guerra de los Moros. Este caso fue assi, como lo dizen las VINDICIAS. Pero no solo no es bastante, para cõdenar la memoria de un Rey absolutamente, pero ni aũ para cõ. jearle la acciõ por injusta. Comienço por la segunda parte de la proposiciõ.

Don Iuan el Tuerto era hijo del Infante don Iuã de Castilla, marido de D. Maria Diaz de Haro, hija del Conde D. Lope Diaz de Haro. Esta casa (por su grandeza y por la malignidad de los tiempos, que no avia dado a los Reyes de España toda la Magestad, que oy tiene) traia antiguas rencillas con los Reyes. El Conde D. Lope Diaz, y el Infante D. Iuã su yerno, confiriendo delante de muchos Prelados con

Num. 184.
Defensa del
Rey D. Alonso
en la muerte
de D. Iuan
el Tuerto.

Num. 185
Reserva de
caso.

Muerto de
D. Lope Diaz
de Haro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

con el Rey D. Sancho los Capítulos de sus concordias, andubieron tan resueltos, que pasieron mano a las espadas apellidando a lo suyos (accion que pudiera passar por valor, si contra la Magestad de los Reyes fuera licito tenerle) y aviendo herido a algunos criados del Rey, al fin salio muerto del caso D. Lope Diaz de Haro: y el Infante D. Iuan su yerno se amparó de su cuñada la Reyna para escapar con la vida. Despues este Principe buscando la vengança de su suegro (como lo llevavan aquellos siglos] anduvoran dec larado enemigo de la Corona, que el fue Caudillo de los Moros en el cerco de Tarifa en que Alonso Perez de Guzman viuculó con la sangre de su hijo el renombre de BUENO para sus descendientes. D. Iuan el Tuerto, hijo del Infante siguió los passos de su Padre. Porque coligándose con D. Iuan Mauuel su tio tuvieron en perpetuas discordias el Reyno. Ya la fazon que el Rey le quitó la vida, tratava de levantar se con él, ò pasarse a Aragon, y cosas iguales a estas, como lo dize Iuan Nuñez de Villafan, Justicia mayor del Rey D. Enrique el segundo, en la Historia del Rey D. Alonso el XI. de quien lo tomaron Garivay, y Mariana. Hizolo llamar el Rey con titulo de la guerra de los Moros. Cautela fue, pero cautela justa, y que debió entenderla, y recatarle D. Iuan como lo hizo muchos dias a primera, y segunda legacia. Hasta q̄ convidado con el interes, y la esperança de casar con hermana del Rey, fue a su llamamiento, adóde le mató, y justificado el processo, y las causas de su muerte, sacaron a cada hasso publico su cuerpo.

Este fue el caso. La questiō, q̄ del se ocasiona, anda cada dia en las manos de los Historiadores, y Politicos. Si es licito matar desta suerte al vassallo, ò al enemigo? Porque assi como en los Reyes fuertō frequentissimas semejantes determinaciones, as

Hif. del Rey
D. Alfo el
XI. c. 41. al
fin, y c. 42.

Num. 11
Questiō De r
es licito mair
tar con el que se
ño al omnia
201

Co
11.
68.
Qu
pari
Ver
con
Co
198.
Qu
stien
tam
la v
X. l

lo es en los Escritores culparlas, o disculparlas, como les viene a cuento. Y para juzgaren ella por los principios intrinsecos de la razon, apuntarè brevemente pocas conclusiones.

La primera: *En una cosa es dar salvo conducto, y otra llamar sin otro resguardo a su corte al vassallo delinquente.* Quando los Reyes, y sus Capitanes, o Governadores en su nombre dan salvo conducto, al que por causa civil, o otra de delito, que no sea contra la Republica, anda ausente, llana cosa es, que se debe guardar por expresso decreto de Iustiniano, que hablando con un Ministro suyo le dize: *Si verò aliquid sub nuncupato verbo feceris, deinde aliquis adversus eum adierit, deduces quidem eum, custodiens datum ei verbum.*

La segunda: *Si la causa es mas grave y el salvo conducto es claro, y sin palabras dudosas y se dà a un traidor, rebelde, o reo de tètia Magestad, tiene mas controversia su obsequancia.* Muchos Autores niegan, que le valga al reo el salvo conducto. Destos son Marco Antonio Eugenio, y Francisco Marcos. Afirmar la sentencia contraria con grande golpe de Autores el Cardenal Thusco, Menochio, y Farinacio. Esta controversia dirimiera yo en esta forma: *Si el salvo conducto contiene palabras equivocas, podrdlas interpretar el que le dà, de manera que comprehendan à un caso, y no se estiendan à otro.* Como sucedio a Leò X. quando mandò matar a Paulo Balcon, segun refiere Iovio, y Guicciardino, aviendole llamado con salvo conducto de seguridad, de q se escusava el Papa con dezir: *Que èl le prometio segura la venida, pero no la buelta.* De adonde nacio la question, que tan largamente tratà los Doctores referidos, y fuera dello, Pettrino Bello, si el salvo conducto para la ida, se estiende tambien para la buelta.

Otro caso semejante disputan Pettrin, oy Menochio,

Nam, 187.
Distincio
entre llamar,
y dar salvo
conducto.

Nam, 188.
El salvo con
ducto si apra
veba al irai
derly quan
do t pone
una distinc
cion.

Nam, 189.
Casos de sal
vos conduc
tos equiva
cos.

Conf. 67. n.
11. & conf.
68. n. 10.

Quest. 68.
part. 2.

Verbo *fidus*

conf. 336.

Conf. 10. n.

198. & seq.

Quest. 29.

etim. per to
tam.

In vita Leò.

X. lib. 13.

Dere mili

ari 9. p. tic.

que salvo cõ.

ducto o

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

chio, que le sucedió a Juan de Figueroa, y Capitan Español en Italia cō el Marques de Messerato, que teniendo salvo conducto del Figueroa, para ir de de su casa a Venecia, dētro del termino le invadió Figueroa, y le cogió una grande talla, de que se procurava el Marques escusar con el salvo conducto: y replicava Figueroa, que el indulto era para el viaje, pero no para estarle en su casa. Y no sin razon, como juzga Bello, y con alguna distincion Menochio. Y en caso semejante impute el reo a su ignorancia, o poca cautela, no aver explicado mas la mente del Principe, o su Teniente en el salvo conducto.

La tercera: *Si el delito del Reo es de lesa Magestad y su venida importa a la Republica poco, y su castigo mucho: Iuz garayo, que no ligava al Principe, o Magistrado el salvo conducto.* Porque la autoridad conferida al Principe por la Republica no à de recambiar en su daño. Y por esto no puede el Principe hazer, ni disponer, en perjuizio evidente suyo, de la salud ni de los bienes del Pueblo. Por esta razon añado aquellas dos limitaciones juntas. Porque si la venida del rebelde importava mucho a la Republica, porque venia con grande socorro, que con efecto la sacó, o pudo sacar de peligro: justo es, que cō pense essa utilidad con el daño, que se le figiò de la rebelion passada, y de su mal exemplo: como à su cedido en Flandes muchas vezes a los amotinados. Pero si aunque el rebelde uviesse socorrido a la Republica, quedasse todavia con las armas contra ella, amenazandola cō guerra a la vista, creo que podriá y aun devria el Principe, no guardar la palabra Real, y matar al rebelde, que tratava de inquietarle. Porque si el daño de una guerra civil es tan grande, que en sentencia de graves Theologos debe el vassallo padecer la injusta invasiõ, y aũ la muerte, que

Vbi supr. de Arbitrar. ca su 336. no. 28.

Num. 190.
En caso de la
se Magestad
no liga al
Principe el
salvo condu-
cto; guardan
de las circũs-
tancias que
se ponen.

Num. 191.
Gravedad
de los daños
de una guer-
ra civil.

D. c
in fi

que el Principe trata de darle, antes que con su defensa, aunque justa, exponer a la Republica a los daños evidentes de una guerra intestina: Con quánta mas razon podrá el Principe, ya un estará obligado a atajar con una muerte de un vassallo rebelde los males de su Pueblo? Pues el hazer lo contrario, sería entregar a muchos inocentes al cuchillo, por librar al que trata de quitarles la vida, como dixo S. Ambrosio: *Nonne innocentes tradit exitio, qui liberat multorum exitia cogitantem?*

En esto se fundavaa, los que aconsejavan al Emperador Carlos Quinto, que mataffe a Luthero en Vormes, saltando al salvo conducto, que le avia dado, y los que sintieron, que no lo uviessse executado, trayendo el exemplo de Sigismundo Emperador, que sin embargo de la palabra, y seguro mandô matar a Iuan Hus, y Geronimo de Praga Ereges. Pero nuestro Principe procediò mas como Cavallero, que como Teologo, y oyò a los que le aconsejaron en contrario, como mas conforme a su piedad. Demas de que el daño de la vida de Luthero no podia ser mayor, que el de su muerte. Porque ya sus eregias estavan muy validas, y tenian grandes Protectores, con que no era cierta la esperança de ahogarlas con la muerte sola de aquel Eresiarca. Antes se recreciera a la Republica el daño de la guerra (que despues le vino) con mas color de justificacion. Porque tenia a su lado al Elector de Saxonia, que avia venido a largas jornadas a apadrinarle cõ el Cesar. Y el pueblo estava tá de parte de Luthero, que aviendose escondido algunos dias en Alstat para hazer prueba, o alborotar el animo del pueblo (como dize Floremundo: *Vt scilicet populi animus, & tentaretur simul, & commoveretur*) uvo grande alboroto en Alemania contra el Emperador, como violador de la fee publica. Por donde se

Nom. 192.
Consejo de
matar a Lu-
thero contra
el salvo con-
ducto.

Suar. 10. 5.
de censuris.
disp. 46. sec.
3. Lessius,
Azor, & a-
lij relati à
Fagúdez in
s. præcep.
Decal. 11. 5.
c. 5. 7. & 8
In cap. est
in iusta 23.
quæst. 4.

D. cap. 13.
in fine.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

se puede presumir, el que avnia con la verdad de la muerte de este erefiarca.

Pero como quiera que sea, bolviendo a nuestro punto, puede el Principe atajar con la muerte del traidor, asegurado los daños de una guerra. Y fuera manifesta locura no hazerlo así, si seguimos la frase de Cesar, de quien la refiere Plutarco: *Fidem tueri perfidis, & Barbaris, amentiam ratus.* Que xese Francia, que les mataffen a Antonio Rincon, que iba en nombre de su Rey à solicitar a Solimã cõtra el Emperador, y todo el Cristianismo, y a Cesar fragolo, que le iba haziendo escolta por el Tesin. Diga el Tillo Frances, que fue contra el derecho de las gentes, que confesando, como confessa Ferrono (tambien Frances) que iba con embaxada a Soliman, harto mas se quexara la Cristiandad, si a un traidor como Rincon, perfido, trans fuga de su Rey natural, se dexassen libre los Imperiales, si fueron ellos los que le mataron. Pues (dexando otras razones, y la disputa si la fe de Embaxador vale con las otras Naciones, adonde no lo es) el derecho de las gentes, que introduxo esse salvo conducto, tiene sobre si otro derecho natural superior, que es la conservacion justa de la Republica, y la diversion de los daños de la guerra.

Y aun en menos apretados terminos defienden Petrino Bello, y el señor Obispo Valenzuela, que no les vale a los perfidos el derecho de las gentes, y la inmutabilidad de Legados, como lo prueban con razon, y con exemplos. Pues esse derecho no puede derogar al otro mas superior.

La quarta, y ultima: Si el Principe no dà salvo conducto, sino llama a su corte al vassallo, ò al que no lo es, con titulo de alguna otra resolucion, no tendria yo duda, en afirmar, que podria el Principe quitarle la vida, aviendolo causas grandes para ello. Fundaréme en razón, ya u-

In Cesare.

In Chron.
Gall. anno
1547.
In Francis.
co I.

Num. 191
Muris de
Antonio Rin
con justifi
da.

Num. 192
atraidor
le vale el
recho de
gentes en
embaxado

Num. 193
al traid
llamado y
assegurado
puede mat
el Rey.

y autoridad. La razon es, la que dexo apuntada. Lo uno por la conveniencia publica. Lo otro, porque el llamar, no es assegurar, y el Reo mire, lo que haze en ir. Que el Iuez puede licitamente llamarle, y cogarle cautelosamente, quando es Iuez competente para su castigo, como lo es el Principe, respeto del vassallo. Y fino lo es, bien puede enganar al enemigo con buen engaño.

La autoridad para esto parece irrefragable en el hecho de Iehu, Rey de Israel, q̄ no pudiendo juntar a los Sacerdotes de Baal, para matarlos, como queria, y debia hazer, fingio queria adorar aquel Idolo, y les mandò venir a su Corte para el sacrificio, y aviendo concurrido todos en grande numero, los matò sin escapar ninguno. Este hecho lo aprueba, y lo abona el gran Doctor de las Españas, el Tostado en des questiones, que haze del punto, y lo justifica con las mismas razones, que dexo apuntadas, que es lugar concluyente, y digno de verse. Y Iacobo Saliano, docto Frãces, llama VENGANZA DIVINA la q̄ tomò Iehu. Y antes que èl la aprobò san Agustin. Y lo que es mas, aviendo sido deste parecer san Geronimo, canonizò sus palabras el Derecho Canonico, y las pone en el Decreto, que son estas: *Vtilem simulationem, & in tempore assumendam, Iehu Regis Israel nos doceat exemplum: qui cum non potuisset interficere Sacerdotes Baal, nisi se finxisset velle, Idolum colere, dixit, &c.*

No me dilato mas en este punto, porque ni lo sufre el instituto deste escrito, ni lo pide la defensa del Rey D. Alonso en la muerte de D. Iuan el Tuerto, antes parece, que le sobramucho de lo apuntado. Don Iuan era rebelde a la corona Real; apadrinò declaradamente a D. Alonso el Infante de la Cerda: movió al Rey de Aragon, y tenia con èl tratados actualmente, para passarle a su Reyno, y rebol-

Num. 196.
Autoridad
de la justicia
de Iehu

In 4. Reg-
c. 10. q. 25.
l. 26.

To. 4. ann.
mundi 3151
To. 5. libr.
de mediatio
cap. 2.
Ad Galat. c.
1.
In 2. uilem
l. 2. q. 1.

Num. 197.
Conclusión
de lo dicho
pa a la de-
fensa del Rey
D. Alonso.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ver la Republica. Llamóle Don Alonso: temió su mala conciencia, pero pudo con él mas la ambiciosa esperanza de casar cō hermana del Rey. Arrojoselo a entrar en Toro, y costóle la vida, acabandole con ella los temores de las guerras civiles, que traxava, desembaraçando al Rey para las delos Moros. Este fac el hecho, que difficilmente se puede condenar, segun los fundamentos de razon, y autoridad, que ya dexamos apuntados.

A la verdad si a un enemigo declarado no es licito matar con el engaño, que el Derecho llama: **BVEN ENGAÑO**, bien puede condenar el Autor de las **VINDICIAS** a quantos Reyes á tenido Europa. Porque rarissimo es, a quien no ayã sucedido casos semejantes. Y pudiera este Autor aplicar al Rey D. Alonso las palabras, que quatro renglones antes de capitularle por este delito, dixo en defensa de su Clodoveo, acusado, y convencido, no de Armacano, sino de todos los Historiadores Franceses, de aver muerto dolosa, y violentamente a tres, o quatro Reyes sobrinos, y dodos fuyos, y despojados de sus Estados: *Si Chararicum Regem, qui ex ancipitiis certaminis mutatione pendens, dubia fide fortuna belli speculabatur, Metij suffetij pana multavit. Si immanis perfidia, scelus expiavit: Si in alium quemdam ultramadum sevierit, id tribuendum est per duellis infinitae audacia, quae tranquillissimo etiam pectori patientiam potuit extorquere. Dolenda profecto sortis Principum, ubi vi dominationis crudeles esse coguntur, ne misericordia illis in miseriam vertat. Sed neque semper lenitas in ipso: um modo, sed etiam in aliorum maribus sita est. A cecibus abstinuisset Clodoveus, nec se cruore cognato perfudisset, si vel Cyri subditos nactus esset, vel in Trajan tempore incidisset.* Esto dizen las **VINDICIAS**, que yo no quiero otro Autor en defensa del Rey don Alonso.

Narr. 198.
Inconsequen
cia del VIN
D I C L A:
R. I. O.

G. 7. 111

Notable es la inconsequencia, que guarda la malicia. Que estas razones, que le parecen al VINDICIARIO, concluyen la defensa de Clodoveo, no se acuerda, con quanta mas razon se pueden aplicar a don Alonso, quando matò a un traidor conuocido (no dudoso, como hizo Clodoveo, y confessa su Apologista) vasallo suyo, quebratador rebelde de la lealtad, y indigno de que se le guardasse aun el derecho comun de las gètes? Bueno fuera por cierto, que don Alonso le dexasse libre, para que se viesse èl, y su Reyno en la desdicha, que se viò su hijo, a quien por acudir tarde al remedio, no bastaron tantas muertes de traidores, para excusar la suya.

La otra parte de la proposicion, que pale al principio de este punto, es mas llana. Porque un caso semejante, aun quando fuera culpable no mancharà todo el resto de la vida de un Rey, que por èl solo se intitule Malvado, y indigno del nombre de Catolico. Bueno estuuiera David, y peor Constantino el Grande, si el uno por el adulterio, y homicidio de Vrias, y el otro por averse dexado llevar de relaciones nuestras contra san Atanasio, tuvieran de llamarse absolutamente malos Reyes. Pecaron en aquello; pero enmendaronse, y con effo, y con las demas acciones justificadas dexaron renombre de Reyes esclarecidos. Don Alonso, de quien hablamos, fue de los mas gloriosos Principes, que tuvo no solo España, sino el mundo. En treinta y ocho años, q̄ tuvo de vida, entro entrò en diez batallas, y las venció. Y en una sola, que fue la del Salado, o de Tarifa, matò tantos Moros, que no se pudieron contar. El que menos dize, que mas de 2000. Iuan Nuñez de Villafan dize, que se averiguo, que tardaron seis meses en passar desde Africa à España los enemigos, passando en sesenta Galeras; y que en quinze dias, y en doze Galeas se bolvieron: con q̄

Num. 199.
*Quanto x-
victa fidecul
pa matar de
D. Inon el
Tuerto, no
por effo era
mal Rey D
Alonso abso-
lutamente.
Pense sus
alabanzas.*

Num. 200
*Notable ob-
servacion de
la batalla de
Tarifa.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

conjetura, que fueron mas de 4000. los que quedaron muertos. Ganó este Principe a los Moros a Algezira, Alcalá la Real, Ayamonte, Olvera, Pruna, Priego, Cartabuey, Teba, Matreza, Moelin, y otros innumerables lugares menores. Vivió, y murió en campaña sobre el cerco de Gibraltar. Vnió a la Corona Real las Provincias de Alaba, y Guipuzcoa. Fundó la Orden, y Cavalleria de la Vanda. Fuera cosa larga juntar aqui los elogios, que del hazen los Historiadores. Vno solo debe bastar para con mis contrarios, porque es aqui en alegan las VINDICIAS en infamia deste Rey: y no pueden reprovar al testigo, que ellos producen, y mas siendo tal, que aun lo mas sagrado a duras penas le saca de la pluma una a labança estrujada, y gangosa.

Rancidulum quiddam balba de nare loquutus.

Este sea el P. Mariana, que dize deste Principe estas palabras Latinas: *Strenuum etiam contra fortunam niti, dicebat: Ignavos ad desperationem formidine festinare. Si vite exitus appropinquaret, ubi honestius, quam in Castris moriendum homini à primatate nutrito in armis, Regique in ipso conatu Christiani nominis amplificandi? Y luego: Hunc ergo vite finem Alphonsus Castellæ Rex, eo nomine undecimus octavo & trigesimo ætatis anno habuit: Si vita longior contigisset, Maurorum reliquias excissurus in Hispania, Magnisque Principibus comparandus, rerum gestarum magnitudine scientia militari, civili prudentia, Vna domestica incontinentia ad reliquarum virtutum iniuriam non levem accessit. Vindicis nomen iustitiæ amor ad populû consiliavit, aliquando fortasse nimius.* Estas palabras Latinas traduxo el mismo Autor por estas Castellanas: *Dezia, que los valerosos, y de grande coraçon peleavan contra la fortuna y alcançavan lo que pretendian, y los covardes con el miedo perdian las buennas esperanças. Que pues la muerte no se escusa, don-*

Perf. Sat. 1.

Lib. 16. cap.
15. Hist. Li.
tinæ.

Lib. 16. c. 15
Hist. Espa.
nol.

de mejor podia acabar, que en este trance, y pretension, un hombre criado desde niño en la guerra? En que empresa mejor podia hallar la muerte a un Rey Cristiano, que quando procurava ampliar, y defender nuestra Santa Fè, y Catolica Religion &c. Este fin tuvo Don Alonso Rey de Castilla, y undécimo de este nombre, muy fuera de sazón y antes de tiempo, a los treinta y ocho años de su edad. Si alcanzara mas larga vida, desarráigara de España las reliquias, que en ella quedavan de los Moros. Pudierase igualar con los mas señalados Principes del mundo, assi en la grandexa de sus hazañas, como por la disciplina militar, y su prudencia aventajada en el gobierno, sino amancillara las demas virtudes, y las escureciera la incontinencia; y soltura continuada por tanto tiempo. La afecion que tenia a la justicia, y su zelo a las vezes demasado, le dio acerca del pueblo el renombre, que tuvo de IUSTICIERO. Hasta aqui Mariana, que en tan grande Elogio, no pudo dexar de mezclar un grano de azibar, como quien tenia mas de esta droga, que de miel en sus palabras: *Plus aloes, quam mellis habet.* Y pudiera añadir para disculpa de la incontinencia, y mala amistad de este Rey con Doña Leonor de Guzman, y del destemplado zelo, de que le nota, que mucho antes de su muerte corrigió ambos defectos, como Cristiano Principe, con larga penitencia, dolor, y manledumbre, como refiere el Obispo de Paleacia: *Verū licet hic Rex Alphonsus Undecimus, aut iniquis consilijs, aut pravorum hominū amulatione, seu iuventili calore aliqua iniuste egerit: postea tamen plurimum penituit.*, &c. Y en el capitulo doze dize, que hizo voto en esta conformidad de hazer guerra a los Moros. Y assi puso cerco a las Algeziras, y fue en socorro de Tarifa, adonde ganó aquella insigne victoria, que diximos. Si esto no basta en defenlá de Rey tan esclarecido, que po-

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
drá bastar contra las iras vengadoras de este Frances.
A mucho se obliga en la defensa de sus Reyes, sino
tiene por bastantes tantos testimonios, y tan gran-
des satisfacciones.

S. III.

Del Rey Don Pedro el Justiciero.

DE la acusacion de Don Alonso, passa a la de
su hijo don Pedro. Y aunque la opiaion de
Don Pedro está tan lastimada en el mundo, no pue-
do persuadirme, a que aya tantas razones para ello,
como sus enemigos publicaron. Bien que tampoco
pretendo defender todas las acciones deste infe-
licissimo Principe. Quisiera en este punto tener
mas Historiadores, a quien seguir, antes que pre-
ceder, pero no me falta à guia de autoridad, y de
verisimilitud. Tambien deseara poder hablar, esco-
sando a don Pedro, sin culpar a otros. Pero esto es
imposible en materias semejantes. Procurarè las-
timar lo menos que pueda, persuadido a que en es-
ta defensa harè algun servicio a la verdad, y a la pa-
tria. Porque, si como dize el Tacito al principio de
sus Anuales, peligrava la verdad de las Historias de
Tiberio, de Nero, y de otros, porq̃ en su vida se escri-
vièrõ cõ miedo, y en su muerte con odios reciètes:
*Florentibus ipsis, ob metum falsa: postquam occiderant,
recentibus odijs compassive sunt:* y por esso se escribe
con mas seguridad, despues q̃ con el tiempo se ayã
entibiado los afectos, y aclarado algunas verdades:
yo podrè escribir con menos passion que otro, y
dezir con mas verdad, que Tacito en el mismo lu-
gar, q̃ por atencion de alguño, ni por el tiempo estoy
muy lejos del interes de la causa buena, o mala de
Don Pedro: *Cuius causas procul habeo.*

La Historia deste Rey escrivio de proposito Pedro Lopez de Ayala, de quien casi todos los demas Autores án tomado lo que deste Rey se escribe: sin reparar, como debian, en la Fé, que mereco el contexto, y el Autor. Fue Pedro Lopez de Ayala enemigo declarado del Rey don Pedro, y uno de los presos en la batalla de Nejara, como lo cuenta él mismo. Y antes era dado por traidor, por el Rey, desde que don Enrique su hermano se pasó a Aragon, adonde entre muchos Cavalleros, que le siguieron, fue uno Pedro Lopez de Ayala. Y escribe él, y el Obispo de Palencia: *Que todos quedaron de allí adelante enemigos del Rey don Pedro.* Con esta sencillez de animo escrivio Pedro Lopez su historia, y la de don Iuan el Primero con que le cae encima la censura del Tacito: *Recontibus odijis composita sunt.* Y no puede dezir de uno, y otro Rey: *Quorum causas procul habeo.* Y de esta Historia dice Mariana, que está llena de engaños, y mentiras.

Este es el Autor a quien án seguido todos, tan sin eleccion, ni juicio del escrito, que apenas uvo, quien no le trasladase. Y lo peor es, que le trasladan, sabiendo, que el animo fue de injuriarle, y no de alabarle en cosa ninguna. Esto confessa don Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia en su Historia por estas palabras: *Huius Principis vitam gesta, atq; utinam egregia, fasinora descripsere nonnulli, non tam ut opinor, extollendi, quam laceffendi desiderio.* Y es ca so digno de toda lastima, que aviendo conocido, y reprehendido este Prelado esse animo, y essa intencion en los Autores, que le precedieron, los siguió, y aun los excedió a todos en el vicio reprehendido. Porque ni aun el mismo Pedro Lopez de Ayala escrivio tan asperamente deste Rey, como el Obispo de Palencia: pues Pedro Lopez cuenta mu-

Num. 101.
La Historia
del Rey Don
Pedro escrita
por Pedro Lo-
pez de Ayala
en su vida.

Num. 102.
Esta Histo-
ria án seguida
de los decaes

Num. 103.
Culp. del O-
bispo D. Ro-
drigo ácerca
de la Histo-
ria de D. Pe-
dro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

chas hazañas, muchas conquistas del Rey don Pedro. El Obispo solamente los delitos, o los que se lo parecen, sin que en todo el libelo infamatorio, que compone contra este Príncipe, aya mención de obra suya, no digo buena, pero ni aun indiferente. Porque la guerra de Aragón la cuenta de forma, que mas parece delito que guerra justa. Añadiendo de su parte el buen Prelado algunos lugarcitos de erudición en adorno de la tal escritura, cosa, que para lo que se sabia en aquel tiempo, le debió de costar mucho cuidado, y una oración, que introduce aver hecho a la hora de la muerte el Rey D. Alonso, Padre de don Pedro, obra ridicula, inverisimil, indigna, de que ay a procedido de pluma Española, y que con evidencia muestra ser fabricada por el Autor en ofensa, y gravissima injuria del miserable Príncipe don Pedro.

En la misma culpa cae Mariana. Porque aviendo calificado la historia de don Pedro *por llena de engaños, y mentiras* (formales palabras suyas) que despues se pondrán a la larga) y dicho, que don Juan de Castro, Obispo de Iáen avia escrito con mas acierto, dize luego: *Nos en los hechos, y vida del Rey don Pedro seguimos la opinion comun, que es la sola voz de la fama.* Siendo assi, que essa fama, o era la Historia, o efecto suyo unicamente, y la Historia llena de mentiras. Y él la sigue tan a la letra, que la traslada clausulas, y aun columnas enteras. Con este delecto se escrivió deste miserable Rey.

Aquellas cosas, pues, que derramò por el mundo Pedro Lopez de Ayala, que el Obispo Don Rodrigo Sanchez, Mariana, y otros trasladaron despues, quien podrá purgar las de la vehemente sospecha de afectadas, comentiadas, o en la substancia, o en las circunstancias, en gracia del Rey don Enrique su hermano, y de los desteales, que figieron su par-

cia-

Num. 104.
Culpa igual
del Padre
Mariana.

Num. 105.
Sospecha de
la verdad de
estas histo-
rias, hechas
en gracia de
D. Enrique,
y para su co-
nveniencia.

cialidad, y las mercedes? Esto no es posible; que de xen de persuadirse a sí, los que entendieren, que don Enrique no tuvo otra disculpa para su rebelion, y fratricidio; ni otro titulo humano, ni diuino para el Reyno, que invadió, sino los delitos; y excessos de su hermano don Pedro. Porque para aver muer to a su hermano, y Rey legitimo, no podia aver otra escusa, que manifestas opresiones, y violencias injustas del muerto. Y para aver ocupado el Reyno con su muerte, era forzoso el recurso a la aclamacion del pueblo, fundada en averle librado de las injusticias del antecessor, que es el titulo, y color, que àn tenido todos los Tiranos. Porque el derecho de la sangre no ayudava a don Enrique. Pnes siendo como èl era bastardo, y tenièdo el Rey don Pedro hijos legitimos, ò avidos con buena fee de matrimonio aparente, o ya lo fueren los de doña Maria de Padilla ò el de doña Juana de Castro, y quando ni unos, ni otros fueren legitimos, ni tenidos portales, siendo por lo menos hijos de igual calidad a dō Enrique, claro està, que avian de ser preferidos los descendientes a los transversales. Y quando a unos, y a otros los excluyesse el vicio de los Nati les, avian de ser preferidos por legitimos los hijos de los Infantes de la cerda, y las successiones legitimas de don Sancho, y las de don Iuan Manuel, como descendiente del Santo Rey don Fernando, y al fin era necessario, que se muriesse media Castilla, y Aragon. De manera, que para una, y otra accion de rebelion, y fratricidio, y la ocupacion injusta del Reyno, no podia tener don Enrique otro titulo; que la desapidada violencia de su hermano, y la aclamacion popular, si es que todo esto bastasse. Y así es forzoso, que procurasse apoyarla con todos los titulos y medios humanos, con Manifestos, con embaxadas, con historias, como lo hizo. Pues que cre-

Numo 206.
Don Enrique
no tenia de-
recho de san-
gre al Rey.
no.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

dito se debe dar a escritos semejantes?

En el Manuscrito de Gracia Dei en defensa del Rey don Pedro, en las notas que a este papel hizo un Sevillano, cita un Autor natural de Toledo, y de estas palabras: *Algunos le llamaron cruel, y en la verdad él hizo matar a algunos bulliciosos, por q̄ no se burlassen con él, como con su Padre, y como hizieron con los otros sus Progenitores. Mas como cayó la Coronica en poder de sus enemigos y amigos del Rey Don Henrique su hermano, como quien avia leído el Salmo de Placebo Domino, escrivieron a su gusto mas de lo que fue. Adonde vemos executado, lo que dixo Cornelio Tacito de la muerte de Popes, que ay Escritores, que escriven, no lo que ellos creen, que fue, ni para que otros lo crean, sino por odio, y vengança de aquellos contra quien escriven: Nec enim venenum crediderim, licet quidam Scriptores tradant, odio magis, quàm ex fide.*

Lib. 16. An-
nal.

Num. 208.
Estos Histo-
riadores ne-
cesitavã de
apoyar el do-
recho de D.
Enrique.

Añadale, q̄ estos Historiadores necesitavã del mismo odio, no solo para la gracia del Rey don Enrique (como está dicho) sino para su propia conservación. Porque D. Enrique, conociendo quauto le importava el agrado del Pueblo, le cõprò cõ tantas donaciones, y mercedes que hizo a los Nobles, que son las que se llaman ENRIQUEÑAS, con tã grande exceso, que obligò a moderarlas él, y revocar muchas sus successores. Y para la firmeza destas donaciones les cõvenia a los Donatarios, esforçar el derecho del Donador, en q̄ iban tan interesados, como se lee en las Historias. A testigos semejantes, quiẽ avia tã ciego, q̄ quiera darles credito entero?

Num. 209.
Cuidado de
D. Enrique,
y los suyos
en infamar a
Pedro.

Este fue el cuidado de D. Enrique, y de los seguidores, oponer al infeliz hermano tales delitos, y infamias tanto con el mundo con hechos verdaderos, o falsos, q̄ publicados en el Reyno, y en los vezinos, quando no yenciessen, q̄ daff: duda la verdad,

dad, y pelcasse, como dixo el Tacito, con la mentira en la posteridad credula, y temeraria, que es la condicion, porqua passan las cosas grandes: *Ad maxima queque ambigua sunt, dum alij quoquo modo audita pro comperto habent: alij verò in contrarium vertunt: Et gliscit utrumque posteritati* Así se le logró a don Enrique por largas edades, hasta que amortiguado el odio de don Pedro, muchas de las cosas, que creyeron, o publicaron sin creerlas nuestros Mayores, àa quedado vencidas de la verdad, cessando la passion de los contrarios, y curadas las causas de tenerla con nuevos títulos, y posisiones pacificas. Y así vemos oy puesta sin contradiccion en e las Reinas de Castilla a doña Maria de Padilla: y a todos los Henriques publicar se por hijos de doña Blanca de Borbon. Y lo uno, y lo otro se afirma, no solo sin recelo, sino con algunas conveniencias.

Y para que se vea, como usa de la verdad la razón de Estado: el mismo don Henrique, que hizo para lo publico estas diligencias, por establecer el Reyno en su casa: Esse mismo para lo secreto, habiéndolo a su hijo D. Juan el primero, dize el Cardenal de Mendoza en sus Manuscritos, que le dixo: Que a los Cavalleros, que avian seguido a don Pedro, los honrasse, y se fiasse dellos, porque avian obrado [el] claro está) como leales, y los que al mismo don Enrique le avian seguido, que les conferuassee las mercedes, pero no se fiasse dellos, y a los neutrales mantuviesse en justicia. Que fue confessar la verdad, y la razon de don Pedro, y sus sequazes, quando, y a quien importava.

No faltaron personas fidedignas de aquel tiempo del Rey D. Pedro: *Que escódidaméte y con temor escribiessen la Historia verdadera del Rey D. Pedro, y así es sabida de pocos.* Dize Gracia Dei en el Manuscrito.

Num. 210.
D. Enrique
fue en lo se-
creto de otra
manera de su
hermano delo
que en lo pu-
blico.

Num. 211.
Vio Historia
y verdadera del
Rey D. Pedro

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

escrito citado. Entre otros el mas conocido fue D Iuan de Castro, Obispo de Iuen. Y desta Historia hizo la Palentina, q̄ escrivio el Arcediano del Alcor, Canonigo de Palencia à fol. 129. Este Obispo Iuan de Castro fue primero Obispo de Iuen, el qual escrivio la Cronica del Rey D. Pedro, no esta q̄, an la publica, mas otra q̄ no parece. Porq̄ segun dizen no pinto alli a aquel Rey con tan malos colores de crueldades y vicios, como esta otra. Creese, que aquella se escondio, porque asi cumplia a los Principes de aquel tiempo.

Nam. 212.
Lo que escri-
viò don Frá-
ncisco de Cas-
tilla.

En la misma libreria, y con el apoyo de la Historia de D. Iuan de Castro escrivio D. Francisco de Castilla el de Marcia (hijo de D. Alonso de Castilla el de Valladolid, el nieto del Obispo D. Pedro) en su libro, que intitula: *Teorica de virtudes*, en el Tratado, que llama: *Practica de las virtudes de los buenos Reyes de España*, que dedicado al Emperador D. Carlos, le sacó a luz D. Sancho de Castilla su hijo, Capellan de su Magestad. Y está impreso en Alcalá en el año de 1564. y está escrito en Octavas de arte mayor, llegando al Rey don Pedro dize estas:

*El gran Rey don Pedro, que el mundo reprueba,
por serle enemigo, quien hizo su Historia,
fue digno de clara, y famosa memoria,
por bien, que en justicia su mano fue seva.
No siento ya como ninguno se atreva,
dezir contra tantas vulgares mentiras
de aquellas locuras, cruexas, y iras,
que su muy victiosa Cronica aprueba.
No curo de aquellas: mas yo me remito
al buen Iuan de Castro Prelado en Iuen,
que escribe, escondido por zelo del bien,
su Cronica cierta, como hombre perito.
Por ella nos muestra la culpa y delito
de aquellos rebeldes, que el Rey justificó,
con cuyas parientes Henrique emprendió,
quitarle la vida con tanto consilio.*

*Pues sumo los Reyes preclaros, no quie-
o caer en la culpa de malos Iuezes,
que prouan la fama de buenos à vezes,
juzgando por malo lo que es valadero.
Don Pedro en Castilla. por ser justiciero,
matò ciertos Grandes a sinobedientes,
contrario al iuzizio vulgar de las gentes,
vsò de la regla de iusto, y severo.*

No niego que don Francisco de Castilla era tes-
tigo apasionado, y sospechoso, por ser tercero nie-
to del Rey don Pedro. Pero si los que tenian sangre
luya no hablaran por èl, quien avia de tomar la ma-
no contra tãtos? Que como dize el Toledano, que
citamos: *Qualquier extraño se acomodaria con el comũ
sentir. Mas pues un testigo solo no haze Fè aunque sea
Caton, passare en esta Cronica con la comun* Hibò don
Francisco, como nieto iuterestado; pero hablò, por
que èl lo debia hazer, y con la verisimilitud, con la
autoridad del Obispo de Iuen, y con la verdad de
muchas cosas, que àn ido descubriendo los tiem-
pos.

Y para que se conozca ser asì, oygamos a Maria
na, que del Obispo Iuan de Castro, y la Historia,
dize estas palabras, que me parece concluiras al-
mas escrupuloso: *Era en la misma sazón Obispo de Pa-
lencia D. Iuan de Castro, personaje mas conocido por la
lealtad, que siempre guardò con el Rey D. Pedro, y sus
descendientes, que por otra prenda alguna Anduvo fue-
ra de España en servicio de Doña Constança, hija del
Rey D. Pedro, por cuya instancia, y a contemplacion de
su marido el Duque de Alencastre le hizieron Obispo de
Aquis en la Guiena. Despues al tiempo, que se hizieron
las paces entre Castilla, y Inglaterra, boluò entre otros
del destierro, para ser Obispo de Iuen, y finalmente de
Palencia. Refieren, que este Prelado escriuiò la Croni-*

Num. 213.
Dependese à
D. Francis-
co de Casti-
lla.

Num. 214.
Testimonio
de Mariana
cerca de la
Historia de
Iuan de Cas-
tro.

Lib. 19. c. 6.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

ca del Rey D. Pedro con mas acierto y verdad, que la que anda comunmente, llena de engaños. y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad, con infamar al caido, y baylar al son, que la fortuna. y los tiempos le bazian. Añaden, que aquella Historia se perdio, y que no parece, mas por diligencia de los interesados, que por la injuria del tiempo, o otro demerito suyo. Tal es la fama, que corre. Assi lo atestiguan graves Autores. Hasta aqui Mariana. De adonde se verá, que en todo conviene cõ lo que dize de esta Historia D. Alonso de Castilla, que mas a la larga refiere, como se suprimio, y vino a parar al Monasterio de Guadalupe, de adonde por cedula Real del Rey Catolico la sacò el Licenciado Carvajal del su Consejo, y su Coronista, sin que mas se aya sabido en que poder para.

Lo que se sabe con demonstracion, es, que las fabulas, que de este Rey se àn escrito por muchos, àn sido con tan poco arte, que facilmente conocerà qualquiera, que d no pasó lo que se cuenta, o no pasó de la manera que se refiere. Quien no se reirà de la fabula del Collar, y hechizos de doña Maria de Padilla, que con tanto espacio la cuentan los Autores de aquella parcialidad? Y con tanta incerteza, que Iulian del Casti'lo dize, que doña Blanca fue, quien le dio el collar encantado, y los otros dizen, que doña Maria. Y aunque unos, y otros se tien del cuento, unos, y otros lo escriven: por fino manchar, que tizne.

El Obispo don Rodrigo Sanchez texe la Historia deste Rey de un homicidio, y una atrocidad en otra. Lo mismo hazen cõ mas brevedad Mossen Diego de Valera, y dõ Alonso de Cartaxena. Y siẽdo las personas, cuyas muertes refieren, tan grandes, como sus hermanos mismos, nunca ponen las causas, porque los matò. Y es fuerça, que qualquier mediano discurso alcance, que la causa no era muy

En la vida
de D. Pedro

Num. 215.
Sac. sso de la
Historia de
Juan de Cas
170.

Num. 216.
Fabulas in-
verisimiles
de la Histo-
ria del Rey
D. Pedro cõ-
tra el,

Num. 217.
El Obispo de
Palencia y los
demas no enõ
tan otra cosa
que delitos,
sin decir las
causas.

favorable al Reo, pues la calla. Porque persuadir al mundo, que don Pedro no buscava causas para las muertes, que hazia, es cosa totalmente irracional. Porque no conoció el mundo ningun Tirano, que no quisiese en lo exterior, y en lo aparente ser tenido por justificado, como quiera que este es el medio mas eficaz de su conservacion cō el pueblo. Quien puede creer, que matasse el Rey don Pedro al Maestro Don Fadrique su hermano, sin que tuviese alguna causa, que publicar en el mundo por motivo (justo, o injusto que fuese) de semejante fratricidio? Como lo cuentan los Autores dichos, y Garibay con ellos. Dieranse estos Autores alguna causa, y reprobaranla luego, con que hizieran verisimil el delito. Pero de un hombre, de quien el mismo Obispo dize, que era muy prudente: *Prudens satis, & bellicosus admodum fuit*: Y Mosseu Diego de Valera dize: *Que fue asaz discreto*. Y todos contestan en esto, como es posible creer, que sin ninguna ocasion cierta, o afectada matasse a tales, y tantas personas? Luego el callar la causa, es indicio, que fue grande la que tuvo, y no muy provechosa para los Reos. Y que se calló por hazer delito, donde no lo avia, o hazer aborrecible al Rey, que supo castigar, y executar los castigos.

Grande argumento de este animo en los Historiadores dá Pedro Lopez de Ayala. Porque contando la batalla grande de Najara, refiriendo a todos los principales, de los que alli fueron presos; y a si propio entre los demas dize, que el Rey mandó matar a Gomez Carrillo de Quintana, Camarero mayor de D. Henrique, y a Sancho Sánchez de Moscoso, Comendador de Santiago, y a Garci Iufre Tenorio, hijo del Almirante Don Alonso Iufre. Y refiriendo este castigo, olvida, o calla cuidadosamente, que perdonó a treinta y na Cavalleros, que

Nam. 218.
Pedro Lopez
de ya'n calló los benefi-
cios de D.
Pedro.

Di. 13. c. 32.

D. R. Sanc.

4 p. c. 15.

Fol. 15.

Anno 180 c.

12.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

El mismo refiere por sus nombres, que fueron presos con los demas, fuera de otra innumerable muchedumbre, con quien v:ò de la misma clemencia. Por donde se conoce claramente, que fue siempre con animo de encarecer, y publicar los rigores de este Rey, y callar todo lo que pareciesse virtud, y generosidad. Esto se puede dezir de lo general de estas Historias.

Num. 219.
Partes personales
rajadas del
Rey D. Pedro

Llegando aora a lo mas particular deste Principe, todos sus enemigos convienen, en que fue entendido, y valiente mas de lo que suelen, y aun de lo que conviene a los Reyes. El Obispo don Rodrigo Sanchez dize: *Hic itaque Petrus donis natura locuples satis fuit. Statura procer, cultu decorus, corporis viribus præpollens, & robustus, plusquam Regem deceat. Sed & quibusdam animi dotibus non caruit, si illis rectè uti voluisset. Fuit enim ingenio velox, astutus, & affabilis, in persuadendo promptus, & dulcis. armis denique strenuus, in congregando primus, rebus bellicis tritus, superbos, atque inobedientes, raptores, viarumq; insidiatores miro ordine persequabatur.* Esto dize en el capitulo 14. Y luego en el siguiente: *Petrus ergo Rex, de quo agimus, prudens satis, & bellicosus admodum fuit: Sed in armis strenuus, & quod mirabile dictum est, in bellis ipsis, plusquam expediebat, audebat.* Mossen Diego de Valera dize: *Fue asaz discreto, valiente de cuerpo, de coraçon, y de ardid: sospechoso, caute'oso, e esforçado, mas de lo que à Rey convenia.* Esto mismo dicen todos los Autores. Fue amigo de justicia de mas fiadamente, que aunque este es vicio en los Reyes; pero es vicio, que declina por la mayor parte. Y fue el que se le atribuyò a su Padre, y por el que le llamaron el JUSTICIERO. Con que podiera reconocer el Obispo, que tuvo a quien parecer en el valor, y en el zelo de la justicia, que es lo que oiega. Fue D. Alonso mas dichoso, en que ni tuvo tantos enemigos,

ni tan poderosos, y los que tuvo pado en el principio de su Reynado acabarlos con sus vidas.

Es así, que la condicion colerica, y mal sufrida, exercitada desde niño a executar su voluntad, si èpre que le pareciese [como quiè entró en el Reyno de quinze años de edad] y el zelo demasado de la justicia lo hizieron sangriento. Pero este vicio no tocó en injusticia, sino en mal gobierno, o imprudencia. Por que cosa averiguada es, que a ninguno dio la muerte, que no fue ffe por delicto, que la mereciesse. Bien que muchas vezes fuera mas conveniente al estado de las cosas, perdonar, que castigar. Esta verdad confiesa en este Rey el Padre Juan de Mariana: *Buenos Autores (dize) gran parte de estos desordenes la atribuyen a la destemplonça de los Grâdes, que en todas las cosas buenas, y malas, sin respecto de lo justo seguan su apetito, codicia, y ambicion tan desenfrenadamente, que obligò al Rey à no dexar sus excessos sin castigo. La piedad, y mãs dumbre de los Principes no solamente depende de su condicion, y costumbre, sino assimismo de la de los subditos; con sufrir, y complacer a los que mandan a las vezes, ellos se moderan, y se hazen tolerables. Verdad es, que la virtud, ffe desdichada, suele ser zenida por vicio. A los Reyes al tanto con viene, usar a sus tiempos de clemencia con los culpados, y les es necessario dissimular, y conformarse con el tiempo, para no ponerse en necesidad de experimentar con su daño, quan grandes sean las fuerças de la muchedumbre irritada, como le avino al Rey don Pedro. Esto es del Padre Mariana. El aver quebrantado este Principe este conse, o, no es aver sido cruel, sino imprudente. Demas de que lo observò en innumerables ocasiones, en que se verà perdonò a sus Hermanos, y a sus vassallos en el supremo delito.*

Esta condicion de don Pedro, inclinada a la razon, y a la justicia se conocerà, en que no le defa-

Num. 220.
Fue amigo de su voluntad, y demasadamente amigo del rigor de la justicia.

Num. 221.
Miraba mas en el juzgar

a la substã-
cia del caso,
que a los ter-
minos judi-
ciales.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
gradava en los vassallos el hecho, que llevando ra-
zon en la substancia, atropellava los terminos, y la
moderacion judicial. Así le sucedio en un caso de
que ay tradicion en Sevilla, y memoria en los Ar-
chivos de la Santa Iglesia. Un Prebédado hizo ma-
tar a un Zapatero, que vivia en los portales de Gra-
das. Dexò el Zapatero una pobre muger, y muchos
hijos defacomodados con su muerte. El hijo mayor
acusò al Prebèdado, pero ò por no averiguarse el
delito, como convenia, o por el poder del Rey salio
libre, condenandole el Provisor en un año de sus-
pension. Llegò el dia del Corpus, y passando la pro-
cessiõ por las casas del Zapatero, y en ella el Prebèda-
do, el Hijo mayor del Difunto, irritado de ver al cau-
sador de su agravio, partiò a èl, y delante del Rey
D Pedro le diò de puñaladas. Alborotòse (como
se puede ver) toda la gente. Llegò el Rey, pregun-
tò al agressor la causa de su delito. Repondiò: Se-
ñor este Arcediano mató a mi padre, y por ser po-
deroso, le condenaron en un año de su pension. Yo
me irritè de verle passar por mi puerta a vista de
mi madre, y hermanos sin castigo, salia èl, y matè-
le. Era el hecho notorio y en que contestaron los
presentes, con que el Rey alli luego le dexò libre,
condenandole, en que en un año no cosiesse espa-
cos, que era otra tal suspension. Este caso dice la
condicion del Rey, y que lo que no le pareció cul-
pable en e le mogo, le pareceria menos culpable en
un Rey: antes tendria por justo, q̄ como el castigo
lo fuesse en la substancia, se debia castigar poco de las
circunstãncias y accidètes. No apruebo el dict. mē.
Pero en un Principe, en cuya voluntad està quitar,
o abreviar los plazos legales, no podemos cõdenar
lo por injusto, sino quando mas por arrebatado.

La segunda disculpa del Rey don Pedro, es, que
casi todas las execuciones sangrientas suyas, que
lee.

Historia no-
tabia suya?

Num. 111.
Los hechos
arrobados

leemos fueron aconsejadas, y solicitadas con toda
 maña, y diligencia por los Grandes, que le segojã.
 Esto confieſſa el Obispo don Rodrigo Sanchez:
*Quibusdam enim capitalibus vitijs fordit. non utiq;
 à Parentibus tractis sed, ut aiunt, à ſcleratis fami-
 liaribus inductis.* Y Mariana: *Todas eſtos desordenes, ſi
 por culpa del Rey, ſi de los Grandes, no ſe averigua* Per
 ſuaden eſto los caſos ſingulares [de que apunta é
 algunos] y la razón. En la priſion de Toro, en que
 detuvieron al Rey dõ Pedro (como deſpues di é)
 ſus Hermanos, y vaſſallos le cogieron los ſellos, q̃
 los tenia don Fernan Sanchez de Valladolid Can-
 ciller mayor de Caſtilla, y ſe le entregaron al Inſan-
 te D. Fernando de Aragon, ſegun el repartimiento
 hecho, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, y di-
 vidieron los officios en eſta forma a ſu placer: *Aſſi-
 lus de la caſa del Rey, como del Reyno. Lo qual truxo
 muy gran daño para adelante.* Que ſon palabras de
 Pedro Lopez de Ayala, en que conteſta Mariana,
 Rades de Andrada, y Garibay, y otros Autores, en
 eſpecial el Manuſcrito de Gracia Dei, y mas lar-
 gamente Gutierrez de Gueñez, conocido por el
 titulo de Deſpenſero mayor de la Reyna doña Leo-
 nor, muger de Don Juan el primero. Por manera,
 que los agravios, que ſe hizieron en eſte tiempo [q̃
 dize el Deſpenſero, fueron tres años] todos fueron
 obras de los Grandes.

Otro caſo refiere el miſmo Pedro Lopez de A-
 yala, que pone horror, y averigua el poder de un
 alevoso, y q̃ el Rey D. Pedro diſſimuló otros mo-
 chos. Puso en el Convento de Santa Clara de Se-
 villa el Rey don Pedro a doña Aldonça Coronel,
 muger de don Alvaro Perez de Guzman, y ella de
 ſu voluntad (dize ſu Historiador) ſe vino a la Torre
 del Oro, que eſtà continuada con el Alcazar, por
 la muralla, que le ciñe. Puso en ſu guarda (dize lo

de don Pedro
 fueron ſi-
 cados por
 sus Eſcu-
 dos.

Num. 113.
 Deſpachava
 a ſu nombre
 y con ſus ſe-
 llos.

Num. 124.
 Caſoraro eſtã
 ira la ſideli-
 dad Real.

Cap. 14.

Anno 5. ca.
 25.

Anno 7. ca.
 16.
 Lib. 16. c. 20
 En la Coro-
 nica de San-
 tiago.
 En la vida
 del Maestre
 D. Fadrique
 Anno 9. c. 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
con las palabras de la HISTORIA) á Pedro Fernandez
de Velasco, Suer Perez de Quiñones, y Dia Sanchez
Quixada, dioles el Rey mandamiento para don Henri-
que Henriquez su Alguacil mayor de Sevilla, que bi-
ziessse lo que aquellos Cavalleros le mandassen, assi co-
mo por el mismo. Y esto hazia el Rey porque doña Al-
donça se temia de doña Maria de Padilla, y de sus pa-
rientes. Y el Rey partió de Sevilla y fnessse a andar a
caça, y acaesció, que luego, que el Rey tomó a doña Al-
donça Coronel y la puso en la Torre del Oro, llegó a Se-
villa Iuan Fernandez de Hinestrosa, Camarero mayor
del Rey, y tío de doña Maria de Padilla, que venia de
Portugal, de tratar con el Rey, que diesss ayuda de Ga-
leas al Rey don Pedro de Castilla contra el Rey de Ara-
gon, para despues que fuesse salida la tregua, que tenia
de un año. Y luego que llegó el dicho Iuan Fernandez a
Sevilla fue a ver a doña Maria. E los Cavalleros,
que tenian cargo de guardar a doña Aldonça Coroael,
queriã mal à Iuan Fernandez de Hinestrosa y por en-
de ellos mostraron a don Henrique Henriquez Alqua-
zil mayor la carta del Rey. E le dixeron, y requirie-
rõ, q̄ sin otro detenimiento prendiessse luego a Iuan Fer-
nandez de Hinestrosa, porque era cosa, que cumplia al
servicio del Rey. Y don Henrique Henriquez vistã la
carta, E luego prendió al dicho Iuan Fernandez de
Hinestrosa y llevdlo consigo, E supo el Rey como
Iuan Fernandez de Hinestrosa era preso, y pesole de
llo, ca el le tenia por buen Cavallero, y el no lo avia m̄
dudo prender, E luego el Miercoles siguiente im-
bió sus cartas a don Henrique Henriquez su Alguacil
mayor, que soltasse a Iuan Fernandez de Hinestrosa
de la prison, y lo dexasse venir para el. Este caso dice
mucho para los fines, que tengo propuestos. Por el
se vé, que con el titulo del Rey usavan los vassallos
del poder para sus venganças personales, con una
traicion tan manifesta, q̄ a oy se acometiera a em-
pren-

prender, costara la cabeza al mas empujado. Y lo segundo la dissimulacion del Rey, que supo callar, y passar sin castigo tan grave delito.

Destos exemplos se colige la razon, de lo q̄ propuse. Porque como quiera, que todos tratavan de quitar lo ageno, y de enriquecerse con los despojos de los enemigos, y cada uno de los dos contrarios D. Pedro, y D. Henrique hiziesse merced a sus parciales de los bicaes, y officios de sus competidores, cada uno tratava de quitar la vida al opositor, y despojarle con buenos, o malos artes. Y ellos todos redundavan en descredito de don Pedro, atribuyendo a la cõdicion, y crueldad las execuciones de los suyos.

Añadese a lo dicho la enemistad tan declarada, que en los principios del Reynado de don Pedro uvo entre don Juan Alonso de Alburquerque, y los hermanos del Rey. Porque estos (como dize Gracia Dei) pensaron como hermanos mayores, o quitar el Reyno a don Pedro, muchacho entonces, o gobernarlo a su arbitrio. Don Juan Alonso era por sangre nieto del Rey don Dionis de Portugal, hijo de don Alonso Sanchez (no don Juan Alonso) y por el poder, y vassallos muy respetado en Castilla, y cerca de la persona, y educacion de don Pedro tuvo el primer lugar en el Reyno. De aqui naciõ las competencias entre ellos, tanto, que acudiendo a las bodas de don Pedro, sus hermanos don Henrique, y don Tello vinieron con gente de guerra en grande numero, y se excusavan con los temores de don Juan Alonso, de quien no se asseguravan. Y don Juan Alonso istõ al Rey, saliesse con la gente a campaña contra sus hermanos, como lo hizo, y el tuvo para dales la batalla junto a Cigales. Hasta que al fin don Henrique, y don Tello se pusieron segunda vez en las manos del Rey. Por manera

Num. 125.
Enemistad
declarada en
tre don Juan
Alonso, y los
hermanos del
Rey.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que las palmeras rebueltas del Reyno, es cosa llana, que no uacieron de delitos, ni excessos del Rey, sino de los intereses particulares de los Grandes. Vease a Pedro Lopez de Ayala, que refiere esto por menudo.

Num. 116.
Muerte de
D. Leonor de
Guzmán por
orden de la
Reyna Doña
María.

Esto se verá mas claro en la muerte de doña Leonor de Guzmán que injustamente imputan a este Rey el Obispo don Rodrigo Sanchez, y algunos otros mal informados, siendo la verdad, que fue obra de la Reyna doña Maria, Madre de don Pedro (a quien quiso, y obedeció con estremo, y aun con peligro, como dire) que zelosa de la combieza, y recelosa de lo futuro, la hizo prender luego, que murió su marido el Rey don Alonso, y finalmente la quitó la vida un escudero suyo, que se llamava Alonso Fernandez de Olmedo, a quien habia a Talavera, Villa de la Reyna, adonde estava presa doña Leonor, para que lo executasse, como lo hizo: Así lo dize por expressas palabras Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y Mariana, aunque este calló, fuesse criado de la Reyna Alonso Fernandez de Olmedo. Y por ser este caso sucedido en tiempo de este infeliz Principe, ponen por su cuenta el delito, siendo obra de su Madre, a quien no podia reprimir por el amor, y por la edad entonces de años de diez, y siete años.

Num. 117.
No à avido
Rey mas in-
jurado.

La tercera disculpa es aun mas eficaz, y llana. Porque de ninguno de los Reyes, que à tenido esta Corona de quinientos años a esta parte, no se lee mayores, ni mas continuados agravios, que los que este Principe desde el primero dia de su Reynado hasta el ultimo de su desdichadissima muerte. Y hagase el catej, con los que recibio don Henrique el Quarto, y podria ser, que no parezcan menores.

Lo primero, el mismo dia que murió don Alóso
su

Anno 4. c. 6
y los siguié
ces.

Anno 2. c. 3.
Lib. 14. c. 18
Lib 16. c. 16

su Padre, començò a hazer rebelion doña Leonor de Guzman (o fuesse por temor que tuvo a la Reyna D. Maria, ó por inducimiento de sus hijos, que siépre aspiraron, muerto el Padre, a Reynar, o mandarlo todo) y se recogió a Medina Sidonia, Villa, q̄ le avia dado el Rey D. Alonso, y la siguieron gran parte de los Grâdes, que no refiero, pero los refiere Pedro Lopez de Ayala, y principalmente la siguió el Conde D. Henrique su hijo mayor, y este fue el origen de todas las traiciones, que se movieron cōtra D. Pedro, queriendo quitarle el Reyno, como dize el mismo en la instrucción dada al Maestro D. Martin Lopez de Cordova, que pondremos despues.

Desde Medina Sidonia se pasó, y entrò D. Henrique en Algecira con muchos Cavalleros, y fue necesario embiar allà a Gutier Fernandez de Toledo, Guarda mayor del Rey, con Galeras, y gente de guerra, para assegurar la plaça, y echar della al Conde, y a sus seguidores, que se vinieron a poner en las manos del Rey, y fue la primera composición, que tomaron con el doblez, y engaño, que se verá.

Porque (y este es el segundo agravio) aviendo llegado a Sevilla, adonde doña Leonor estava presa, se viò con ella su hijo D. Henrique. Y en premio de averle perdonado el Rey, se casò por cōsejo de D. Leonor clandestina, è incestuosamente con D. Juana Manuel, hija de D. Juan Manuel, a quien el Rey don Pedro tenia destinada para muger suya, de que el Rey, y la Reyna Madre, don Juan Alonso de Albuquerque, y todos los que a Don Pedro seguian, tuvieron gran pesadumbre, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, Garibay, y los demas, y no es necesario lo digan los Autores. Biẽ se dexa entender el agravio de esta resolución. Porque en la subst-

Num. 228.
D. Leonor se hizo sueta en Medina Sidonia.

Num. 229
D. Henri se recogió a Algecira.

Num. 230.
D. Henrique se casò contra el gusto del Rey con D. Juana Manuel.

Anno r. c. 4

Ibid. c. 7. y 8.

Anno r. ca.
11.
Lib. 14. ca.
25.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

tancia era quitarle una muger, que el Rey deseava para si; y quando no la deseasse, las circunstancias hazian grave el delito. Porque casarse sin licencia Real, antes atropellandolo todo juntarle con doña Juana incestuosamente, por ser prima suya dentro del quarto grado, sin tener dispensacion (de que le dorò doña Juana el escerpulo toda su vida, hasta tratar de apartarse de su marido) todo esto por juntar fuerzas contra el Rey, y a se ve quan grande desacato es a la Magestad Real.

El tercer agravio fue mucho mayor. Porque tratando de casar a don Pedro en Fran. in con doña Blanca hija del Duque de Bourbon, aviendo ido a traerla don Fadrique, y otros señares, la solicitó, y gozò en el camiao. Este caso fue tan publico en aquel tiempo, que dize Garibay, que andavo en coplas que duraron hasta sus dias. Lo mismo se specha dize Gracia Deyn su Manuscrito, y el Padre Juan de Mariana, bien que la reprueba. Yes mucho, que quien tan facilmente creyò, y publicò tantas otras liviandades, por ventura menos averiguadas, de Reynas, y Señoras de España, no dè credito a esta, que le dize de doña Blanca. Que no fuera que vo aver seguido el exemplo de sus parietas las eres Nuevas de Filipo el Hermoso. Pero no quiso Mariana faltar a lo Frances en esto, como ni en otra cosa alguna, que toque a aquella Nacion. Garibay en el lugar citado pone alguna duda en esta traicion de don Fadrique. Porque dize, que no le halla entre los que fueron a Francia. Es assi, que los que efetuaron el casamiento, como embaxadores, fueron don Juan de las Roelas, Obispo de Burgos, y Alvar Garcia de Albornoz, Cavallero de Cuenca. Pero el traer a doña Blanca tardò dos años. Porque los Tratados fueron el año segundo de don Pedro, y la venida fue el año quar-

Num. 251.
D. Fadrique
uvo a Doña
Blanca.

Num. 252.
Opinion de
Mariana, y
Garibay.

Lib. 14-66
29

quarto, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Y lo que se estrive, es, que venidos los Embaxadores fue por doña Blanca don Fadrique, y que ea el camino la uvo, y por essa causa se detuvo en el un año entero. Y coligese de la dilacion referida, y de que en todos estos dos años no se nombra don Fadrique en la Historia de don Pedro, como quien estava fuera del Reyno. Finalmente aver traído de Francia a doña Blanca, lo dize expressamente Iulian del Castillo, Autor bien poco aficionado a las cosas de don Pedro.

Este exceso de don Fadrique, que hazia horror en otro tiempo. Ya se oye, y aun se introduce con aplauso. Porque sus descendientes (en cuyo numero entran casi todos los Reyes, y Principes de Europa) se precian, de que don Alonso hijo mayor deste Principe nacio de doña Blanca de Borbon. En que por cosa notoria no infisto mucho.

Buelvo a otra circunstancia de agravio, que intercedió en este matrimonio de doña Blanca. Porque se efectuó sin gusto del Rey, y a persuasiones de don Iuan Alonso, como lo dize Pedro Lopez de Ayala, hablando de don Iuan: *Que avia entendido que el Rey don Pedro no avia voluntad ninguna de yr à hazer sus bodas* Y lo dixo bien la brevedad del apartarle de doña Blanca.

El quarto agravio fue, el que le hizieron su Madre, y Hermanos todos. Y para entenderle mejor, y saber el orden de las cosas deste Rey: es a saber, que don Iuan Alonso de Alburquerque tenia en su casa, por Doncella de doña Iiábel de Meneses su muger, a doña Maria de Padilla, *muger de gran linage, y muy hermosa y pequeña de cuerpo, y de buen entendimiento*, dize a la letra Pedro Lopez de Ayala. Vióla el Rey don Pedro, enamóse della y traxola a su poder, o la lisonja de algun pariente suyo.

Historia de los Reyes. Codex, lib. 4 pag. 270. anno 1330.

Anno 4. ca. 4.

Anno 13. cap. 6.

Num. 233. Matrimoni. de D. Blanca contra el gusto de D. Pedro.

Num. 234. D. Maria de Padilla, Doncella de Don Iuan Alonso, y con su gusto vino a poder del Rey.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

yo, como dize la Historia, o la maña del enamorado; como quiera que sea, esto pasó con gusto de D. Juan Alóso, creyendo, que le estaria bien, tener a doña Maria tan cerca del Rey. Pero no le sucedió como el pensó. Así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Ca se receloba el Rey de don Juan Alfonso, que sabia, que le pesava, porque la èl tanto amava, aunque como quier, que al comienzo èl fue en el consejo, que el Rey la tomasse, por quanto la dicha doña Maria estava Doncella en casa de doña Isabel, muger de don Juan Alfonso, ca el dicho don Juan Alfonso, creyendo, que por ella se avia de apoderar mas del Rey, y por ella ser criada de su casa, y no se le hizo despues asy.* Pasó como lo dize Pedro Lopez. Porque los deudos de doña Maria, hermanos, y tio entraron en la gracia de don Pedro, y excluyeron a don Juan Alfonso. De aqui nació en este Principe el odio tan grande, y los zelos de la familia de los Padillas, tanto, que dexando don Pedro a doña Blanca en Valladolid, y partiendo a Toledo a algunos negocios del Reyno, o (como le acumula Pedro Lopez de Ayala) a verse con doña Maria de Padilla, que la tenia en Montaluzán, don Juan Alfonso tuvo lugar de verse con las Reynas de Castilla, y Aragon, y tratar con ellas de la violencia, y traicion, que despues usaron.

No pudo ser este trato sin noticia del Rey, que, o fuese para assegurar a don Juan Alfonso, o por asegurarse a si mismo, le embió a llamar, y que le siguiesse a Toledo. Pero don Juan Alfonso, temeroso de su propia conciencia, se embió a escusar con Ruy Diaz Cabeça de Vaca, Cavallero de su casa, y aunque el Rey le dió cartas de creencia: no quiso ponerse en sus manos, antes se pasó a Portugal, adonde aviendo embiado el Rey don Pedro con embaxada a don Henrique

Heu-

Anno 4. c. 5

Nam. 235.
Enemistad
entre D. Juan
Alonso, y los
Padillas.

Nam. 236.
D. Juan A-
lonso tiene
tratos contra
el Rey. Em-
biase a U-
mar el Rey.
D. Juan se
passa a Por-
tugal.

Anno 4. c.
17.

Anno 5. c. 5.
 Henriquez, y don Fernan Sanchez de Valladolid su Cauçiller mayor, pidiendo al Rey don Alfonso, que no amparasse a don Iuan, sino le mandasse bolver a Castilla a dar cuenta de si, tuvo maña don Iuan Alfonso para impedir el efecto de la jornada, y alborotar aquel Reyno contra Castilla. Y desde alli començò a tratar confederaciones, y alianças con don Henrique, y don Fadrique, Hermanos del Rey, que avian quedado por Fronteros de Alburquerque por medio de Fray Diego Lopez de Ribadeneira, Fraile de san Francisco.

Anno 5. c. 6.
 y 7.
 Y al fin aviendose visto en Riba de Acaya, que es entre Yelbes, y Badajoz, acordaron capitulos de su rebelion, y trataron de levantar por Rey de Castilla al Infante don Pedro, Rey que despues fue de Portugal, y le embiaron embaxada con don Alvar Perez de Castro. Aunque el Infante por buenos consejos de su Padre, y sus Ministros desechò esta platica cò lealtad. La Reyna doña Maria, Hermana del Infante que avia passado a Portugal, sabidora del caso, y movedora de los principios de la sedicion, se bolveria a Castilla bien temerosa. Y para disimular, no quiso passar por los lugares, a donde se hallava don Iuan Alfonso de Alburquerque, ni los Hermanos del Rey, y los demas sus coligados; y al fin vino a parar a Toro, con Martin Alfonso Tello, ocasion que fue de la infamia desta Señora.

Anno 5. c. 8.
 En este tiempo hizo el Rey dos cosas. La una, prevenirse contra los rebeldes, ocupar las Uillas de don Iuan Alfonso, y de otros. Y la segunda tratò de casarle con doña Juana de Castro, anulando el matrimonio con doña Blanca, por averle hecho por fuerça, y por otras razones, que apuntaremos abajo. Ambas irritaron mucho los animos de sus enemigos. Porque por una parte con el calamien-

Núm. 237.
 Trata de levantar por Rey al Infante D. Pedro de Portugal.

Núm. 238.
 Trata de casar se con doña Juana de Castro.

EL ARELTRO ENTRE EL MAR. FRAN.

to con doña Juana hizo llevar a Toledo a doña Blanca, adonde el pueblo se amotitó en su defensa. Y por otra con aver dexado en Cuellar a D. Juana a pocos dias de su boda, se ofendió don Fernando de Castro su Hermano, se desnaturalizó de los Reynos de Castilla, y se pasó con Don Juan Alonso, y les demás rebeldes. Bolvió el Rey a Castilla, a oponerse a tantas sediciones, a que se avian llegado don Tello, Hermano del Rey, y los Infantes de Aragon, sus primos Hermanos.

El estado de las cosas llegó a punto, que aviendo venido el Rey a Toro, y el exercito de los Señores a Medina del Campo, aplacaron vistas en Tejadillo [Aldea, que está entre Toro, y Morales, media legua de cada uno] y allí vinieron con el Rey cincuenta Cavalleros, y otros tantos de la otra parte, todos sin armas, sino era el Rey, que llevaba un paje [que la Historia llama *Doncel*] con una lanza, y el Infante don Fernando de Aragon de la otra parte, que llevaba otro. Allí habló por el Rey Gutier Fernandez de Toledo, que siempre estuvo de parte de los leales, y por la de los Señores habló Fernán Perez de Ayala. Lo que despues de largas quejas de una, y otra parte se acordó, fue, que se nõ obrasẽ quatro Cavalleros Diputados por cada una, que confuiesen las quejas, la materia dellas, y su remedio. Y todas paravan, en que el Rey avia dexado a D. Blanca, y trãa a su lado a D. Maria de Padilla, y a sus deudos. De adonde resultavã las prisiones del Maestre de Calatrava, la ausencia de don Juan Alonso de Alburquerque, y otras semejantes.

En este punto no se puede passar en silencio la clausula del testamẽto de Don Juan Alonso, en que mandó, no se diessen sepultura a su cuerpo, hasta que aquellos Señores huviesen acabado la demanda, sobre que eran ayuntados: esto es hasta

Anno 5. ca.
21. y siguientes.

Anno 5. ca. 17
y 18.

Anno 5. ca.
32.

Num. 219.
Vistas del Rey
y Señores
en Tejadillo.

Num. 246.
Clausula de
este testamen.
to de don Juan
Alonso de Al
burquerque.

Anno 5. ca. 33

aver concluíto la deposicion de los Padillas, y reduzido al Rey a la voluntad, o arbitrio de los Grandes. Quanta piedad, o quanta pafsion muestre esta ultima disposicion de un ofendido, juzguelo, quien presumiere alcanzar mas de los animos humanos.

Con el acuerdo referido se disolvieron las vistas de Texadillo. Y dilatando el Rey, o no queriendo poner en el juicio de Terceros su Dominio, y Corona, passaron a sus ojos los Señores con poderoso exercito de siete mil Cavallos, y mucha infanteria, y se alojaron en Canteros. El Rey aquella noche passò a Vreña. Y en esse punto la Reyna doña Maria la Madre (a quien don Pedro en lealtad, y honor debio menos, que a los mas rebeldes de sus vasallos) le embió a dezirles, que se entrassen en Toro: adonde no solo les alojò, sino embió a llamar a la Reyna doña Leonor, a la Condesa doña Juana, muger del Conde D. Henrique, y a doña Isabel de Meneses muger de don Iban Alfonso. Y por otra parte avisò al Rey, que viniessè a Toro a concluir las pláticas de paces. Supo don Pedro lo que su Madre avia hecho, de que tuvo el pesar, que se dexa conocer. Y pudiendo alcãçar que el llamamiento no era para ninguna conveniencia suya, ni de su Real Dignidad, con todo esso juntò consejo para la resolution. Resistian el viage todos los Señores, que acompañavan al Rey, y entre ellos Gotier Fernandez de Toledo, conociendo el manifesto peligro, a que se exponia. Solo Ivan Fernandez de Hincstrosa su Canarero mayor, que por tio de doña Maria de Padilla pudiera recelarle mas que otros, fue de parecer, que el Rey fuesse a Toro, y se pusiesse en manos de su Madre. Añadiendo, que aunque él sabia su peligro, y que erã sus declarados enemigos todos los coligados, cõ todo esso, no avia de delampar a su Rey, y le iria acompañando. Accion, que

Num. 241.
Dofawienés o
el Rey, y los
Señores.

Num. 242.
Aloja la Rey
na Madre a
los Grandes
en Toro.

Num. 243.
Vasa al Rey
co su Madre

Anno 5. ca.
33.

Anno 5. ca.
34.

Anno 5. ca.
34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

merced, que la alabasse el Historiador su enemigo. Y así dize: Que Juan Fernandez de Hinestrofa era buen Cavallero. Arriándose a este parecer don Simuel Levi: Que era muy gran privado, y Consejero del Rey (dize Pedro Lopez de Ayala) y así le acompañaron de las personas de cuenta solamente Juan Fernandez de Hinestrofa, Fernan Sanchez de Valladolid, y don Simuel Levi: y por todos fueron con el Rey hasta ciento de a mula. Así lo dize la Historia.

Salieron a recibir al Rey todos los conjurados, armados encubiertamente. Desta suerte llegó a vesar la mano a su Madre, adonde la Reyna doña Leonor le habló con libertad, diziendo, que convenia quitar de su lado a los que le servian: porque esto hazen, dize, los privados, que vos tenéis; que así vos aconsejan, de los quales es uno Juan Fernandez de Hinestrofa que aquí viene con vos, y D. Simuel Levi, vuestro Tesorero, y otros. Y defendiendo el Rey a Juan Fernandez de Hinestrofa, importó poco, para que delante del mismo, no le prendiesse, y le diesse en guarda al Infante D. Hernando, y a don Simuel Levi pasieron en guarda de don Tello: Y ordenaron estos Señores los oficios de la casa del Rey en esta guisa allí luego, ante que partiesse el Rey del Palacio de la Reyna su Madre, y mandaron, que el Maestre de Santiago don Fadrique fuesse Camarero Mayor del Rey, y que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Canciller mayor del Rey Y mandaron prender a don Fernan Sanchez de Valladolid, hasta que les diesse los sellos. Y así prosiguieron repartiendo entresí todos los oficios, así de la casa Real como del Reyno, lo qual traxo muy gran daño para lo de adelante: Y viendo en su lugar al Maestre don Fadrique a don Lope Sanchez de Avendaño, Contendador mayor de Castilla, en la Camara del Rey, de quien era capital enemigo.

Num. 244.
Salen a recibir al Rey, prouidante, y despoja à sus criados repartiendo entre sí lo. Señores rebeldes los oficios.

Anno 5. ca.
35.

Y no fue este el mayor agravio; porque dieron a don Fernando de Castro por mujer a doña Juana, hermana de don Henrique, contra la voluntad del Rey su hermano. Así tuvieron al desdichado Principe preso en Toro; y así lo dize Pedro Lopez de Ayala: *Y el Rey estava allí muy apartado, ca no le dexavan hablar con muchos, de los que venian a él; tanto, que él se tenia por preso.*

Este caso tan grande lo refiere de otra manera el Despensero mayor de la Reyna doña Leonor en el libro, que escribió de los linajes de Castilla, que anda manuscrito, y ya dexamos citado. Allí excusa a la Reyna doña Maria de la traición, y dize, que fue engañada del Conde don Henrique; y añade, que la prisión duró tres años, y que en todos ellos partieron entre sí los Señores las rentas de todo el Reyno, y que la libertad la consiguió el Rey por mano de don Tello con grandes donaciones, y promessas, que le hizo, saliendo el Rey a caza, y llevándole con mil hombres de guarda su hermano don Tello. Pedro Lopez de Ayala dize, que antes de salir de Toro, se concertó con los Señores, y pone los Oficios, y Villas, que repartió entre ellos, que fueron muchos, y muy considerables. Y añade, que sus Hermanos don Henrique, don Fadrique, y don Tello no tuvieron parte en los tratos.

Gracia Dei dize, que los años de la prisión fueron quatro que el mal tratamiento, que le hizieron sus hermanos, fue grande, que nunca salia sino con guarda. Que repartieron los oficios, y las rentas reales los Grandes entre sí, y que don Tello fue el que le dio libertad. Y que esta fue la causa de la justicia, que hizo don Pedro después en algunos. Garibay escribe de este caso (que tan sin contradicción pone el Autor) muy ligeram. e. y disimulando la prisión, hecha en la persona del Rey, pone por con-

Num. 245.
*Opinion del
Despensero
mayor.*

Num. 246.
*Opinion de
Pedro Lopez
de Ayala.*

Num. 247.
*Opinion de
Gracia Dei.*

Num. 248.
*Opinion de
Garibay.*

cierto, lo que fue violencia. Y dize: *Que se concertaron echando de la casa Real a los deudos, y aficionados de doña Maria de Padilla, y poniendo a otros en sus oficios, y lugares, y a otros repartiendo Villas, Castillos, y tierras, governaciones, y otros oficios en la conclusion de este negocio, en especial a los Hermanos del Rey. Y luego inmediatamente añade: El qual desde Tor desillas escribiendo en 28. Octubre deste año una carta a don Pedro, Infante de Aragón, q̄ por ausencia del Rey de Aragón, q̄ se hallava en Cataluña, governava el Reyno de Aragón, le avisò desto, q̄ los suyos cõtra su voluntad avian ordenado, pidiendole, que como el deudo lo demandava, fuesse su amigo contra ellos. Esto escribe Garibay, y si fue olvido, no dezir, que prendieron a don Pedro, fue grande olvido. Y por lo menos es manifiesta inconsequencia, dezir, que aquellas mudanças de oficios fueron por Concerto, diciendo luego, que avian sido contra la voluntad del Rey. Lo cierto es, que él fue tan desdichado, que aun en un Autor tan desapasionado, y cuerdo, como Garibay, pudo influir un descuido, que muestra passion tan conocida.*

Li. 14. c. 30
a. fin.

Num. 349.
Opinion de
Mariana.

El Padre Iuan de Mariana haze mencion de todo el caso, y refiere en suma, lo que mas a la larga Pedro Lopez de Ayala. Y al fin, haziendo juicio de successo tan raro, dize: *Quedara para siempre manchada la lealtad, y buen nombre de los Castellanos por forçar, y quitar la libertad a su natural Rey, y Señor, si el bien comun del Reyno, y estar él tan mal quisto, y disfamado, no le escusara. Y cõviene en que don Tello fue quien le ayudò a su libertad.*

Li. 16. c. 10

Num. 350.
Refutase lo
que dize Ma-
riana.

La disculpa, que alega Mariana, es à desvanecida con el mismo hecho. Porque pregunto yo, que conveniencia publica del Reyno pudo obligar a los Señores a hecho tan exorbitante? Ninguna. Que tributos avia echado don Pedro iujustos, y graves.

fin

los contra los estados de sus Reynos? Ningunos. Así lo dixo don Iuan Alonso de Albuquerque, defendiendole ante el Rey de Portugal, como refiere Pedro Lopez de Ayala. Que guerras injustas movia? Quando en todo se hallava inferior, y oprimido de sus vassallos rebeldes. Que falta de defen-
 la padecia el Reyno en invasiones estrágeras? Ningunas. Con todos los Reynos con vezinos tenia pazes: y a los Moros quitò muchas plaças, como se à dicho, y diremos despues. Pues en que estuvo la convenienciam publica, que obligò a prender al Rey?

Passará a demonstracion mi argumento con la razon, que ya le añado. Prendieron los Grandes al Rey, tuvieron a su mano su persona, sus sellos, sus Ministros; que cosas remediaron? Todo parò en quitar del lado del Rey a los Padillas, quitarles los officios, y los Castillos, y tomarlos ellos para si. Y con esto, como conseguida ya la vitoria pretendida, dieron gloriosa sepultura al cuerpo de don Iuan Alfonso de Albuquerque, como executada ya la voluntad suprema de tã zeloso Testador. Digame aora el mayor enemigo de don Pedro, que convenienciam resultó al pueblo de que fuesse Camarero mayor del Rey el Maestre don Fadrique, y no Iuã Fernandez de Hinestroza? De que el Infante don Fernando de Aragon fuesse Canciller mayor, y no don Fernan Sanchez de Valladolid, y los otros officios de esta manera? Quien puede negar, que lo que alli se tratava, eran las venganças particulares, las conveniencias, y acrecentamientos personales de los rebeldes? Y si esto es lo que se tratava, como se puede justificar la prision de su Rey natural con causas semejantes? Como se pueden abonar tantos quebrantamientos de fidelidad, que en solo un año se passaron contra el Rey, y se le bolvieron los Grandes quatro vzes? Y finalmente de un Rey iuraria-

Num. 151.
 Ningunaco-
 sa se remedio
 con la prisiã
 de D. Pedro.

Anno 5. c. 5

Anno 5. c. 37

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

do en la dignidad, en la libertad, en la persona, en el honor, y en su familia, como se puede dezir, que obró injustamente en castigar a los agresores?

Nadie puede disculpar un amancebamiento. Pero en un hombre de veinte y un años (que essa edad dize la Historia que D. Pedro al tiempo de su prision] no era delicto digno de carcel, ni aun en otro hombre de inferior fortuna. Ni ay que recurrir al escandalo, quando los exemplos de los mismos, que lo alegavan, disculpaván a D. Pedro. Como vivia entonces el Conde D. Henrique? Diganlo sus Historiadores, y los hijos bastardos, que dexó, que seran los mejores testigos. Como vivia don Fadrique el Maestro, en quien cõcorria la obligaciõ Religiosa (hasta el inaiolable] de la castidad? Finalmẽte los Reyes sus antecessores, y los que figuieron a don Pedro, dieron por ventura grande exemplo de su continencia? Su Padre como tuvo a D. Leonor de Guzman? Tratandola, dize Mariana, como a su muger legitima a vista de la Reyna doña Maria. Livianad, que ocasionó en la Reyna los zelos, que vengó con la muerte de doña Leonor, primera ocasion de las rebueltas de Castilla. Cayó el amancebamiento (si lo fue, y no calamiento) del Rey don Pedro con persona, que tuvo deudos illustres, en quien pudo hazer mucho, y la embidia de su valimiento la bautizaron con titulo de bien comun.

Ni el hazer los Reyes mercedes por este camino, no podia hazerles nuevo a los Señores de Castilla, quando tenian tan reciente el exẽplo del Rey don Alonso, padre de don Pedro. Dió este Rey a doña Leonor de Guzman muchos lugares, y entre ellos haze mención la Historia de D. Pedro, que le aviado a Medina Si lonia, a Cabra, y a Lucena. A sus hermanos de doña Leonor dió grandes officios.

Num. 251.
Los delitos de
D. Pedro no
eran dignos
de tanta pe-
na, ni de tan
to escandalo

Cap. 25.

Lib. 15. c. 1

Num. 253.
D. Alonso en
riqueció a
los deudos de
doña Leonor
de Guzman.

Anno 1.66.
33.
Anno 4. c. 1

cio: A don Alonso Melendez de Guzman hizo Maestro de Santiago, y por su muerte (que fue de peste sobre Gibraltar) se dio el Maestrazgo a don Fadrique su sobrino. Y por no bajar a otras cosas menores, basta dezirlo que Juan Nuñez de Villafan en la Historia del Rey don Alonso, hablado de doña Leonor: *Y otrósi el Rey fava mucho de ella, que todas las cosas, que se avian de hacer, passavan sabiendola ella, y no de otra manera, por la fiança que el Rey ponía en ella.* Que mucho, pues, que don Pedro hiziesse lo q hizo su Padre? Como se podia llamar escándalo, y novedad ofensiva, lo que (aunque mala) era tan envegecida costumbre? Como se puede disculpar de traicion, que con este Rey executassen sus vasallos una resolucion tan injusta, aviendo por las mismas causas disimulado tan sin escrupulo con su Padre, y con sus Hermanos?

Mariana, que (o sea inconsequencia, o inclinació) siempre dispone las cosas, como queden todos ofendidos, no pudo dexar de reconocerlo así Y despues de aver dicho, *que el bien comun del Reyno, y estar don Pedro malquisto, y difamado, les escusa a los agressores:* Dize despues las palabras que ya pusimos, que la Historia compuesta por Pedro Lopez de Ayala, está llena de engaños, y mentiras, por el que quiso lavar su deslealtad con infamar al caido. Si fueron deslealtades las que se hizieron con don Pedro, como fueron en bien publico? Y si con animo de infamar al caido, como escusa a los agressores? La verdad es, q este Autor es de casta de aquellos luezes, de quien se dize, que estudian como conde- nar al Actor, y al Reo.

Concluye este punto de los agravios, que sus Hermanos le hizieron a don Pedro, con el mayor de todos, que fue matarle alevosamente, quando él pudo tantas vezes, y con tan justas causas, aver

Num. 254.
Inconsequencia de Mariana

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
muerto a don Henrique. Y no es esto lo mas, sino
aver passado el agraxio de la otra parte de la vida,
procurando quitarle la que le pudiera quedar. en la
opinion con el mundo.

Num. 255.
Clausula del
testamto de
D. Enrique,
contra D. Pe-
dro.

Funda este sentir la clausula del testamento del
Rey don Henrique, que trae el Sevillano y a cita-
do, y dize: *Otro si, conociendo a nuestro Señor Dios el
bien, y la merced, que nos hizo en darnos victoria contra
don Pedro que se dezia Rey, nuestro enemigo, que fue
vencido y muerto en la batalla de Montiel por sus pe-
cados, y merecimientos, y está el cuerpo en la dicha vi-
lla de Montiel como quier que no lo debiamos hâzer por
las sus obras y merecimientos, pero conociendo a Dios
la dicha gracia y merced, que nos hizo, segun dicho es,
tenemos por bien y mandamos que sea fecho, y estable-
cido un Monasterio, en qua aya doze Frailes cerca de la
Villa de Montiel, y que sea dotado el dicho Monas-
terio de lugares y de bienes rayzes en que se puedan mâ-
tener los doze Frayles, en que sea enterrado dentro del
dicho Monasterio el cuerpo del dicho don Pedro ante el
Altar mayor, y que sea fecho, y obrado el dicho Monas-
terio camino de Santiago y que los dichos Frayles sean
tenudos de rogar a Dios por el alma del dicho don Pe-
dro.*

Num. 256.
Pondera se el
agravio desta
clausula.

Yo cõfesso que si el VINDICIARIO opusiera es-
ta clausula contra el credito del Rey D. Henrique
que me fatigara, y aun me rindiera la respuesta, si-
no recurriessse a las virtudes deste Principe, que por
su liberalidad, su agrado, su valentia, y buenas par-
tes cortesanas merecio ser llamado EL CAVALLE-
RO. Porque no es possible, que passé a mayor gra-
do la malicia de una injuria, que al que subid la de
don Henrique contra su hermano en esta clausula.
Pues no contento con aversele rebelado injusta-
mente, averle traido en perpetua difension onze
años, de quinze que reynò, averle quitado el Rei-

no, y la vida [no en batalla, como dize en la clausula, sino por la alevosia de Beltran Claquin, Frances, en cuyas manos puso su libertad con el precio, que primero concertò con Men Rodriguez de Sanabria (grande, y leal Cavallero del sequito de doa Pedro) tratò de quitarle el honor para la posteridad. Y vinculò su infamia al Mundo, ligandola a la perpetuidad de una fundacion de un Convento, en cuyos Archivos se leyesse perpetuamente, que fue iniquo, y mal Rey, y a quien Dios avia quitado la vida por sus pecados, y merecimientos. Extraño ardid de un Principe de tantas partes! Aver fundado un Convento, para que con titulo de rogar a Dios por el alma de su Hermano, fuesse un eterno padron de la infamia del Difunto, y de sus delitos imputador.

A la manera que Pompeyo el Grande, aviendo hecho un Teatro, plaça (dize Tertuliano) de toda torpeça; porque en lo futuro no huviesse quien condenasse la obra, quiso acompañarla con el titulo de Religion, poniendo en ella una Ara consagrada a Venus; para dar color de Templo a una obra, digna de que la condenassen los siglos, y emboçar el mal exemplo con la supersticion Religiosa: *Ita damnatum, & damnandum opus Templi titulo pretexit, & disciplinam superstitione delusit.* Si la piedad, que mostrava a la primera faz la fundacion, y el rogara Dios por el Hermano, fuesse el verdadero motivo de la obra, callára las injurias, no le llamára enemigo, ni le quitára el nombre, que legitimamente tuvo de Rey, ni dixera, que le mataron por sus culpas y merecimientos. Que las piedades mezcladas con las injurias, no hazen, que sea menor el agravio, antes hazen, que salga mas. El verdadera

Num. 257.
Traça de
Pompeyo pa-
ra disimu-
lar la torpe-
za de su Tea-
tro.

De Specta-
culis, cap. 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

puñal, con que quitò la vida don Henrique a su Hermano, no fue tanto aquel, con que le hirio vivo en la tienda de Claquio, como esta clausula, con que le alancea muerto. Que el mas fevoro homicidio es, el agravio hecho al Difunto. Y por esso lau Athanasio las palabras del Profeta Isaias: *Llevaronle como Cordero a la muerte: Tanquam agnus ad occissionem ductus est*, las entendio de la lançada, que despues de muerto se le dió a Cristo nuestro Señor. Porque el agravio sacrilego de aquella herida fue en la estimacion humana la mas rigurosa muerte: *Per lanceam conficitur illud Isaiæ: Tanquam agnus ad occisionem ductus est*. Tanto pudo en don Henrique el deseo de Reynar, y conservar en su descendencia el cetro una vez adquirido.

Y para que se vea, que el tiempo desembra facilmente estos ardidés; y que las verdades se llaman unas a otras, para unirse contra el engaño, hago recuerdo, de lo que dexamos dicho, que don Henrique dio por instruccion a su hijo don Ivan a la hora de su muerte, reconociendo la justicia de don Pedro, y de sus seguidores, y ordenandole, que se fiasse dellos. Que no es menester otro testimonio en favor deste miserable Principe.

Y para inteligencia de toda la verdad de su Historia, haze a mi corto juizio grande fuerza la instruccion, que el Rey don Pedro dio al Maestro don Martin Lopez de Cordova, quando le embiò por su Embaxador a Inglaterra, y la trae a la letra Rades de Andrada, que dize assi: *Lo que vos don Martin Lopez nuestro leal vasallo, direis al muy Poderoso Rey de Inglaterra, nuestro Primo, es esto. Direis, de que manera don Henrique à metido bollicio, y mal usaz en nuestra tierra, cuidando de lancarnos de los Reynos de Castilla y Leon, que nos por buen derecho*
he.

Num. 258.
Agravio hecho al difunto es el verdadero homicidio.

Num. 259.
Instruccion de D. Pedro para el Maestro D. Martin Lopez de Cordova, en la embaxada de Inglaterra.

De Passione, & Cruce Domini.

En la Cronica de Alcantara, Cap. 24.

he: edamos, y non por tirania, como él dize. E porque pone grande acucia con el Santo Padre, è con el Rey de Francia, en dezir alevosamente, que non debemos Reynar; porque diz que tratamos con crueldad, y saña a los Ricos Omes, è desaforamos a los Hijosdalgo, direis vos, que non es ello assi. Camuy notorio es, que Nos quedamos de tierna edad al tiempo, que el Rey don Alonso nuestro Señor, è Padre finò. E este don Henrique è el otro mio Hermano don Fadrique quedaron mayores de dias, è nos debieran guardar, y aun aconsejar, è no lo fizieron, antes cuidando de desheredarnos, se juntaron en Medina Sidonia. E como Dias desfizò su consejo, cuidaron por otros caminos mester nos mal con los Ricos Homes, è con las nuestras Ciudades, y Consejos. E porque no faciamos lo que ellos querian nos tuvieron, como vos sabeis, en la nuestra villa de Toro. E la muerte, que mandamos dar al Maestre don Fadrique, teniala bien merecida por esto, y por otras cosas. E direis, que me llama Cruel, è Tirano por aver castigado, a los que no querian obedecerme, è hazian grandes desaguiaños a los nuestros naturales. Direis (como de palabra vos avemos dicho) las culpas de cada uno de aquellos, a quien avemos castigado. E de nuestra parte direis, todo lo que mis vieredes, para pedirle, lo que por otro nuestro escrito llevais, y prometer los castamientos, que os è dicho. Hasta aqui la instruccion. Y ella, y todo lo demas que dexamos ponderado, està clamando traiciones, y alevosias contra este Rey infelicisimo, en quien [quando concedamos con Mariana, que deviera aver ovido mas disimulacion, y connivencia con los delitos de sus vassallos] no se puede dezir, que vno injusticia en las execuciones de castigos. Y aun para culparle de imprudente, era necessario averse hallado al pie de la obra, y con la evidenci de las circunstancias de cada una, que el juzgar por

Num. 260.

Quando fue
 lo D. Pedro
 rigu o no
 puede ll-
 marse injus-
 to.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.

los successos , asi como es cosa frecuente, es de hōbres poco advertidos. A muchos perdonò una, y muchas vezes.

Alguna vez avia de llegar el castigo, y a los que no pudo enmendar la clemencia, debe enmendar la severidad: *Tollantur è cætu mortalium, facturi peiora, que contingunt: Et, quo uno modo possunt, desinant esse mali.* Dixo Seneca. Tal vez es injusta la misericordia, dize san Ambrosio , y es agravio del gobierno , no quitar con la vida la potestad de pecar , a quien no se le puede quitar el afecto al pecado: *Cur atrocinandì clementiori, qua potest, via non eripit facultatem, qui voluntatem extorquere non potuit?* Dize san Ambrosio.

El ultimo delito es aver muerto al Rey de Granada Mahomad , que llamaron el Bermejo. Este caso le cuentan variamente. Lo que de la Historia de Pedro Lopez de Ayala se saca con mas verisimilitud, es , que don Pedro seguia la guerra de Aragon con la felicidad , que se sabe ; pues tuvo casi rendida a Valencia , gauó a Mouviadro, y otros muchos lugares, passò a Ibiza, Mallorca, y Cerdeña, como refiere Mosen Diego de Valera: y en este tiempo , quando justamente iba debelando aquel Reyno, por tener en èl acogidos a sus Hermanos , y demas conspirados contra su Corona.

Mahomad , a quien Don Pedro favorecía , y le tenia por vassallo , corrió la tierra de Andaluzia la baxa , demauera que hizo en ella grandissimo estrago, y obligò al Maestre de Calatrava, y à Don Henrique Henriquez, Adelantado mayor de la Frontera, y Men Rodriguez de Biedma, Caudillo de el Obispo de Iuen, a salir en campaña, y perderse en la batalla de Guadix, en que fueron presos el Maestre , y muchos Cavalle-

Num. 261.
Alguna vez
à de llegar
el castigo: ay
misericor-
dias injustas

Num. 262.
Disculpase
D. Pedro de
aver muerto
al Rey Ber-
mejo

Num. 263.
El Rey Ber-
mejo entrò
en Andalu-
cia.

Lib. 2. de
Ira, cap. 17.

Inc. est in-
iusta, 23. q.
4.

Fol. 95.

Año. 13. v.
1.

ros , como refiere Pedro Lopez de Ayala. Con estos successos , que començaron desde el año antecedente , se vió el Rey don Pedro obligado à hazer paces con Aragon , conociendo , que no podia sustentarse aquella guerra , teniendo otra en Andaluzia con los Moros. Así lo escribe Pedro Lopez de Ayala , sintiendo gravemente el Rey don Pedro (dize el Despensero Mayor) que por la infidelidad de los Moros huviesse dexado de acabar una empresa , que con tanta felicidad avia proseguido.

Año. 12. c. 1

Bolvio don Pedro a Sevilla con este enojo , que no lo ignorò Mahomad . Y para templarle , dió libertad al Maestro , y se le bolvió al Rey don Pedro. Toda via reconocia el Moro , que era mayor la culpa , que la satisfacion , y para conseguir el perdon , se vino a Sevilla a solicitarlo , no , como dizen otros , combidado del Rey para el bautismo de vn hijo suyo , que no le tuvo aquel año , ni sobre otro seguro , que le embiasse ; *Ca es verdad , que el Rey Bermejo viniera a el , sin ser assegurado de el.* Escribe Pedro Lopez de Ayala . Avie do llegado a Sevilla , y recibidole cõ toda grãdeza , dize Gutierre de Guemez , que juntò consejo don Pedro :

Año. 13. c. 5

Entrando en el su hermano don Tello , y don Simuel Levi su privado , que le dezia este Rey Don Pedro , Padre : E otrosi , a los Letrados de su Consejo , e a los otros grandes Cavalleros , que con el estavan , e assentados assi juntos , dixoles Por lo que aqui fuisteis ayuntados , es , que vos quiero preguntar , que me digades : si uno quebranta a otro qualquier juramento , o pleito o menaje , que le tenga fecho , no aviendo culpa de lo quebrantar , e el otro despues le quebranta , despues de aquel yerro fecho , qualquiera seguro , pleito o menaje , que le aya fecho , si por esto se yerra , en quanto a Dios

Nam. 264.
El Rey Ma-
ro se vino a
Sevilla sin
ningun res-
guardo.

Nam. 265.
D. Pedro in-
dió consejo so-
bre lo que de-
bia hazer cõ
el Moro.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

a Dios, y al mundo? E el Conde Don Tello, como lo oyò, ovo rezelo con los otros sus Hermanos en su prision, e respondiolo, y dixole, que por quien lo dezia? El dixo, que primeramente queria saberlo, que sin cargo podia fazerlo, que se lo dixessen. E por los Letrados, e por todos fue acordado, que no errava en cosa alguna, alg lo avia quebrantado su segura, pleito o menaje en lo quebrantar el despues. E que assi lo querian todos los Derechos, e Leyes antiguas.

Num. 266.
Respuesta de
los Señores.

Esta respuesta, tal qual sea, y esta consulta precedio a la resolucion, que tomò Don Pedro de matar al Rey Bermejo. Que quando no tuviesse la justificacion, que fundamos en lo antecedente, hablando del Rey Don Alonso, le sobrava al Rey, aver obrado por consejo de los Letrados, y Principes de su Reino, para quedar libre de culpa. Que la de la ambicion y codicia, de que le nota Pedro Lopez de Ayala, y con el otros escritores, sequaces suyos, es cosa inveri simil. Porque no es creible de un animo tan generoso, y liberal, como el de Don Pedro, uviesse cometido tan grande maldad, por tan pequèña codicia, como despojar a este Rey, de lo que pudo traer consigo, viniendo tan a la ligera, con quatrocientos hombres de a cavallo, y docientos peones. Las quimeras de aljofares, que pinta Pedro Lopez de Ayala, que traian, son de libros de Cavalleria, mas que de historia. Ni jamas en toda la que de este Rey escribe este Autor, y los demas, le notan, ni observan cosa de codicia señalada, ni se escribe del, aver agravado con tributos su Reino.

Estos fueron los delitos de Don Pedro, que referidos con poco recato de algunos escritores, an ocasionado, a que hablassen del, como hablan las VINDICIAS. La verdad del hecho mal se puede averiguar aora: las probabilidades, y la veri-

verifimilitud, quedan a juizio del delapafionado. Lo que no me parece puede tener dada con ningú prudente, es, que el mayor deliro de este Rey fue aver muerto en el campo de Montiel. Por que si como el cayò debaxo, o le puso la traicion de Beltran Clauin, uiera caido Don Henrique, Don Henrique, y sus sequazes fueran los traidores.

Ni de lo que se deja probado en gracia de la verdad se puede tomar argumento para condenar al Rey Don Henrique tan feueramente, que configa el VINDICIARIO su intèto, y merezca esta Corona perder el titulo de Catolica por los demeritos de su antecesor. Don Henrique fue Principe digno de alabança en todo el gobierno de sus vassallos, y procedio quando Rey con igual credito a todos sus antecessores. La mancha de la rebellion contra su hermano, tiene excusa en el justo dolor de la muerte de su Madre, cuya sangre, vertida injustamente por los zelos de la Reyna Doña Maria, procuró vengar, segun los fueros de aquel siglo. Y como quiera que estos successos se llaman vnos a otros, fue como por consecuencia casi necessaria, empenándose hasta lo supremo, que el averse hecho llamar Rey en Calahorra, fue declararse contra toda aduersidad, y va arbitrio, para que arrestandose a si, y a los suyos en empeño, que fuesse inevitable, ninguno pudiesse volver atras de lo començado. Fue magnanimo con grandes ventajas a todos los Principes de aquel siglo, pues contra tantas repulfas nunca descaecio de los primeros designios. Y en las demas virtudes personales tan excelente, que pudo arrastrar el amor del pueblo, para aclamarle por Rey. Que este fue el titulo, en que se fundò su Corona. Ni ay
que

Num. 267.
No. por esto
de merece
D. Enrique
el nombre de
Catholico.
Sus virtudes,
des. la ocasion
de su Rebelion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

que admirar , que este solo motivo pudieffe aver justificado su possession , porque en aquellos siglos se estudiava mas en las ojas de las espadas, que en las de los libros , y la Magestad de los Reyes en todas las Monarquias de Europa dependia mas del poder aclamado por el Pueblo, que de los apices juridicos, como cõfiesa el VIN-
DICARIO.

Esta misma razon escusa a los que siguieron a Don Henrique. Muchos dellos impacientes con el dolor de los que tenian por agravios , y vocados de la sangre de sus deudos , no entravan al examen de las causas , porque fue vertida : y como sucede comunmente (y mucho mas en los mayores Principes) nunca les parece , que ay bastante razon que justifique con los Reyes su castigo . Otros muchos jugaron la suerte , como Cortesanos , y aproucharonse del tiempo , cuyas refacas enriquecen a los vnos con los naufragios de los otros. Y nunca falta aun en siglos mas pulidos con las letras , quien pueda hazer probables las resoluciones mas dificultosas.

S. III.

Del Rey Don SANCHO el III.

MENOS, que a Don Henrique basta para escusar al Rey Don Sancho el Quarto de Castilla , en la que llaman algunos intrusion suya en el Reyno. Excluyò Don Sancho a su sobrino D. Alonso, hijo de Don Fernando el Infante de la Cerda , su hermano mayor , ocasion de varias inquietudes.

Num. 268.
Escusase los que le siguen.

Num. 269.
Fundamento del derecho de D. Sancho el 4.

inquietudes en Castilla. Parecióle al VINDICARIO injusta usurpacion la de don Sancho, y no careciera de fundamento su censura, sino tuviesse D. Sancho en su favor otros, que igualmente hizieron probable su justicia. Fue D. Sancho hijo següdo de don Alonso el Sabio; pero siempre el primero en la defensa del Reyno contra los Moros, y contra las demas invasiones. Principe valeroso, y tan amado del Pueblo, que en vida de su Padre le aclamarõ por Rey las Cortes del Reyno, celebradas en Valladolid. Tituló de que èl se abstuvo cõ modestia. Muerto don Hernando su Hermano mayor; y viniendo de Alemania su Padre, procuró establecer en si el derecho de la Corona, y por voto de las Cortes, y de su mismo Padre don Alonso fue declarado por Infante, y sucessor en estos Reynos, en Valladolid el año de 1576. como escriven Mariana, Garibay, y el Obispo de Palencia.

La question entre el Tio, y el Sobrino sobre la sucesion de los Mayorazgos fue tan controverfa, que el Emperador Othon el Magno juzgò, q̄ avia de determinarse por las armas, y lo executò assi; como lo refiere Jason antiguo Jurisconsulto, y Pedro Gregorio con la autoridad de Sigismundo, y Vvitichino. Las opiniones de unos, y otros traen el señor Luis de Molina, y sus Adicionadores. Y Iusto Lipsio pone a lá larga varios exemplos de ambas partes, disputando como Politico la materia, y no pocos Pedro Gregorio en su Republica. Y aunque es verdad, que Molina, y Gregorio Lopez son de parecer, que la ley de la Partida dirimió esta question: cõ todo esto las palabras de la ley no son tan claras, que no pudieffen dar fundamento, para que Garibay dixesse, que en tiempo de don Sancho no estava determinada esta questió por ley del Reyno, hasta que vino la ley de los Reyes Cato-

Lib. 14. c. 2.
Lib. 13. c. 14
4. p. cap. 4.

In J. Maximovitiem
col. 2. C. de
liber. p. r. c.
Lib. 7. c. 10.
num. 13.
Lib. 3. c. 6.
num. 1.
In monitis
Politici, 7c.
4. monit. 3.
Lib. 7. c. 10.
num. 16.
L. 2. tit. 15.
part. 5.
Lib. 13. cap.
14.
L. 40. Tau.
ii.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
licos, que està entre las leyes que llaman de Toro,
que lo determinò en terminos propios. Lo cierto
es, que no puede dezirse, que aya derecho Natural
& Civil tan claro, que no permita las opiniones o
puestas en otros Reynos fuera de Castilla. Y assi en
Portugal se prefirió el Tio a los Sobrinos en la su-
cesion de los Mayorazgos por ley de aquel Rey-
no: Y por especial disposicion de los fundadores en
este se observa lo mismo en algunas casas, como ve-
mos en la de Benavente. Como quiera que ello aya
sido, don Sancho tuvo por si la declaracion de las
Cortes; y lo que mas es la de su Padre, que pudo
derogar la ley, que él mismo avia establecido. Y
como dize Mariana, la necesidad de los tiempos,
las guerras pendientes, los beneficios hechos por
don Sancho al Reyno en su defensa, pudieron dis-
pensar en esta eleccion. Como dispensaron cõ me-
nos causa con Guitrando, hijo de Clotario para la
sucesion del Reyno de Paris, prefiriendole a Chil-
derico, hijo de la Hermano mayor. Estas cosas tã
grandes, y de siglos poco literatos, no se àn de me-
dit por las reglas menores, que se ajustan a las cosas
de inferior esfera.

S. V.

Del Emperador CARLOS V.

QVando no se coligiera por tantos otros ca-
minos, que era Etege el Autor deste libro,
sobrava para indicio de la sospecha de su Fè, el es-
tilo con que habla de Carlos V. a quien llamó el
Orbe Cristiano: *Amor, y delicias de la Cristiandad*,
como afirma Frã Lorenço Surio. Deste gloriosí-
simo Principe, que fue la columna mas firme de la
Iglesia, dize el Frances, que tenia por costumbre

In commo-
tarijs.

Cap. 19.

mudarse a la parte de adonde venia el viento de mejor esperanza, sin cuidar de la fama, ni de la Religion, y sin verguença de Dios, y de los Santos: *Dubius eo semper se convertere, unde spes melior affulgeret, nulla fama memoria, nulla Religionis cura, nulloque hominum pudore, nec Calitum metu.* No quiera Dios, que yo responda a este hombre con su estilo: ni que busque su confusion en la ira, sino en la verdad. Historias tan notorias al mundo, no es necesario repetir las, basta apurarlas: y mas quando trata mos contra un hombre, que las lee en su passion, no en sus originales. Algun Escritor a avido, que en qual, o qual accion del Emperador Carlos Quinto creyesse, q̄ miró a sus particulares, mas que al biē publico. Pero este es de aquellos, que hazen de la Historia discurso. Pero que en alguna obra suya no hiziesse caso de la Religion Catolica, ni aun los Reyes lo a firmaron.

C. 42. n. 73.

La platica, que hizo a los Estados en Vormes, q̄ refieren todos los Autores, y trae a la larga Camillo Borelo, el Decreto, que escrivid por su mano, en que entre otras clausulas dize: *Decrevi omnino, omnia Regna mea, Imperium, Potentatus, amicos meos, corpus, & sanguinem, vitamque, & animam meam exponere: ne pravum hoc inceptum proserpat ulterius.* El to dixo, y esto cumplid. El edicto de aquella Dieta publicada el mismo año de 1521. à 11. de Mayo, será el tapavoca de la temeridad de las VINDICIAS. La Oraciou hecha a los Electores, y Estados en Bruselas, despidiendose del Impecio por Octubre del año de 55. Que uno, y otro trae Floremundo Roremundo, Autor Frances, hazē la misma evidencia. Ni puede el contrario negar la autoridad a palabras Imperiales tantas vezes repetidas, y muchas mas confirmadas con las obras: pues para el cargo hecho por todos los Escritores de todas Naciones

Lib. 5. c. 7.

Num. 170.
Injurias que
dize a Carlos
V. el VINDI
CIARIO.

Num. 171.
Decreto de
Carlos V. en
favor de la
Fã.

Num. 172.
Palabras de
Carlos V. dig
nas de todo
credito.

EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
a Francisco I. de la liga con el Turco le parece testi-
monio concluyente, que aquel Rey afirmasse lo
contrario. Y este unico testimonio trae para satis-
facion de tantos.

Si uviessemos de traer Elogios del zelo de este
Catolicissimo Principe, llenaramos grandes volu-
menes. Quien quisiere ver algunos, lea los que jun-
ta Camilo Borelo, y los que citan los señores Val-
des, y Solorzano. Basta dezir, que procurando Flo-
remundo adelantar mucho la opinion de la Ee de
Francisco I. y el zelo de extirpar de su Reyno las
cregias, no hallò otro mejor encarecimieto, que po-
nerle al lado de Carlos V: *At illi velut ob Imperij a-
mulationem similtates exercebant, sic in Catholice Ec-
clesie defensione mutuis studijs conspirabant, uterque
S. Sedis observantissimi, & acerrimi Lutheranorum
hostes.* Esto dize Floremundo Frances. Pero mu-
cho mas dizen las gloriosas hazañas deste Empera-
dor, el mayor, que conociò el mundo en el poder,
en la Cristiandad, y en el perpetuo exercicio de
las armas. A los veinte y un años de su edad publi-
cò en Vormes el edicto, y guerra contra la Eregia,
que còtinuò hasta el año 55. incesantemete. Tres
vezes passò a Alemania por la causa de la Iglesia,
para que juntò Dietas, dos en Ratisbona, y otra en
Augusta. Entrò en batallas por la misma causa cò
grande peligro, y en una cerca de Ratisbona en el
año de 45. peligrò su persona, y su credito. Consu-
miò para el mismo fin grã parte de su patrimonio,
enagenando los Maestrazgos casi todos, y gran nu-
mero de vassallos. Fuera mas facil trasladar sus His-
torias, que entrefacar dellas las demonstraciones,
las finezas, los servicios hechos a la Fè Catolica por
este Principe Religiosissimo.

Contra esta voz comun, que la confessaron las
quatro partes del Mundo con sus lagrimas, y cò sus

ora.

Num. 173.
Hazañas
de Carlos V.
en el zelo de
la Iglesia.

Num. 174.
Hazañas, y
finezas por
la Iglesia de
Carlos V.

Cap. 25.

Cap. 41. n.
78. in fine.
Cap. 20. an.
41. & seqq.
Lib. 1. c. 4.
num. 50.

Lib. 7. c. 5.
num. 50.

oraciones, opone el autor de las VINDICIAS su Rhetorica en quatro clausulas, que contienen otras tantas calumnias. La primera es. Que confinio en el sacro de Roma; prision del Papa, y que disimulando las ordenes secretas con la publicidad de los lutos, le tuvo preso, con desseo de traerle a España, hasta que con dinero, y otros ciertos redimio el Pontifice su vexacion, y compró su libertad. Esto dicen las VINDICIAS. Si algun autor Italiano se alargasse a estos delirios, como alguno lo à hecho, no me espantara: pero que vn Frances haga este cargo al Emperador, es cosa, que no se el nombre, que se le deba. Sabiendo el Mundo, y confessandolo los mismos Franceses, que toda la accion del sacro Romano, prision del Pontifice, y la talla de su libertad fue accion del Duque de Borbon. Y lo que mas es, Arnaldo Ferrero, autor Frances, y hombre que tuvo obligacion a saber lo que dezia, como Consejero del Rey, dize, q̄ vuo quien dixesse, q̄ la embestida de Borbon a Roma fue trato entre el, y Clemente 7. y que el Papa ni desmayò, ni se retirò al Castillo de S. Angel, hasta que supo la muerte de Borbon. *Non desuere, qui, adornatã hanc expeditionem à Borbonio, sibi persuaderent, voluntate Pontificis. Clemens quidem, audita Borbonis morte, tum domum consternatus in Adriani molem se recepit.* No creo esto: pero refiero lo que dize vn Frances para confusion de otro.

En lo que todos a vna voz consienten, es, que Borbon se hallò sin socorro dos años avia, la gente amotinada por la paga, y que llegó a saquearle latienda. Que con esta rabia de la hambre, y la insolencia de las victorias, a que no podian resistir los Franceses, ni la Italia, se encaminaron a Florencia, declara dos enemigos suyos. Estando cerca

Num. 275.
Primera calumnia de el Vindicario de aver saqueado a Roma,

Num. 276.
Sacro de Roma, obra del Duque de Borbon. Palabras notables de Ferrero,

Num. 277.
Ocasión del sacro y estrago Romano.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

trataron de concertar el sacó. Borbon entretuvo el concierto, pidiendo mas de lo que parecia proporcionado: hasta que entendido el descuido de Roma, tomó tan acelerada, y infeliz resolucien, de rebolver en dos dias sobre ella. El aver sido concierto entre el, y Clemente, es habrilla sin color de verisimilitud, y de aquellas que deben los Historiadores cuerdos ahuyentar, como humo de las Historias. Que todo esto fuese sin ciencia, ni orden del Emperador D. Carlos, no lo niega ninguno de sus mayores enemigos. Antes muchos testigos bien abonados, Paulo Iovio, Geronimo Bardo, Marco Guazzo, Mábrino Rosseo, y Geiciardino, contestan, que Carlos de Lanoy, Virrey de Napoles, y Cesar Ferramusca con cartas, y ordenes del Emperador, que llevó de Castilla, llegaron a verse con Borbon, y a desviarle de intento tan contrario a la voluntad del Cesar, y no lo pudieron conseguir, de que tomó tanta pena Lanoy, que murió a pocos dias, como dize Bardo: y Ferramusca se escapó a vna de cavallo del peligro de vn valazo.

Y ninguno pudiera saber la verdad, como Paulo Iovio, ni dezirla como el, y los demas Obispos, q se hallaró cautivos, y taqueados en Roma. Que el dolor de su agravio les hiziera culpar aú a los mas inocentes. Pero tuvieron mas atencion a la verdad, y así Iovio publica por libre de toda culpa al Cesar. Y el Obispo Juan Estafileo en una oración que hizo a los Auditores de Reta en aquella ocasion en Roma, dize lo mismo. Pone esta oracion a la letra Melchor Goldasto, y otra de vn Profesor Romano al mismo intento.

Para buscar culpa en el Emperador, recurren las VINDICTAS a la tolerancia de la prisión del Papa, y a la disimulacion, con que fingiendo, que

In Histor.
sui tempo-
ris, anno
1527.
Ibidem.

D. trañ. de
conflicto.
Imperial.
1020. &
pag. 1016.

Num. 178.
Carlos de Lanoy
murió de pena.

Num. 179
Testimonio
de Paulo Iovio
y de otros
cautivos en
el sacó.

Num. 180.
Malicia con
tra el Cesar.

la sentia, la dexò durar: Y ultimamente al intento, que le imputan, tuvo de traerla a España. En estos discursos, fraguados por la malicia de los enemigos de esta Corona, tiene por su parte el VINDICIARIO al Guicciardino, y a Famiano Strata, q̄ figuro a su Nacional, añadiendole otro puntico mas, que dirè despues. Porcierto semejantes delirios, sin otro fundamento, que la conjetura de vn malicioso, mas son para gazetas Cortesanas, que para Historias. Si el Historiador ingiere en su volumen lo que se dize, sin averiguar, ni elegir, facilmente compondra vna Historia qualquier Gramatico, que abundare de las noticias de las voces, aunque no la tenga de la verdad. La prision del Papa durò en el animo de Carlos hasta saberla. Al punto despachò correo con cartas para su libertad. Y si alguna detencion tuvo despues de llegadas a Italia, fue por ajustar como quedasse Clemente seruido, y agradado, y no irritado, y ofendido, y q̄ de su libertad no se originasen nuevas disensiones. La brevedad de la respuesta fue tanta, que pudo responder el Emperador a los Embaxadores de Francia, y de Inglaterra, que fueron a interceder, y tratar de medios, lo q̄ refiere Arnaldo Ferrero: *Que me pedis que dè libertad a vn preso, q̄ muchos meses à esta ya suelto por orden mia? Captivum adhuc liberari vultis, qui multos iam menses in usu imperioque meo liberatus est?* Si las demostraciones exteriores discordassen de los efectos, pudierase creer, que eran afectados disimulos. Pero si con la noticia del suceso a vn mismo tiempo suspende el Cesar las fiestas por el nacimiento del Principe, se viste de luto, y recibe pesames, y por otra parte despicha con orden de la libertad del Pontifice: ¿dónde cae aqui la malicia? Pero ya es antigua costumbre de los enemigos quando

Num. 281.
Cordura, q̄
debe tener el
Historiador
en lo que es-
cribire

Num. 282.
El Cesar mudò
el punto
soltar al C.
isico.

Num. 283.
Brevedad de
que despa-
cha el Cesar

Num. 284.
No pudo a-
ver disimulo
lo en el Ce-
sar.

In vita Fr̄
cisci, 1.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

no pueden calumniar el hecho, calumnia la intencion con que se haze. Obra del demonio, dixo gravemente Olimpiodoro, que quando no pudo acusar las palabras en Job; acusò la intencion, con que se dixeron. Porque es mas facil culpar lo oculto, q̄ condenar lo que es manifestamente bu. no: *Ani-
ma dverte etiam, cum que dicta erant incessere non pos-
set, animi sententiam insectatur, & ad ea que latent,
se idcirco refert, quia que aperta, & explorata sunt,
illi elabuntur.*

Añade Guicciardino, y figuele Strata, la otra malicia de aver deseado el Cesar traer a España a Clemente, y que lo dexò por no irritar a los Principes de Europa, dize muy bien el Conde de la Roca: *Si lo desseed, como no lo hizo? Y que mas enem-
gos Catholicos pudieracriar, que los que tenia, pues Ita-
lia, Inglaterra, y Francia lo eran por liga particular?* Este querer los escritores descubrir de los animos de los Principes, y el alma de las resoluciones, mas de lo que la razon, o papeles ciertos dictan à hecho a algunos ser tenidos por agudos; pero a otros por no verdaderos. Hasta aqui è querido responder con las palabras bien discretas del Conde. Strata pecò menos, que el Guicciardino, porque trasladò de su Paysano lo que el trasladò de su cerebro: Pero fuele mas vtil a las VINDICIAS, porque le dio buenas frases Latinas, que trasladasse el Frances. Y adelantòse tã-
bien en otro escrupulo religioso bien escusado. Pero yo le desembaraçarè presto la conciencia.

Mas quando nada desto fuera tan cierto: es posible, que olvida el VINDICIARIO la disculpa que hallò tan facil para el hecho de Filipo el Hermoso? Prendio Filipo a Bonifacio 8. dentro de la casa de sus padres con asechanças, sin preceder guerra entre los dos. La ocasiõ fue averle imbiado el Papa con el Obispo de Palmies a animar para la guerra
santa

In Catena
Græca, ad c.
1. 106.

Epitome
Carlos V.
fol. 55.

Num. 285.
*El enemigro
quando no pu-
do calum-
niar el hecho
calumnia la
intencion.*

Num. 286.
*No quiso el
Cesar traer
a España al
Papa.*

Num. 287.
*Culpado 3.
traia.*

Num. 288.
*Inconsequen-
cia del Vin-
diciario, en
el caso de Fi-
lipo el Her-
moso con Bo-
nifacio. Y el
del Cesar è
Clemente. 7.*

santa. Y porque le habló el Obispo con alguna libertad, le prendió, contra el derecho Divino, y el de las Gentes, que le assistia con los fueros de Legado, y le tuvo preso hasta que el Arceidiano de Narbona con segunda legacia le obligò a la soltura. Excomulgó el Papa a Filipo. Negole este la obediencia, y apelò del al futuro Concilio. Para esto embió a Felix Nogareto Frances con mucho dinero, y a Sciarra Colona, tio de los Cardenales Colonas, Familia entonces odiosa al Papa. Llegaron a Italia, intimó Nogareto su apelacion, negando, que fuesse Papa legitimo, y por otra parte con el dinero, que llevaba para ello, dio a Sciarra gente de guerra, con que prendió al Papa, que fue ocasiõ de su muerte (comò dicen dos buenos Franceses Genebrardo, y Plaix, a quiẽ cita el *Marte Frances*) tan afrentosamente, que se dixo de Bonifacio, que murio como un perro, el que avia imperado como Leon. Y passando con la rabia mas alla de la muerte, intentò Filipo, que condenassen todas las A ctas de Bonifacio, declaraudole por un Pontifice: siendo una dellas la Cauonizacion de S. Luys abuelo de Filipo.

Cotejese este con el hecho de Borbon, y finjamos, que ùviessè procedido con ordenes del Cesar. Prendia en guerra a un enemigo declarado suyo, coligado con los Potentados de Italia, Francia, y Inglaterra. Que pocos dias antes en una carta, que avia publicado por Europa, escrita en eu 23. de Junio del año inmediato de 1526. le avia hecho saber la guerra, y declarado las causas todas temporales, comò quando no lo dixeran todos los Historiadores) o dize elle mismo, q̄ la trae Melchor Gollasto, y anda impresa en libro aparte, con las respuestas de Carlos V. Soltole luego, q̄ lo supo, y q̄ pudo comodamente, y le llenò de beneficios a el,

Num. 289.
Cotejo del
un caso y el
otro.

Platina in
suis vita.

p. 22. de Ac-
tis Imperial
cum Papa,
pag. 48.

Num. 290.
Diferencia
del un hecho
a otro,

Num. 291.
Sentencia de
Henrico. 8.
en este caso
de Carlos V.

Num. 292.
Sciarra Co
lona no iba
por Embaxa
dor, sino el
Nogareto.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
y a su familia, como lo sabe. Digame ora el **VINDICIARIO**, que razon ay para que no le valiesse al Cesar la disculpa, que el fabricò para Filipo? Pero la diferencia entre Filipo, y el Cesar es grande. Porque al Cesar le si braba la verdad del hecho, y a Filipo le faltaba todo. Dize este autor con libertad bien arrojada en favor de su Rey, que Bonifacio, precipitado de perversa ambicion, se trataba en aquel caso, como Emperador temporal, no como Prelado de la iglesia: *Cum fortè Bonifacius perversa quadam ambitione praeceps, mallet, Augustus habere, quem Praesul.* Palabras, que aun cõ mayor desvergüenza usò el Tillo en tu Cronicon. Pero ya se ve quanta verdad le falta para el hecho propuesto de Filipo. Quanta le sobre a Carlos 5. es manifiesto por lo referido, y por lo que declarò Henrico 8. Rey de Inglaterra, en el tiempo, que era tan Catolico que mereció el Título de *Defensor de la Fee*. Que reconvenido con la obligacion de tan gran renombre por el Cardenal Thomas Bolico su Privado (entonces piadosamente affecto, y obligado de la Sede Apostolica) para que saliese a la defensa de Clemente, dize Polidoro Virgilio, que le respondió Henrico: esto hiziera yo de muy buena gana, si el Papa peleale por causa de la Religion; y no por la del Imperio: *Si Romanus Pontifex pugnasset pro Religione, non item pro Imperio, illud ipsum mihi faciendum putarem &c.* Esto mismo, quando no hubiese otro testigo, concluyē las cartas citadas del Pontifice, que todas miran al Estado temporal.

Dize lo segundo el **VINDICIARIO**, que Sciarra Colona excedió del orden de su Embajada. Quiē iba por Embajador era Nogareto: Sciarra no llevó este titulo, ni es creible podia serlo, a quiē por enemigo del Põtifice, fugitivo, y excomulgado sacaron (dize Platina y otros) de una galera, adõde andaba

VINDI-
CIAS, 9, 5

Lib. 27. de
Histor. Ang-
lorum in
siculicòs.

cautivo. Si llevaba algun ordẽ, era de prẽder al Papa, porq̃ de hablarle, ni tratar con el medios pacificos, es cosa despropositada, y sin fee, ni auctoridad, querer introducir la aora. Y por este camino puede defenderse, que dixo bica el autor de las VINDICIAS, quando dize, que si algo se obró por los Assassinos, fue sin orden de su Rey. Porq̃ ellos llevaban orden de prender al Papa solamẽte, y pasaron a matarle. Lo q̃ se finge, q̃ la embajada era para la apelaciõ solamẽte, es cosa de risa, y como de tal se burla della Platino, y los Escritores de pasionados.

Aqui se enfierece el VINDICIARIO contra Armacano, porque dixo, q̃ castigó Dios a Filipo por este hecho, y le privó de successiõ. Quexese, no de Armacano, sino de sus Frãceses, que lo escrivẽ así Genebrardo, y Plaix. Y quexese del mas estupendo castigo, q̃ se lee en historias, pues tres nueras de este Rey, mugeres de Luis, Carlos, y Filipo el largo, sus hijos, convencidas de adulterio murierõ las dos en publico suplicio, y la tercera en prisiõ perpetua. Quexese tambien, de que de tantos hijos no le quedase a Filipo el Hermoso descendẽcia. Quando la vecindad de los sucesos, y la proporcion de los males con los delitos se unen de esta manera: no ay cosa mas usada entre los prudentes Cristianos (que no ignoran, que nada sucede acaso) que aplicar los males por castigo de las culpas. Esto enseñaado a todos los Escritores de todas las Naciones, y se ctas el dictamen de la razon natural, que interpreta para exemplo nuestro las providencias Divinas. Lo demas es insensibilidad, que tocará en Atheismo. Mas cuerdamen los Hermanos de Joseph se acataron a si mismos por el dictamen de su propia conciencia (observa Saa Iuan Crisostomo) quando detenidos por su Hermano con el simulado titulo de Espias, atribuyeron

Num. 199.
Dios privo
de successiõ
a Filipo por
este hecho.

Num. 204.
Suceso de las
nueras.



EL ÁRBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

luego esta pena al pecado de su traición contra Joseph, y reconociendolo, dixeron: *Mertitò hac patimur, quia peccavimus in fratrem nostrum.* Este fue justo conocimiento de su culpa, no temeraria interpretación de la Divina Providencia, como quiere el VINDICIARIO. Y este exemplo debiera seguir en nombre de su Filipo, y no passar a la acusacion de Armacano.

Núm. 295.
Malicia sin
fundamento
de Strata.

Llego ya a la malicia segunda del Strata, q̄ hablando deste caso, y del del Libro, que llamaron el *Interim*, de q̄ è de hablar agora, dize q̄ del escrupulo del Saco de Roma, y prisión Pontificia, y del de la publicacion del *Interim*, se motivò el retiro del Emperador en Iuste. Y presumido de esta malicia, entra en otra segunda. Y hablando del señor Don Juan de Austria, dize, q̄ tratava de retirarle a Mō ferrate. Y añade (por del cargo de su cōciencia debio de ser) que no podra averiguar, si por amor a la virtud, o por enfado de los malos sucesos: *Quod unico ne pietatis studio, an verum improspere succedentium tadio meditaretur, haud facile superaverim.*

Núm. 296.
La discreciõ
de espiritus,
no es don de
Historiador.

No se q̄ le convenga a un Historiador, por religioso q̄ sea, el don de discrecion de espiritus. Dexara Strata este examen de la cōciencia de Padre, y hijo para sus Confesores. Posible es, q̄ fuesse, como lo presume: Pero no todo lo posible cree el advertido, y el cuerdo no dize todo lo q̄ cree. Pero las eliquencias conducticias, por seguir a vezes el rumbo de la aura popular, se dexa a una mano, el de la verdad, y la cordura. Muy buen exemplo es, aver olvidado tan presto este Escritor su misma doctina, q̄ tan largamente, y cõ tan estudiadas voces condena en la Prolusion segunda Historica de las suyas: Que el Historiador malicie, y interprete las acciones secretas de los Principes: en q̄ cõ tanto espacio cargó pesadamente la mano sobre Cornelio

nelio Tacito. No es bueno ni para Maestro, ni para Discipulo, quié professa uno, y obra otro: y peor es para Orador, el q̄ persuade lo q̄ no siente: y escribe cōtra lo q̄ habla. Bien podemos acomodarle el verso de Sannazaro, de q̄ se vale en su Prolusiō, y decirle:

Nec bonus Orator, nec bonus Historicus.

Pero bolviendo a nuestro proposito, quien le dixofte secreto a este Autor? Sin duda, q̄ fue revelacion de algun Espiritu.

*Cuncta hæc Superum demissa supremam
Mente fluunt.*

El VINDIARIO aun no se atrevio a tanto. Condena la acciō de aver publicado el Cesar aq̄el Libro, o Edicto: pero no passo a cōjeturar, q̄ para satisfacer essa culpa, era necesario tan grande despojo. A la verdad, si el Italiano uviesse leido mas Doctores Teologos, conociera, que para culpar tan gravemente a un Principe Catolicissimo, era menester mas fundamento, y q̄ no le avia bastante en la ocasiõ presente, para decir aquella clausula (ssi fuera cuerda, y cierta, como es elegante) *Enimverò haud dubitandum, quin eiusmodi facinora, ut plerq̄, et àt execratione multorũ prædamnata, Carolus ipse sicuti debebat, agnoverit damnaveritq̄; ac eorum aculeo hærente, deinceps in animo extremum illud vitæ actum placando offenso Numini Religiosus dater a Princeps ordinaverit.* Es posible q̄ quise leydr todas las Gazetas, y memorias de aq̄el tiempo, y no hallè en ninguna el arrepentimiento de Carlos por su retiro, uo hallè en ellas, q̄ si èpre dixo, q̄ en ambas cosas ni avia tenido culpa, ni escrupulo? Pero no es mucho, que no hallasè en las Gazetas, lo que tan publico estava en los Autores de credito.

Mas para que tambien se vea, que en el caso

del

Strat. li. 9.
ad finem.

Num 297.
Strata dice que el retiro del Cesar fue para baxar penitencia por el Saco de Roma y el libro Incestus.

EL ARBITRO ENTRE EL MAX FRAN.

del *Interim* no tubo culpa Carlos. y aunque le refieren todos los Eferitores de aquel tiempo, como en ellos está diminuto, y en retazos, no será ocioso dezirle con sus principios.

El año de 1541. juntó el Cesar Dieta en Ratisbona con deseo de componer las cosas de la Religion, conque andaban tan unidas las del Estado de Paz, y Guerra de Alemania: Allí se juntaron a disputar de la Religion Doctores Catolicos, y Erezes. De los primeros fue uno el Doctissimo, y Pijfimo Iuan Ekio, y el Principal. Por los segundos Martin Buzero. Para esta disputa, que llamaró *Coloquium Ratisponense*, se señalaron juezes, y asistieron los Principes del Imperio, y por Presidentes el Palatino Federico, y el Cardenal Granvela, y con ellos Gaspar Contareni Cardenal Legado de su Santidad. El fin del Coloquio era concordar, si se pudiese, entre Catolicos, y Erezes de opiniones de la Religion, y seguir las hasta la determinacion del Concilio, sobre que tanto se insistia. Y porque los articulos, sobre q se batallava erã muchos, parecio conveniente, que el Cesar con suprema autoridad propusiese en un libro los puntos, sobre que se debia disputar, y ajustar las opiniones. Llegó este libro a manos de Buzero, y él añadió a los articulos lo q le parecio, según sus dogmas perverfos, y publicandolo todo por del Cesar, cõcitió contra él a los Catolicos: salpicando tambien con las espumas de la ira al Cardenal Legado: al Cesar por aver propuesto dogmas de fe, no tocandolo a su jurisdiccion, y mucho menos siendo muchas della proposiciones hereticas: y al Cardenal Legado por averlo consentido. Salio a la defensa Iuan Ekio, y en un libro, que publicó, descubrió los empuñes de Buzero en las proposiciones, que añadió al libro, el animo del Emperador, que fue no

de

Núm. 298.

Origen del
Libro llama
do *Interim*.

Núm. 299.

Disputa en
Ratisbona
sobre la R
gion.

Núm. 300.

El Cesar
pudo en un
libro las pro
posiciones, que
se añaden de
disputar. Se
dició por
esta ocasion.

de definir, sino proponer para di putar, y el del Cardenal Legado, que lo remitió todo a su Santidad, y a la Sede Apostolica, protestandolo así en varias cartas escritas a los Principes Congregados en la Dieta. Este hecho refiere Surio en sus comentarios en este año de 1541. Y lo podrá ver a la larga quien quisiere en el libro especial, que anda impreso en Paris año 1542. q̄ fue el siguiente a la Dieta, y se intitola: *Apologia pro Reverendis, & Illustris Principibus Catholicis, ac alijs Ordinibus Imperij, adversus mucros, & calumnias Buzeri super actis comitorum Ratis ponæ.* Concluyóse la disputa sin ajustar cosa ninguna de importancia, conque el Emperador en el recesso de la Dieta promete volver a A' emania a tratar estos negocios, y haze: quanto debe un Emperador Cristiano, y dà palab a de verse con su Santidad, y tratar del Concilio, y lo que se debe esperar de su brevedad: *Est in ea sententia, ut quàm primum fieri potest, in Germaniam iterum auxilio Dei omnipotentis redire velit, atque ea prestare, que digni sunt Imperatore Christiano, queque huius Officium requirit.* Proposuit denique sua Maiestas se daturum operam, ut in propria persona conveniat Pontificem Romæ, ut certè ab illo cognoscat, quidnam de Concilio sperandum sit. Fíto se lee fol 75. en el numero 5. de aquel libro. Y en los antecedentes dize, que lo acordado entre Catolicos, y Erejes le parece, que se guarde hasta el futuro Concilio, y que esto le parecia al Legado el Cardenal Contareni. Este parecer està en el mismo libro a la letra en el folio setenta y dos a la buelta. Y todo el dicho libro convence de falso, lo que sin fundamento alguno afirmó Mariana, que el Cardenal Contareni fue reprehendido en publico

Num. 201.
Responde
Ioan Ekio
por el Cesar
y el Legado

Num. 302.
No lo concilio
ye nada en
la Dieta.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Constituto de Cardenales en Roma, por aver cõsentido proposiciones contra la Fè, en la materia de la Transubstanciacion del Santissimõ Sacramento, y de Iustificacion; porque de ninguna cosa estuvo mas lejos el Cardenal; y Mariana debio de seguir, mal informado, alguna hablilla de el vulgo.

Nam. 303.
*Na uvo culpa
 pa el Empe-
 rador en ma-
 da de lo di-
 cho.*

En todo este hecho ni uvo sueño de culpa en el Emperador. En el proponer los articulos para disputar, no avia ninguna, porque esse era el fin del Coloquio, y el medio elegido para la paz de Alemania. Que en ellos se uviessen añadi do errores por Buzio, tampoco es culpa suya, sino de los Breges. Demas de que el proponer, no es definir, sino disponer la disputa para que defina quien puede. Y el aver mandado, que se guardasse lo acordado, y ajustado por ambas partes, uvo menos culpa. Porque esto fue remitiendo al Concilio, y autoridad Pontificia, y con el parecer, y intervencion del Cardenal Legado, a quien el Cesar remitiõ las Actas del Coloquio, como consta del Decreto, folio 72. *Tradere itaque Librum Legato Pontificio, parata est, ac cum eo communicare, quò de huius etiam sententia fieri certior possit.* Esto passò en esta Dieta, de que los contrarios no sacan nada contra el Emperador.

Nam. 304.
*Segunda as-
 pta en Ra-
 tisbona.*

Despues los años adelante uvo segundo Coloquio en Ratisbona, y fueron Presidentes en el Mauricio Obispo Eysteleuse, y el Conde Federico de Fultemburg. Disputose tambien sin fruto. Y anda un libro de todo lo alli tratado, impreso en Lobaina el año de mil y quinientos y quatro y cinco.

Luego el año de 1548. uvo Dieta en Augusta y alli el Emperador, aviendo tratado de las cosas del Estado, tocò en las de la Religion. Y visto q no
 te

se podian ajustar con ambas partes las proposiciones Catolicas, y que vnos, y otros clamaban por el Concilio: determinò, que se escriuiesse vn Libro por tres personas graves, dos de ellos Obispos, que nombra el Surio, en que se pudiesen las proposiciones concordadas en Ratisbona, que todas eran Catolicas. Dos solas disonaban, que erã la permission de comulgar los legos en ambas especies, y la impudrad de los Sacerdotes, que entones se hallassen casados. Todas estas proposiciones (que eran once) las refiere Geronimo Bar do en este lugar, y año. Y contestan en el hecho Surio, Floremundo Roremundo, y los demas, y no lo niñgan las VINDICIAS. A este libro intitularon sus Autores: *Moderatio Edictalis de pace, & concordia*. Y porque este Edicto de paz avis de dur hasta la determinacion del Concilio, y en el interin que se congregaba, vulgarmente le llamaron el *Interim*. Esto se colige de Cocleo en el prologo de el libro, que intitulò *Filipica*, por ser contra Filipe Melancton, respondiendo a la impugnacion, que este Erege publicò en lengua Alemana contra el *Interim*, y anda la *Filipica* al fin de la *Historia Hussitarum*, escrita por el mismo Cocleo.

Este es el gran pecado del Cesar. Quisiese Dios no fuera mayor el de los que le culpan. A todo el està respondido en vna palabra, con que este Libro antes de publicarse, le remitió el Emperador al Pontifice, y con orden suya le publicò, y al fin uvo de acomodarse con el tiempo. Esto refieren dos Autores mayores de toda excepciõ, Laurencio Surio, testigo poco menos que de vista, dize: *Ante quàm autem Cesar libellum memoratũ Imperij ordinibus proponeret, prius eum Romam Pontifici misit: hoc ipso sanè animi sui Religionem testatus, quod in Religionis negotio nihil ipse per se vellet constitucere.*

Num. 305.
Libro Interim
conspicuo
in Augu
sta. Porquid
y que conto
nia.

Num. 306.
Titulo dell
bro y porqu
le llama Interim.

Num. 307.
El Interim
se embiò al
Papa antes
de su publi
cacion.

In commẽ.
anno 1548.
lib. 2. c. 14.
num. 4.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

*tituere. Pōtīfex verò quid in libro displiceret non ta-
cuit, sic liber est à Catholicis receptus. El segundo tel-
tigo, Natal Comite, dize: Libellus is, qui Interim
vocatus est, in quo decreta, concessaque Augustana
continebantur, neque inconsulto Pontifice fuit propo-
situs, & concessus: quem tametsi Pontifex non satis
æquo animo ferebat, tamen ita postulabat ratio tem-
poris.*

Lib. 3. hist.

Y no podia creerse otra cosa, menos que con temeridad manifesta. Porque quien en Ratisbona no avia querido obrar nada sin el parecer de el Cardenal Contareni, y avia dado senten- cia, remitiendo al Papa lo tratado cerca de la Religion, no es possible, que obrasse aora con la indecencia, que dicen los contrarios. Antes me persuado, a que de los Coloquios de Ratisbona de los años de quarenta y vno, y quarenta y seys, y de la poca concordia de los Disputadores, resultò embiar el Cesar a proponer este libro a su Santidad, para que se diese alguna forma, que debieffen seguir los Tribunales, y el Pueblo: permitiendo alguna cosa de las menos prejudiciales.

Fundome en que este libro de once proposiciones, que tenia, las nueve eran Catholicas, y sola la permission de las dos, que è dicho, se oponian a los ritos de la Iglesia, y por ventura, eran las que menos daño traian en su permission. Porque la primera de la Comunión en ambas especies, siendo permission sola, era vna cosa, no solo licita al Pontifice, pero vsada con muchos. Y en aquel mismo tiempo lo permitio a todo el Reyno de Bohemia el Pontifice Paulo Tercero, como el Concilio de Basilea en la Session 30. la avia permitido. Aunque en el Concilio de Trento se tratò de que no se hiziesse, por algunos inconvenientes,

Num. 308.
Conjetura
verisimil pa-
ra lo dicho.

Num. 309.
Solas dos pro-
posiciones de
el Interim,
no eran Ca-
tolicas.

Num. 310.
Comunión
en ambas e-
species, per-
mitida a mu-
chos legos
por los Pon-
tificas.

tes, que resultaron, como refiere Henriquez. Y primero avia concedido essa facultad Clemente Sexto al Rey de Francia, como devoto Vasa lo suyo; refierolo Thomas Vbaldense, y Henriquez, signiando a Eneas Sylvio, y su autoridad, Sanderro, y Ricardus Iapper. Y oy dia dura el vfo en la Coronacion del Emperador, que comulga en ambas especies, y participa del Caliz, como refiere el Vvaldense, Henriquez, y Fagundez, y el vfo de la Iglefia en varias naciones lo à tolerado, como de los Cristianos Abifinos, y los Moscovitas, lo refieren muchos, que cita Henriquez, y Vazquez, y de los Españoles antiguos se colige del Concilio Toledano. II. en el capitulo II. Por manera, que esta permission no solo era licita, pero vñada. Y oy lo es con algunos, que no son Sacerdotes, como con el Diacono Cardenal, que ministra la Eucharistia al Pontifice en la Missa solemne: Y en el Monasterio Cluniacense refiere Francisco Turriano q̄ passa lo mismo cō el Diacono en la Missa solene.

Diràse, que la permission passò a mas, porq̄ no solo se permitio el vfo de ambas especies, sino el error, de los q̄ afirmaban, ser necesario, para cō egorir el frato de la comunion, recibir ambas especies de pan, y de vino. Y en esto consistio la culpa. Responde, que no se dixo tal en el *Interim*, ni tal se colige de las palabras de los Autores referidos. Antes dize Suriolas signientes: *Inter cetera pacis tuende causa permittebantur, vt qui apud Protestantes ex Sacerdotum ordine uxores duxissent, vsque ad Concilij determinationem, non cogerentur eas relinquere: Itemq; qui utrãq; speciem Eucharistia habentis, sumpsissent, non compellerentur Calice carere.* Que son manifiesta exclusion de la calumnia, que se opone. Y quando los Ereges interpretassen en essa forma el Edicto, esse es yerro suyo, fuera de la

Num. 311.
Replica.

Respuesta.

Num. 312.
Fus permission no precepto.

inren-

Lib. 8. de xuchat. c. 44. liter. Y. ad margin.

Lib. de Sacram. c. 27.

Ibi num. 7.

In precept.

3. de elec.

lib. 2. c. 4. n.

8. & seqq.

Tom. 3. in

3. p. dif. 216

c. 4. n. 46. y

47.

Lib. 8. Cõf.

tit. 3.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

intencion del Pontifice, y del Cesar. Y assi aunq̄ en este caso resultase (como vemos, que resultò) la Eregia de los *Interimistas*, que tomaron el nombre del *Interim*, de quien haze mencion Florentino, y Lorêco Beyerliack, esto no nació del Edicto del Cesar, ni de la permission Pontificia; porq̄ esta solo permitia aquel artículo hasta el Concilio. Y estos Ereges pasan con esse error hasta oy. Y assi no ay titulo para condenar a Carlos V. en este punto.

Pero quando diésemos lo que el argumento propone, queda firme mi conclusion. Que lo que con menos inconveniente se podia permitir, era lo que se permitio en el *Interim*. Porque esse vltimo de los Sectarios fue el que el Pontifice dispensò, y tolerò hasta el futuro Concilio. Y en ello no constitio Eregia ninguna formal: sino dispensava tacitamente en cosa, que, como avemos visto, es dispensable, y dispensada de hecho: y que tenia alguna utilidad probable. Porque aunque el santo Concilio de Trento declarò, no ser necesario para la salvacion comulgar en ambas especies, con estas palabras: *Insuper declarat sancta Synodus, quòd quavis Redemptor noster hoc Sacramentum in duabus speciebus instituerit; tamen satendum esse, etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi: ac propterea, quòd ad fructum attingit nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solum accipiunt.* Esta declaracion del Concilio es tan limitada, y precisa, que de sus palabras toman fundamento graves Doctores, para tener por probable, y otros para tener por mas cierto, que quien recibe la Eucharistia en una especie sola, aunque no se defraude de la gracia necesaria para el fruto del Sacramento, y para la salvacion, pero que recibe men-
gracia

Num. 313.
Esta permis-
sion era la
mensura ad-
vta.

Num. 314.
Opinion, que
comulgaren
ambas espe-
cies de mas
gracia no es
necesaria, sino
de superero-
gacion.

Lib. 3. c. 14.
n. 4.
lit. H. verb.
Harefts. tit.
de Luther.
stipe.

Vide Vaz-
quez, disp.
215. cap. 6.
Hurtado de
Sacra. disp.
11. diff. 16.
Cardina. La-
go de Euch.
disp. 14. sed
13. n. 68. H.
riquez de
sup. nu. 5.
Cornejo
80. art. 12.
dub. 2. de
117 apud
105.

gracia de super erogacion, y no necesaria, que el q̄ comulga debajo de ambas especies, como el Sacerdote. Y en esta razon (dize Thomas Vvaldense en el lugar citado) se fundò Clemente 6. para dar el privilegio al Rey de Francia, de comulgar en ambas especies, para que recibiese mayor aumento de gracia de super erogacion, y no necesaria para el fruto substancial. Y assi se infiere bien de todo lo dicho, que esta permission del *Interim*, era de las menos dañosas.

La segunda fue, la de retener los Clerigos las mugeres, con quien incestuosamente se avian casado. Y esta, que parece mas dura, tenia tambien algunas razones Politicas de menor inconveniente. Porque es de advertir, que el *Interim* no permitia el Matrimonio a los Eclesiasticos, como solamente le impone el VINDICIARIO, antes lo prohibio expresamente. Esto consta con evidencia en Cocleo, que largamente escribio en defensa deste Edicto. Anda este Opusculo al fin de las obras de Conrado Bruno con el tratado de *Seditionibus*. Y trae la queixa del Apostata Trigamo, porque le ubiesen quitado a los Sacerdotes el Matrimonio por estas palabras: *Sacerdotes coguntur, & obligantur vitare statum conjugalem. Quod Paulus dicit, esse doctrinam Demoniorum*. Y lo mismo dize Surio en las palabras referidas. De adonde consta el error de Mariana, que afirmò sin fundamento lo contrario. De suerte, que lo que se hizo fue disimular cõ los Matrimonios ya contraidos: y esto: ñ que sino precedièssè licencia del Pontifice, fuera grave pecado, permitirlo, pero tenia algunas convenièncias para que acomodandose su Santidad a los tiempos lo disimulase mas, que otras cosas. Porque no ay duda, sino que la paz de la Republica (que dependia tanto de estas materias) se turbaria mucho

Num. 319.

La permis-
sion de los
matrimonia
es ya contrai-
do por los
Sacerdotes,
era de menor
daño, y mas
conveniente
que otras.

Opuscul.
contra Trigam.
num. pro In-
terim, c. 7.

En las Adi-
ciones a la
Historia, a-
ño de 1548

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

si las mugeres incesiuosas de los Sacerdotes, ubie-
len de separarse violentamente. Por lo que traia
esta execucion de sensible, inconmoda, y a freato-
ta para ellas, aunque la justificacion fuera tanta y
tan fundada, como lo es. Y atendiendo el Papa a la
paz de Alemania con las veras que se sabe, procu-
ró con este disimulo, ver, si se quietaban las
cosas.

Num. 316.
Venióse en
el Concilio
de Trento, si
se permitia
en el Ma-
trimonio a
los Sacerdo-
tes.

Añado, que la question si se permitiria en el fu-
turo Cõilio el Matrimonio de los Sacerdotes, sa-
daba muy fervorosa, y fue tã vëtilada como se sabe
aviendo muchos Varones Santissimos, y Doctis-
simos, que fueron de ese parecer, limitandolo a
algunas Provincias. Y entre otros se guarda en la
Libreria del Colegio de la Compania de Iesus
de Granada el parecer original en este punto de
Don Pedro Guerrero, Santo, y Docto Prelado de
aquella Ciudad, y el memorial de los Prelados de
Alemania, y del Emperador Ferdinãdo. 1. Que aũ
que despues el Santo Concilio fue de contrario
parecer, no por eso se quita, que antes desta deter-
minacion fuese punto disputable, si con vendria, o
no, darles esa dispensaciõ a los Sacerdotes. Por ma-
ners, que miradas todas circunstancias, ni algunas
otras proposiciones se pudieran aver disimulado a
los Ereges Alemanes, que tobiesen menor incon-
veniente, que las que se les permitieron.

Num. 317.
Los Ereges
escriuieron
tra el Inte-
rim, quejan
dese del.

Conocefe esto con mas demonstracion porque
el Interim, tuvo contra si a todos los Ereges famo-
sos de aquel tiempo. Buzero escrivio contra el un
libro, como suyo, de adonde traslada Cokleo esta
clausula: *Nostri exclusi ab Interim, atq; ab eo repulsi.*
Y Strio refiere q Buzero llamado de Ioachim el
Electõr de Brandeburg, no quiso firmar, ni ve-
bir en el libro: *Rogatus à Principe ut subscriberet,*
recusavit. quod magis esset Catholicus, quam Buzeri
Evân-

Año 1545.
Pag. 331.

*Evangelium ferre posset. Ea regraviter Principem offendit, &c. Y deſde Genova eſcrivio otro ſu He- reſiarca Calvino, adonde entre otras clauſulas dize: Idolum iam erigitur: non quod externam ſacrarij ſpeciem deſormet: ſed quod totam. Eccleſiæ Sanctitatem inquinat, atque pervertat, quod labefaciet totum Dei cultum, nihil in Religione noſtra impollutum relinquat. Y Melancton en el libro, que eſcrivio cōtra el dize: Intendit iterum erigere in Eccleſijs im- piã Idololatriã, unde maxima orientur ſcandala Eccleſiarũ. A ſi lo refiere Cocleo en ſu Filippica. Sie- te libros de diverſos Ereges, dize Cocleo, q̄ vio cōtra el Interim todos es injuria del Ceſar, y de los Estados, y Principes Catholicos, cō blaſfemias cōtra la Igleſia, y el Põtifice: *Vidi equidẽ (dize al Em- perador) hic licet alijs intentus, ac præ pedibus ſtudijs ſeptẽ editos libellos contra Interim in ſeditionẽ Maſtes- tatis tuæ, aliorumq; Principum, ac ſtatũ Imperij op- probrium, atque in blaſfemias ſummi Pontificis, Ec- cleſiæ totius, & omnium Sacramentorum, cere- moniarumque reprehentiones, & iniurias, ut Catholicis magis optandum eſſe, videatur, ſi ita illis impune omnia ſcribere permiſſum fuerit. Ordinationem tuam vel nunquam conceptam, vel in lucem editam eſſe. Quando quidem pro uno Ordinationis tuæ libello Ger- manicis populis obtrudunt permultos contradiccionis ſue libellos.* Libro, pues, que tiene por contrarios a todos los Ereges, y por Defenſor a ua Varõã Ca- tolico como Iuã Cocleo (de quien dize el Carde- nal Bellarmino, que deſafidã toda Alemania a diſ- puta con pena de que le cortalen la cabeça, ſi le vencieſſen) no es menester otra prueba, para que ſe vea, que no pudo contener nada, que no fueſe permitido por la Igleſia en aquellas circunſtan- cias.*

Y aun quando dieſſemos, que no ſe ubieſſe pu- blica-

Cap. r. andã
impre. ſua.
pud S. Vic-
torẽm pro-
p. Mogun-
tiam, anno
1549.

In Epist. ad
Imperat. in
tract. con-
tra Triganũ

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 318.
A los Emperadores es toca prohibir con sus leyes lo que prohibe la Iglesia.

blicado el *Interim* con licencia del Pontifice, no era culpable, que el Emperador lo hubiese publicado. Porque aunque los Emperadores Catolicos no tienen jurisdiccion, para hazer leyes Ecclesiasticas, y mucho menos para proponer al Pueblo dogmas de Fè: pero està por su quenta ayudara la Iglesia, en que las leyes, que la Silla de San Pedro publicare, y la Fè que ordenare guardar, se guardè y executen, poniendo de su parte la fuerza coactiva necesaria con el Pueblo, y con los rebeldes: como lo enseñan todos los Padres de la Iglesia San Agustin en varias Epistolas, San Leon en una que escrivió al Emperador Leon: y S. Gregorio Magno. Y assi vemos que tienen puestas leyes, y ordenamientos enteros de la Fè Catholica, de los Ereges, y de las penas, con que an de ser castigados, como cõta del derecho Civil. Y lo mismo hallamos en las leyes de nuestro Reyno, dispuesto por su gran Legislador el Sabio Rey don Alonso. En Francia tienen pena especial los blasfemos, como afirma Boetio, y Paponio: y en Castilla la tienen los jaramentados por ley de nuestro Monarcha Filipo 4.º que oy vive. De suerte que no es nuevo a los Reyes, mandar guardar las leyes Divina, y Ecclesiastica, y poner penas a sus transgressores.

Y esto es lo que sienten los Ereges acusando erradamente al Emperador de inconsequencia. Porque no pudiendo decernir nada tocante a la Fè, como (dizen) a de castigar, y proceder contra los Ereges? Como doctamente refuta, y trae la queja Henrico Lancelloto grave Escritor de la Orden de San Agustin. Siendo pues esto assi, el intento del Emperador no fue dicernir nada en dogma ni ganio de la Fè, sino decretar, que cosas eran las que sus Ministros por la parte coactiva, que les tocaba debian castigar, o disimular en los vasallos. Y pa

Num. 319.
De donde se ve que los ereges por las penas que pone el Emperador en las cosas de la Fè.

Ep. 48. 50.
& 165.
Ep. 75.
Lib. 2. c. 61

L. quicunq;
& toto tit.
C. de hæret
& G. de sã.
Trin. & E.
de Cath.

Dec. 301.
Arresto. 10.
Regist.

Lib. Martini
ticum. Quo
ro per Cuius
licã. Quia.
Quare 98.
per totum.

ra esto pone nueve proposiciones Catolicas, cuyos transgressores ayau de ser punidos, y dos en que ayau de ser tolerados: no porque afirmo, que sea licito, y se deba segun la Fè Catolica, comulgar de vaxo de dos especies, ni que lo Sacerdotes vivan con mancebas con titulo de mugeres legitimas, sino que no quiere, que esas acciones exteriores, sean castigadas con pena Imperial, por sus Ministros. Que el disimular la pena del delito, no es calificarlo por honesto, pues no siempre castigan las leyes todo lo culpable, como agudamente dixo el Consulto por estas palabras: *Non recte facere: penam tamen in eum statutum non esse.* Esto es lo que hizo el Emperador en circunstancias, que, como refiere Geronimo Bardo se dividiò Ratisbona en dos vandos. Y sin atender a las voces de Othon Cardenal de Augusta (q̄ como santo Prelado deseò, y procurò la cõcordia, y reduccion de los Rebeldes) ni reconociò jurisdiccion Ecclesiastica, ni avia con ellos otra pena, ni otro temor, que aquel poco, que conservavan al Cesar. En este estado de cosas, que confiesan los Estrangeros enemigos nuestros: quien puede acusar al Emperador, sino el que escribe para acusar, no para vencer?

Y à esto se encamiò este Elicto del Cesar a buscar la paz, y la concordia, como lo dezì el mismo titulo de el Libro, no a disioir las proposiciones de Fè. Y por esta razon los Ereges se enojaron contra el, y en todos los Libros, que escrivieron contra el *Interim*, se descomienden tanto contra el Cesar, porque pouia remedio a sus sediciones, y las atajaba por el camino, que podia, como lo dize Cokleo en la Dedicatoria de la Filipica: *Scri seunt & alij plerique complices eius contra mitissimam Cesareæ Ma-*

Num. 327.
Disimular un delito, no es darlo por licito.

Ibidem.

Num. 328.
Circunstancias de la inquisición de Augusta quando salio el Interim.

Num. 329.
Fin del Interim, fue la paz de Alemania.

1. At si quis impediatur. S. Divus autè Marcus, ff. de Religios. et sumpt. fu. actum.

Decret. 1. de Relig. 1. de Relig. 1. de Relig.

1. de Relig. 1. de Relig. 1. de Relig. 1. de Relig. 1. de Relig.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

restatis de Pace, & concordia Moderationem Edictalem, quam vulgò Interim vocant, diversos Germanicè libellos, sed illorum virulentiores videntur mihi libri, &c. Esto dize Cicleo, y despues lo repite al principio del Opusculo. De adonde se infiere claramente, que la intencion sacrissima del Cesar solo fue buscar la paz, no definir las questiones de la Fe, no aprobar Eregias, sino solamente no castigar las menos dañolas, y aquellas, cuyo remedio avia de ocasionar graves daños a la paz y concordia de la Republica, que corria por su cuenta.

Y verdaderamente, que es cosa digna, no sé si de lastima, o de risa, que el VINDICIARIO Frances repare, en que el Emperador disimulase por un *Interim*, y hasta la determinacion del Concilio las penas de aquellos dos delitos solos, en ocasion, que la paz universal de Alemania, y de la Europa, pedian esa tolerancia, y esto con licencia del Pontifice: quando Francia en el cohollo de las Univerfidades, y de las Prefecturas Politicas, y lo que es mas, dentro de las puertas de su Palacio y debajo de los Dofeles de sus Parliamentos, está disfimulando no está, o aquella proposicion contra la Fè, sino quantas Sectas ay, y a avido desde los primeros siglos de la Iglesia, resucitadas, seguidas, y en señadas en lo mas publico de su faz Cristianissima. Esto no es tragarfe una maroma, y ahogarse cõ un mosquito? Que no se pierda el nombre de Cristianissimo, aunque el Reyno, los Consejos, los Parliamentos, y las Escuelas por tantos años, y Reynados estèn teñidas de lo mas fino de la Eregia, y que se pierda el de Catolico, porque por breve tiempo se disfimulase el castigo de dos usos hereticales? Juzguelo el mismo VINDICIARIO, que yo estarè a su

Num. 324.
El Vindicario repara con Carlos V. en esta disfimulacion, y no mira lo que passa en Francia.

a su fentenaia, si la consulta con la almohada, y no con la pluma.

Este fue el caso tan estupendamente grave, que nos pondera el Escritor Italiano contra el Emperador Carlos Quinto, que quiso en una pagina sola recapitular, quanto la invidia acumulò contra este Principe. Y con el velo de *Dixose* le parece, que se resguarda. Debiera saver este Autor (demás de lo substancial para tan grande materia) que no se à de arrimar el prudente a todo lo q el Pueblo turbulento publica.

Non siquid turbida Roma

Elevet, accedas.

Que dixo el mas cortesano de los Satiricos, y lo que el mas discreto de los Cortesanos Cornelio Tacito enseña, que siempre el Pueblo interpreta las acciones de los grandes Principes en el peor sentido. Porque no peligra menos en el Mundo la grande fama, que la mala: *Nec minus periculum ex magna fama, quam ex mala: sinistra erga Eminentes interpretatio.* Y conforme a estos dictámenes politicos discurrir, suponiendo, que el Emperador fue tan gloriosa persona en el Mundo, que no peligrava menos con el por la grandeza de su credito, que peligrara por malas obras, si las tubiera. Y que así para escurecer la mayor de todas las fayas, era fuerça, que la avian de interpretar a lo peor, y hazerle Reo en la conciencia del motivo, quando no podian en la santidad de la execucion.

Mas quando quisiessse el Strata referir las voces del vulgo, avia de ser para impugnarlas despues, no cõdenãdo por infalible Reo de aquellas culpas al Emperador, sino dexãdolas como chilmes de maliciosos cortesanos. Pero dos vezes aprueba aqillos

Num. 315.
*Non se ejecuta
Strata con
dextr. que se
dixo, del id
examinario.*

Num. 316.
*El Pueblo
siempre in
terpreta en
la peor par
te las accio
nes de los
Principes.*

Num. 317.
*Ya que refi
rio Strata lo
que se dezia,
debio impug
narlo, no s.
aprobalo.*

Perf. Sat r.

In Agricola.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Rumores, una como cola sin duda en la clausula que ya puse: *Enim vero haud dubitandum, &c.* Otra conjeturalmente diziendo, que tuvo muchas causas esta gran resolucion, como muchos remos las grandes naves: *Ego vero & si non sum nescius, grandia consilia à multis plerumq; causis, ceu magna navigia à plurimis remis, impelli.* Pero este Autor, q̄ supo conocer la facilidad, conque las calumnias se publican, sin examen de la verdad, y de la mentiras y las ansias conque el Pueblo las recibe, y supo dezir: *Vsque adeò calumnia, ac maledicta sine ullo veri falsive discrimine avidè accipiuntur, avidè communicantur.* Y el que dixo en la proluviõ citada condeñando a Cornelio Tácito, que añadia a la Historia unas interpretaciones de los hechos de los Principes (que las deviera dexar, sino buscasto mas la doctrina, que la narracion) y unas razones de Estado, y causas maliciosas conque siempre echa a la peor parte lo dudoso y ambiguo: *Additas ubiq; (dize) fuisse ab historico eas (quas omisisset ultro, si narrare, quàm docere maluisset) interpretaciones subiectionesque causarum, & consiliorum, quibus ambigua quaeque, obscura, incerta in deteriorem partem trahit.* Y el que reconoció, que este modo de escribir y maliciar tenia mas de ingenio que de verdad: *Animadverti, ingeniosus eas, quã verius allatas esse.* El mismo no supo, o no quiso practicar su misma doctrina, deseoso de levantar las acciones de la Princesa de Parma, y de su casa con las ruinas de la de su mismo Padre. Extraña razon de Estado!

Por tercera culpa acumula el Autor de las VINDICIAS contra el Cesar, a ver restituido al Reyno de Tuneza Muley Hacea su possedor contra las fuerças de Barbarroja. Y culpa al Cesar, que con sangre de Cristianos volviesse a su Reyno a un Rey nfiel, sin partido, ni medra de la Fé Católica.

Porque

Num. 228.
Calumnias
facilmente
admitidas
del pueblo.

Num. 229.
Calumnia con
tra el Cesar
por aver res
tituido al
Reyno de Tunez
en su corona

Lib. 5. anno
1566.

Porque que le iba, ni venia al Emperador (dize) q̄ fuese Rey de Tunes Hacem, o Barbarroja? *Qui enim intererat, à Turca ne Barbarusa, an ab Afrio Mahumetana Tuneti predicaretur: cum nihil de antiquis moribus, vel avaritiæ, vel crudelitatis, vel impietatis remitteretur?* Alabo en este Frances la fineza que al fin buelbe por sus amigos. Y en caso de duda mas quisiera, que los Turcos sus Aliados fuesen Reyes de Tunes, que Muley vasallo de los Reyes de Castilla. Pero es el caso, que no tiene de su parte voto ninguno. Y sus mismos Franceses alaban la jornada, y dizen la grande gloria, que se le acrecio al Emperador de este suceso: *Ex eo praelio, & quòd superioribus annis ad Viennam profectus erat, Solymanumq; obsidionē solvere coegerat, cessis etiã multis ex eius exercitu, magna gloria apud omnes fuit.* Esta es la calificaciõ de Arnaldo Ferrono.

Con todo esto tiene mucha razon el VINDICARIO, o Francia (si es que en su nombre habla este librito, que yo no lo creo) de sentir la grãde gloria desta vitoria. Porque demas de aversele a crecido a España el vasallage de los Reyes de Tunes, y el Dominio de la Goleta: quedó amancillado grãdamente el nombre de Soliman, con quien por aquella sazõ avia hecho Francisco el 1. Rey de Francia las treguas y confederacion, que niega el VINDICIARIO, y confiesã Ferrono, añadiendo q̄ avian sido en bien de la Republica Cristiãna: *Ad ætum esse necessitate, cum Solymano placabiliore hoste de pacisci inducias.* Palabras formales de Ferrono. Y es justo, que sienta un Frances el delayre de los confederados. Y mucho mas pudo sentir, q̄ en las valas que arrojaban de la Goleta, fuesen gravadas las Lifes de Francia, como lo dizen los Historiadores: esculpiendo en ellas sus nõbres, y sus obras. Pero lo que mas debe lastimar a Francia es, q̄ fuese

nece.

Num. 110.
Grande gloria de la jornada de Tunes para el Cesar.

Num. 111.
Utilidad de aquella jornada ganada la Goleta, que da Tunes tributaria. Soliman hu millado, con tra las pa-- zas que hizo con Frãcia.

Num. 112.
Armas de S. Luis rescata da, por el Emperador.

In vita Etã
cũci 1.

Fr. Pruden-
cio de San-
doval lib.
12. 9. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
necesario, que Carlos Quinto pasase en Africa pa-
ra rescatar las Armas Francesas, que trescientos a-
ños antes, acompañando al Santo Rey y Luys, avia
sido cautivas de los Barbaros, y las tenían guarda-
das, como precioso Tesoro, como refieren Surio,
y Iovio. Que no quiero pensar, que llora el VINDI-
CIARIO el rescate, y que falten las Armas Fran-
cesas a los Turcos.

In Cōmen.
anno 1535.
Ibidem.

§. VI.

*La culpa de algunos de los Reyes no mancha
a toda la Nacion.*

PERO quando estos Reyes, y otros ubierã sido
los q̄ pintan las VINDICIAS, q̄ deshonra era es-
ta para la Naciõ, ni que titulo para desmerecer los
sucesores el renombre de Catolicos, grangeados
por otros gloriosos Antecesores? Porque la culpa
de un Rey no daña al derecho perpetuo de la Coro-
na: y en esta se vinculan los Titulos y Renombres
gloriosos por la virtud de uno solo. A uno solo de
los Reyes de Francia (o fuesse Carlo Magno, co-
mo quiere Papirio Massonio, o fuesse Luys On-
ceno) llamó *Cristianissimo* el Papa, sin que le di-
xese, que el y los demas Sucesores suyos se lo lla-
maren todos, sin embargo de que algunos ayan
tenido los vicios, y defectos aun en la Fè, que refie-
ren las Historias, y son notorios en el Mundo. Assi
como no se embataça el Rey de Inglaterra con el
Cisma, que tiene contra la Iglesia Romana, para
no retenir el *Titulo de Defensor de la Fè*, que en
mejor tiempo le diò Leon 10. a Henrico .8. Pero
esta

Num. 333.
Por la cul-
pa de unos
Reyes no per-
diã los otros
el renombre
de Catolicos.

Num. 334.
Titulo de
Cristianissi-
mo dado a
solo un Rey.
y del deriva-
do a los suce-
sores.

esta es costumbre de los hōbres, cuydar mucho de retener los titulos heredados, y descuydar de merecerlos.

Debiera tambien este Autor tan Vindicativo, como rebuelve los antiguos Anales de los primeros Reyes de España, poner los ojos en los Sucesores, que les fueron ventajosamente desiguales en las virtudes, y en las hazañas. Que trafegar las huesas de los que todavia traian en los labios las aguas del Danubio, y en las venas las costumbres de la Scithia, mas parece malignidad de intencion apasionada, que deseo de convencer cō exemplos ajustados. Que Monarquía no tuvo Faraones, Nabucos, Tarquinos, Vitizas, Dagobertos? Pero ningun Escritor cuerdo por ellos condena a todos los Sucesores de sus Monarquias. Mire Frãcia a los Reyes de Castilla, quando ya purgados del rigor de su primitivo origen, se fueron tiñendo de la benignidad politica, que infunde el cielo de España, y degenerando noblemente de las costumbres Paternas, engendraron en la posteridad la mâ sedumbre, y prudencia Evangelica. Mire quales fueron los Pelayos, los Alfonsos, los Fernandos, y hallará, que desde que esta Monarquía se ingirió en la sangre de Pelayo, ninguna a tenido el Mundo de mas generosa, y loable sucesion.

Los que desapasionados observan estas Historias Españolas, hazen juizio tan opuesto a las VINDICIAS, como se puede ver en Thomas Bozio, erudito, y grave Escritor italiano: que para exemplar de lo que puede la porcza de la Fè en las Monarquias, quanto las conserva, quanto las dilata, pone la serie de la sucesion de la Corona de Castilla, y observa en ella diez y siete singularidades felicissimas, en que excede a todas las Monarquias, q̄ a tenido el Mundo. La 1. en la sucesion

Num. 335.
Debiera mirar las virtudes de otros Reyes, como mira los vicios de otros,

Num. 336.
Diez y siete singularidades en q̄ se conserva Bozio excede esta Monarquía a todas.

2. p. de Signis Eccles.
lib. 21. c. 3.
totum,

por

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

por mas de mil años continuada por derecho de
 sangre, 2. en la extension de su Imperio, 3. en el
 descubrimiento de tantas Naciones, y Mundos
 no conocidos, 4. en la puerta abierta para otros, 5.
 en la union de tantos Pueblos, y Provincias redu-
 zidas por su mano al Comercio Politico, 6. en
 la union de la Fé y doctrina, 7. en el dominio de
 tan discordes, y remotas Naciones, 8. en la re-
 duccion de tan fieras costumbres, 9. en la manse-
 dumbre, que introduxeron en gentes de costum-
 bres tan opuestas, 10. en la union entre si mismas
 11. en no aver avido hijo, que matase a su Padre
 por Reyuar, cosa no vista en otra Monarquia tan
 antigua, 12. en la cortedad de gente, conque hi-
 zieron tan grandes Conquistas, 13. en aver teni-
 do Reyes tan santos, y tan amigos de justicia, 14.
 en aver tenido tan casto Principe como el Rey D.
 Alonso el 2. a quien llamarõ el Casto, 15. en aver
 dado de su linea tãtas Reynas progenitoras de Re-
 yes, y Emperadores, 16. en aver guarnecido en tã-
 tas partes del Mundo sus Costas, y su dominio cõ
 fortalezas, y Presidios militares, 17. en aver teni-
 do tantas Provincias feraces de oro, plata, y de to-
 do metal, y piedras preciosas. En todas estas sin-
 gularidades, no solamente (dize Bozio) es unica la
 Monarquia de España, y excede a todas quantas à
 tenido el Mundo, pero si todas ellas juntas se coli-
 gasen, a comparar con qualquiera de estos efectos
 todos los suyos en aquella linea, no pudierã cõpe-
 tit cõ los de España, atribuyédolos todos a la Cris-
 tiãdad, y piedad Catolicissima de sus Reyes. Es muy
 notable el lugar de este Autor. Remitome a el, por
 no traslaxarle todo, y ser libro frequente a qual
 quiera. Y põgo este solo por desapasionado, y sin te-
 mor de q̄ parezca desvanecimiẽto, pues como di-
 xo Plinio en semejãte ocasiõ, no põgo mi parecer

Num. 517.
 No osjan
 cia dezir lo
 que otros di-
 zen de Espa-
 ña.

Lib. 9. Epif.
 23,

ni lo que yo juzgo de mi Nació, sino el parecer, y lo que juzgan della los estraños: *Neque enim verear ne factantior videar, cum de me aliorum iudicium, non meum profero.*

CAPITULO .IX.

De la Conquista de las Indias.

POR estos pasos llega el Censor a condenar en los Españoles la conquista de las Indias: la avaricia, la crueldad, conque despues se portaron los Conquistadores, y el estrago de tan estendidas, y Pobladas Proviocias: y finalmente que pogan por beneficio hecho a la Religión Cristiana las crueldades, y los robos. De esto haze este Escritor un capitulo entero con estilo muy peynado. Y assi fuera blanca la intencion, como la oracion lo es, segun la frase de Quintiliano.

La grandeza de esta hazña no la pondera poco Thomas Bozio, pues dize, que ninguna Nación del Mundo, ni todas ellas juntas la an emprendido igual. Mas se adelantò Alano Coppo, quando dixo, que solas dos obras se avià preferido a esta, la Creacion del Vuiverfo en lo natural, y en lo sobrenatural, la Encarnacion del Verbo Eterno, y las consecuencias della: *Huius vero in Orbe novo detegendo & ad veram fidem traducendo, divini beneficij magnitudo tanta est, ut secundum illud, quo mundi Opifex, atque Edificator Deus hunc condidit, & Inca nati Christi beneficium, nullum vel profana, vel sacre littere illustrius complecti videantur.* Y con mucha razón dixo esta exigeracion este Autor. Porque descubrir a los hombres deste Mundo conocido hasta entonces otras tantas vezes mayor, ni creído, ni tenido por posible: hazña fue, que no tiene igual en

Num. 338.
Calumnia
contralos Es
pañoles en la
conquista y
gobierno de
las Indias.

Num. 339.
La mayor
obra que en
el Mun
do despues
de la Encar
nacion del
Hijo de Dios
fue la Con
quista de las
Indias.

Num. 340.
Principales
de la proposición

Cap. 11.

Dialog. 6.
cap. 34.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

lo natural, y que en cierta manera pudo llamarse, *Produccion de aquellos Mandos*: pues quien los descubrió hizo lo mismo para los hombres, que si los criara. Que es lo que S. Eudodio dixo del oro, que el que se descubrió le dió al Mundo, como el Maestro se dize dar el ingenio al discipulo.

Scrutator solum concessit pallidus aurum:

Qui petit ingenium, sic facit esse suum.

Y en lo sobrenatural fue segunda Redempcion en su modo este Descubrimiento. Porque fue aplicacion de la sangre de Jesu Christo, y de la virtud de los Misterios de su vida, y muerte esta dilatacion, y publicacion de la Fe. Y así justaméte, y sin encareciméto prorū id Alano Coppo tan favorable sentencia en gloria de hazaña tan admirable. Que mucho pues que su grandeza ay a ocasionado tan poderosas invidia?

Este retago de las VINDICIAS viene despues de muchos, q̄ en tomos enteros an querido obscurecer la gr̄deza de esta hazaña, obra mas de Dios, q̄ los hōores. Cūplió el Frances con su envidia, y cō su gramatía, cō trasladar lo q̄ halló en otros de su tileria, y fuera ocioso, y aū culpable en mi, si por tã pequeña ocasiō repitiese a lo largo, lo q̄ tantos Autores (no digo naturales, si no estrãgeros) acumulã en nuestro favor, especialmēte aviendo puesto la mano en esta obra, y asentadola bastãtamente a los Contrarios el señor D. Juã de Solorzano, a cuyos estudios, aun quãdo no ubiesen quedado absolutos fuera temeridad, querer aña dir una linea, como accedió a la Imagen de Venus comenzada a pintar por Apelles, de que dize Ciceron, que la grande hermosura del rostro quitaba la esperança, y el animo de acabarla: *Eximia Oris pulchritudo perficiendi corporis spem auferbat.* Vea quien quisiere este gr̄a le escrito en los lugares, que refiero al margē.

Con

In Epigrã.
ind omom.
diolas.

num. 341.
Las Vindicias trasladan lo que en dicha los Eragos y en amigos de esta Corona.

Lib. 1. c. 16.
& lib. c. 6

Con todo esto apartarè no mas algunos breues capitulos, por no hazer remisiones la cõsura. Pero sin hazer mào lo que dixere: q̄ no quiero valerme de la opinion de Seneca, quando dixo, que quanto ay bien dicho por otros, sea cuyo le fuere, era suyo, porque para el lo dixo. *Quid quid ab alio bene dictũ est, meum est.*

Genebrardo Autor Frances enmienda a las VINDICIAS, y dize que la Conquista de las Indias no solo fue servicio hecho a la Fè por los Españoles en lo presente, pero una anticipada oposicion, y defenfa cõtra las crudas batallas, q̄ el Antechristo a de hazer a la Iglesia. Y q̄ desde aora enã sirviendo los Portugueses, y Castellanos cõ sus Armadas, y navegaciones a la defenfa de aquella guerra futura: *Cui Mysterio Portugallenses, & Hispani in suis ad illos populos navigationibus, & conversionibus iam ab anno 1500. in seruiunt.* Para esto erio Dios a los Españoles. Y assi como las demas Naciones del Mũdo tienẽ algun arte, exercicio, o industria propria, assi como Frãcia la de hilar (perdone aora el mote de sus lili-s) y texer sus liẽcos Ruanes, y Menajes: sea el arte, el exercicio, y la industria de los Españoles esconquistar, y vencer Naciones infieles, y paganas. Este es lo que ciõd en estas palabras el mismo Genebrardo: *Hispanorum opus est, ex pugna-re infideles, & Paganos.* Este mismo fue el sentir de Erasmo hablando de Espaõa, y llamandola *Fatalis fidei murus, & Christiane Religionis propugnaculum.* Fatal muro de la Fè, y baluarte de la Religion Christiana.

Que mayor gloria de esta Naciõ. Que poder ala barde, q̄ tuvo un hijo, q̄ el solo dio mas Reynos a esta Corona, q̄ tieae toda Europa. Como le sucediõ el siẽpre grã le en sãgre, en valor, y en lucasiõ Hernando Cortès. Y aver tenido otros, que el solo

Num. 342.
Opinion de Genebrardo en alabanza desta Conquista.

Num. 343.
Obra de los Españoles, y oficio proprio conquistar naciones para la iglesia.

Num. 344.
Gloria de España en sus hijos llamados Cortès y S. Frãçisco Xavier

In Chron.
anno 1492.

In Pauc.
ad Philip. 2.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

solo dió a la Iglesia, y bautizó mas almas, que pervivieron todos quantos Herefiarcas a tenido el Mundo desde la venida de Christo nuestro Señor hasta oy, qual fue el gloriosissimo Apostol del Oriente San Francisco Xavier, de quien afirma esta verdad Thomas Bozio, y la confirman todos los Escritores de su vida.

Y no puedo pasar de aqui sin observar, que no solo fue esta hazaña propia de España ayudada de la gracia divina: pero que segun el orden, que podemos conjeturar de la piedad omnipotente, avia de ser assi en esa suposicion. Porque si aquel del cubrimiento le hiziera otra Nacion, correria peligro, o la execucion, por la remision de los Conquistadores, o la Fè, por los errores de sus Sectas. Y para que esto se obrase por Nacion igualmente valerosa, que Catolica, y de Fè sincera, era necesario, que fuese por la Española. De las otras Naciones unas por remisas, y de menos ardimiento otras por menos puras en la Fè, le pudiera temer el efecto, que Dios pretendia en esta Conquista. España juntaba el valor y la constancia cõ la pureza de la Fè. Que mucho, que fuese la escogida? Y esto parece, que dió a entender el mismo suceso. Pues anduvo Christoval Colon por tantas Naciones, y Reynos buscando quien le ayudase a tan grande ardimiento, y sola España pudo cooperar con tan excelente Capitan: y quiso Dios, que las pocas joyas de la Reyna Catolica doña Ysabel, empuñadas para el caso, y mucho mas la grandeza de su Fé y del zelo de dilatarla, fuesen la levadura, que sazónó el pan de las mas copiosas mieles, que hasta entonces tenia conocidas el Mundo. Y assi (buelvo a dezir) no solo guardo el Señor, y hizo propia de España esta Conquista: sino que en suposicion de los fines, que mostró de su gloria, y bien de

Núm. 345.
Observación
propria no-
table.

A España
parece, que
se le devia
esta Conqui-
sta, en supo-
sicion de los
fines precon-
didos por
Dios en su
descubrimien-
to.

de sus criaturas, parece que debia a España unicamente la comision de tan incomparable acometimiento.

Los que no pueden negar esta verdad, porque los desmiente el efecto visible, niegã la pureza de la intencion invisible. Ya apuntamos, que esta es obra de Demonios. Dizen que el oro lleva los Españoles, no la Fè: la codicia, no el zelo. Discurso es este proprio de Ereges. Que como cuidan poco del provecho Espiritual, tienen, que España madre en los temporales. Nadie niega, que les an sido utiles las Indias a los Españoles. Pero quien puede negar, que les sea licito, buscar esta utilidad, quando es tan compatible con el argumento de la Fè? Si despreciado el Culto Divino, y olvidada la propagacion del nombre Cristiano atendiesen los Reyes Catolicos solamente al interes del oro, y de la plata, dixeran bien nuestros enemigos. Pero adonde ven ese descuydo? Y sino le ven, porque no se acuerdan del cuydado, que veo tan frecuente? Quarenta Iglesias Catedrales, que fundò esta Corona en las Indias, las à sustentado de su Caja: Solo de la de Mexico se dà a cada año a Religiosos para su sustento, y Culto Divino setenta mil pesos. Mírese quantos seràn a proporcion en todas las Indias. Quantos Religiosos pasan a ellas, pasan a expensas Reales. Esto solo monta una suma increíble. Quanto azeyte y vino se gasta en lamparas, y Misas en todas las casas de Religión de todos aquellos Reynos, lo dà el Rey Catolico. Siendo tan considerable este donativo, quanto se puede conjeturar: pues en Filipinas vale un arroba de vino cinquenta reales de a ocho. La sollicitud, conque a esto se atiende, la diligencia, conque desde España se cuida de la extenfiõ de la Fè por los Reyes Catolicos, se muestra tambien en los cartas a las Re-

Nam. 346.
Bien puede
España buscar
con el bien
de la Igle
sia las con-
veniencias
temporales.

Nam. 347.
Cuidado, y
gasto en el
culto Divi-
no, y propa-
gacion de la
Fè del Rey de
Castilla en
las Indias.

Num. 348.

Muchas de las Provincias de las Indias no tienen utilidad ninguna temporal, si no gaste.

Num. 349.

Filipinas se trató, que las desamparase España.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ligiones, a los Prelados, a los Governadores. Siendo así, q̄ muchas de estas Provincias, no solo no traen utilidad ni ḡnna a Castilla, pero muchas inconveniencias y gastos. De las estendidas Provincias del Paraguay, y Uruguay no ay otra cosecha, q̄ de almas rednzi las al gremio de la Iglesia, y a la vida politica en poblaciones humanas. Las Filipinas an teniendo, y tienen tan grande costa, y tanta dificultad en su conservacion, sin recompensa ninguna (ni aũ las que bastase para los gastos de Oficiales) que se trató vivamente en tiempo de Filipo Segundo desamparar aquella Conquista, y las adjacentes del Archipiélago: y solo el zelo de la Fé, y la caridad debida a tantas almas, pudo oponerse a la resolution comun, y conservar hasta oy con tanto dispendio aquella fiel almaciga, que à podido dar plantas para aquellas estendidas Regiones, pasando al Japon, y a la China con tanta gloria de el Cielo, y de la Tierra. Son buenos indicios estos (pregunto yo) para persuadir, que no es la codicia causa final destas Conquistas, pues vemos, que adonde no la ay, ni la puede aver, se conservã. Alomenos la Filosofia así lo enseña en todas las causas naturales.

Nega la bondad de la intencion en estas conquistas pasã las VINDICIAS a negarles el provecho: y lize este Autor, que a la Crueldad llama España Beneficio de la Fé: *Atque per hanc salutarem utilitatem fides Christiana ingerit beneficium.* Que es beneficio, niegas? O Eregel Dixo San Ambrosio, con el exemplo de aquel ciego, a quien refiere San Juan le lid vista Cristo Señor nuestro, y siendo el beneficiopiente, y que lo confesaba el que lo recibia, negaban los Fariseos, que lo fiesse: *Negant cecum albinatum: se ille non negat, se sanatum. Ille dicit, cecus esse desivi: & probat factu: isti benefici-*

Num. 350.

Niegan, que sea util quando no puede negar este beneficio y calumniar de Eregel.

neficium negant, qui factum negare non possunt E. to dize San Ambrosio, porque le sucedio lo mismo, que a Christo Nuestro Señor con los Fariseos, en la invencion de los cuerpos de unos Santos Martires, a quien celebra eu aquel Sermon, que dieron vista a un ciego, y confesandolo el mismo, lo negaban los Arrianos. Estàn los mismos Indios, y la misma evidencia del hecho dando gritos, que aquellas Regiones antes ciegas, aora ven, y el VINDICIARIO dize, que ni ven, ni an recibido beneficio: *Beneficiū negant, qui factum negare non possunt.*

Fue a este delicto igual al de los Fariseos (dize) San Ambrosio) sino tubiera circunstancia, que le haze mayor. Porque los Fariseos preguntaron a los Padres, y al fin mal q̄ bien callaron, y los embiarõ libres: pero los euemigos de la Fé (y digo yo los de España) inquierẽ y te informã ea secreto, y lo q̄ saben con demonstracion en lo oculto, niegan en lo publico, y convencidos de la obra, no se quierẽ rendir a su Autor: *De testabilior istorum, quam Iudeorū pertinacia: illi, cum dubitarent, vel parentes interrogabant: Isti occultè interrogant, palam negant, iam nõ operi increduli, sed auctori.* Hablen contra este Autor todos los Autores, todas las noticias, todas las experiencias, que a su pesar a visto su invidia, desmintiendo su malicia. Hable el Xavier solo que le rape la boca. Hable el Japon con tantos Martires, que le haze igual a la Iglesia Romana primitiva. Hable la Iglesia toda, que es la interesada mas que nuestra España. Y digan todos quas bien les estubo su Conquista, y mas su despojo.

Niegan esta consecuencia, los que ponẽ en primer lugar el cuerpo, que el alma, lo temporal, que lo eterno, y dizẽ que esto se executò, y execu

o Num. 351
Mayor callū
nia, que la
de los Fariseos.

Num. 351.
Oponerse la
d' solucion de
los Indios,
respondese a
la objeccion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ta oy con tirania, con opresiõ de la libertad de los Indios, con la muerte de tantos, que de tan estendidas poblaciones apenas oy quedan rastro de sus naturales. Quanta fuerza tenga esta razon contra el augmento de la Fè, los Fieles lo reconoceràn facilmente. Pero dexandola en su estado, vengo a la raiz de la causa. La invidia de los Sectarios, y Estrangeros atribuye la desolacion de las Indis al rigor de los Españoles. Pero los que averiguan la verdad sin passion, conocen, que no procede de esta raiz sola la diminucion de sus poblaciones. Muchas otras causas descubren los Autores. Y el Padre Andres Perez Iesuita, testigo de vista, y que por muchos años discurrió con la pluma, y con los pasos en la Nueva España, descubre otras causas manifiestas. Pero dexemos esto tambien, vamos a lo mas inmediato de la Calumnia.

Todos quisieramos, que la publicacion del Evangelio fuese sin el daño temporal, de los que deseabamos, que le recibiesen: pero ni esto se pudo conseguir, ni por el daño de aquellos primeros Pobladores se puede negar la utilidad de la Nacion, cuya sucesion se continua. De que no pudo conseguirse, ay innumerables testimonios. Iñtalos todos el señor Don Juan de Solorçano. La fiereza, y brutalidad de aquellas gentes, la contumacia de sus condiciones los hazia demanera obstinados en el mal, y tã rebeldes a la doctrina no solo Cristiana, pero aun politica, que fue necessario forçarlos a el trabajo, y a la obediencia. Quantos examenes; quãtas consultas, y quantas experiencias precedieron al modo de gobierno, que con ellos se ubo de tomar, encomendandolos a Cavalleros, y personas de parte, que les obligasen al trabajo, y los redujese a trato politico? Si su malicia obstinadissima los endurecio de manera, que por no reducirse a vi

Lib. 4. de las
Misiones de
Nueva España,
cap. 5.

Num. 3532
No pudo haberse la reduccion a la Fe con menos daño.

da humana, obedecer, ni trabajar se macaban a si mismos, o con el hierro, o con la inedia, que culpa tuvo quien de bestias los quiso hazer hōbres? Baste dezir, que eran tales las costūbres de estos Barbaros, que se llegó a dudar, aunque sin razon, si erā hōbres, como los demas, o algunos animales de especie no conocida. Llenas estan las Historias de sus crueldades. Comerse los Padres a los hijos, y los hijos a los Padres, beberse la sangre, matarse sin fidelidad ninguna, ni piedad a sexo, ni parētesco, mezclare torpemente cō todo genero de animales, y entre si mismos contra naturaleza, hichezerias, y pactos con el Demonio, Idolatrias, y supersticiones nunca vistas en Nacion ninguna era su trato, y su Politica. Esta era la gente con quien se trató, y se trata oy en aquel nuevo Mundo.

A verse introduzido la doctrina Catholica al lado de las armas, era no solo conveniente, sino forzosa. Porque la novedad de la Doctrina pide poder para su iatroduccion, y para su conservacion como enseña Santo Thomas, y prueba Fray Iuã de la Puente, a quienes cita y sigue el señor Solorçano hablando deste punto, y despues el Moderno referido. Y esto es lo que dixo el Espiritu Santo quãdo enseñò, que la sabiduria (esto es la Fè verdadera) es mas util con el poder: *Utilior est sapientia cum divitijs*. Y aunque es assi, que la gracia del Evangelio, no depēde del poder humano, y q̄ la pobreza y la humildad pudo introducir la en el Mūdo: pero la gracia se acomoda cō los medios naturales, y no se deben siēpre esperar milagros, q̄ se pasará la confianza a temeridad, y el medio humano mas a propósito es el poder para introducir la Doctrina. Y assi vemos, q̄ las primeras voces de las Sectas, que oy estan introduzidas en el Mundo, sonaron por las lenguas de las espadas, como sucediò a Maho-

Num. 354.
Algunos de
dardos eran
hombres los
Indios como
los Europeos.
Pero con em-
gāo.

Num. 355.
Doctrina E-
vangelica ne
cessitò del am-
paro de las
armas.

Lib. 2. de Re-
gimine Prin-
cip. c. 16.
Lib. 3. c. 1.
u. 17.
Andrés Pe-
rez lib. 2. c.
11.
Eccles. c. 7.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
ma, y a Luthero en sus tiempos.

Nam. 356.

La idonear-
quia conve-
ne para la
eñeñon de
la Fe.

Y aun para la Fé Catholica ponderó elegante-
mente esta verdad S. Leon Papa, observando, que
para la exteñon, y conservacion de la Fé convino
mucho, que se juntasen en un Imperio muchas Na-
ciones, para que vajasen de la cabeza a los miẽbros
la dorrina amparada del poder humano: *Disposito
namque divinitus operi maxime congruere, ut multa
regna uno considerarentur Imperio. Scito peritos ha-
beret populos prædicatio generalis, quos unius teneret
regimen civitatis.* Y así fue forzoso, que para que
corriese la luz del Evangelio por aquel O izonte,
fuesen allanando los montes las Armas. E p. ñ las
haziendo, que todos se sujetasen a un Cetro, los que
se pretendia sujetar a una Religion.

Nam. 357.

El exceso de
algunos sel-
dadose n las
Indias no es
culpa de toda
la Nacion.

En medio de esto confesamos, que muchos de
los Ministros, y Soldados excedian gravemente:
pero este no era vicio de la Nacion, sino del exerci-
cio militar. Y no se puede por algunos culpar a to-
dos. Respecta, que dió por España uno de los ma-
yores Enemigos suyos (hablando individualmẽte
en este punto) Theodoro de Bry en una Epistola, q̃
pone a la Historia de Geronymo Bonzo, por estas
palabras: *Si que ferè, crudeliter, avarè, & ini què ges-
ta sunt ab Hispanis in India, ea genti imputanda non
sunt, sed potius militari licentiæ, qua in alijs genti-
bus non minus efferata comperientur. Quis enim igno-
rat, quam multa crudeliter patrata sint, atq̃ etiam
nunc hodie patrentur, à militibus Gallis, Germa-
nis, Italis, et alijs omnibus ferè expeditionibus, ac
bellis? Quis tamen hæc æquus iudex toti genti im-
putabit?*

Nam. 358.

No todo lo q̃
dixo el Obis-
po de Chiapa
es infalible

Del Zelo del Santo Obispo de Chiapa fray Bar-
tolome de Casaus, o de las Calas, y de su persona
haze el Mundo grande estimacion, y todos los Es-
critores la encarecen. Pero no ay q̃ dezir, que lo q̃
afirmò

Serm. 1. de
Sanctis Apo-
sto. Petr. &
Paul.

afirmò en todos sus escritos, tiene verdad irrefragable. Muchos grâdes y piadosos varones de aquel siglo fueron de dictâmenes contrarios en el gobierno de los Indios. Iuâ Gines de Sepulbeda (Cordoves erudito, y docto varô, quâto otro alguno de su tiempo) - scriviò muchos tratados cõtra los q̄ publico el Obispo antes, y despues de aver subido a aquel la dignidad, ni de entrar en la Ordẽ de S. Domingo, como lo refierẽ los Autores. Y en las disputas delâte del Emperador tuvo cõtra si gravimos votos, como refiere Ba toleme Leonardo de Argẽsola, y los dos Padres de la Ordẽ de S. Geronymo, q̄ pasârõ a la Isla Espaõola cõ poderes de los Reyes Catholicos, para gobernar, y dar forma a las cosas de los Indios, tobierõ contrario parecer en la disposiciõ de las encomiẽdas. Alabamos en unos y otros el Zelo santo, y el fin a q̄ encaminaban sus discursos. Pero no ay. q̄ admirar, q̄ los pareceres fuẽ cõtrarios: ni q̄ el Obispo encẽdido cõ el calor de la disputa, y llevado de la fuerça del proprio dictâmen escriviese algunas cosas cõ menos tẽplâça põ larâdo la culpa de algunos Espaõoles, y el mal modo de su gobierno con los Indios.

De entãbas cosas tenemos exẽplo en los Principes de los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo en la cõtiẽda, q̄ tubierõ entre si, sobre la forma, q̄ se debia tener con los Gentiles y Hebreos, que se convertian a nuestra Fè. En que la oposicion de los dictâmenes le obligo a San Pablo, a que le dixese a S. Pedro (cabeça suya, y de la Iglesia universal) aquellas palabras tan asperas, q̄ el mismo S. Pablo refiere, llamandole *Reprehensibile*, y que forçaba a los Ḡntiles a que judaizasen. Siendo asì, que segun la Doctrina de San Geronimo, a quiẽ sigue el Cardenal Baronio, y la Escuela comun

Solerçano.
to. 2. c. 1. n.
1. num. 28.

ib. 1. An.
de Aragon,
cap. 74.

Ad Galat.
cap. 2.

To. 1. An.
nal. anno
Christi 54.
p̄ num. 40.

Num. 359.
Contienda
entre S. Pe-
dro y S. Pa-
blo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

comun, no tuvo culpa S. Pedro, en lo que obraba, ni parece, que podia tenerla (pues no podia errar) en materias de dogmas de Fé, a que venia a reducirse la question. Pero si a tanto obliga el zelo, y el deseo de seguir el proprio dictamen, que le sacó a la modestia de San Pablo palabras tan rigurosas, y que necesitan de escusa, y interpretacion: qué mucho, que al Obispo de Chiapa en caso tan semejante de gobierno de nueva Iglesia, y de nuevo Imperio le sacase razones tan asperas, y discursos tan destemplados contra los Españoles? Como queria que el Consejo reconociendo este daño, y que al Obispo replicaban con igual coraje algunos hombres eruditos, y piadosos de aquel siglo, prohibiò los unos tratados, y los otros. Y los del Obispo no solo por esta razon, sino por averlos publicado sin licencia del Consejo, como consta de la Cedula Real expedida en Valladolid a cinco de Setiembre de 1550. que refiere el señor Solorgano.

El otro Autor, a quien alegan las VINDICIAS es Iusto Lipsio. Y este en ningùn modo le aprovecha. Porque en aquel lugar trata Lipsio de consolar los males de los Belgas, y las ruinas de sus guerras Civiles, con las de otros Reynos tanto mayores. Y en tre ellos trae la de las Indias: poniendo por hazaña de trecientos Españoles aver vencido, y destruido a tantos millares de hombres. Y porque se vea q̄ no condena la Conquista, añade: *Nec de causis, aut iure belli disero, tantum de eventis.* Que halla pues en esto contra los Españoles el VINDICIARIO, sino su invidia? Este es el unico argumento, o el dardo contra la Conquista de las Indias.

Num. 360.
No es mucho
que le succi-
dió al Obi-
sopo de Chia-
pa lo que a
S. Pablo.

Num. 361.
Iusto Lipsio
no condena,
antes alaba
a los Españoles
los Indios.

Tom. 1 li. 2.
c. 1. n. 24.

Lib. 2. de
Constantia,
cap. 22.

CAPITULO XII.

De la Inquisicion de España.

EN llegando a este punto, digode la invidia de este Autor, lo que de otra en caso semejante dixo Claudiano.

*Et rerum laxare fidem. Sic fata, cruentum
Mugit. Et totos serpentum erexit hiatus.*

Pues para esta proposicion abrió las bocas a todas las Serpientes de su Cabeça. En una, o en otra de las Calumnias contrarias hablava una lengua de esta Hidra, pero en esta todas juntas, conque ningun Catholico podrá desconocer la voz de esta bestia, en que vâ sentada la Ramera de Babilonia. Condena este Eregge a la Inquisicion de España. Pero el mismo dá la disculpa, diciendo, que Francia no admite a la santa Inquisicion, porque tiene horror, y pavor de que la miren sus ojos: *Inquisitores autem fidei respuit Gallia: eorum oculos horret, atq; expavet.* No es mucho: porque quien obra mal, no quiere que le miren a las manos. Y mas si quien le mira es justo: como dize el Espiritu Santo, que lo sienten los reprobos: *Circumveniamus iustum, &c. gravis est enim nobis ad videndum.* Que de otra suerte estuviera Francia, si tuviera este sagrado Tribunal a la vista! Como está Francia desde sus Eregias admitidas publicamente, bien lo lloran sus Atores, y especialmente Estevan Durant. Que fuera este el remedio, bien lo dixo el Emperador Carlos Quinto,

Num. 361.
Toda la invidia Eretica habla con sr a la Inquisicion de España.

Nam. 362.
De otra suerte estuviera la Fe de Francia si tuviera en el Tribunal de Inquisicion.

Lib. 1. in Romanum.

Sap. c. 2.

Dicho de Car
97.

Dicho de Flo
remundo.

Nam. 364.
El Vindicia
rio fiene, q
España se pu
ada gloriar
de la pureza
de su Fe.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.
to, que oyendo los males y las desdichas, ocasionadas de las Fregias de aquel Reyno en el tiempo de Francisco, 1. y su Sucesor, dixo, que no avia otro remedio para tantos daños, sino poner en Francia a Don Hernando de Valdes, lo qual fido General entonces en Castilla. Y por no alegar Autores de la Patria, oyganos a Floremundo Romano referido: q̄ avien lo referido muchos de los horrendos efectos de las Fregias de Francia en estos siglos, y muchos casos singulares, de que como Historias municipales no se hallan noticias en las Historias comunes, luego concluye, que el unico remedio de todos oviera sido la Inquisición Española, que si la oviera introduzido Francia en su Corona, oviera atajado tantos inconvenientes, y escusado la grande mencha, que por ellos a padecido su honor, y el estrago de la autoridad Real. Esto dize en suma estas palabras: *Quod si tunc in hoc Regno, uti in Hispania, Inquisitio usu fuisset facile tam haec, aliisque innumera scelerata, tum illa mala, qua ob Religionis desidia misera Francia pertulit, praecaveri potuissent, cuius honor tot tamq̄, in famibus flagitijs valde fuit conspurcatus: tū suprema Regū auctoritas ob ipsius subditis perfundata, ut qui cenfuris acti, suarū Principum cineres in ventum projicere non dubitarunt.* Esto dize un Frances Consejo Real, y lo cita en lengua vulgar a vista de toda su Patria. Que puede dezir contra este testimonio el VINDICIARIO?

Lo q̄ fiene este Autor, es, q̄ España diese el arbitrio tan admirable, y sus hijos le admitiesen, con q̄ se hallase oy esta Provincia tan libre de esos peligros, que pueda con fiadamente, quando no dar en rostro a las demas Naciones de la perversion de sus creencias alomenos gloriar se entre todas de aver conservado la pureza de la Fè. Por q̄ como di

Ira Valdés
c. 13. n. 35.

Lib. 5. de
Origine
Haereticum,
cap. 6. n. 4.

ze Floremú do en el mismo lugar, este santo Tribunal a sido el Angel q̄ sacò de incendio a esta Nacion, y le estorvo el peligro de las llamas, que dejavan abrasadas, y casi consumidas a Alemania, Francia, Inglaterra, Polonia, y Bohemia, este (despues de la gracia Divina) del Zelo incomparable de los Reyes Catolicos, que ahogaron en sus Reynos la mala yerba, antes de nacida, y enseñaron a los otros el camino de atajar los pal a la Eregia: *Germania quidem Fracia Anglia, Polonia, Bohemia igne hoc ferè penitus conflagarunt ac Hispania ingruenti heresi viva, ac valida occurrente flammam illà heretica contagionis evasit. Id quidè post divinà gratià Catholico ù Regum cura, diligentia, ac pietate acceptum ferendum est, qui memores vulgati illius,*

Tunc tua res agitor, paries cum proximus ardet. Et ipsi nascenti, aut nondū nascenti malo remedium adhibuerunt, Et alijs rationem prohibendi hereses demonstrarunt.

Tambien le duele a este Frances conocer, que la felicidad temporal de estos Reynos aya sido premio divino por el zelo de la institucion, y cõservacion del Santo Tribunal de la Inquisicion, como lo observan los Autores todos, y entre los Estrangeros Odofredo por estas palabras: *Puuntur suspecti hereseos in Religiosissimis Regnis Hispania, vel ob hoc maxime hac tempestate triumphantibus, Et singulari laude dignis, quod nulla non solum plana heresis verù ne suspitio quidè nota digna, vel memeto manet.*

Y lo que mas puede sentir el VINDICIARIO, es, q̄ diga un Frãces de credito, como Gilberto Genbrardo, q̄ las Coronas de Napoles, y de Nivarra, cõpetidas por su Nacion, y la de Granada, recobra da por la uestra, au sido premio de la Catolica obediencia de D. Fernando, conq̄ quiso lugetarse a si, y a sus Reynos a este santo Tribunal: *Cum Ferdinandus*

Num. 365.
Inquisicion
prelervada
de la Fe de
España en
toda las
Naciones.

Diligencia
de los Reyes
Catolicos.

Num. 366.
Felicidad de
peralda Es-
paña fruto
de la Inqui-
sicion.

Num. 367.
Coronas de
Navarra, y
Granada
premio de los
Reyes Catolicos
por la In-
quisicion, q̄
instituyeron
ya que se su-
jetaron.

d.c.9.a.1.

In l. 2. C. de
Hæret.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

*nandas Rex Catholicus voluit subesse Inquisitioni, tunc Regnum Granatense, Neapolitanum, & Nauarrense subegit. Y lo mas vivo es, que la serie de los tiempos, y de los sucesos dio a entender claramēte esta volūtat divina, q̄ tā fuo invidia cōñela Cato licamēte Genebrardo. Quāto mejor le fuera a este Frāces persuadir el exēplo de España en este pūto, q̄ acnsarlo? Pero ya es muy usado de los q̄ se an entregada a un vicio, escandalizarse, de lo q̄ debieran edificarse: como dize Tertoliano: *Malunt scandalizari, quā provocari.* Esto es aver hecho profesio de ciegos dize S. Eudodio, no mirar, y an despreciar los exemplos de virtud ajenas: *Professio Tacitatis est, bona ante oculos in exemplum locata respuere.* Pero es mas facil acnsar las cosas grandes, que imitarlas: y no lo fuera a Francia en el Estado presente ajustarse a leyes a su parecer tan severas.*

Dos cosas, ambas igualmente vanas, dize. La primera, q̄ el Moluco traia en su exercito quioze mil Moriscos de los del Reyno de Granada. La 2. q̄ de la parte q̄ m̄tío en Africa Carlos V. se pasaron a Mahoma muchas mas almas, q̄ de Mahoma pasārō a Carlos V. La primera parte es dudosa, la segunda falsa manifestamente. Pero sea una y otra verdadera, que se saca de ambos sucesos contra la Inquisicion? Por ventura culpa a la Inquisicion de España, que no castiga los Renegados en Argel, y que no pase a la Africa en seguimiēto de los desertores de la Milicia Cristiana? Esto ya se vè, q̄ es delirio. Y si el Autor de las VINDICIAS tubiera loz de razō de lapasionada, conociera los efectos de la vigilācia de este Santo Tribunal pues a se vista ninguo de estos faltó a la Fé. Y quādo se atribuyele a temor servil, y no a verdadera Religio este respeto de los malos Cristianos, por vèrta avrà ninguo q̄ condene las leyes, ni los Tribunales, porque

Num. 368.
Los malos se escandalizan de los q̄ debia edificarles para exemplo. Por que es mas facil acnsar lo bueno, que imitarlo.

Num. 369.
Calumnia del Vindicicio, dudosa en parte o ra tñtil, y falsa.

Num. 370.
La Inquisicion no se puode culpar, porque en si va con el temor.

De Velandis virginibus, c. 3.

Lib. 8. Ep. 21. ad Arcosiam.

que enfrenen con el temor a los malos? Es malo dexar de pecar por miedo de la pena? Esto solo lo puede afirmar un Eregge, pues es proposición cōdenada por la Iglesia, afirmar, que no es bueno el temor de las penas eternas. Demos pues, que la Inquisición solo con el miedo conserve la Fé, es mal reparo este contra las Eregias? Quié puede dezir esto, que no sea seguidor de las de Francia?

Dize lo segundo, que cada día se ven en España Iudaizantes. No lo negamos. Pero digame el Fránces, por ventura vé, que tolera España a estos Ereges? Francia sí, que tiene pobladas las Ciudades de los que huyen de Castilla, y portugal seguidos del zelo de sus Inquisidores. No se dice estar relaxada la Religion, o sea de una familia, o sea de una Provincia, porque en ella aya delitos, si se castigan: dize se relaxada, la que los tolera: como divina mente lo enseñó San Buenaventura, hablando de las Religiones por estas palabras: *In hoc enim differunt laudabiles Religiones, & iam dilapsae: non quod nullus peccans in laudabilibus reperiatur, sed quod nullus impunè peccare, sinatur, & peccandi aditus studiose pracludantur, &c.* No tiene ley, ni Tribunal el Mundo, que no fuera condenable, segun la sentencia del VINDICIARIO, porque ninguno à avido en ninguna Republica tan santa, que no aya tenido y tenga continuamente Reos, que castigar. Porque los Tribunales no hazen a los hombres inpecables, sino los corrigen, y con el exemplo de los corregidos se enfrenan los escandalizados. Tra bajofo estado de salud es el de aquel, que está tan hallado con el mal, que tiene por mas penoso el remedio. Este no solo es peligroso, sino esperado. Pero es antigua costumbre en los vicios, infamar de ineficazes los medios virtuosos, para que parezca necesidad, lo que es de pravação de la volūtad.

Num. 371.
No es culpa
de la Inquisi-
ción, q̄ aya
Ereges, sino
vale si los to-
lerase.

Num. 372.
Los Tribuna-
les no hazen
impecables
los hombres
sino corregi-
dos.

In opuscul.
de sex alis
Seraph. in
finc.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Asi habla este Brege de la Santa Inquifision Española.

Num. 373.
Los Ereges
hablan mal
del Duque
de Alva D.
Bernãdo, por
que ofiablo-
cio la Inqui-
ficion en Flã-
des.

Y de aqui alcançará el advertido, que no ay que estrañar habie del gran Duque de Alva don Fernãdo con tanta libertad, y que le dà titulo de crueldad a su jufticia: pues la que hizo de los Rebeldes fue en defenfa de este santo Tribunal de la Fè. Obfervacion, q̃ hizo agudamente Francisco Zypco, y que llanamente fe confirma con el computo de los tiempos la Guerra Flamenca. Porque es cola llana, que antes que el Duque entrãse en Flandes, aviã entrado las Eregias de Francia, y Alemania, destruido en las Iglesias, y Imagenes en gran parte de aquel Pais. Y el no aver sido esto mismo en todo el, fue diligencia del Duque, aborrecida de los Sectarios, y intitulado a de crueldad, como dixè.

Num. 374.
Alabanças,
y favores de
Pio V. al grã
Duque de
Alva.

Pero de otra suerte hablò de este excelentissimo Principe el santo, y prudentissimo Pontifice Pio 5. hõrandole como a Defenfor de la Iglesia con grãdes elogios, y embiandole el Sombrero, y el Eftoque, preseas, que dá la Silla de S. Pedro a los Principes insignemente benemeritos de sus Llaves. Y dãdole el indulto para provifiones Ecclesiãsticas de los ettados, que tenia, y de los que tubieffen los Suçlores de su Casa, entrãdo en esta facultad la provifion de las Prebendas de la Cathedral de Coria, cosa tan rara, como no se conoce otra en España: todo a titulo de Defenfor de la Iglesia, igualandose a los mayores Principes de Europa. Este Zelo, que mereciò tan grande premio, y alabanças, es el que llamã Crueldad los Enemigos de la Fè. Porque todo lo que fuere destrair sus errores, tendran por crueldad y rigor, como lo es para ellos la santa

Inquificion de España, de quien
habla este Brege.

In Hiatus
obstruã c.
Polthum, p.
322.

CAPITULO .XIII.

De las Confederaciones.

ESTE punto tratò concluyentemente Armano. Y aunque para impugnarlo traen cosa de importancia las VINDICIAS, con todo esto reduciré a breues conclusiones, lo que tantas controversias muebe en este siglo.

La primera conclusion es: *Hazer liga y confederacion con los Reyes y Idolatras, regularmente es malo.* Esta conclusion ni alguno la niega. El VINDICARIO con manifesto engaño la reduce a principios uniuersalissimos, para poder defender lo contrario. Y dize, que a todos se debe socorrer, y hazer biẽ por la ley uniuersal de la Naturaleza, y Divina. Y como si fuera necesario para creer este dogma Evangelico, trae la autoridad de Tertuliano, q lo dize. *Ride, si sapiis.* Hazer bien a todos es caridad Evangelica, y natural: ayudar a los Reyes, y coligar se con ellos, prohibido por ley Ecclesiastica. Esto demuestra Armano. Los exemplos de Abraham, Isaac, y Jacob, no son a proposito. Abraham hizo liga con los Sodomitas cõtra los Reyes injustamente invasores. Esto fue licito por el fin, q fue librar del cautiverio a Loth su Sobrino. Y porque entonces no estaba prohibido el Comercio, ni el trato con los Gentiles, y vivia Loth, siendo hombre justo, en medio de Sodoma. Las amistades de Isaac con Abimelech Rey de Palestina, Ochozath su Privado, y Phicol su Capitan fueron justissimas y santissimas. El Rey, y su gente se vino a reconciliar, y pedir perdon a Isaac, a quien avian echado de la Reyno por poderoso, y a pedirle, que no les hiziesse mal ni guano, assi como ellos le avian tratado

Num. 475.
*Hazer liga
con Reyes,
y Idolatras
es malo.*

Num. 376.
*Responde se a
Los exemplos
de los Patri-
arcas.*

Cap. 19.

Genes. 14.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

tado bien en su Reyno: *Sit iuramentum inter nos, ne ineamus fœdus, ut non facias nobis quidquam mali, sicut & vos nihil tuorum attigimus, nec fecimus quod te læderet, sed cum pace dimissimus sanctum benedictione dōmini.* La compañía de Iacob cō Laban, que tiene que ver con ligas militares, y hostiles? Con estos exemplos bien se podían hazer mayores voluciones en beneficio de Impresores, y Libreros.

Segunda conclusion. *Puedese hazer liga con los Ereges en algunos casos particulares de propria defensa, y de guerra justa, guardando las circunstancias, que se dirán en las conclusiones siguientes.*

Tercera conclusion. *Es ilícita la confederacion cō los Ereges, quando es universal, y reciproca paccionándose, que en todas ocasiones se acudirà el un Reyno al otro, tendran por amigos a sus amigos, y por enemigos a sus enemigos.* Esta conclusion devajo de estos terminos no la veo disputada por otro que por Iuan Lopez Prothonotario Apollitico, Dean de Segovia, Autor antiguo, que escrivio la *question de Confederatione Principum*, por los años de 1491, y la dedicò al Cardenal de San Eustachio, Obispo de Sens, Francisco Piccolomini. Este librito de impresion antigua le tengo yo, y anda en los Tratados de los Doctores Iuristas. Este Tratado examina la questió cō quãta claridad, y erudiciõ es posible, con las autoridades de la Sagrada Escritura, y de Santos, y con la del derecho Canonico, y Civil. Y resuelve, que no solo es ilícita esta confederacion, sino que contiene un linage de conjuraciõ implicita, y de tal calidad, que no solo hecha con Ereges, sino aun con otro Catolico es ilícita, y injusta.

Las razones de esta opinion son. Porque este pacto contiene una temeridad manifiesta, pues sin examen de la justificacion de la causa en particu-

Num. 377.
Segunda conclusion.

Num. 378.
Confederacion universal, y reciproca con Ereges es ilícita

Iuan Lopez
Dean de Segovia, dispu-
so la questió

Num. 379.
Es temeraria la confederacion.

lar, juray promete el Confederado tener por enemigo al enemigo de su Confederado. Y esta es temeridad llana. Como lo fue la promesa de Herodes, jurando darle todo quanto le pudiese la Entenada. Diráse, que el juramento es licito, porq se supone, que lo à de ser la guerra, a que à de ayudar el Confederado. Esta respuesta pudiera tener alguna fuerza en caso, q la Confederacion se hiziesse con algun otro Catolico. Pero quando se haze con Infiel, o Erege, es la temeridad conocida. Porque no se puede esperar que se contéga en los límites de la Justicia. Y por esta razon (a mi entender) llama San Ambrosio temeratio el juramento de Herodes, porque fue prometiendo a una Moçuela, hija de tal Madre, y de tales costumbres, todo quanto pidiesse. Pues debiera temer el Impio Rey, que podria pedir cosas injustas.

Pero aun quando se hiziesse liga entre Catolicos con la Clausula dicha, era justas por otra razon, que largamente sigue Iuan Lopez. Porque todo Principe debe ayudar a la paz, mas que a la guerra. Y no se puede dudar, sino que le anima a mover guerra, el que tiene a su lado Confederados, y que semejantes Confederaciones se hazen en orden a guerras, que se intentan: y asi en caso de duda, y de no explicarse con singularidad la ocasion de la Confederacion, es injusta semejante amistad, y odiosa a la paz de la Iglesia.

La tercera razon, que milita contra los Infieles, es la que motivò las leyes Ecclesiasticas, y Divinas para prohibir semejantes alianzas entre los Ereges, y los Catolicos. Porque no puede aver buena junta entre luz y tinieblas. Ni es razon, que socorra el Impio, el que profesa no serlo, ni puede ganar nada del consorcio de los malos, el que procura apartarse del mal. Antes es cierto, que por la

N ayuda

Num. 380.
Replica.

R respuesta.

Num. 381.
Liga reciproc
ca, y indist
minada, a
entre Catol
cos es injusti
fa.
La razon.

Num. 382.
No es justo
que el Catol
lico haga co
federacion
cò el impio.
La razon.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

ayuda, q̄ el mal tiene en nuestra propia naturaleza serà mas facil, q̄ los Ereges corrôpã la creècia de los Catolicos, q̄ no q̄ los Catolicos reduzga a la verdadera Fè a los Ereges. Esta razõ tiene mayor eficacia, lo uno en la licècia de la vida de la Milicia. Lo otro quando los Soldados Catolicos fuesen de Reino adõ de se permitē las Eregias, de què se debe temer mas, por tener menos freno, que los reprima, y por el mal exemplo, que tienen de puertas adentro de sus casas, en que procede la Doctrina de los Teologos con Santo Thomas su Maestro.

Esta conclusion principal tiene contra si el exemplo, que unicamente alegan los Contrarios, tomado de la confederacion de los Macabeos cõ los Romanos, que tuvo la clausula, sobre que cae nuestra disputa. De estos exemplos de los Macabeos dize San Agustin [hablando del caso de Razias, que se mató a si mismo] no son a proposito para alegarse en estos tiempos. Porque aun en los que pasaron no fueron justificados: *Vel huic tempori non convenientia, vel etiã illo tempore non rectè facta.* Los tiempos varian las opiniones, y en alguno uvo opinion defendida de Santo de la Iglesia, que despues se cõdenò por Eregia. Por esto dixo biẽ el discreto Quintiliano, q̄ usaba de mejor gana de los exemplos recientes, que de los antiguos: *Libentior enim novis, & recentibus, quàm remotis, & oblitteratis exemplis utor.* Lo mas que ay que advertir es lo que dixo San Agustin en el mismo lugar confundiendo otro error, q̄ se amparaba cõ el exèplo de Razias, que aviendo rebuelto todos los Anales Ecclesiasticos no hallan otro exemplo, de que valerse nuestros Enemigos para defensa de sus excesos; *Quem summa exemplorum inopia coarctati, quasi ad auctoritatem scãieris, quos ipsos perdunt, perscrutatis omnibus Ecclesiasticis Auctoritatibus, vim aliquãdo inveniunt se gloriantur.*

Num. 383.
Responde a
el exemplo de
los Macabeos.

Num. 384.
Algunos exè
plos de los
Macabeos
no son para
estos tiempos.

Num. 385.
No hallan
nuestros con
trarios otro
exemplo.

2. 2. q. 10.
ar. 9. corpo.
10.

2. to. Ep. 61.
ad Dulciciũ
Tribunum.

1. Machs. 6.
14.

In Dialog.
de oratore.

La Confederación de los Macabeos, y Romanos tuvo muchas cosas, conque difícilmente se puede alegar por exemplo de las presentes. La antigüedad del caso, referido con la precisión, que suele la Sagrada Escritura, obscurece las circunstancias, que pudieron honestarle. No quiero culpar el hecho: pero cosa cierta es, que no le alaba la Escritura: que es lo que dixo San Agustín del de Razias: *Factum tamen eius narratum est, non laudatum, & iudicandum potius, quam imitandum, quasi ante oculos constitutum.* Y cosa es llana también, que Ruperto lo reprueba en el lugar, que cita Armacano. Y yo puedo afirmar de mi diligencia, que no é hallado entre los antiguos, quien lo apruebe con especialidad. Ni ay para que hazer escrúpulos de esto. Porque no estaban los Macabeos confirmados en gracia, para no aver podido errar en alguna acción. Y en esta es muy probable, que se dexasen llevar de la vanidad, que les ocasionaban sus victorias (como despues diré) qual le sucedio a otro mas alabado en la Escritura, David, quando contó la gente de guerra, que tenía en todo su Reyno. Culpa que la castigó Dios tan severamente, como se lee en el Texto Sagrado.

Añado mas. Que sabemos si percibieron entonces los Macabeos la malicia, que podia tener semejante Confederación con los Idolatras? Y si en aquel tiempo estaba tan aclarada la Teología? Esta sea una disculpa, tomada de lo que dize San Agustín en caso del mismo siglo, y de iguales consecuencias. Pero la mas cierta disculpa es la que se colige del mismo Texto Sagrado, y la insinua Armacano. Hallaronse los Macabeos (como dezia) gloriosos con tantas Victorias. Tubieron noticia de las de los Romanos. Y para darle a conocer unos a otro embiaron a sus Embajadores, no por necesidad, que tu-

Num. 386.
Razones de
diferencia de
aquel exem-
plo y nuestro
caso.

Num. 387.
La Escritura
lo refiere, pe-
ro no aprue-
ba aquella
confederación

Num. 388.
No se puede
saber, que los
Macabeos per-
cibiesen la
malicia, que
podia tener
su confederación.

1, Reg. 6. 14

Lip. 2. c. 38.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Num. 389.
La confederación fue ganancia militar y no para executar se.

Num. 390.
Razones de lo dicho.

Num. 391.
Lo. Roma nos y los Macabeos semejantes en las victorias, y en el modo de gouerno,

bieffen de socorro, sino por cumplimiento, lisonja, y agasajo, como no pocas vezes se à visto entre Principes, aun en nuestro siglo, que por ostentacion del poder proprio, y por las noticias del poder ageno, imbiaron a conferir grandezas, y formar comunicacion y amistad. Y conose que el fue el fin de los Macabeos en esta embajada, y en la de los del Sparta, por dos razones concluyentes. La una por los motivos, que embiaron a dezir a entrambos, que tenian para la jornada a los Romanos, por la noticia de sus virtudes, y a los Esparciatas, por las noticias antiguas de ser descendientes de Abraham. La segunda, por que hechas las amistades con los Romanos, y Esparciatas no se valieron de su socorro en guerra ninguna, porque eu vieron el socorro del Cielo, en que fiaban, y con el quedaron vitoriosos: *Habuimus enim de Caelo auxilium & liberati sumus nos, & humiliati sunt inimici nostri.* Escriuieron los Macabeos a Atio Rey de Esparta. Y aunque los Romanos con su generosidad cortesana escriuieron a Demetrio, que no ofendiese a los Indios, pero esto (como cõsta del Sagrado Texto) fue de officio suyo sin valer se los Macabeos de la Confederacion para pedir esta intervencion al Senado. De adonde se infiere con demonstracion Moral, que la Confederacion fue una ostentacion del valor, y del poder, y buena correspondencia entre Republicas iguales en las hazañas, y no de semejantes en el modo de gouerno, como lo refiere el Texto Sagrado, sin que ni una, ni otra Republica hiziese acto de Cõfederaciõ militar en defensa propia en ofensa agena. Cõ que este exẽplo no se ajusta a lo q̄ pretẽde el VINDICIARIO, ni se opone a mi conclusion. A los otros de Abraham, y su hijo y nieto tenemos respondido lo que basta.

Toda esta conclusion impugna la Confederacion

1. Machab. c. 8.

1. Machab. c. 12.

1. Machab. c. 12.

1. Machab. c. 8.

cion reciproca que Francia tiene con los Holandeses, con el Sueco, y con los demas Protestantes de Alemania. Porque en ella militan con mas eficacia las razones que se apuntan.

Quarta conclusion: *Mas illicito es, ayudar al E-rege Confederado en guerra injusta cõtra Principe Catolico.* Esta conclusion bien se deduze de la antecedente: y no la puede negar niuguo hombre de razon. Porque el juramento, ni el pacto, no à de ser vinculo de iniquidad, ni lo que se prometió con temeridad se puede cumplir con injusticia, contra lo que predica S. Ambrosio en la degollaciõ del Baptista. De adonde nace, quan vanamẽte para conseruar los Frãceses las confederaciones cõ Holanda, y Suecia, alegan las amistades antiguas recibidas de los Holandeses por Hêrico III. y el parêtesco anti quissimo de los Frãcos, y Suecos. Pues ni uno, ni otro puede justificar la injusticia de amparar con sus mismas armas rebeliones notoriamente injustas.

Que sean rebeldes los Holandeses, no lo niegan las VINDICIAS, quãdo dizen, q̃ a su primera Rebellion no diò ayuda la casa de Francia. Pretende, que an curado la llaga con la crueldad del Duque de Alva, que les obligò a bolver por los fueros naturales. Como si pudieffe España perder su Dominio por el exceso de su Ministro: o como si fueffe crueldad la justicia: o como si durasse oy aquella, que ellos llaman Crueldad y soberbia.

Dize, que el Archiduque en las Treguas capitulo la tratarles como a Republica libre, y en que nunca toviesse dominio el Rey de Castilla: *Se paratos esse, agere cum Ordinibus Provinciarum federatarum tanquam liberis eas agnoscentes, in quas nullum Domini sui pretendant.*

Lastima es por cierto, que en materia tan grande se busquen semejantes pretextos. Esta clausu-

Num. 392.
Ilacion de lo dicho con otras confederaciones de Francia.

Num. 393.
Es illicito ayudar al rebel confederado en guerra injusta.

Num. 394
Holandeses rebeldes notoriamente.

Num. 395.
Ereccion de Holanda.

EL ARBITRO EN TRE EL MAR. FRAN.

Num. 396.
Verdadero
sentido de la
clausula.

la tuvo suspenfa a la Europa casi des años, en el tiempo que se trataron las treguas con Holanda, que se efectuaron en Abril de 609. Pidio Holanda, y las Provincias sus coligadas, q̄ avia de preceder a la tregua algũ instrumento, en q̄ el Rey Catolico las declarasse por libres, y renunciasse qualquier derecho, que pudiesse pretender a la dominio. Sobre esto fueron las consultas tan grandes, y tan publicas en el mundo, que quando las callassen tantos Historiadores, y Autores, que aũ escrito en este tiempo, la cercania, y notoriedad de el hecho no dexavan rastro de ignorancia en ningun hombre de moderadas noticias. Al fin lo que se efectuò fue que el Rey Catolico, y los Archiduques tratavan Capitulaciones de tregua con aquellas Provincias, como con Provincias libres: esto es, no que las declaravan por tales, sino que para el efecto de capitular tregua, y de observarles lo capitulado, y prometido, las tratavan, como si fuesen libres. Y para esto se puso la clausula, y la palabra *Quasi*, en Español, *Como*, que significa semejança, no propiedad. Esto lo entendio Holanda, lo entendio el mundo, y lo declaran todos los Historiadores, sin controversia, y entre todos el mas neutral, de mayor autoridad, y sin sospecha, el Cardinal Bentivollo. Y lo que es mas, en esta Capitulaciõ y todos sus tratados tuvo la mayor parte el Rey de Francia Enrique III. y para este fin le fue con embaxada, por el Rey Catolico, el Marques de Villafrañca D Pedro de Toledo. Y finalmente quien hizo, y persuadiò el ajustamiento de todo fue el Presidente de Francia Gianio. Como puede agora ver Frances, que se supone noticioso, afectar ignorancia en hecho tan notorio?

Tratado de
la Tregua
de Breda.

Num. 397
Respuesta
hanna a la
calumnia
contraria.

Y quando tuviesse alguna duda aquella palabra: *Hanna* cosas, q̄ ya a via cesado con las treguas. Pues como dixo muy bien Gianio, y lo afirma Benti-

vollo, aquella declaracion tãto durava quãto durava la tregua. Pues fue: a cosa barbara, y indigna de gente de razõ, q̃ por la conveniõcia de vna tregua, se renunciãsse tan grã de derecho, Y q̃ auicdõse de bolver a las armas, se hollasse el Rey Catolico sin niuguna justicia, para seguir la guerra cõtra Holanda: pues la q̃ tenia del Dominio, ya la avia renuciado. Cõ q̃ aquella no era Tregua, sino Paz, y cesaciõ de Armas absoluta. Por q̃ Holanda siẽpre protestõ q̃ hazia guerra defensiva de su propia libertad: y assi en cessando el Rey Catolico de impugnarla, cessava la guerra.

Todo esto es mas claro q̃ la luz: y de todo nadie tiene mas noticia, q̃ Francia. Pero essa es la fuerza de la voluntad corripida con la mala intencion, q̃ soborna a la propia cõciencia, para q̃ no entienda, o disimule, que entiendo lo q̃ sabe cõ demonstraciõ. Assi lo observõ Tertuliano, quãdo dixo: *Tanta est vis voluptatis, ut Signorantiam proteciat in occasione, & conscientia corrupat in dissimulatione, aut utruque.*

Pero lo q̃ se debe observar, es, q̃ siendo esto tan manifesto, y notorio, impute el VINDICIARIO a España, q̃ para la justifiaciõ de sus Armas, se vale de su iestra interpretaciõ de las voces: siẽdo esta la culpa, q̃ incurre este Autor, y su parcialidad. Teniẽdo tambien contra si la sospecha de su Fã, q̃ inclina a este engaño popular, desde el principio de el Mundo. Pues todos los Ereges, como hijos de el Demonio, aprenden de su padre a engañar con las voces, y aun con las letras. Pues la mudança de una sola rebolviõ al Orbe Cristiano, quitandole los Arianos en Oriente al Hijo de Dios la consubstantialidad con el Padre Eterno, añadiendo al *Omonision*, q̃ dezia el Catolico, vna *I*, diziendo, *Omonision*. Con q̃ S. Ambrosio les pudo dezi justamẽte: *Vides igitur, hereditario Patris vestri vos esse sermone.*

Tambien es injusta la confederacion, por lo q̃ do-

Num. 398.
*La volit d
mal usellã
soborna al
entendimic
to, para que
dissimula.*

Num. 399.
*El Vindicia
no imputa
a España la
culpa que el
comete.*

Num. 400.
*Ereges hijos
de Demonio
engañan con
las voces.*

Num. 401.
*Voz Omonia
sion rebol
viõ la Igle
sia Catolica*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Núm. 402.
La guerra
de Holanda
es inmediata-
mente por
la Religión.
Orígen della,
y de las de
Alemania.

Etamente prueban Armacano, y Zypeo) ser causa de Religión, la que inmediatamente se trata en esta guerra, manifiesta ignorancia de la Historia moderna, sería, no alcanzar, que los motines Alemanes nacieron de esse principio, desde que el glorioso Emperador Carlos Quinto con el Edicto de Vormes se opuso a las Eregias de Luthero, a que los Protestantes de Alemania resistieron con la Cõfesion Augustana. Estas guerras se anido cõtinuando hasta estos tiempos, brotando de la Eregia una vez, y otras nuevas alteraciones, y la ultima continuada hasta oy cõ la introducciõ del Sueco por la eleccion de Ferdinando Segundo en Rey de Bohemia. A esto ayudan claramente las armas Francesas con pactos expressos, que lo que se gana re, ceda a los Protestantes. Esto, que es, sino ayudar a su falsa Religión? Así lo pruevã Nicolas Vernuleo, y Juan Baptista Burgo, alegados por Zypeo.

Núm. 403.
La defensa
del Elector
de Treveris
fue afectada
y injusta pa-
ra ser por las
paz con Es-
paña.

La affectada defensa del Elector de Treveris, bien se vè, que es achaque, y no motivo: medio para romper con la paz, no fin principal de la guerra. El Elector, y Treveris estavan por capitulaciones inviolables a la proteccion del Ducado de Luxemburg, dominio oy de Castilla. Llamó, y metio cõ titulo de presidio a los Franceses, sometiendose a la proteccion de aquella Corona. Esta accion es Rebelion, que dà al primer Protector justo titulo para castigarla, y para pasar la proteccion a vasallage. No puede negar esto Francia, pues con esse mismo titulo ocupó Carlos IX. a Mez, y Verdun, y otras plazas, porque estando a su proteccion, tubieron tratos con España. Así lo confiesa Iacobo Casano, y aun lo alega, y con esto mismo le reconviene Zypeo. Por ventura pues no le será licito a España contra Treveris, lo que le fue licito a Francia contra aquellas Ciudades?

Núm. 404.
Misterioso,
y no del Pro-
tector, es tra-
ycion, y así
lo observó
Francia.

In Apolog.
Austriae. c.
16.
De bello
Succico lib.
1.

Lib. 2. c. 45.
pag. 107. &
109.

Lib. 3. c. 14.
vesf. 80. ve-
10.

Ni escusan al Ele&tor las pazes, que duravã entonces en lo publico entre Francia, y Castilla, para que no se diga aver traído Enemigos contra su Protector. Porque para el delito no es menester aver llamado Enemigos, sino aver llamado a otros. Que assi como para Rebelion de una Provincia no es necessario averse entregado a un Enemigo del verdadero Principe, y sobra averse entregado a otro, que a su señor legitimo: assi en su proporcion no es necesario, que el Frances entonces fuesse declarado Enemigo del Español, para que Treveris vini&se contra el, como contra su Protector, llaman mando al Frances, y introduciendole en su Dominio: y basta averle llamado.

Demas de que en el mismo acto de aver acudido Francia a Treveris introduziendose a la proteccion de aquella Comarca, faltò manifestamente a las Pazés. Ya dexava de ser amiga de España, y pasaba a acto de hostilidad, pues apoyaba la infidelidad del subdito contra su Protector.

Y quando esto no fuera tan claro, el mismo hecho dezia, que se movia hostilidad. Si Treveris necesitava de defensa, porque no la pedia al Protector? No podia ser por mengua del poder de España. Luego fue cautela de Treveris, que no le quiso en su ayuda, porque como es notorio avia de rebelarse contra el Emperador amigo, y confederado de España. Luego el ayudar Francia a Treveris, era entrar en ocasion inmediata de romper con España las pazés. Traça muy antigua de los q̄ buscan cautelas contra los conciertos, que desean quebrantar. Assi como leemos en Plutarco, hizo Anibal con Sagunto: que teniendo pazés juradas Cartago y Roma, y estando Sagunto a la Devocion Romana, deseoso Anibal de romper con las pazés de Roma, y buscando

Num. 405.
Respondasi a la escusa del Ele&tor de Treveris.

Num. 406.
El aver Frãcia metido gente en Treveris, fue acto de hostilidad.

Num. 407.
Traça de Anibal, para romper con las pazés de Roma.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

cando achaques , que le librase en lo publico de la violacion del juramento , que las autorizaba , començò a picar en los Olcades , pueblos de la devocion de Sagunto , para que acudiendo al socorro aquella memorable Republica, se empeña se en la defensa , y traxese tras si las armas Romanas para romper con todos la paz, y la guerra. Perfidio arbitrio, condenado entonces por los mismos Gentiles. Assi quiso Francia romper con España introduziendose en Treveris , para que acudiendolas Armas Españolas , para la defensa del Imperio , contra quien se coligavan , o a la recuperacion de su Proteccion , tubiesse ocasion de engañar al Mundo el clamor de los Franceses, siendo la verdad todo lo contrario: y que Fràcia, o ya convidada cõ la oportunidad del Elector asistido, o resucitando antiguas memorias del Dominio de los Treviros, quiso cõsed'infaciable apocare el poder Catolico, por hartar el vientre de la ambicion mal corregida. Ayudando de camino a la Eregia, common principio de las discordias Alemanas.

De la guerra de Flandes , es igualmente cierto , que à sido por causa de la Religion. Dexo los testigos, que lo dizen , y todas las Historias, que lo vocan . Mas de cien cartas , dize Strata, que vio escritas de mano de Filipo Segundo a la Princesa Margarita Governadora de aquellos Países, que dexan invencible esta verdad, que el animo de el Rey fue volver por la causa de la Fe. Que el estado, que fue tomando, y que oy tiene la guerra de los Estados Rebeldes , aya tenido diversos motivos, que se le ayan acrecido con el tiempo, con la libertad , y grandes emolumentos de su rebeldia, no lo negarè, ni importa confessarlo , porque nadie podrà negar , que la primera piedra de aquel escandalo, fue la Religion, y el Tribunal de

Num. 408.
*Vsa Fràcia
al mismo ar
bitrio.*

Num. 409.
*Strata con
fessa, que la
guerra de
Flandes fue
por causa de
la Religion.
Cartas de
los Reyes Ca
tolicos.*

Lib. 4.

la Inquificion , pretendiendo introducir en aquellos Paifes , y que a fu cisma es lo principal a que fe ocurre. Quien avià pues, que excuse de injufticia, ayudar a quien affi fe opone a la Religion Catolica?

Quinta conclusion. *Es illicito ayudar al Erey en guerra, aunque fea jufta, fi della fe sigue daño a la Fe.* Spongò con los contrarios, y con toda Escuela, que la guerra trae daños inseparables, no pretendidos del Principe, ni de los Cabos: como fon las vexaciones de los pueblos, los robos por la licencia militar, las muertes de muchos inocentes, y otros de este jaez, que siempre, y en todas guerras acaecen. Y estos no bastan, a que deba el Principe dejar de seguir su derecho por las armas. Porque de otra manera nunca fuera licita la guerra. Ay otros daños, que no vienen con la guerra inseparablemente, sino que la malicia extraordinaria del enemigo los afecta, y los solicita. Tales fon en las guerras de los Rebeldes de Alemania, y Flandes, la everfion de las Iglesias, la irreverencia a las Imagenes, los sacrilegios contra el Cuerpo de Christo nuestro Señor Sacramentado, el robo de todas las cosas sagradas, la destruccion de todas las ceremonias Eclesiasticas, la predicacion, y introduccion de las Eregias, y al fin la ruina de la Fe Catolica. Estos no fon daños inseparables, que vienen cõ todas las guerras por su naturaleza propia, sino extraordinariamente preteadidos por los Secretarios, sin los quales podia constar la guerra, y la victoria: porque a los comunes de toda la hostilidad añaden estos especiales de su falsa Religión.

Digo pues, que la conclusion puesta se à de entender en este caso segundo, quã lo ay tal daño de la Iglesia preteadido por el Erey: que entouces no es licito a niugun Catolico ayudarle. Porque es dere-

Num. 40.
Es illicito Ayudar al Erey qe si se sigue daño a la Fe

Razon desta conclusion. Diftincion notable.

Num. 41.
Terminos en que se à de entender la conclusion.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR, FRAN.
derechamente militar contra la Fè, y ayudar a
quien se les opone.

Todas las razones, que acumulá las VINDICIAS
militan en los daños de la primera diferècia insepa-
rables de las armas. Y así no huyen el puto, ni nos
hazen ninguna ofensa. Las que propone Armaca-
no, prueban la conclusion, que ponemos.

Ni sale de la dificultad el VINDICIARIO, cõ dezis,
que estos daños an sido, y son involuntarios, y con-
tra la intencion del Frances. Porque lo primero
el Rey Cristianissimo vé con evidencia lo que o-
bran los Ereges a quien favorece : y quando se
vé el daño antes de la obra, y no por esso se abstie-
ne de obrar, todos los daños corren por cuenta
del que obrò con esa prevision. Esta es doctrina
expressa de Santo Thomas, y de todos los Teolo-
gos en los lugares, que cita Armacano. Lo segun-
do, quando no los advertièsse de hecho, era culpa-
ble la guerra : por ser daños, los que digo, que
siempre an venido en todas las de los Ereges colli-
gados : y el no advertillos, es culpa manifiesta.

Los exemplos, de que se vale el VINDICIARIO,
de los Españoles, y Austriacos, que dize, an he-
cho lo contrario, de lo que vamos escribiendo,
bien se vé, que no los propone por exemplares
que se devan seguir, y que puedan excusar al Fran-
ces, sino por ignominiosos, y condeñables he-
chos de los nuestros. Y siendo esto así, en igual
damnacion dexa a su Francia este Autor, que a los
Españoles, y Austriacos. Y tan mala serà la Con-
federacion de Franceses, Protestantes, y Holan-
deses, como que el Rey de Vngria se confederale
con los Protestantes de su Reyno, y el Empera-
dor con Henrico Octavo, y las demas ligas, y amif-
tades, que condeña por sacrilegas. Esto es eviden-
te en el modo de discurrir deste Autor.

Pero

Nam. 412.
El que pre-
viene el dan-
ño, y no se
abstiene del
año, quiere
el daño.

Nam. 413.
Los exēplos
estrarios, no
el Vindicia-
rio los aprue-
ba, ni con e-
llos se hace
segura la
propuesta.

Quest. 1. de
malo, art. 3.
ad 15.
1. 2. qn. 20.
art. 5. corp.

Pero quãdo quisiere alegarlos por exemplares, es manifesta la diferencia, porque las pazes, o amistades de los Austriacos con los Protestantes an sido todas para defensa propria trayendo en justa guerra en su mismo exercito a los vasallos: pero los Franceses militan en el campo de los Holandeses, no en defensa de la F. ãcia, sino en ofensa de España, y ayudan al Erege en una Guerra injusta. De manera, que la diferencia es mas clara, que el Sol. Porque diversa cosa es, ayudarte del Erege en guerra justa, otra cosa es ayudar al Erege en guerra injusta. Los exẽplos, que se traen, probatã, que los Austriacos, y los Españoles hazen, o an hecho lo primero. Y la notoriedad del Orbe Christiano confieffa, que los Franceses hazen lo segundo. De lo primero hablan todos los Autores, que juntatrivialmente el VINDICARIO en el capitulo 27 y otros muchos, q̃ pudiera alegar entre los Modernos. Lo segundo niagũ Catolico ay, q̃ lo firme

De la liga del Emperador con el Ingles esta lleno el mũdo de escritos, como de otras acciones de este Príncipe, que el VINDICARIO pretende oblcurecer, y mucho mas, que el VINDICARIO la iuvidia. No apruebo el hecho. Pero la diferencia del que entonces pasó al que oy pasa entre Francia, y Holanda, es manifesta. Francia, y Holanda tienen Confederacion reciproca para todos sus casos, Carlos y Enrique solamente para aquel suceso. Francia ayuda a Holanda en guerra notoriamente injusta. Carlos a Henrique en guerra justa. Francia con Moral evidencia nacida de las experiẽcias de los daños, que los Ereges an hecho, y hazen en la Fè, y Religion Catholica en las Ciudades, que conquistan: Carlos sin ninguna experiencia de tal cosa, ni tan forçosa preiuncion, que lo obligase a temerlo.

Num. 414.
La diferencia de unos
exemplares
a otros.

Num. 415.
Una cosa es,
ayudarse del
berige, y otra
ayudar al
berige.

Num. 416.
Disculpase
la liga del
Emperador
con Henrique
Octavo.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Y quando por estos titulos no pueda excusarse aquella liga entre Carlos, y Henrique, por eso mismo no se deve traer por exemplo. Si errò el Emperador Carlos V. no por eso deve hazerse Francia imitadora de su yerro, sino mas canta, y advertida, como dixo Casiodoro: *Cautum te debet reddere, non sequacem error alienus.* Porque si como fue un hecho solo de un Principe, fueẽ innumerables de todos los del Mundo, si la accion de suyo es illicita por derecho divino, y humano, no la justificaban, sino añadian nuevos delitos, como dixo San Agutino: *Quæ sgentes omnes facerent, eodem criminis reatu tenerentur.* Si excusasen de culpa los exemplares iniquos, que delito fuera culpable? Aviedo cometido otros tantos mayores los Principes, y personas grandes del mundo. Quando algun Rey de España uviesse hecho alguna guerra contraria a razon, con libertad Cristiana dixera yo a mis Españoles, lo que Proculo Jurisconsulto Romano a los Presidentes de las Provincias de Roma, que aunque el oficio del Presidente contenga en si el exercicio de todos los Magistrados Romanos, no por eso à de regularse por lo que se haze en Roma, sino por lo que se deve hazer en ella: *Sed licet is, qui Provincia præest omniũ Romæ Magistratũ vice, & officio sũgi debeat, nõ tamẽ tã spectandũ est, quid Romæ factũ est, quã quid fieri debeat.* Mirẽ los Principes, no lo q hizieran los mayores, sino lo q devieron hazer. Y esto es lo que Cristianamente aconseja S. Bernardo, al que desea aprovechar en virtud: *Si tu vis proficere non respicies, quid mali fecerint alij, sed quod boni ipse facere debeas.* Estos exemplares malajustados (que nunca en todas las circunstancias se ajustã, y si falta una se varía toda la sustancia) tienen destruido al Mundo. Por que como dixo Seneca, no ay cosa, que nos enrede en mayores males, q el com-

Num. 417.

Quando no fuisse illicita la confesion de un Emperador, y Enricu 8. no se debia seguir esse exemplo.

Num. 418.

Si los exemplos malos excusassen de culpa, no auria accion culpable.

Num. 419.

No se deve mirar lo que se hizo, sino lo que se debia hazer.

Num. 420.

Los ejemplos malos ajustados destruyen al mundo.

Lib. 7. Ep. 1

3. cõf. et. 1

In l. Sed licet, ff. de offic. Præsidis.

De ordine vitæ, propo. finem.

De vita beata, cap. 1.

poner

poner nuestras obras con los rumores vulgares, teniendo por lo mejor lo que otros aprueban, y los exemplares agenes, y regulando nuestra vida, no por la razon, sino por el remedo de la agena: *Nulla res nos maioribus malis implicat, quàm quod ad rumorem componimur, optima ratio ea, quæ magno assensu recepta sunt, quorumque exempla nobis multa sunt, neque ad rationem, sed ad similitudinem vivimus.* Esto que es andar al uso, y como los demas, es bueno para los trages, no para las costumbres, cuya regla á de ser la razon, no la semejança

No por esto niego, que los exemplos bien ajustados sean dignos de veneracion, y de sequito: pero á de ser en cosas politicas de gobierno, no en las que tocan en rigurosa justicia, daño de tercero, y de la Religion. Porque entonces es error grande gobernarse por lo que otros an hecho, si el hecho fue contrario a la razon. Y esto es lo q̄ pruebo hasta agora, y lo que se de ve atèder en los terminos presentes en esta disputa. No averiguamos como procedieron otros Principes, que fuera larga materia, y imposible oy de averiguar con certeza. Si las confederaciones reciprocas Francesas con Holanda, y Suecia son licitas, o no, esto es lo que se debe apurar por los principios intrinsecos de la razon, o por los exemplos, que dán autoridad extrinseca, y no quitan la fuerça a la justicia.

Añado a lo dicho otros dos conclusiones, la primera es: *Que aun quando sea justa la guerra, debe el Principe Catolico abstenerse de favorecer al Erey, y juntar en su Campo las Tropas Catolicas, aun quando de la vitoria no se temiesse estrago en la Religion.* Esta es conclusion del Abulense que ponderando el caso de Iosaphat Rey piadoso, y santo, quando en la Batalla de Ramoth de Galaad contra los Syros entrò en persona el, y su Exercito en favor de Acab,

Num. 411.
La vida politica no se á de componer con el remedo de los otros sino con la razon.

Num. 422.
Exemplares buenos para el gobierno politico, no para hazer ley en cosas de justicia.

Num. 423.
Aun quando es justa la guerra, y no se teme daño de la Fe, debe el Principe abstenerse de favorecer al Erey.
Ponderase el exemplo de Iosaphat.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR FRAN.

aun en guerras justas cōtra un Idolatra, en cuyo dominio no peligraba la verdadera creencia. Porque devió rezelarse, que Dios avia de castigarle a el, y a su Pueblo acompaũado a los Enemigos de Dios: y assi pecò en ponerse en este peligro: *Formidare debuisset Iosaphat ire illuc, quia poneret se in periculo, & populum suum.* Y por esto le reprehendiò por el Profeta Iehu, diziendole, como aviado de socorro a un Impio, y colligadote cō los Enemigos del Señor: *Impio prabas auxilium, & his, qui oderunt Dominum, amicitia iungaris: Idcirco iram quidem Domini merebaris.* Porque Dios Nuestro Señor, no solo quiere, que los amigos se aparten de los malos por el peligro de los males de culpa, sino tambien por la participacion de los males de pena: que andado rebueltos con los malos avrán de alcanzar a los buenos: que es observacion del Tostado: *Deus autem iubet servis suis recedere de congregationibus malorum, ne sint participes pœnarum.* Como sucediò en el caso de Loth, y lo manda en el Apocalipsis: *Exite de illa popule meus, ut ne participes sitis delictorum eius & de plagis eorum non accipiatis.* Assi lo observa el Abulense.

2. Paralip.
c. 19.

Cap. 18.

Num. 424.
Dios quiere que sus amigos se aparten de los malos, no solo por el contagio de la culpa, sino por al de la pena

Num. 425.
Impugnase la interpretacion que el Vindicario dà a este lugar.

Este es el verdadero sentido, y explicacion del caso de Iosaphat. Lo que imagina el VINDICIARIO es violenta, y sin fundamento en el Texto. Porque no condena Dios el socorro, y amistad de Iosaphat con Acab, y su Exercito por la persona de Acab, sino por su impiedad, y culto sacrilego. Y assi no le dixo el Profeta: *A Acab socorres?* sino, *A un Impio socorres?* Porque no mira a la persona, sino a la maldad, y por esto no le llama cō el nõbre proprio, sino con el comun; regla q̄ siguen en caso semejante los Iuristas para interpretacion de los Rescriptos Pontificios, segun lo enseña el Papa Alexandro. 3. en una Decretal, y cō el todos los Doctores.

Y en

In c. quoniam Abbas, de off. & potest. l. ad. deleg.

Y en la Sagrada Escritura es igualmente segura esta Regla: y así entienden los Interpretes aquellas palabras del Psalmo 71. *Deus iudicium tuum Regida, & iustitiam tuam filio Regis.* En que pide David al Señor, que dé a su hijo prudencia, y rectitud en el gobierno, como a Rey; y así le llama allí Rey, que es el nombre de la dignidad común a otros: y luego rectitud de vida en lo personal; y entonces le llama hijo de Rey, que es el nombre, y nota de la persona. Por manera, que cuando Dios quiere significar lo personal, dize el nombre que le conviene a la persona: quando quiere significar lo que es común, dizelo con nombre común; como hizo en el caso de Acab, que vamos interpretado.

Y conose esta verdad claramente: porque no solo reprehendió el Profeta Iehu, de parte de Dios, a Iosaphat, por aver dado socorro a un Impio; sino por aver hecho alianças con sus Huestes, que son los enemigos del Señor: *Et his, qui oderunt Dominum, amicitia iungitis.* Y quando en Acab se hallasen especiales razones de odio divino. como pondera el VINDICIARIO, no las puede hallar, ni señalar en la muchedumbre de su Exercito, cuya amistad le reprehende el Profeta: y solo tenia la general, de ser Idolatras, y rebeldes a la Ley de sus Mayores. Y así esta razon vniversal, común a Acab, y a su Exercito, es la que irritó a Dios, y hizo culpable en Iosaphat la asistencia en la batalla con su persona, y su socorro, por averse puesto a sí, y a su Pueblo, en el peligro, y en los daños, en que se vieron. De adonde nace la verdad de la doctrina del Abulense, y de nuestra conclusion.

No ignoro, que puede dezir Francia, que vimos, que el Emperador Carlos V. executò lo contrario, passando en Tenez en ayuda de Muley, aventurando su persona, y su Exercito. Y el Rey

Num. 447.
Diferencia notable de nombrar a uno con el nombre proprio, o con el común.

Num. 418.
Iosaphat fue reprehendido por aver ayudado, no solo a Acab, sino a su pueblo.

Num. 449.
Responde a la infancia de Carlos V. y de el Rey D. Sebastião.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Don Sebastian, perdiendose a si, y a su gente, en defensa del Iarife, vno y otro Idolatra, de los mas Enemigos de nuestra Ley. Pero a catrambos exē plares respondo, que ni el Emperador, ni Don Sebastian passaron a la desnuda defensa de los dos Reyes Mahometanos; sino a conquistar en Africa las Plaças, q̄ se capitulo dar al vno, y otro Principe Cristiano, y hazer tributarios a los Barbaros: como lo executò el Emperador, a quien cediò mas favorablemente la jornada. Y esta era grande conveniencia de la Monarquia, y de la Religion Cristiana. Y por ventura Don Sebastian no tuvo tan feliz suceso, porque las circunstancias de la utilidad de la Fè, y de su Reyno no eran tan ajustadas a la esperauça prudentemente probable, como las del Emperador, Y a no tener el vno, y el otro este motivo de ampliar la Fè, y las Coronas Catolicas, poniendo pie entre aquellos Barbaros belicosos, fuera temeridad iniqua, exponer sus Personas, y sus Campos dos Principes Cristianos a tan manifesto peligro de la indignacion del Señor.

De adonde se infiere, que por esta parte es tambien culpable la confederacion Francesa con las Naciones cismaticas, aun quando fuera justa la guerra, en que los asistiese. Y si los sucesos no declarã el enojo Divino, no por esso se declara por justo el hecho reprehensible, pues no siempre executa la Divina justicia el castigo merecido; y algunas vezes es mayor pena el perdon, que el azote. Y assi lo pone Dios por el vltimo de los castigos en Ezequiel: *Et requiescet indignatio mea in te, aufertur zelus meus à te, quiescam, & non irascar amplius,*

La vltima cõclusion. *Aun quãdo es licito traer en defensa propria armas infieles, no es licito traer tantas, que se les de lugar de apoderarse de las Provincias Catolicas, ni de hazer grave daño en ellas.* Esta conclusion

Nam. 430.
Ni vno, ni otro passò en Africa por sola la defensa de los Moros, sino por conveniencias de la Fe.

Nam. 431.
Infiere la injusticia de las cõfederaciones Francesas.

Nam. 432.
Algunas vezes m̄y. y castigo de Dios el perdon, que el azote.

Nam. 433.
Moderacion, con que se debent traer sacros de Ezeq.]

In 4. dist. is
q. 24.

Disp. 76. de
fide, in b se-
ctio. 4. §.
166. & seqq.
Lib. 10. c. 11.

2. 2. qu. 10.
ar. 6. corp.

clusión enseñan los Teólogos, los Politicos, y las experiencias. Ioan Mayor, doct. ilustre Teologo del siglo pasado, la pone por estas palabras: *Passunt etiam fideles in aliquo euentu implorare opem infidelium, contra fideles: cavendo ne id cedat in iacturam Reipublice Christianae; hoc est, vocando eos in paucos numero, sic ut possimus eos opprimere, si forte contra Christianos insurgerent: & providendo, ne forte eorum adventus fieret perniciosus quoad sequelam, ita ut aperiretur eis via in limitibus nos invadendi.* Esta doctrina siguen algunos Modernos, y entre ellos Pedro Hurtado, con mucha erudicion. Los Politicos a cada passo lo enseñan. Adam Conzent trata el punto bien doctamente: y concluye, con que debe antes el Principe perder el Reyno, que abrir la puerta a tantos daños. Y aunque es verdad, q̄ Conzent habla del favor pedido a los Turcos, pero la razon que trae, que es la del daño de la Iglesia, milita igualmente con los Ereges. Y aun mucho mas execrable es el favor de los Ereges, y abrir puertas a sus errores, que al Pagánismo: porque la suprema de las Infidelidades es la Eregia, como enseña santo Thomas, y con él los Teólogos. Porque ni el Pagano, ni el Iudio no hazen tanto agravo en resistir a la Fè, que no recibieron, como el Ereges, en impugnar a la Fè que recibid. Así como es mas grave pecado, no cumplir lo prometido, que dexar de hazer lo que no se prometid. Palabras son del Doctor Angelico: *Gravius contra fidem peccat, qui fidei venit itur susceptæ, quàm qui renititur fidei non susceptæ: sicut gravius peccat, qui non implet, quod promissit, quàm qui non implet, quod non promissit.*

Yañado mas, que mayor peligro corre la Fé Católica, con la introduccion de pocos Ereges, que con igual numero de Gentiles, y Mahometanos, Por dos razones planas: la vna es, el odio, que los

Num. 434.
*La misma ra-
zon milita,
en pedir so-
corro al Tur-
co que a los
Ereges, quan-
do son rui-
chos.*

Num. 435.
*Eregia ma-
yor delicto co-
tra la Fè, q̄
el Paganis-
mo.*

Num. 436.
*Mas peligro
corre la Fè,
con el conta-
gio de pocos
Ereges, que
con el de igual
numero de
Mahometa-
nos.
La razon.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Ereges destos tiēpos tienen a la Iglesia Romana, y a la Cabeça, mayor q̄ él q̄ le tienen los Gentiles: como se experimenta por las obras, por los libros, y por las injurias, que contra ella esparcen por el mundo: cosa de que no cuydan los Barbaros. La segunda es, el intento cuydado, que ponē (los Calvinistas en especial) para que no aya otra secta, que la suya, y las diligencias, con que no contentos con professarla, solicitan que todos la reciban, con platicas, con sermones, con libros, y con la destrucción de todas las otras Creencias, en especial de la Religión Católica: solicitud, en que no se ponen los Mahometanos, contentos con que les dexen professar sus errores, sin pretender, que los otros los figan.

Los daños pues, que à traido al Mundo esta mezcla de los Exercitos Ereges, ninguna Nación los conoce mejor, que Francia, que se halla oy manchada con las Eregias de Alemania, desde q̄ Francisco el Primero metió esta peste en el corazón de su Reyno: como lo atestiguan las Historias, y lo advirtió Thomas Bozio: *Franciscus Gallorum Rex* (dize) *ut haberet, quos Carolo V. opponeret, eiusq̄ viribus, quae quotidie magis augebantur, haereticos Germania Principes fovit, stipendijs attributis conduxit in Galliae visceribus inita amicitia continuit. Hinc factum est, ut huiusmodi haereticorum, in Gallijs confidentium, contagione Galli vel invito Rege inficerentur, ac tot, tantaq̄ vastitates, quas experimur, ac flemus, Regno nobilissimo inferrent.* Hasta aqui Thomas Bozio.

Los daños tambien, que a el Estado temporal ocasionado socorrerse de Infieles, lloralos la Grecia rendida a los Turcos, por la inconsideracion de Manuel Comeno, Lloralos Vngria, por la de Juā Sepusio, y su muger Isabela. Y otras muchas Naciones

Num. 437.
Daños de la
Junta de E-
reges y Cato-
licos, senti-
do en Fran-
cia.

Num. 438.
Ejemplos de
la doctrina
puesta.

Lib. 10. de
fig. Eccl.
cap 9.

Vbi ^{supra}

ciones, cuyos exemplos refiere largamēte Bozio. Como cuerdamente rezelosa los temió Venecia, para no valerse del socorro que le ofreció Bayazeto en la suprema de sus fatigas, que padeció en el Pontificado de Julio Segundo, como refiere Francisco Guicciardino.

Lib. 8.

A todos estos exemplos se opuso Francia, con la liga famosa de los Suecos, dando passo en lo interior de la Europa, y en aquella parte menos fatigada de la Eregia, a vn Exercito de vn Rebelde, Erege, Infiel a Dios, y a los hombres. Y facilitando la entrada en los Reynos mas puros, de los que tiene la Iglesia Romana en su obediencia. Esta accion que causa puede disculparla? Y que puede responder a las resultas de la Confederacion Holandesa, quando se vên tantas ciudades, antes Catolicas, posseídas a vn tiempo de Holanda, y de la Eregia? Digalo Breda, Bolduc, y todas las otras, que lamenta Armacano, y nos repite la lastima comun de la Iglesia.

Pues si valerse de los Ereges, aun para guerra justa, à de ser con la moderacion, que ponen los Doctores, y dexamos probado: que será ayudar a los mismos Ereges? Llegue el VINDICIARIO, y explique las voluntades *Directa*, y *Indirecta*, y con injurias, no con razones, impugne a Armacano. Por ventura puede Francia desentenderse de los mismos agravios, que vè causar en la Iglesia? Puede no temerlos, repararlos, o castigarlos? Pues, si nada desto puede, porque fuera temeridad sin fundamento humano, no temer lo que siempre sucede; ni tiene poder para estorbar, que se haga; ni castigar a los que lo hazen, no solo los Holandeses, por no vasallos suyos, pero ni a sus propios vasallos, Cabos de los Exercitos llamela el VINDICIARIO *Voluntad Directa*, o *Indirecta*: como puede contra

Num. 439.
Francia se opuso a estos exemplos, en la liga con el Sueco.

Num. 440.
Ponderase esta culpa, y excluyese la interpretacion de *Voluntad indirecta*.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.
tanra luz de doctrinas, negar que es Voluntad, y
que todos los daños, que de sus armas confedera-
das resultan, son por cuenta de su alma.

CAPITULO XIV.

Del Privado.

Num. 441.
*Armacano
echa la cul-
pa al Cardo
nal Richelieu
sin cobrarlo*

*Siguose lo o-
puesto.*

PARECIBLE a Armacano, aviendo probado la cul-
pa de los Franceses, echarla toda al Privado, q̄
gobernava por su de signio la Cerena. Y bien que
todo el cap, 43. es à muy bien escrito, y con el
resguardo de no tomar en la boca el nombre del
Cardenal: a las vezes las injurias dichas con dectri-
nas generales, quando se conoce adonde tiran, o-
fenden mas con la cautelosa modestia de callar lo
singulares, por quien se dize, que los oprobrios de-
clarados. Yo è tenido por mejor, no encobrir al q̄
reconozco por Autor de estas primeras discordias,
y de los afectados derechos, resucitados de las ti-
nieblas de el silencio envejezido, que seguir el est
lo de Armacano: teniendo por mas corriente en
causa, donde se camina a averiguar la razon, la sen-
zillaringenuidad, que la artificiosa eloquencia. Nin-
guno puede negar su verdad a Armacano, y que el
agudo opinar de Richelleu movio en el mundo tã
funestos dissidios. A esto no se oponen las VINDI-
CIAS, antes alaban sus intentos, y la grandeza de
su asimo, y excelentes partes de gobierno. Entran-
do tambien a la resolucion de la question difficul-
tosa de la conveniencia de los Privados.

Num. 442.
*Convenien-
cias que aya
Privado.*

Este punto ultimo, si no pide tratado entero
por lo mucho, que en diversos Autores ay esparci-
do, pide almenos, quien reduzga a metodo las con-
veniencias, que puede tener el Principe, y el vasa-
llo, en que aya vn gran Ministro Privado, a quien
recurrir,

recurrir, el vno con las ordenes, y el otro con las suplicas. Yo deseara mucho, que alguna pluma de mejor corte me quitasse este pensamiento, a que tengo años à destinado el ocio de algunas noches de Invierno. Y que probasse (còmo yo lo deseo) quanto importa al Rey, y al Reyno este Mediano: vno, y otro, guardando las circunstancias, que debe tener el elegido para el mayor Ministerio, y las que debe guardar el Principe, en la mano que le diere. Assumpto no difìcil de ajustar con la expectacion: pero difìcil mucho de ajustarse a la execucion, que depende del gusto del Principe, a que no puede poner leyes el vasallo, ni dar reglas eficaces para su direccion. Vemos muchas Politicas bien discurtidas: pero quien jamas las à visto executadas, como se escriven? Entre tanto, por lo que toca a lo que ofrecen ambos Tratados, digo, que a vn mismo tiempo tuvieron Francia, y España dos grandes Ministros del gobierno, el Cardenal, y el Conde Duque. Ambos tuvieron el lado de dos Prìncipes Catolicos, mecos, belicosos, y que entraron en el Imperio con grandes prendas de amistad, y parentesco entre si. Pero como quiera, que no solo los dictámenes, pero las virtudes, y los vicios tienen tambièn buena, o mala fortuna con los hòbres, no es de admirar, si entrambos no tuvieran iguales aplausos en el mundo. Richellen tuvo tiempo, en que se hallò inferior con larga distancia al Conde Duque: quando despues de las pazes de Monçon qu. dò la Corona de España con el credito, que sabe el mundo, Arbitro de la paz de Italia, y cò las prosperidades, que en Flandes, y Alemania reconocian los Breges. Bolvióse la cara a la suerte, y con la fuerza de las Confederaciones renouadas, con la introduccion del Sueco, y novedades de Saboya, reviviò Francia, y el Cardenal, que juntò a

Num. 443.
*Assumpto es
facil en la es
peculacion,
difìcil en la
execucion.*

Num. 444.
*Diferencia
entre Richel
len y el Cò.
de Duque.*

Num. 445.
*Rigoris del
Cardenal.*

*su.ª autori-
dad. excessi-
ua.*

*No se dexa-
va hablar,
ni nū de Em-
baxadores,
ni del Duq̃
de Saboya.*

*Num̃ 446.
Terro grãde
en el cerco
segundo del
Cassal, yovi-
do de las di-
chas de Fran-
cia.*

*Num. 447.
Cõde Duque
su. inflin-
da en las
resolucione.*

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

la maña el coraje, bañando en sangre a su Patria, con las cabeças de tantos Principes, y de tantos Nobles, se levantò a tan estupenda autoridad, y grandeza, qual nunca la tuvo Va sallo ninguno de aquella Corona. Era difficillimo en las audiencias, tanto que uvo ocasion, en que no quiso dexarse ver del Marques de la Fuente, Embaxador de España, quando ya su Rey le avia dado largas audiencias: y lo que es mas, ni oyó a Principe Victorio de Saboya, sobre tanta sangre con la Casa de Francia, y tan recientes obligaciones de respeto, como refiere el Capriata. Sucedieronle bien estas hinchazones. Pero si los successos de la guerra, en que tiene la mayor parte aquella providencia, que los hombres llaman fortuna, no uvierã sido los que vemos: Si, como observó Capriata, el Governador de las Armas Españolas en Lombardia no se uviessede- xado per uadir de la cautelosa intencion del Cardenal Mazzarino en el segundo cerco del Cassal, conque dexando de entrar aquella Plaça, abrió passo a las felicidades Francesas, que tal fuera Richelleu. Consumido el Patrimonio Real, injuriadas las personas de la Reyna Madre, y su hijo, degollados, y muertos alevosamente tantos Principes? Que clamores subieran al Cielo, contra un hombre de no soberano nacimiento, Ecclesiastico, que confundiendo los terminos de las Purpuras, metió la suya en los Palacios de los Reyes, para anegar en loto, y llantos a su Patria? Esto no lo pueden alcançar, los que no se vistieren de los afe- ctos de aquellos, que se hallan lastimados de la v- turosa severidad de Richelleu.

El Conde Duque tuvo en los principios de su gouierno los successos contrarios al Cardenal: des- pdes ninguno tuvo favorable. Y a la vérdad, si se confitresen los motivos, que el vno, y otro Mini- stro

Lib. II. pag.
719. i

Lib. II. pag.
747.

stro tuvieron para resoluciones contrarias, sabe Dios (y puede ser, que lo alcançen tambien los cuerdos) quales fueron mas llegados a razon : sin embargo , que tuvieron vno , y otro successos tan encontrados. Mejor le salid a Luis la eleccion en el Cardenal , para Ministro : pero quien podrà dezir , que mirada anticipadamente a los successos. fue mas proporcionada , que la de Filipo Quarto en el Conde Duque ? quando entrava de contado el Rey Catolico , acertando mejor en la grandeza de la sangre , parte tan essencial para el grãde puesto. Porq̃ ay cosas en el gobierno de las Monarquias , en que no tieneu voto las letras , ni la experiencia , sino la sangre. Y por ventura las cruels venganças del Cardenal Richelleu nacieron deste principio. Porque , como dixo altamente San Ennodio , es sospechoso el respeto , que se les haze a los menos dignos. Y quando al Superior le reconviene el interior conocimiento de su sangre , teme , que le teman : *Suspecta est enim obedientia , qua prestatur indignis. Et quoties Praelatos convenit conscientia stirpis ultima , & id timent , quòd timentur.* Basta por aora apuntar esto , que no estoy sin fundamento para esperar , que no passaràn muchos años , sin que aya Frances , que nos diga , qual fue el gobierno de Richelleu en si mismo , sin atencion , a quales fueron los successos.

Mamertino , varon Consular , en el Panegyrico , que hizo a su Principe , ciñe todas obligaciones de vn Privado , en pocas palabras (pero las mayores , que se leen en otro ningun Escritor) ofreciendo cumplirlas todas : no faltandole en los consejos la verdad , en los peligros el animo , en los pareceres la lealtad , en lastimar , quãdo conviene por el Principe , y por la Republica , a los vasallos , libertad ; en sufrir los trabajos industria ; en los aumentos del

Num. 448.
*Id est vna
reza eleccion
la de Richelieu , que la
del Conde
Duque , no
mas proporcio-
cionada.*

Num. 449.
*Venganças
cruels d. Rò-
chelleu naci-
das de su na-
cimiento.*

Num. 450.
*Obligaciones
de vn Priva-
do.*

En Paneg.
ad Theod.

In Paneg.
ad Iulian.
in fin.

EL ARBITRO ENTRE EL MAR. FRAN.

Imperio, y comodidades del Patrimonio Real buena intencion de animo agradecido. *Hoc tibi polliceor, semperque praestabo, mihi neque in suggerendis consilijs veritatem, neque in aduendis (si res poposceris) periculis, animum, neque in sententia simpliciter ferenda fidem, neque in hominum voluntatibus, pro Republica, teque laudendis, libertatem, neque in augendis Imperij tui commodis, grati animi benevolentiam defuturam.* En este catalogo de propiedades del gran Ministro, que promete Mamertino a su Principe, observo dos cosas: vna, que no pone (ni pudiera) la felicidad, ni los buenos successos: porque no pueden correr por su cuenta los casos de la fortuna, ni las malas execuciones de los instrumentos inmediatos. La segunda, que promete la stima a los que se oponen al Principe, y a la Republica. Esta obra engendra enemigos: pero es forzosa obligacion del Privado. Y si el successo, en que fue necessario llegar al castigo, sale bien, fue justo, fue loable, y es alabado del Pueblo: Pero si no corresponde con felicidad, no puede aver disculpa tan grande, ni providencia tan advertida, que lo justifique con el Pueblo. Que fuera de Richellen, si sus rigores le uvieran salido, como al Conde Duque, los que le imputan? Como se escriviera del, y se hablara en el mundo? Pero no ay que hazer caso de lo vno, ni de lo otro.

Y si como alcançò esta verdad el Capriata le uviera dado el Conde Duque la ayuda de costa, con q̄ le llamarò a Castilla, ni el se uviera despedido en Barcelona, con el de fabricamiento que se sabe, ni dexara en blanco los renglones, que dexa en su Historia, quando llegò a hablar de este Principe: artificio bien ageno de la senzillez de la Historia, mal remedado de la Satyra, que con titulo de *Corona Regia*, en cabeza de Isaac Casaubono escrivio

Gaspar

Num. 451.
Observan se
dos cosas es-
senciales.

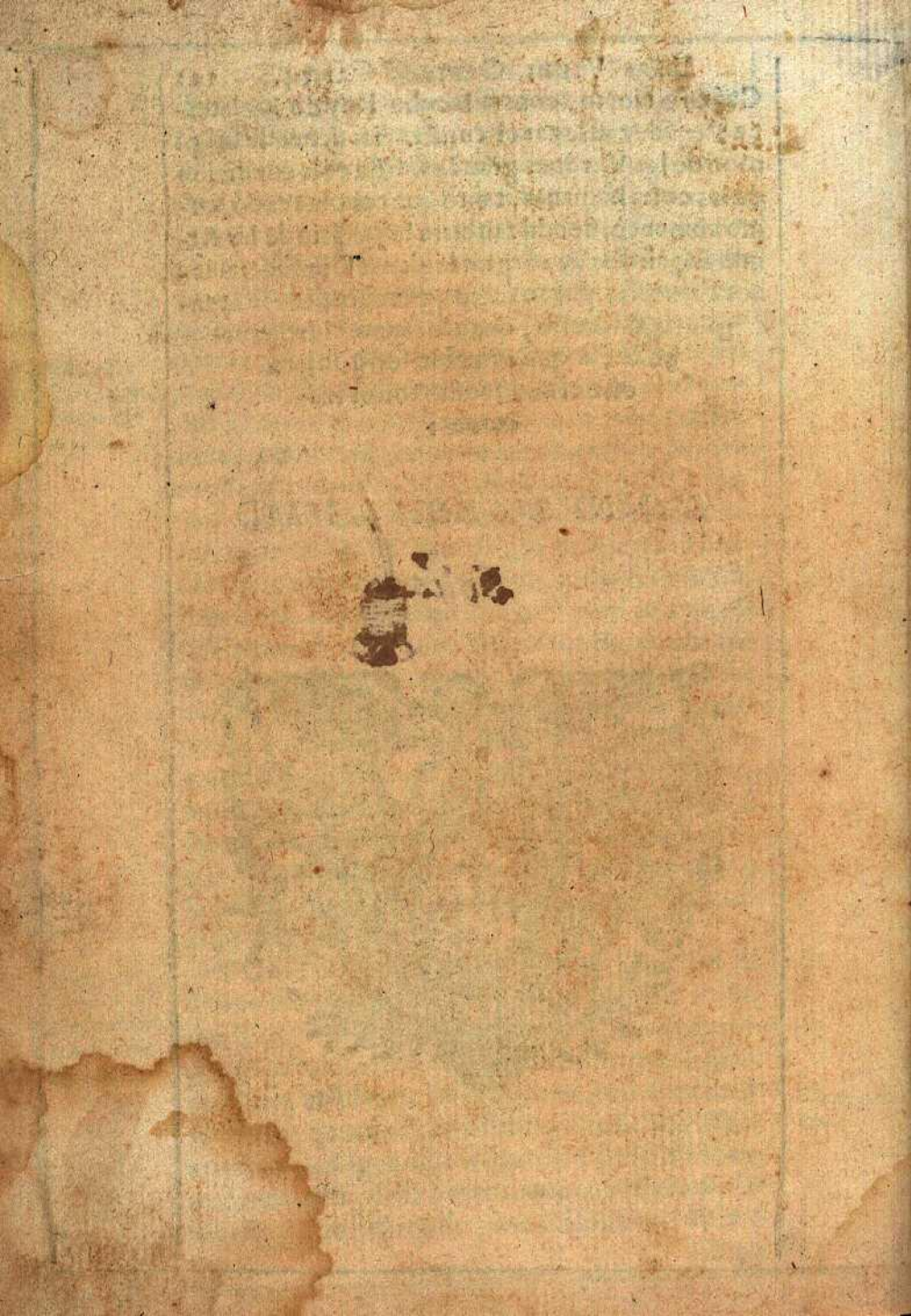
Num. 452.
Malicia del
Capriata
tra el Conde
Duque.

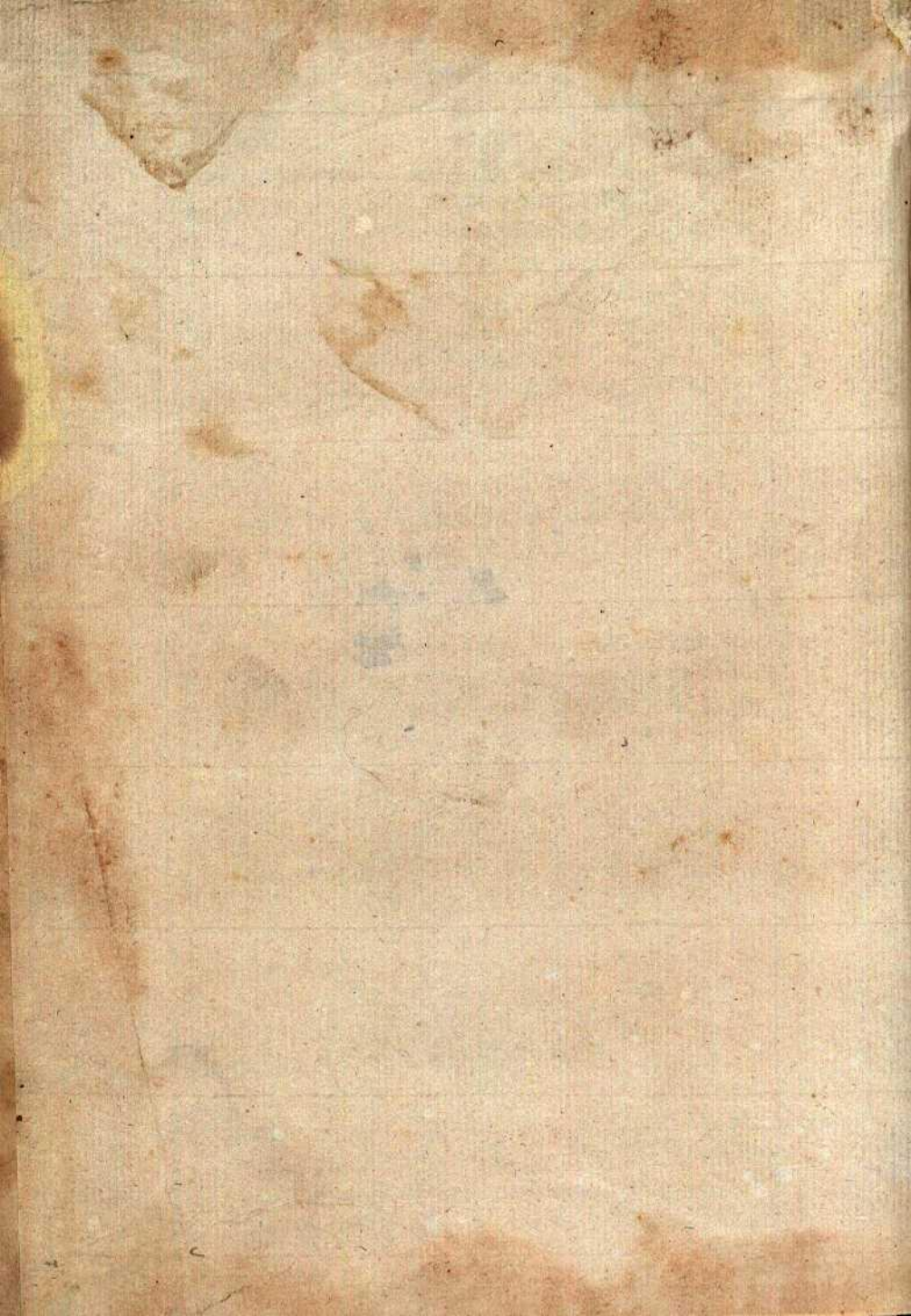
Gaspar Sciopio, contra Jacobo Rey de Inglaterra a Pero de tan leves circunstancias depende la opinion de los Varones grandes. Esta es la condicion de las cosas humanas, tanto que concluyendo, como comencè, siendo tan clara la justicia de las Armas Españolas, y el agravio de las Confederaciones Francesas, puedo temer, que el mundo se atenga mas al suceso, que a la razon. Hado forçoso, a que tambien està sujeto este escrito, como todos los demas:

HABENT SVA FATA LIBELLI,

Solis















WALMUSO

CAJA
2-55